

Gaceta Parlamentaria



Año 02 / Segundo Ordinario | 19 - 04 - 2011 | V Legislatura / No.136

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2011.

COMUNICADOS.

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO DE DOS INICIATIVAS.

DICTÁMENES.

5. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMENDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

6. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA RECHAZAR LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN ESPECÍFICO PARA QUE NO SE PERMITA QUE UN ESTABLECIMIENTO SE DECLARE COMO EXCLUSIVO PARA FUMADORES.

7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS, REALICEN PROGRAMA DE HIDRATACIÓN EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA, IMPLEMENTE UN PROGRAMA EN COORDINACIÓN CON LOS LOCATARIOS DEL MERCADO MINILLAS Y COMERCIANTES DE LA PERIFERIA, UBICADOS EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON EL OBJETO DE OFRECERLES CAPACITACIÓN DE CONTROL E HIGIENE Y GARANTIZAR CON ELLO EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SANIDAD INDISPENSABLES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS QUE SE OFERTAN EN LA ZONA.

9. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RALTIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUMENTAR UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LOS ALTOS NIVELES DE RADIACIÓN SOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

12. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES, EJECUCIÓN MUSICAL, Y EJECUCIÓN ARTÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS 2010.

14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL HOTEL SANTANDER UBICADO EN ARISTA 22 COLONIA GUERRERO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DESTINE A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA COMUNIDAD LGBTTTI, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VALENTÍN

MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 5, 8, 28 Y 31; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

23. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES.

25. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS

DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

26. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

27. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD AL REDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHEZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS

TIERRAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRÍZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL, BRINDE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS Y DECLARACIONES DE APERTURA DE LAS RAZONES SOCIALES “CONVERTIDORA DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO LADOGA N° 236 Y N° 234 ESQUINA LAGO ONEGA, Y LA EMPRESA “INDUSTRIAL DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO ONEGA N° 241 Y N° 245, AMBAS EN LA COLONIA ANÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LAS CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ , PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS INUNDACIONES EN LA COLONIA ACUEDUCTO DE GUADALUPE EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A INVITAR A UN MENOR AL RECINTO LEGISLATIVO DURANTE LA SESIÓN DEL 28 DE ABRIL, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTABLECER UN PROGRAMA DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS PERIÓDICOS Y PERMANENTES A LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO A FIN DE EVITAR ACCIDENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A EFECTO DE

PROMOVER Y APOYAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN ANTE LOS FEDATARIOS DEL COLEGIO CON DESCUENTOS EN SUS HONORARIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE SALUD, RELACIONADA CON SU INFRAESTRUCTURA Y LAS ACCIONES CONCRETAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL DECRETO DE PRESUPUESTO 2011; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL RIESGO DE DAÑOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROBÚS QUE OPERA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MAERIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.





**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

19 DE ABRIL DE 2011

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2011.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO DE DOS INICIATIVAS.

DICTÁMENES

5. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMENDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.
6. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR

EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA RECHAZAR LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN ESPECÍFICO PARA QUE NO SE PERMITA QUE UN ESTABLECIMIENTO SE DECLARE COMO EXCLUSIVO PARA FUMADORES.

- 7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS, REALICEN PROGRAMA DE HIDRATACIÓN EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA, IMPLEMENTE UN PROGRAMA EN COORDINACIÓN CON LOS LOCATARIOS DEL MERCADO MINILLAS Y COMERCIANTES DE LA PERIFERIA, UBICADOS EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON EL OBJETO DE OFRECERLES CAPACITACIÓN DE CONTROL E HIGIENE Y GARANTIZAR CON ELLO EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SANIDAD INDISPENSABLES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS QUE SE OFERTAN EN LA ZONA.**

- 9. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RALTIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUMENTAR UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LOS ALTOS NIVELES**

DE RADIACIÓN SOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- 10. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 12. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES, EJECUCIÓN MUSICAL, Y EJECUCIÓN ARTÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.**

- 13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS 2010.**

- 14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL HOTEL SANTANDER UBICADO EN ARISTA 22 COLONIA GUERRERO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DESTINE A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA COMUNIDAD LGBTTTI, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE**

DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

15. **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

16. **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

INICIATIVAS

17. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

18. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

19. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE**

PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 20. INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 5, 8, 28 Y 31; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

- 23. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS**

GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PROPOSICIONES

- 25. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

- 26. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

27. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD AL REDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE

ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRÍZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL, BRINDE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS Y DECLARACIONES DE APERTURA DE LAS RAZONES SOCIALES “CONVERTIDORA DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO LADOGA N° 236 Y N° 234 ESQUINA LAGO ONEGA, Y LA EMPRESA “INDUSTRIAL DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO ONEGA N° 241 Y N° 245, AMBAS EN LA COLONIA ANÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 32. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LAS CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 33. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ , PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 34. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 35. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS INUNDACIONES EN LA COLONIA ACUEDUCTO DE GUADALUPE EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 36. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A INVITAR A UN MENOR AL RECINTO LEGISLATIVO DURANTE LA SESIÓN DEL 28 DE ABRIL, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 37. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 38. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTABLECER UN PROGRAMA DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS PERIÓDICOS Y PERMANENTES A LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO A FIN DE EVITAR ACCIDENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 39. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE**

ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A EFECTO DE PROMOVER Y APOYAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN ANTE LOS FEDATARIOS DEL COLEGIO CON DESCUENTOS EN SUS HONORARIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE SALUD, RELACIONADA CON SU INFRAESTRUCTURA Y LAS ACCIONES CONCRETAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL DECRETO DE PRESUPUESTO 2011; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL.

- 42. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL RIESGO DE DAÑOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 43. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROBÚS QUE OPERA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MAERIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



COMUNICADOS.





Comisión de DERECHOS HUMANOS

Asamblea Legislativa del Distrito Federal 18 de abril de 2011
ALDFV/CDH/150/11

DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por este conducto y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, solicitó la rectificación de los turnos de las siguientes iniciativas las cuales fueron turnadas a esta Comisión:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.**; que presentó el Diputado David Razú Aznar del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue turnado el 05 de abril de 2011, mediante oficio MDSPSA/CSP/786/2011, por Usted en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 188 bis y se adiciona un tercer párrafo al mismo artículo del Código Penal para el Distrito Federal.** Presentado por los Diputados David Razú Aznar y Maximiliano Reyes Zúñiga del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnado el 05 de abril de 2011, mediante oficio MDSPSA/CSP/1099/2011, por Usted en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, interpretado en *contrario sensu*, en virtud de que después de una revisión minuciosa y exhaustiva de las mismas se concluye que la Comisión a mi cargo no es competente para conocer tal iniciativa, toda vez que ambas proponen exclusivamente modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
PRÉSIDENTE



DICTÁMENES.



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, V LEGISLATURA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMENDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMENDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, presentada por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 Fracción VIII y XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 18 de Marzo del 2010, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, presidida por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, mediante oficio número MDSPPA/CSP/090/2010, acordó turnar a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y Ciencia y Tecnología para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo para recomendar la digitalización de información relacionada con establecimientos mercantiles.

2.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia a la Gestión mediante oficio número DLLG/CTG/029/10 de fecha 22 de Marzo de dos mil diez, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Ciencia y Tecnología, por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a los Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, mediante oficio ALDF/V/CCT/055/10 del 22 de marzo de 2010, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

2
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

4.- Mediante oficio número LLG/CTG/046/10 de fecha 12 de Abril del 2010 la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión solicito una prórroga, aprobada mediante oficio número MDSPPA/CSP/580/2010 de fecha 13 de Abril del 2010.

5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Ciencia y Tecnología, se reunieron el día 03 de Febrero del 2011, a las 11:00 hrs, en el Salón Luis Donald Colosio, ubicado en Donceles y Allende en el Centro Histórico, para dictaminar la propuesta de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 Fracción VIII y XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y Ciencia y Tecnología somos competentes para dictaminar la propuesta de mérito;

3
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

SEGUNDO.- Que el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, menciona en los considerandos del punto de acuerdo materia del presente dictamen, que:

- De conformidad con lo dispuesto en la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa respectivamente, se establece una división competencial por materia entre delegaciones y el Instituto de verificación Administrativa del Distrito federal;
- El presumible aumento de establecimientos mercantiles como bares cantinas, discotecas, entre otros, ya que en el año 2008 existían 26 mil 625 establecimientos mercantiles en el Distrito Federal;
- Además de la dificultad de precisar el número exacto, ya que muchos de estos establecimientos están registrados como restaurantes aunque en realidad funcionen como bares o cabarets.
- Los datos aportados por las oficinas de información pública de las distintas delegaciones, indican que las demarcaciones con mayor número de antros son:

DELEGACIÓN	NUMERO DE ANTROS
Benito Juárez	40
Álvaro Obregón	77
Venustiano Carranza	87
Miguel Hidalgo	176
Cuauhtémoc	468

- Datos encontrados en la página de internet www.elgrito.com tiene registrados 641 bares, discotecas, cantinas, cervecerías, y table dance, de los cuales 246 se encuentran ubicados en las colonias Condesa, Roma, Centro y Juárez.

4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

TERCERO.- Que resulta de suma importancia para los habitantes del Distrito Federal, conocer con precisión los lugares en donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, así como las actividades que realice, la cercanía con el desarrollo de determinadas actividades industriales, laborales, escolares y recreativas dentro del territorio de las delegaciones donde habitan o trabajan;

CUARTO.- Que es de vital importancia que las autoridades, en el cumplimiento de sus obligaciones, utilicen de manera sistemática y responsable los avances de la tecnología, que han sido consideradas gradualmente por la legislación, como material de apoyo para el cumplimiento de sus tareas administrativas, a fin de que permitan mayor vinculación y comunicación con la sociedad;

QUINTO.- Que como lo menciona el Diputado proponente en el considerando sexto del punto de acuerdo materia del presente dictamen, la tecnología y la gestión pública deben servir para generar un concepto moderno de la acción del Estado, y es necesario establecer mecanismos e instituciones eficaces en el cumplimiento de los deberes que mandata la norma;

SEXTO.- Que desprendido del estudio de los considerandos expuestos por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, es menester mencionar que la recomendación contenida en el punto de acuerdo que esta Comisión dictamina, es viable ya que el artículo 8° fracción I, de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles que se publicó el día 20 de enero de este año y que entrará en vigor el próximo 19 de febrero, establece textualmente lo siguiente:

5
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II a la VIII (...)

De lo que se desprende la obligación de las Delegaciones elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, y hacer pública dicha información, mediante el portal de internet;

SÉPTIMO.- Asimismo, el artículo 8° en su fracción V, del Decreto referido en el considerando anterior, contempla la obligación de las Delegaciones de informar de manera oficial y pública el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, mismo que a la letra dice:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I a la IV (...)

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

VI a la VIII (...)

OCTAVO.- Que asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 en su fracción III, de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles, la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen es procedente, ya que dicho artículo refiere textualmente:

6
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMENDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Artículo 5.- *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*

I a la II (...)

III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico

IV - V (...)

De lo que se deduce la obligación de las Delegaciones en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, integrar el padrón de establecimientos mercantiles que contenga información detallada respecto del nombre, dirección, tipo de permiso, horario permitido, si cuenta o no con permiso para la venta de bebidas alcohólicas, así como los resultados de las últimas tres verificaciones, entre otros datos, asimismo toda esta información debe ser publicada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, y

NOVENO.- Que la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen, es viable, ya que el Diputado proponente solicita se realice una recomendación a las 16 Delegaciones Políticas respecto de la digitalización y publicación en su portal de internet de la información referente a los establecimientos mercantiles, y toda vez que la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 20 de enero de este año, contempla la obligación de las Delegaciones de hacer pública la



información antes mencionada, la propuesta de mérito es procedente, ya que en cuanto entre en vigor el decreto referido, ésta será una obligación improrrogable.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores estas Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y Ciencia y Tecnología:

RESUELVEN

ÚNICO.- Se **APRUEBA** la Propuesta con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para recomendar la digitalización de información relacionada con establecimientos mercantiles, en los siguientes términos:

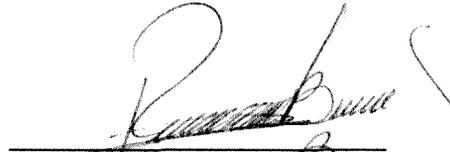
“SE RECOMIENDA A LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS AVISOS DE DECLARACION DE APERTURA Y LAS SOLICITUDES INGRESADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN HECHA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 y 8, DE LA NUEVA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO 2011” .

8
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**



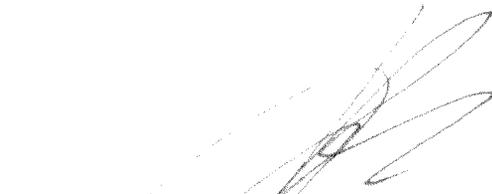
DIP. LIA LIMÓN GARCÍA
PRESIDENTA



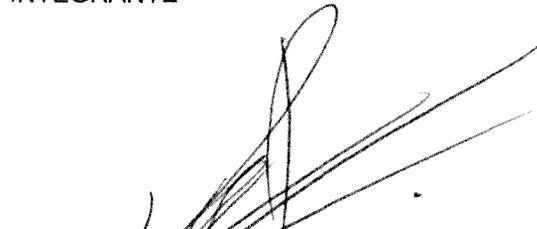
DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
VICEPRESIDENTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
SECRETARIO

DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES
INTEGRANTE



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE

9
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMENDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA
CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

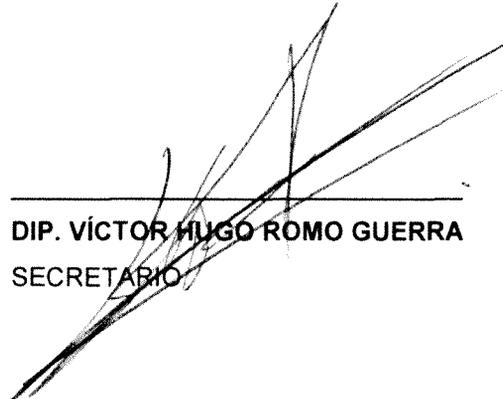
**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO
PRESIDENTE



DIP. AXEL VÁZQUEZ BURQUETTE
VICEPRESIDENTA



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
SECRETARIO



DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE



DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO
INTEGRANTE

10
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECOMEDAR LA DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA
CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 15 de marzo de 2011, el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

Mediante oficio MDSPSA/CSP/080/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de marzo de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

II. ANTECEDENTES

El promovente hace referencia a una serie de datos que alertan sobre la adicción del tabaco y sobre las consecuencias adversas para la salud de las personas.

Precisa además diversos marcos de regulación sobre el consumo del Tabaco, tanto a nivel internacional, como en las esferas nacional y local, tomando como base el derecho humano a la salud, motivo por el cual propone rechazar la Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados presentada por el Diputado Omar Fayad Menéense donde, a decir, del promovente, un establecimiento puede declararse como libre para fumar.

Finalmente, la Proposición de referencia, contiene el siguiente resolutivo:

“Único. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con la preocupación del promovente en que el tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en el país. Sin embargo, gracias a las diferentes políticas integrales y programas de prevención y rehabilitación que operan actualmente en México, este problema ha tenido una evolución favorable durante los últimos años.

SEGUNDO. Cada año mueren en nuestro país alrededor de 53 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo y en el Distrito Federal suman más de seis mil decesos en el mismo periodo. Datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalan que de las muertes por tumores malignos de tráquea, bronquios y pulmón, 90% son atribuibles al consumo de tabaco.

En el caso de las mujeres el panorama es alarmante, pues la incidencia de enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se ha cuadruplicado en las mexicanas durante los últimos años, como consecuencia del consumo excesivo de tabaco, de aumentar esa tendencia, se prevé que para 2025 será la sexta causa de muerte en el país.



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

TERCERO. El objetivo principal de las diferentes acciones que se llevan a cabo para el control del tabaquismo debe ser el de proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, medio ambientales y económicas que se asocian al consumo de tabaco.

Por ello, desde 2004, la Ciudad de México cuenta con este tipo de legislación, adelantándose a nivel nacional, ya que fue hasta 2008 cuando entró en vigor la Ley General para el Control del Tabaco.

En términos generales es una Ley con tres objetivos fundamentales:

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de tabaco.
- Definir los mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y
- Establecer las políticas y acciones necesarias para reducir morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.

CUARTO. Con este tipo de legislaciones, la epidemia ha permanecido relativamente estable y sólo se han registrado incrementos, desafortunadamente significativos, en las mujeres jóvenes que inician tempranamente la adicción al tabaco.

Prevenir el consumo de cigarros en jóvenes y mujeres principalmente y ayudar a fumadores a dejar de hacerlo, es sin duda una fuente de ahorro importante para la nación, la que día a día enfrenta el alto costo ocasionado por la morbilidad o mortalidad prematura de miles de personas que sufren enfermedades ocasionadas por el tabaco.

También representa un ahorro para las familias de fumadores, quienes se ven obligadas a destinar parte importante de su ingreso para aliviar la adicción a la nicotina, o para atender las enfermedades ocasionadas de manera directa e indirecta por la exposición a humo de tabaco.

Entre sus disposiciones encontramos lineamientos específicos para sancionar a los establecimientos que no cumplan con las obligaciones de contar con espacios 100% libres de humo, así como de acciones que deben desarrollar las autoridades para el combate de esta adicción, siendo una medida aceptada socialmente y que ha influido en el cambio e cultura para fomentar hábitos de salud y dejar de fumar no sólo en



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

espacios cerrados por obligación, sino con la convicción de respetar el derecho de las personas no fumadoras a respiran aire libre de humo de tabaco.

QUINTO. El 22 de febrero de 2001, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el diputado Omar Fayad Meneses, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para autorizar establecimientos donde se permita fumar al interior.

En la exposición de motivos de dicha Iniciativa se menciona lo siguiente:

“A unos años de su aplicación, la eficacia de la ley queda en duda ya que los lugares no han podido adecuar su infraestructura ante los altos costos que representan para los establecimientos pequeños en el que la instalación de equipo especial y adecuación de espacios, supera por mucho sus ingresos anuales y la dificultad que representa para los negocios de la vida nocturna por el tipo de giro mercantil exclusivo para población adulta ni tampoco los consumidores han adaptado sus hábitos de consumo a la reglamentación ante la existencia de factores sociales, económicos, culturales y legales que se confrontan con lo señalado en la norma.

La base de la argumentación para la creación de la ley y su funcionamiento, ha versado en los derechos fundamentales de los no fumadores y de los riesgos a la salud a la que están sujetos, criterios con los que se está de acuerdo ya que las políticas de salud pública es una de las obligaciones básicas en el fin del estado, pero se han olvidado los derechos de los fumadores lo cuales también deben velarse para respetar los principios de igualdad y equidad en los que se sustentan la sana y armónica convivencia en sociedad.

Grave es la violación a las garantías que se comete en contra de los fumadores, ya que el artículo 1o. de la Constitución Política señala claramente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las acciones emprendidas a raíz de esta ley, son discriminatorias para los fumadores al impedirles el libre acceso a lugares públicos y contar con espacios en los que puedan ejercer libremente su derecho a fumar y a decidir sobre su persona, como parte del ejercicio del libre albedrío para decidir qué hacer o dejar de hacer en cuestiones lícitas, base de los derechos fundamentales en los que debe erigirse cualquier cuerpo normativo.

...

Por estas circunstancias, la presente iniciativa propone reformas los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para establecer con claridad, lo siguiente:

- **Que el propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores,** cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

- **De conformidad con la equidad, que existan establecimientos donde se permita fumar, ya sea en espacios al aire libre, o bien, en espacios interiores.**
- **Que los propietarios, administradores o responsables de los lugares señalados en la ley, deben garantizar igualmente la existencia y correcto funcionamiento de los espacios tanto 100 por ciento libres de humo, como los lugares establecidos exclusivamente para fumadores.”**

SEXTO. La base del argumento de la Iniciativa de referencia es la presunta discriminación que, a decir de su promovente, se comete contra personas a las que no se les permite fumar en los establecimientos mercantiles.

Al respecto, la dictaminadora destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptada en su sesión pública del 15 de marzo de 2011 sobre amparos en revisión promovidos por diversas empresas contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 1 Bis, fracciones I y III; 5, fracciones VIII y IX; 6, fracciones I, II y III; 7, fracción V; 10, fracciones I, X Ter, XIII y párrafo último; 13, 14, 16, párrafos primero y segundo, 20, 27, 28, 29 y 31; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 3 Bis, 9, fracciones XXVI y XXVII, 10, 11, párrafo segundo; 74, 75 y 77, fracción XV; Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 4, 5, 6, fracciones I, II y V; 7, 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 9, fracciones II, III y IV; 11, fracciones II, III y IV; 15, fracción II, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, donde decidió no concederles la razón jurídica respecto a que dichas leyes que impugnaron atentaban contra el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1º constitucional.

La resolución, en términos generales, establece lo siguiente:

- Que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal es instrumentalmente apta para alcanzar los objetivos de protección a la vida y a la salud que el legislador legítimamente busca proteger, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo o comercio.
- Que esta restricción (la de no fumar en establecimientos mercantiles) no prohíbe a las personas fumar, ni impide a las empresas seguir dedicándose a sus actividades, sino que es una medida proporcional y adecuada para combatir un grave problema de salud pública.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la Iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores.

- Que la medida legislativa, encaminada a la protección de la salud de los no fumadores, es proporcional y no restringe innecesaria y arbitrariamente derechos y bienes constitucionalmente protegidos.
- Que los daños a la salud ocasionados por el humo del tabaco y por el humo de tabaco ambiental son grandes, mientras que lo que alegadamente se pierde en términos de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos no supera en ningún caso los efectos de una medida legislativa adecuadamente orientada a disminuirlos.

Esta dictaminadora coincidiendo con la postura del Pleno del Tribunal, estima necesario seguir avanzando en el tema de la prevención de las enfermedades que son una causa de murete en nuestro país, por lo que hace votos con la finalidad de que no se retroceda en la legislación que promueven y protegen derechos fundamentales como lo es el de la salud; por lo que estima procedente la Propuesta objeto del presente dictamen a la que sugieren modificaciones en su redacción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con pleno respeto a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que en el análisis de las diversas Iniciativas que reforman la Ley General para el Control del Tabaco, ponderen el derecho a la salud de las personas y no se retroceda en los avances logrados para su protección.

Segundo.- Notifíquese a la Cámara de Diputados y al Senado de la República del H. Congreso de la Unión para los efectos a los que haya lugar.

Tercero.- Publíquese en dos diarios de circulación nacional.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.**



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno, al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Político-Administrativas, realicen programa de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 05 de abril de 2011, el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal, y al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Político-Administrativas, realicen programas de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPSA/CSP/816/2011 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 05 de abril de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno, al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Político-Administrativas, realicen programa de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal.

II. ANTECEDENTES

El promovente menciona que el tomar agua es un método simple para conservar la salud y que conlleva muchos beneficios. Refiere también que la exposición prolongada al calor o la ingesta inadecuada de líquidos puede provocar enfermedades relacionadas con el calor.

Expone que la insolación, es la manifestación más grave de las enfermedades por calor, esta se produce cuando el sistema que regula el calor del cuerpo se satura por un calor excesivo. Que cuando el sudor no es suficiente para bajar la temperatura de su cuerpo, la temperatura sube y las personas pueden sufrir un golpe de calor o insolación.

El autor de la Proposición señala que la insolación se puede prevenir bebiendo muchos líquidos durante las actividades energéticas o al aire libre. Que si el Gobierno Capitalino implementa un programa para rehidratación, se pueden ahorrar recursos para la atención a este tipo de urgencias.

Finalmente, la Proposición de referencia contiene el siguiente resolutivo:

“Único. Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Luís Ebrad Casaubón, al Secretario de Salud del Distrito Federal Armando Ahued Ortega y a los Titulares de las 16 demarcaciones político-administrativas, realicen programas de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal”.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Que la deshidratación es un estado patológico del organismo causado por un bajo nivel de líquidos en el cuerpo; este estado tienen consecuencias negativas en muchas partes del organismo, tales como la circulación sanguínea o el estado mental.

La deshidratación puede producirse más fácilmente en los bebés y en los niños debido a que su cuerpo contiene una proporción mayor de agua. También resulta más factible en los ancianos que tienen menos capacidad para retener el agua y menos capacidad para sentir la sensación de sed. Además con el calor del verano, tanto los niños como los mayores, son más propensos a desarrollar diarrea o la exposición de golpes de calor o insolación.

En cuanto al golpe de calor o insolación es la consecuencia más grave del exceso de calor. Un golpe de calor es la elevación de la temperatura corporal por encima de lo



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno, al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Político-Administrativas, realicen programa de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal.

normal (entre 39,4 y 41 °C) durante periodos de 10 a 15 minutos, esta situación puede producir graves daños al organismo dado que muchos órganos dejan de funcionar correctamente a estas elevadas temperaturas.

El golpe de calor o insolación es más frecuente en los niños pequeños que están expuestos al sol durante largo rato, a gente que tenga alguna actividad deportiva.

Los principales síntomas de un golpe de calor son el mareo, confusión, sudoración excesiva al principio con posterior falta de sudor, enrojecimiento y sequedad de la piel, fiebre con temperatura corporal por encima de los 39.4°C (llegando hasta los 40 y 41 °C) desorientación, comportamiento no adecuado, aceleración del ritmo cardíaco con latido débil, dolor de cabeza, inconsciencia, ataques, entre otros.

SEGUNDO. Que según informes de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, este año la temporada de calor se adelantó 15 días y se podrían alcanzar temperaturas superiores a los 30 grado centígrados, con efectos negativos sobre los capitalinos como insolación, deshidratación y enfermedades gastrointestinales, entre otras , estas altas temperaturas registradas se deben al fenómeno de “isla de calor”, es decir, cuando el asfalto de las calles absorbe el calor y provoca que se mantengan en promedio altas temperaturas durante todo el día.

Que para atender todas las necesidades que en materia de salud tienen los capitalinos, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal ofrece diversos programas y servicios que contribuyen a mejorar su calidad de vida, pues todos son de carácter gratuito, permanente y de fácil acceso para las personas que no cuentan con algún tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, Pemex o Sedena) y residen en la Ciudad de México, además de las acciones y recomendaciones que emprenden de forma coordinada con las diferentes secretarías y organismos públicos.

TERCERO. Que la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal ha emitido una serie de recomendaciones para enfrentar la ola de calor que presentará la Ciudad de México, entre las que destacan las siguientes:

- Evitar hacer ejercicio o actividad física al aire libre entre 11:00 y 16:00 horas, pues en este lapso se presenta la mayor radiación solar y elevación de temperatura.
- No consumir alimentos en vía pública, principalmente frutas, pues al estar expuestas al calor son más susceptibles de descomposición;

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno, al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Político-Administrativas, realicen programa de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal.

- Acudir de inmediato al médico en caso de presentar diarrea y vómito, sobre todo cuando estos síntomas se presenten en niños menores de cinco años y adultos mayores.
- Por ningún motivo deben permanecer niños y mascotas dentro de los automóviles ya que la temperatura del interior se incrementa de manera acelerada y en pocos minutos puede alcanzar hasta 12 grados más que en el exterior lo que podría, en casos extremos, causar la muerte.

CUARTO. Esta dictaminadora destaca que el Gobierno de la Ciudad de México ha tomado diversas acciones para contrarrestar los efectos adversos en la salud de las personas que puedan ocasionarse por la ola de calor; como ejemplo se cita la instalación de dispersores de agua, ventiladores y centros de hidratación para contrarrestar los efectos que las altas temperaturas pudieran causar a los usuarios del Transporte Colectivo Metro.

Sin embargo, coincide con la preocupación del promovente, por lo que estima procedente la propuesta objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Único.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los titulares de las 16 demarcaciones político-administrativas para que refuercen los programas de hidratación en puntos estratégicos de la Ciudad de México, con la finalidad de prevenir los efectos adversos en la salud de las personas que puedan ocasionar las altas temperaturas.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011**

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 7 de abril de 2011, la Diputada Rocío Barrera Badillo, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona.

Mediante oficio **MDSPSA/CSP/080/2011** suscrito por la Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 7 de abril de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

La promovente señala que el Mercado Minillas en el que comercian residuos Cárnicos y Vísceras, fue inaugurado en el año de 2006 y destinado a los comerciantes dedicados a vender éstos productos; y se encuentra ubicado en el cruce de la Avenida Congreso de la Unión y el Eje 2 Norte, colonia 20 de Noviembre, Quinto Tramo en la Delegación Venustiano Carranza.

Precisa que uno de los objetivos en la construcción de éste mercado fue el solucionar los problemas de salud e higiene que causa la venta de productos cárnicos en la vía pública y en domicilios particulares.

Hace mención de que es de conocimiento que los riesgos sanitarios en este tipo de espacios públicos están latentes, por lo que las medidas de sanidad que se deben tomar deben de estar en constante aplicación y verificación por las instituciones u órganos desconcentrados del Gobierno a cargo. Por ello es indispensable brindar a los prestadores de estos servicios la información de la reglamentación vigente que se debe seguir para dar cumplimiento a la misma, en beneficio de todos y cada uno de los habitantes de la ciudad.

Finalmente, la Proposición de referencia, contiene el siguiente resolutivo:

“Único.- Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora manifiesta sus disposición par atender las circunstancias que presenten un riesgo para la salud de las personas.

En el caso específico que ocupa el presente dictamen, tradicionalmente se ha considerado a la carne como vehículo de una proporción significativa de enfermedades



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona

humanas. El espectro de las enfermedades transmitidas por la carne que son de importancia para la salud pública, ha sufrido modificaciones., al igual que los sistemas de producción y elaboración.

Un enfoque sobre la higiene de la carne basado en el análisis de riesgos requiere que las medidas higiénicas se apliquen a los puntos de la cadena alimentaria cuando tengan mayor valor para reducir los riesgos alimentarios para los consumidores. Ello debe reflejarse en la aplicación de medidas específicas que estén basadas en la ciencia y en la evaluación de riesgos, prestando más atención a la prevención y control de la contaminación durante todos los aspectos de la producción de la carne y su posterior elaboración.

Para alcanzar ese objetivo y no generar un impacto adverso sobre el medio ambiente e indirectamente sobre la salud pública, es fundamental detectar los peligros asociados al consumo de carne y determinar su riesgo de aparición. En ese orden de ideas, la vigilancia sanitaria es un proceso que permite dar seguimiento a las condiciones sanitarias de los lugares donde se produce o expende carne y es posible detectar anomalías en los mismos.

SEGUNDO. La Guía para el Diagnóstico Sanitario y Detección de Necesidades Operativas de Rastros y Mataderos Municipales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, precisa lo siguiente respecto al funcionamiento de los lugares de producción y consumo de carne:

“Las deficientes condiciones sanitarias en muchos rastros, derivadas de la falta de instalaciones y equipo modernos, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan las mismas, malos hábitos higiénicos de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, carencia o falta de aseo en los servicios sanitarios destinados para los obreros del rastro, falta de estrategias para un adecuado control de la fauna nociva, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y se constituyen en un peligro para la salud pública.”

En ese sentido, recomienda que las autoridades locales vigilen para el correcto funcionamiento de un establecimiento de ese tipo, lo señalado en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y en la Norma Oficial Mexicana: NOM-194-SSA1-2004. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales de abasto, almacenamiento, transporte y expendio.

TERCERO. Que La industria cárnica, es considerada como un factor en la alimentación como en la economía de las entidades, ya que estos productos contienen un alto nivel proteínico, además de la existencia de establecimientos dedicados al procesamiento de la carne, tanto micro industrias como pequeñas y medianas industrias, todas ellas compitiendo por un mismo mercado.



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona

Existe una aceptación por parte del consumidor de la variedad de productos cárnicos, por lo que es necesario que estos productos se encuentren en las mejores condiciones higiénicas, a través de la verificación sanitaria del proceso en los establecimientos destinados a la industrialización, con la finalidad de garantizar la calidad sanitaria de los productos.

CUARTO. Que conforme al artículo 102 de la Ley de Salud del Distrito Federal, corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a la legislación aplicable.

En el tema del fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, la Agencia debe observar los siguientes lineamientos para el diseño de una política en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del ordenamiento citado:

“Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población del Distrito Federal;

II. Formular, promover y participar en la aplicación de las medidas de fomento sanitario;

III. Desarrollar y promover, en coordinación con las autoridades educativas, actividades de educación en materia sanitaria, dirigidas a las organizaciones sociales, organismos públicos y privados, y población en general;

IV. Comunicar y difundir las acciones de prevención, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local;

V. Proponer mejoras y acciones de fomento al comercio, a los proveedores de servicios e instituciones del Gobierno relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local;

VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en el Distrito Federal en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia, y

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



V LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia, ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona

VII. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables a la protección y al fomento sanitario.”

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora encuentra fundamento para considerar procedente la Propuesta objeto del presente Dictamen, pues el fomento de adopción de medidas para prevenir cualquier riesgo sanitario implica incidir en una cultura de estilos de vida saludables que redunden en beneficio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Único.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal para que, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa, en coordinación con los locatarios del mercado Minillas y comerciantes de la periferia ubicados en la Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.**



Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 7 de abril de 2011, el Diputado Maximiliano Reyes Zuñiga, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por la cual se solicita respetuosamente a la ALDF y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México.

Mediante oficio **MDPPSA/CSP/----/2011** suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 7 de abril de 2011 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.



Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

El promovente menciona que las condiciones climáticas extremas de calor aumentan por el cambio climático, que según *"The World Glaciar Monitoing Service"* estima un aumento de 1 a 5°C nivel global.

Precisa que el golpe de calor o insolación es la consecuencia más grave del aumento de la temperatura corporal y que puede producir graves daños al organismo. Que por lo tanto la Secretaria de Salud del Distrito Federal ha advertido que en esta temporada de calor se han registrado un mayor número de muertes a causa del golpe de calor y por lo tanto es imprescindible una campaña de información que proteja a la población expuesta a la radiación solar.

Expone que una campaña de información y prevención ayudará a disminuir en forma sustancial los casos de insolación que se presenten en el Distrito Federal, que de acuerdo a los datos de la Dirección de Monitoreo Atmosférico de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal prevalecerán los niveles máximos de temperatura.

Refiere que de acuerdo al Índice de Radiación Ultravioleta de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito los niveles actuales de radiación solar se consideran altos, por lo cual es recomendable que la población no permanezca expuesta a los rayos solares por más de 30 minutos.

Finalmente, la Proposición de referencia contiene el siguiente resolutivo:

"Único. Se solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México".

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Según el concepto de la *Environmental Protection Agency*, la radiación solar ultravioleta o radiación UV es una parte de la energía radiante (o energía de radiación) del sol, se transmite en forma de ondas electromagnéticas en cantidad casi constante (constante solar), su longitud de onda fluctúa entre 100 y 400 nm y constituye la porción más energética del espectro electromagnético que incide sobre la superficie terrestre.

La radiación UV desempeña un papel importante en la determinación de las condiciones climáticas, el balance energético y el equilibrio natural del planeta. La



Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México.

medición continua de este parámetro permite estudiar su comportamiento y relación con el estado de la biosfera y la salud humana.

SEGUNDO. Que la exposición excesiva a la radiación solar puede originar efectos negativos en la piel, ojos y debilitamiento del sistema inmunológico. El grado de daño de la radiación UV en la piel, depende de la intensidad y la longitud de onda, así como el tipo de piel. Los efectos en la piel consisten en la aparición de un eritema, el cual es una quemadura ligera distinguible por enrojecimiento de la piel; sin embargo, pueden presentarse efectos similares a los producidos por quemaduras con fuego de primero o segundo grado.

Entre los padecimientos asociados se pueden mencionar los siguientes:

- Cáncer de piel y otros trastornos cutáneos.
- Cataratas y otros trastornos de la vista.
- Envejecimiento prematuro.
- Inhiación del sistema inmunitario.

Que la melanina es una proteína que protege la piel, al permitir que una pequeña fracción de la radiación ultravioleta penetre en la piel. Esta proteína es abundante en personas de piel negra y escasa en personas de piel blanca, siendo más propensas al desarrollo de enfermedades. Por esta razón se deben tomar precauciones para evitar una exposición excesiva al sol.

De igual manera los ojos no tienen mecanismos de protección a la radiación solar, el desarrollo de cataratas en humanos es uno de los padecimientos asociados con la exposición. En animales domésticos y ganado se desarrollan cataratas, fotoqueratosis, daños en el epitelio de la córnea y diferentes efectos en la retina. En el ganado bovino la infección ocular se incrementa por la exposición a la radiación solar.

TERCERO. Que en el curso de la evolución, los seres vivos han desarrollado mecanismos de adaptación a la radiación solar. La mejor protección contra el sol es la ropa. Las partes de nuestro cuerpo que no quedan cubiertas pueden protegerse con productos que contengan filtros, reducir el tiempo de exposición al sol, los ojos pueden protegerse con el uso de sombreros y lentes que filtren el espectro de los rayos ultra violeta.



Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México.

Por lo que se ha recomendado por parte de las autoridades de la Ciudad de México, planear nuestras actividades y evitar la exposición al aire libre, sobre todo en las horas de mayor radiación solar.

CUARTO. Que el Sistema de Monitoreo Atmosférico (Simat) de la Ciudad de México reporta la radiación solar en el Valle de México, y emite recomendaciones para alertar a la población sobre riesgos a la salud por exponerse al sol sin protegerse.

El día lunes 4 de abril de los corrientes en su reporte de las 13:00 horas, el organismo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal recomendó a las personas permanecer a la sombra, utilizar bloqueador solar, prendas con manga larga, así como gorras o sombreros para evitar enfermedades.

Respecto a las condiciones ambientales, el Simat informó que son regulares, toda vez que los contaminantes de las cinco zonas del Valle de México están por debajo de los 100 puntos de acuerdo con el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (Imeca).

Conforme al Índice de Radiación Ultravioleta, la población puede permanecer expuesta a los rayos del sol según su tono de piel; las de tono claro podrán hacerlo 14 minutos, mientras que las de tono oscuro 42 minutos.

QUINTO. Qué a pesar de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal ha comenzado una campaña informativa para alertar sobre los riesgos de la exposición continua de la radiación solar, esta dictaminadora estima necesario intensificar dichas acciones para prevenir los riesgos en la salud de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

ACUERDO

Único.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que instruye a las dependencias a su cargo, a efecto de que en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, intensifiquen las campaña de información y prevención contra los niveles de radiación solar en la Ciudad de México, con la finalidad de prevenir los riesgos en la salud de las personas.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.**

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 29 de marzo de 2011, el Diputado Carlos Augusto Morales y la Dip. Alicia Téllez Sánchez, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 78 y adiciona una fracción XIV al artículo 5, así como el capítulo XVII Bis y los artículos 78 Bis y 78 ter de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPSA/CSP/384/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 29 de marzo de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

II. ANTECEDENTES

La y el promovente hacen referencia a una serie de datos y cifras donde se alerta de los daños de la salud de la población que se encuentra expuesta al asbesto, en virtud de que este material ha sido considerado como cancerígeno por parte de diversos organismos internacionales.

La Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

“Artículo 78.- Corresponde al Gobierno:

I y II. (...);

*III.- Disponer, verificar que se cuente con información toxicológica actualizada **en todas las áreas**, en la que se establezcan las medidas de respuesta **inmediata** al impacto en la salud originado por el uso **o exposición** de sustancias tóxicas o peligrosas **que puedan encontrarse en el aire, agua o suelo.***

IV a VI. (...).

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a XIII. (...);

XIV.- La prevención, atención y canalización de las enfermedades ocasionadas por la exposición al asbesto.

TERCERO. Se adiciona un Capítulo XVIII Bis y los artículos 78 Bis y 78 Ter de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVIII BIS **ENFERMEDADES OCASIONADAS POR EL ASBESTO**

Artículo 78 Bis.- Corresponde al Gobierno, bajo la coordinación de la Secretaría, impulsar y garantizar la prevención y atención médica de las enfermedades ocasionadas por la contaminación del aire generada por el asbesto o cualquiera otra generada por esta exposición, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 78 Ter.- En la materia de este capítulo, el Gobierno y la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en salud y medio ambiente, así como de los sectores sociales y privados, fomentarán y apoyarán:

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

I.- La realización de programas sociales para la prevención del uso y la exposición a este tipo de polvo inorgánico y la canalización para la atención adecuada de los diferentes tipos de enfermedades que puede ocasionar.

II.- La realización de un padrón de vigilancia epidemiológica de las poblaciones expuestas en los centros de trabajo y las que viven y/o vivieron cerca de las fábricas.

III.- Las demás acciones que contribuyan al tratamiento de las enfermedades ocasionadas por la exposición al asbesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. La dictaminadora coincide con la preocupación de la y el promovente en la necesidad de realizar acciones para prevenir y atender los riesgos para la salud de las personas.

En ese sentido, destacan que la Organización Mundial de la Salud ha alertado sobre los riesgos que conlleva el crecimiento demográfico de grandes urbes, como nuestra Ciudad, que conjugado con los efectos del cambio climático, constituyen una verdadera amenaza para la salud de las personas.

Esos riesgos van más allá del contexto sanitario, ya que abarca retos en la infraestructura, el acceso a servicios, la distribución de ingresos, la creación de oportunidades de desarrollo, atención de la inseguridad pública, el crecimiento de violencia, pobreza y diversas enfermedades transmisibles.

Ante ese escenario, ha conminado a los gobiernos del mundo para *generar condiciones para vivir lo más saludablemente posible*, asegurando la disponibilidad de servicios, principalmente el acceso al agua limpia potable, a tener una alimentación sana y adecuada, a contar con una vivienda digna y a tener un trabajo y un medio ambiente bajo circunstancias sanas.

SEGUNDO. El tema objeto del presente dictamen presenta diversos antecedentes en nuestro país. Las industrias del asbesto llegaron a México en 1970, a raíz de que Estados Unidos cerró sus plantas debido a las demandas millonarias que interpusieron los trabajadores por daños a su salud.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.



De esa manera, aunque no explotador de asbesto, México se convirtió en maquilador de ese material importado de países como Brasil, Canadá, Zimbawe y Sudáfrica; una vez manufacturado el asbesto, se exporta principalmente a en productos principalmente a Estados Unidos.

En nuestro país, el asbesto es utilizado para manufacturar más de tres mil productos, según lo informa la Coordinación de Minería, dependiente de la Secretaría de Economía. Este material se emplea en la fabricación de balatas, láminas y tinacos, textiles, guantes, impermeabilizantes, elaboración de las cubiertas para cables eléctricos, así como en las cubiertas de calderas de miles de fábricas y aeropuertos.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud tiene identificado el asbesto como un elemento cancerígeno humano desde 1986, a través de diversos estudios elaborados por la Agencia de Protección del Medio Ambiente y la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer.

Las cifras hablan por sí solas: la Organización Internacional del Trabajo, menciona que en países industrializados se presentan cada año 20 mil casos de cánceres de pulmón ocasionados por el asbesto, además de 10 mil casos de mesotelioma, (cáncer de la envoltura del pulmón o de la cavidad abdominal), agrega también que 100 mil personas mueren anualmente a causa de trabajos vinculados a la exposición al asbesto.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud afirma que uno de cada 10 tumores pulmonares está íntimamente relacionado con riesgos en el lugar del trabajo, debido a la inhalación de fibras de asbesto, entre otros factores.

Precisa que actualmente 125 millones de personas en todo el mundo están expuestas a los asbestos durante su jornada laboral y 90 mil mueren a causa de este contacto.

En México, las cifras no son alentadoras: un grupo de especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México, menciona que el número de muertes por mesotelioma de 1979 a 2005 es de mil 346 casos, el 64% en hombres y 36% en mujeres; de 1998 a 2000 se duplicaron los casos con respecto a los años anteriores con un incremento de más de 120 casos por año a partir del 1998.

Sin embargo, calcularon un subregistro de casos de mesotelioma en los certificados de defunción del 70%, es decir al año deberían estarse reportando alrededor de 500 casos a nivel nacional, de los cuales un 80% son atribuidos a exposición ocupacional al asbesto.

El restante 20% de estos casos está relacionado con una exposición ambiental

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

al asbesto como son poblaciones que viven aledañas a las industrias del asbesto, además de la exposición indirecta de las familias de los trabajadores que se llevaban las ropas de trabajo a sus casas para su lavado.

Estos datos nos permiten afirmar que el asbesto puede representa una bomba de tiempo para la salud laboral y de la población en México, pues mientras más de 40 naciones han prohibido su uso, nuestro país continúa su maquila sin que se tengan programas de prevención ni información para los trabajadores que están expuestos a este material, mucho menos contamos con una regulación en las empresas que eviten el contacto directo de los obreros con el material que maquilan.

CUARTO. En los países donde se ha prohibido el uso del asbesto, los beneficios son evidentes, ya que se elimina el riesgo de exposición de trabajadores, familiares y población en general, pues si bien ningún sustituto tiene la versatilidad del asbesto, continuar con su uso se paga con vidas humanas y costos sociales y en salud de la población expuesta.

Muestra de lo anterior es que se calcula que en el sistema de salud de México el costo médico promedio de atención de los tipos de cáncer provocados por asbesto es de 90 mil 625 pesos, ya que el valor mínimo es de cinco mil 531 pesos y el máximo de 368 mil 236 pesos.

Lo que significa que por 500 casos de mesotelioma al año estimados por especialistas, los costos de la atención médica en el sector salud son de 45 millones 312 mil 500 pesos, sin que lo absorba el gasto la industria que provoca esos daños.

De esa magnitud es el problema, sin que nuestro país cuente con una política pública o una legislación que se cumpla por lo que debe ser una responsabilidad social compartida entre autoridades de los distintos niveles de gobierno y de las empresas.

El contacto con la población, en general, se tiene principalmente a través de la utilización de aparatos domésticos y dentro los materiales para la construcción, desconociendo su condición de sustancia cancerígena; el riesgo aumenta cuando los asentamientos humanos colindan con las fábricas que utilizan asbesto en sus procesos de producción.

QUINTO. En el tema de la regulación a nivel federal contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994 que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto que, a decir del Preámbulo de dicho ordenamiento, fue producto de la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita a la autoridad sanitaria, prevenir daños y proteger la salud de la población laboralmente expuesta a fibras de asbesto, así como proteger la salud de la población circunvecina a los establecimientos que procesan con

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

fibras de asbesto.

La misma norma, como parte de la Introducción, señala lo siguiente:

“Siendo el asbesto una fibra mineral que puede provocar daños a la salud de la población expuesta, por sus características fisicoquímicas, nivel de concentración y tiempo de exposición, la cual es capaz de contaminar el medio ambiente y provocar en los trabajadores ASBESTOSIS: neumoconiosis caracterizada por fibrosis pulmonar, ya que ocurre engrosamiento y cicatrización del tejido pulmonar. Generalmente los problemas asociados con la asbestosis se presentan años después de la exposición, la que regularmente es crónica y de carácter ocupacional, es evidente que la duración de la exposición, la densidad, dosis y concentración de las fibras de asbesto están relacionadas con los daños a la salud. El asbesto se incluye además dentro de los carcinógenos químicos comprobados ocasionando carcinoma broncogénico y mesotelioma pleural, por lo cual, la presencia de estas patologías se constituye en un índice de la exposición a fibras de asbesto.

En la exposición a asbesto asociado con el hábito tabáquico, existe un efecto cancerígeno sinérgico importante entre el tabaquismo y el asbesto, ocasionando cáncer broncogénico.”

SEXTO. En el Distrito Federal, a decir del Segundo Informe del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente, desde hace 15 años las industrias más contaminantes dejaron de existir, actualmente la mayor contaminación proviene del transporte público.

Según ese reporte, en 2007 se generaron más de 250 mil toneladas de contaminantes; de ellas, más de 180 mil son bióxido de carbono provenientes de la industria, el comercio y el sector de servicios en la ciudad de México.

De acuerdo a la exposición de motivos de la Iniciativa objeto del presente estudio, en la Ciudad de México están asentadas alrededor de nueve industrias que manufacturan el asbesto, y en la zona metropolitana en el año 2000 existían 31 de ellas, las cuales han generando un grave problema de exposición ocupacional y ambiental.

SÉPTIMO. Esta dictaminadora destaca el Foro organizado por la y el promovente realizado el 16 de julio de 2010 denominado *Los efectos en la salud, medio ambiente y sector laboral que genera la industria del asbesto en la ciudad de México*”, donde se urgió en la necesidad de legislar sobre la materia, en el ámbito de facultades y competencias de la autoridad local, siendo que la Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994 sólo es de observancia obligatoria y aplicación en todos los establecimientos donde se procese con fibras de asbesto, pero no contempla la actuación de la autoridad sanitaria en el aspecto preventivo por lo que hace a la población en general que se encuentre expuesta al asbesto.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

En ese sentido, coincidiendo con la preocupación de los promoventes, proponen modificaciones a la Iniciativa original para establecer de manera precisa en el artículo 78 de la Ley de Salud dentro de Capítulo XVIII Efectos del Medio Ambiente en la Salud del Título Segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal, las siguientes atribuciones del Gobierno del Distrito Federal:

- Instrumentar, dentro del ámbito de su competencia, acciones de prevención de enfermedades generadas por la exposición al asbesto, con especial atención en las zonas y poblaciones cercanas de los establecimientos donde se procese con fibras de asbesto, en término de las disposiciones aplicables, fomentado a su vez la participación de los sectores social y privado.
- Proporcionar atención y, en su caso la referencia oportuna a la institución especializada, a las personas que presenten efectos dañinos en su salud de por la exposición al asbesto.

De esa manera, se ubica dentro de los temas de salud pública la prevención de los daños ocasionados por el asbesto en la salud de las personas, poniendo énfasis precisamente en la prevención de las enfermedades que se deriven, a la vez de brindar atención a las personas que lo requieran, contemplando la referencia oportuna a las instancias especializadas, con la finalidad de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforma el artículo 78 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Corresponde al Gobierno:

I. a II. ...

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XVII BIS Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 TER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

- III. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso **o exposición de** sustancias tóxicas o peligrosas **que puedan encontrarse en el aire, agua y subsuelo;**
- IV. ...
- V. Establecer, en el ámbito de sus facultades, medidas de seguridad sanitaria para prevenir, controlar, atender y, en su caso, revertir daños a la salud humana por efectos ambientales, interviniendo, de conformidad a las disposiciones aplicables, en los programas y actividades que establezcan otras autoridades competentes que tengan los mismos objetivos;
- VI. **Instrumentar, dentro del ámbito de su competencia, acciones de prevención de enfermedades generadas por la exposición al asbesto, con especial atención en las zonas y poblaciones cercanas de los establecimientos donde se procese con fibras de asbesto en términos de las disposiciones aplicables, dando aviso a las autoridades respectivas sobre los posibles riesgos a la salud por la presencia de dicho material y fomentado la participación de los sectores social y privado,**
- VII. **Proporcionar atención y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, a las personas que presenten efectos dañinos en su salud por la exposición al asbesto, y**
- VIII. Las demás que le reconozcan la Ley General y las normas reglamentarias correspondientes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instrumentará las acciones establecidas en el presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.



COMISIÓN DE HACIENDA

ODICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A 17 INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADOS, CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, HORACIO MARTÍNEZ, MEZA, VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, ALEIDA ALAVEZ RUIZ y VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÍNDICE

	PROEMIO.....	2
I.	ANTECEDENTES.....	3
II.	CONSIDERANDOS.....	55
III.	RESOLUTIVOS.....	107



COMISIÓN DE HACIENDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A 17 INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADOS, CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, HORACIO MARTÍNEZ, MEZA, VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, ALEIDA ALAVEZ RUIZ y VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Hacienda le fueron turnados para su análisis y dictamen las diecisiete Iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, mediante los oficios y fechas que se detallan en la Tabla citada en el numeral 1 de ANTECEDENTES de éste Dictamen. Y allí mismo se informa de los diputados promoventes y de las reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal que propone cada iniciativa.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracción XX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se dio a la tarea de estudiar la iniciativa en comentario.



COMISIÓN DE HACIENDA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. A la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de los diecisiete oficios y en las fechas que se detallan en la tabla siguiente, le fueron turnadas para su análisis y dictamen las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, según se detalla en la misma tabla, así como los diputados promoventes de cada Iniciativa.



COMISIÓN DE HACIENDA

CLAVE	OFICIO TURNO	FECHA	DIPUTADO PROMOVENTE	MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL DEL D. F. [ARTÍCULO(S)]
1	MDSPSA/CSP/395/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	106. Se adicionan tres párrafos.
2	MDSPSA/CSP/393/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	172. Se reforman Fracción I, inciso b); se reforma inciso a) y se adiciona un nuevo inciso b), recorriéndose el actual para quedar como inciso c).
3	MDSPSA/CSP/390/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	172. Fracción II, Inciso a). Se reforman tablas tarifas
4	MDSPSA/CSP628/2011/	31/03/2011	MAURICIO TABE ECHARTEA. PAN	172. Se reforma y adiciona fracción II.
5	MDSPSA/CSP/392/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	172. Fracción V. Se adicionan dos párrafos.
6	MDSPSA7CSP/64472011	31/03/2011	ALEIDA ALAVEZ RUIZ. PRD	177. Se adicionan tres párrafos y se propone un Artículo Transitorio.
7	CDG-Z-153/11	22/02/2011	MAURICIO TABE ECHARTEA. PAN	191. Se reforma y adiciona.
8	MDSPSA/CSP/768/2011	05/04/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	260; 278 párrafo sexto; 303, párrafo cuarto inciso d) y TERCERO TRANSITORIO.
9	MDSPSA/CSP/769/2011	05/04/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	296. Se eliminan los párrafos primero y segundo.
10	MDSPSA/CSP/391/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	QUINTO TRANSITORIO Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal. Gaceta Oficial del DF. 30 diciembre 2011. Se adicionan dos párrafos.
11	MDSPSA/CSP/770/2011	05/04/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA Y CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ DEL. PRD	DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO. Se reclasifican 88 manzanas de la delegación Iztapalapa y 1 de la Delegación Cuauhtémoc.
12	MDSPSA/CSP/389/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO. Se reclasifican 46 manzanas de la delegación Gustavo A. Madero.
13	DSPSA/CSP/639/2011	31/03/2011	CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO. Se reclasifican 12 manzanas de la delegación Gustavo A. Madero



COMISIÓN DE HACIENDA

14	MDSPSA/CSP/394/2011	29/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. PRD	VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO. Se reforma.
15	Cdg-z-237/11	01/03/2011	HORACIO MARTÍNEZ MEZA	VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO. Se reforma.
16	Cdg-Z-239bis/11	08/03/2011	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
17	MDSPSA/CSP/1269/2011	12/04/2011	VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA Y VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	174. Se reforma el inciso c) de la fracción VI.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró el presente y se reunió el día 11 de abril del 2011 en el Auditorio Benito Juárez del Recinto Legislativo ubicado la Plaza de la Constitución, en el Centro Histórico de la Ciudad, Delegación Cuauhtémoc, declarándose en sesión permanente; y habiendo continuado la sesión en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno de la ALDF en el recinto legislativo de Donceles, el miércoles 13 de abril del 2010, para dictaminar la proposiciones de mérito bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS DE LA COMISIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracción XX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar cada una de las diecisiete Iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: dos por el diputado Mauricio Tabe



COMISIÓN DE HACIENDA

Echartea; una por el Diputado Horacio Martínez Meza, una por las Diputadas Claudia Elena Aguila Torres y Valentina Valia Batres Guadarrama; una por los Diputados Víctor Hugo Romo y Valentina Valia Batres Guadarrama, una presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, una por el Diputado Carlos Augusto Morlaes y la Diputada Valentina Batres Guadarrama, y diez presentadas por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, según se detalla en la tabla expuesta en el antecedente 1 de éste Dictamen..

SEGUNDO.- Considerando que las Iniciativas con proyecto de Decreto que se dictaminan pueden agruparse por temas, los propósitos de las diecisiete Iniciativas con proyecto de Dictamen referidas en la tabla, se clasificaron, reuniéndolas por grupos temáticos, de la siguiente forma:

Grupo Temático	Clave de las Iniciativas	Objetivos
I.	1, 8 y 10	Mejora de procedimientos definidos en el Código Fiscal.
II.	2, 3, 4, 5, 6 , 14, 15, 16 y 17	Derechos, tarifas y trámites fiscales relacionados con el servicio público de suministro de agua
III	7	Adecuación del Código Fiscal del DF a la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles
IV	9	Se corrige errata en párrafos primero y segundo del artículo 296 que repiten conceptos expresados en el artículo 296 bis.
V	11, 12 y 13	Se reclasifican manzanas según su Índice de Desarrollo de las delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS



COMISIÓN DE HACIENDA

En este apartado se exponen los principales argumentos que los promoventes de las Iniciativas han presentado en los textos respectivos.

GRUPO TEMÁTICO I.

Se fortalece la certeza jurídica y la transparencia en los artículos 106 y Quinto Transitorio ampliándose el universo de los posibles beneficiarios (Iniciativas claves 1 y 10). Se Propone la creación de un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010. (8)

**Artículo 106 y Quinto Transitorio
del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010.**

▬

La Diputada batres Guadarrama, autora de las dos Iniciativas en comento, expone lo siguiente: los procedimientos administrativos permiten a los contribuyentes ubicados bajo determinados supuestos, cumplir sus obligaciones fiscales, corregir errores y acceder a diversos beneficios.

El Artículo 106, y el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal" publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2010, con relación al artículo 106 del Código Fiscal, posibilitan la disminución de los créditos fiscales derivados del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, bajo determinados supuestos.

La "*disminución de crédito fiscal*" ayuda a los contribuyentes que por las circunstancias que se definen en el artículo 106, se ven imposibilitados de cumplir las obligaciones fiscales, ya sea porque son excesivas, deriven de



COMISIÓN DE HACIENDA

causas no imputables directamente al contribuyente, el contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento fiscal y otras más. El beneficio sirve también para reactivar la hacienda local, puesto que, a través de este procedimiento, se logra que las nuevas contribuciones generadas, ya saneadas de los vicios que las convirtieron en adeudos indebidos o incobrables, comiencen a cubrirse al erario local.

No obstante, señala la Diputada Batres, la legislación ha desatendido a contribuyentes que debido a su precaria situación económica, requieren de mecanismos que faciliten su regularización fiscal, como es el caso de un segmento de los propietarios o usuarios de la red hidráulica en predios de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, cuyas boletas bimestrales de agua se vieron elevados en forma significativa. Ese incremento está impidiendo a un número de familias de la Ciudad, realizar el pago puntual de sus derechos, por lo que se genera un crédito fiscal en ocasiones imposible de saldar.

Atendiendo a este hecho, la legisladora Batres Guadarrama propone en dos iniciativas (claves 1 y 10 en la lista), en el caso del artículo 106 del Código Fiscal la adición de tres párrafos, y en el caso del artículo Quinto Transitorio, la adición de dos párrafos, con el objetivo principal de ampliar el espectro de beneficiarios para regularizar adeudos, y de mejorar la transparencia y certeza jurídica de este recurso de los contribuyentes, proponiéndose definir plazos con los que la autoridad competente cuenta para dar respuesta a las peticiones de disminución del crédito fiscal.

Con los tres párrafos que se propone añadir al artículo 106, al final del texto actual, este precepto quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 106.- ...



COMISIÓN DE HACIENDA

I. a la VI. ...

...

Con el objeto de evitar dilación en el procedimiento, la autoridad fiscal proporcionará el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado ante la Procuraduría Fiscal debidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial a nombre del promovente, copia simple de su identificación oficial y estudio socioeconómico expedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del promovente; información que deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos, emitirá la resolución respectiva, misma que se notificará al promovente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez, copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta días hábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución.”



COMISIÓN DE HACIENDA

Con La modificación del primer párrafo y la adición de uno segundo al Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010, este precepto quedaría como sigue:

“QUINTO [TRANSITORIO].- La autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de este Código, implementará durante el ejercicio fiscal 2011, mecanismos administrativos destinados a disminuir créditos fiscales derivados de los derechos por el suministro de agua en su modalidad de uso doméstico y mixto e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional.

Para efectos de lo descrito en el párrafo anterior, dichos créditos fiscales deberán encontrarse determinados por la autoridad fiscal y no ser superiores a 1,000 días de Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal, tratándose de uso doméstico y habitacional, respectivamente; y de 1,000 días de Salario Mínimo tratándose de uso mixto en el caso de los derechos por el suministro de agua.”

...

...

...”

Se Propone la creación de un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010. (8)

Con el objeto de precisar los términos en que se debe proceder cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de



COMISIÓN DE HACIENDA

inmuebles, se considera necesario y conveniente un “TERCERO TRANSITORIO” que se añada al Código Fiscal del Distrito Federal, en el cual se especifique que “cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto.”

GRUPO TEMÁTICO II.

Derechos, tarifas y trámites fiscales relacionados con el servicio público de suministro de agua.

(Iniciativas con claves 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16 y 17)

En este grupo concentramos nueve Iniciativas con proyectos de decreto referidas a derechos, tarifas y trámites fiscales relacionados específicamente con el servicio público de suministro de agua presentadas:

Cinco por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del PRD.

Tres de ellas referidas a modificaciones del artículo 172, en sus fracciones:

1. Fracción I, inciso b), Fracción II inciso a), se adiciona un nuevo inciso b) recorriéndose el actual para quedar como inciso c). (Clave 2)
2. Se reforma el renglón correspondiente a las manzanas clasificadas como “Altas” de las tablas de la Fracción II, inciso a) (Clave3)
3. Se adicionan dos párrafos al final del actual texto de la fracción V.(Clave 5)

Una más referida al ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO.
(Clave 14)



COMISIÓN DE HACIENDA

Otra proponiendo un nuevo Artículo Transitorio con el objetivo de exentar del pago de derechos por suministro de agua potable a los comedores públicos. (Clave 16)

Una por la diputada Aleida Alavez Ruiz del PRD mediante la cual adiciona tres párrafos al artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal (Clave 6)

Una por el Diputado Mauricio Tabe Echartea mediante la cual reforma y adiciona la fracción II del artículo 172 del CFDF. (Clave 4)

Otra signada por los Diputados Romo Guerra y Batres Guadarrama proponiendo la reforma del artículo 174, fracción I, inciso a). (Clave 17)

Otra del Diputado Horacio Martínez Meza, proponiendo reformas al artículo VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO (Clave 14).

Se observa que de las ocho Iniciativas mencionadas, cuatro de ellas se refieren a modificaciones que se proponen a distintos aspectos del artículo 172 del Código Fiscal, por lo que se agrupa las respectivas Exposiciones de Motivos en las siguientes líneas

REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 172

Las Iniciativas con proyecto de decreto referidas al artículo 172 son:

1. Fracción I, inciso b) (Clave 2), Fracción II inciso a), se adiciona un nuevo inciso b) recorriéndose el actual para quedar como inciso c) (Clave 2).



COMISIÓN DE HACIENDA

2. Se reforma el renglón correspondiente a las manzanas clasificadas como "Altas" de las tablas de la Fracción II, inciso a) (Clave3)
3. Se adicionan dos párrafos al final del actual texto de la fracción V del artículo 172 (Clave 5).
4. fracción II del artículo 172 del CFDF (Clave 4).

Las tres primeras de la Diputada Batres y la cuarta del Diputado Tabe.

Reformas a la Fracción I.

La fracción I referida a aquellos usuarios con medidor instalado y funcionando.

Se señala en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Batres la necesidad de reducir de un año a 6 meses la antigüedad de las lecturas de los aparatos medidores con base en las cuales las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua, en virtud de "no es congruente, el periodo de tiempo marcado, es decir, un año, parece ser demasiado para la determinación del consumo de agua por medio de las lecturas de los aparatos medidores."

En tal virtud, la diputada Batres propone reformar el texto del artículo en comento, en su fracción I, inciso b), para quedar como sigue:

Artículo 172.-...

I. ...

a) ...

b) ...



COMISIÓN DE HACIENDA

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base en el promedio de consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de ~~un año~~ (se elimina) **ciento veinte días.**”(se reforma).

Reformas a la Fracción II.

La fracción II se refiere a aquellos usuarios que no cuenten con medidor instalado, o se encuentre descompuesto o exista la imposibilidad de la lectura del consumo, los cuales tienen que pagar cuota fija.

Tres de las Iniciativas en estudio proponen reformas a la fracción II del artículo 172.

La primera cambiando la Fracción II inciso a), adicionando un nuevo inciso b) recorriéndose el actual para quedar como inciso c);

La segunda iniciativa de la misma Diputada, que propone reforma a las tablas de tarifas contenidas en la el inciso a) de la Fracción II del artículo.

La tercera Iniciativa del Diputado Tabé Echartea que propone modificación al texto del primer párrafo y del inciso a) de la fracción II.

Se dice en la exposición de motivos de la primera iniciativa citada que “la fracción II ...regula el pago de derechos... [de usuarios] con uso mixto que se encuentran en el supuesto de cuota fija; ya que no se prevé un subsidio para estos contribuyentes. Por ello los usuarios resultan afectados en su economía, ya que la Fracción II se refiere a los usuarios que no cuentan con medidor instalado, o esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, y no estableció un subsidio para ellos; por lo que se hace necesario establecerlo, a fin de conservar el espíritu del



COMISIÓN DE HACIENDA

legislador que estableció en la tarifa mixta para apoyar a los negocios familiares.”

Para lograr el objetivo, la Iniciativa genera una distinción entre usuarios con toma de uso doméstico, y aquellos con uso simultáneo de doméstico y no doméstico, aplicando también un subsidio, pero inferior a aquellos usuarios de uso doméstico.

La propuesta es de “un subsidio 20% menor al otorgado a los usuarios de tarifa fija en uso doméstico, circunstancia que se considera más equitativa, ya que en el inmueble conviven ambos usos”

La Fracción II del artículo 172 quedaría como sigue:

“Artículo 172.- ...

I.

.....

.....

II. ...

a) A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio **doméstico** (*se adiciona*), que podrá ser popular, bajo, medio o alto, para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.

...

...



COMISIÓN DE HACIENDA

b) Tratándose de tomas con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que se encuentren en tarifa fija, les será otorgado un subsidio, de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de conformidad con lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Subsidio %</u>
<u>Popular</u>	<u>87.4000%</u>
<u>Bajo</u>	<u>86.4400%</u>
<u>Medio</u>	<u>75.2400%</u>
<u>Alto</u>	<u>64.3768%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>Popular</u>	<u>\$328.00</u>
<u>Bajo</u>	<u>\$353.00</u>
<u>Medio</u>	<u>\$644.00</u>
<u>Alto</u>	<u>\$927.00</u>

c) En el caso de tomas de agua consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>Diámetro de la toma en milímetros</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>13</u>	<u>\$1,890.00</u>
<u>MAS DE 13 A 15</u>	<u>\$9,821.50</u>
<u>MAS DE 15 A 19</u>	<u>\$16,069.50</u>
<u>MAS DE 19 A 26</u>	<u>\$31,244.50</u>
<u>MAS DE 26 A 32</u>	<u>\$48,208.50</u>
<u>MAS DE 32 A 39</u>	<u>\$70,527.00</u>
<u>MAS DE 39 A 51</u>	<u>\$124,985.00</u>
<u>MAS DE 51 A 64</u>	<u>\$187,473.50</u>
<u>MAS DE 64 A 76</u>	<u>\$267,820.50</u>
<u>MAS DE 76 A 102</u>	<u>\$544,567.00</u>
<u>MAS DE 102 A 150</u>	<u>\$2,089,002.50</u>
<u>MAS DE 150 A 200</u>	<u>\$3,267,410.50</u>
<u>MAS DE 200 A 250</u>	<u>\$3,987,211.00</u>
<u>MAS DE 250 A 300</u>	<u>\$4,704,713.50</u>
<u>MAS DE 300 EN ADELANTE</u>	<u>\$4,990,394.50</u>

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando a cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos de los de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que



COMISIÓN DE HACIENDA

los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.”

Reformas a las tablas de la Fracción II.

En su exposición de motivos la Diputada señala que “El artículo 172 fracción II, inciso a) del Código Fiscal vigente contiene el porcentaje de subsidio que se otorgará a las tomas de agua de uso doméstico, conforme al tipo de manzana en el que se encuentra la toma...” siendo que mientras las manzanas popular, baja y medio tienen subsidios que van del 96.44% al 95.24%, mientras que las altas tienen un subsidio del 47.3768%;

Y señala la Diputada Batres que dado que “la clasificación de manzanas conforme al Índice de Desarrollo hasta ahora ha quedado demostrado que no es tan eficaz ni veraz, en virtud de que aún existe un importantes número de ciudadanos que aún residiendo en Unidades Habitacionales o casas de interés social, su manzana está clasificada como media o alta, incluso existen vecindades antiguas con tal clasificación, es necesario aumentar el subsidio para los usuarios con tarifa fija de uso doméstico que se encuentran en manzana alta, ya que con el subsidio actual este tipo de contribuyentes tienen que pagar por el suministro de agua una tarifa de \$1,369.50, que no resultaría muy onerosa si en realidad todos los contribuyentes clasificados en manzana alta tuvieran la situación boyante que se supone debiesen tener...sin embargo, no es así debido a los errores de los que ya di cuenta en líneas anteriores”

Y añade “ante esta situación, que no está resultando fácil para el Gobierno del Distrito Federal, dado el reclamo generalizado de usuarios que con esta cuota han visto aumentar su cobro hasta en un 500% respecto al año pasado, es indispensable aumentar el subsidio, hasta en tanto se perfeccione la clasificación de manzanas....”



COMISIÓN DE HACIENDA

En vista de lo señalado, la Diputada Batres propone la siguiente reforma al renglón de las manzanas clasificadas como "Altas" en las tablas del artículo 172, en su fracción II, inciso a), incrementando el subsidio desde el 47.3768% actual, hasta un 84.0000%, lo cual reduce la tarifa a pagar de \$1,369.50 a \$416.32, proponiéndose que queden las tablas referidas como sigue:

Artículo 172...

I.

.....

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, **los derechos señalados se pagarán conforme a lo siguiente:**

a) Tratándose de tomas de uso doméstico, que no cuenten con medidor, ya sea porque la autoridad aún no lo ha instalado o se encuentre en proceso de instalación; o exista la imposibilidad material para ser instalado, por tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2602.00, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de acuerdo a lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada</u>	<u>Subsidio %</u>
---	--------------------------



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>una toma de agua</u>	
<u>Popular</u>	<u>97.4000%</u>
<u>Bajo</u>	<u>96.4400%</u>
<u>Medio</u>	<u>95.2400%</u>
<u>Alto</u>	<u>84.0000%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>Popular</u>	<u>\$67.50</u>
<u>Bajo</u>	<u>\$92.50</u>
<u>Medio</u>	<u>\$124.00</u>
<u>Alto</u>	<u>\$416.32</u>

La propuesta del Diputado Tabe.

Señala el Diputado Tabe que en la más reciente emisión de boletas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se cometió un "grave error" que "atenta contra los principios constitucionales consagrados en los artículos 16, 3, fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. El problema consiste en que se emitieron cientos de boletas de manzanas clasificadas como altas, en las cuales las boletas no obstante que los inmuebles cuentan con un medidor en óptimo estado de funcionamiento, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México procedió a realizar el cobro bajo el sistema de emisión de cuota fija o de promedio de la colonia".



COMISIÓN DE HACIENDA

Añade el Diputado Tabé "el hecho de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México haya modificado el sistema de cobro de agua sin que mediara mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, sin acreditar su dicho consistente en la falta de medidor, ni mucho menos acredita el hecho de que menos del 70% de las colonias tuvieran medidor o que le resultara imposible calcular el promedio de consumo en el último año, resulta notoriamente violatorio de la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional."

Y que en "el mismo sentido, este ilegal cobro significó una violación a la equidad y a la proporcionalidad tributaria."

Por lo expuesto el Diputado Tabé propone que el texto de la Fracción II del artículo 172 quede como sigue:

Artículo 172...

I.....
.....

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, **el Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado sobre ésta circunstancia. Una vez que el dictamen haya sido notificado al contribuyente** los derechos señalados se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a).
.....
.....

En los casos en que no se cumplan ninguna de las condiciones anteriores, el Sistema de aguas emitirá dictamen debidamente



COMISIÓN DE HACIENDA

fundado y motivado donde haga constar esta circunstancia y una vez que el mismo haya sido notificado al contribuyente, aplicará la cuota fija de \$2,693.07.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Tipo de colonia nominal en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua.

Cuota Fija Bimestral expresada en pesos

- 0 \$68.00
- 1 \$93.00
- 2, 3 y 8 \$124.00
- 4, 5 y 7 \$576.00
- 6 \$1,155.00

Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con la literal "M" a la "P" de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 130 de este Código.

\$2,570.00

.....
.....
.....

b).



COMISIÓN DE HACIENDA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

III.

.....

.....

.....

.....

.....

A esta tarifa se le otorgará el siguiente subsidio:

.....

.....

.....

Lo cual se traduce en lo siguiente:

.....

.....

Para los consumos mayores a 120,000 litros se cobrarán por cada 1,000 litros adicionales 67.87 pesos.



COMISIÓN DE HACIENDA

.....

.....

.....

.....

Reforma a la Fracción V.

La fracción V establece la posibilidad de los usuarios de solicitar ante las autoridades fiscales la reclasificación de la manzana en la que se ubica su toma, en caso de considerar que esta no es correcta.

La propuesta de la Diputada Batres consiste en la adición de unos quinto y sexto párrafos a ésta fracción, con el propósito de establecer que las solicitudes procedentes de usuarios con tomas en unidades habitacionales de interés social bastará que sólo uno de sus habitantes "demuestre con documentación oficial que la toma se encuentra instalada en unidad adquirida a través de crédito del INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social."

La fracción V quedaría como sigue:

"V. ...

...

...

...

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una Unidad Habitacional de



COMISIÓN DE HACIENDA

interés social, bastará la solicitud de tan solo uno de los habitantes del conjunto habitacional para que la autoridad fiscal reclasifique todas las tomas pertenecientes a la Unidad, otorgándole clasificación de manzana popular o baja, según sea el caso.

El solicitante deberá demostrar con documentación oficial que la vivienda en que se encuentra instalada la toma fue adquirida a través del INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.”

REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 177 y una propuesta de transitorio, asociada (Clave 6).

La Diputada Alavez se refiere a que “en los últimos meses miles de habitantes de la Ciudad de México se han visto afectados con restricciones o suspensión del servicio de suministro de agua potable en sus domicilios por las acciones de cobranza que llevan a cabo diversas empresas que realizan esta labor para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como son AMSA, SAPSA, IACMEX y TECSA.”

En la mayoría de los casos, señala la Diputada Alavez- “la autoridad afirma que el servicio solamente se le restringió y no se le suspendió, ya que afirma dejar un 30% del suministro total al ciudadano, pero cuando éste quiere hacer uso de agua aunque sea mínima, se encuentra con que de su toma no sale ni al menos ese porcentaje...lo que en realidad se convierte en una suspensión total del servicio.”

En algunos casos, añade la Diputada Alavez “por la desesperación de no contar con el suministro de agua y no tener la cantidad económica suficiente para pagar los derechos...” el ciudadano podría optar por tomar



COMISIÓN DE HACIENDA

acciones desesperadas, llegando al grado incluso de reconectarse de manera ilegal, lo que agrava aún más su situación ya que dicha acción se considera como defraudación fiscal, delito tipificado... en [el] Código Fiscal.” Ante esta situación –sigue la Dip. Alavez “el ciudadano la única opción que le queda es solicitar apegarse al artículo 61 de la Ley de Aguas del Distrito Federal el cual poco ayuda en resolver el adeudo que el contribuyente tiene con el SACM, ya que los gastos que se realicen para dotarlo de agua se registrara[n] a cargo del contribuyente, mismo que deberá cubrirlo[s] previo a la reinstalación.”

Para incentivar la cultura del pago “mediante la concesión de facilidades para su cumplimiento y no por el contrario agravar la deuda con multas, recargos, actualizaciones y además la reconexión, que lo único que provoca es que se generen cuentas impagables para los contribuyentes e incobrables para el Gobierno del Distrito Federal...” se proponen reducciones en los pagos de multas, recargos y actualizaciones y en su caso, al pago establecido en el artículo 181 apartado A fracción V inciso a de éste Código...” con variaciones en el porcentaje de los descuentos dependiendo del tiempo en que se realice el pago: 80% “antes de que el servicio le sea restringido o suspendido por parte de la autoridad o dentro de los 30 días naturales posteriores” de 40% si el pago es después de 30 días y antes de 60 de suspendidos los servicios.

A los usuarios de tomas de uso doméstico y no doméstico simultáneo “se les reducirá el 50% de multas, recargos y actualizaciones, y en su caso al pago establecido en el artículo 181 apartado A fracción V inciso a de éste Código, siempre y cuando el consumo de suministro de agua potable no rebase de los 70 metros cúbicos en los últimos 6 bimestres.”

En un transitorio también se propone que a “los usuarios que antes de la entrada en vigor de esta reforma ya se les haya restringido o suspendido el



COMISIÓN DE HACIENDA

servicio de agua potable por falta de pago, podrán solicitar la aplicación de esta reforma durante 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor ”

En este tenor la propuesta de redacción del artículo 177 de la Diputada Alavez es la siguiente:

“Artículo 177.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Aquel contribuyente cuya toma sea de uso doméstico y antes de que el servicio le sea restringido o suspendido por parte de la autoridad ó dentro de los 30 días naturales posteriores a que este le sea restringido o suspendido y realice el pago total por el concepto de derecho de suministro de agua potable estipulado en el artículo 172 de éste Código gozará de una reducción del 80% en el pago de multas, recargos y actualizaciones y en su caso al pago establecido en el artículo 181 apartado A fracción V inciso A de este Código. Si dicho pago lo realizaran posteriormente a los 30 días naturales y antes de los 60 a que se le restringió o suspendió el servicio se les aplicará una deducción del 40% en los conceptos antes señalados.

A los usuarios cuyas tomas sean de uso doméstico y no doméstico al mismo tiempo y antes de que el servicio le sea restringido o suspendido por parte de la autoridad ó dentro de



COMISIÓN DE HACIENDA

los 30 días naturales posteriores a que este le sea restringido o suspendido y realice el pago total por el concepto de derecho de suministro de agua potable estipulado en el artículo 172 de éste Código gozará de una reducción del 50% en el pago de multas, recargos y actualizaciones y en su caso al pago establecido en el artículo 181 apartado A fracción V inciso A de este Código siempre y cuando el consumo de suministro de agua potable no rebase de los 70 metros cúbicos en los últimos 6 bimestres.”

Y se plantea el siguiente

“Artículo Transitorio. Aquel usuario que antes de la entrada en vigor de esta reforma ya se le haya restringido o suspendido el servicio de agua potable por falta de pago, podrá solicitar la aplicación de esta reforma durante 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente, aplicándose la deducción correspondiente como si realizara el pago dentro de los 30 días naturales a que se les haya restringido el servicio.”

REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, GODF 30 DIC 2010 (Claves 14 y 15)

La Diputada Batres Guadarrama (Clave 14) expone la problemática de las tomas clandestinas de agua en la Ciudad de México. Citando a fuentes del SACM señala que algunas estimaciones calculan en cerca del diez por ciento



COMISIÓN DE HACIENDA

del agua que se consume en el Distrito Federal, llega a los hogares de tal manera, "lo cual implica una pérdida en recaudación de "aproximadamente cuatrocientos sesenta millones de pesos anuales"

Considera esta situación como insostenible tanto para los usuarios, como para la hacienda pública local. Y señala que "el año pasado, con las reformas al Código Fiscal, la Asamblea Legislativa dio el primer paso hacia un proceso de regularización...gracias a la redacción del Artículo Vigésimo Segundo Transitorio, mismo que concede un descuento del 50 por ciento para la regularización de las tomas clandestinas de agua y drenaje, pero, por desgracia, los requisitos que los interesados están obligados a cumplimentar"... siguen siendo difíciles de superar.

Por ello la propuesta que realiza señala la conveniencia de "simplificar la documentación requerida a efecto de que el interesado, aprovechando ese descuento del cincuenta por ciento, solo requiera compilar una serie de documentos básicos que le permiten incorporarse al padrón de contribuyentes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y comenzar así, a realizar el pago relativo a los derechos por el suministro de agua.

En ese tenor propone la reforma al texto del AR:

El Diputado Martínez Meza (clave 15) señala "a más demanda de los servicios hidráulicos más problemas en la regularización de los derechos al suministro. Si bien es cierto que algunos problemas son administrativos y le corresponde al SACM solucionarlos, gran parte de la problemática de regularización en estas zonas, son las tomas clandestinas o 'compartidas de manera clandestina' por familias que viven en predios no sublotificados.

La complicación comienza cuando los predios son divididos entre varias familias que construyen sus hogares y que comparten una sola escrituración pero no lo certifican ante la autoridad competente, lo que imposibilita la



COMISIÓN DE HACIENDA

realización de trámites y el otorgamiento de servicios públicos, pues no se cumplen los requisitos que estipulan las leyes y reglamentos...”

Tomando en consideración lo que plantea la Ley de Aguas del Distrito Federal 6 fracción XI plantea que “La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a los grupos sociales vulnerables” y considerando lo que se ordena en los artículos VIÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010, en los cuales se establecen programas de descuentos y facilidades para la conexión y regularización de toma clandestina, el Dip. Martínez Meza propone modificar el Transitorio Décimo Segundo, añadiendo un segundo párrafo, y recorriendo el anterior segundo al tercer párrafo, de la manera siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO.- ...

“El pago de derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y/o en el caso de drenaje mediante el recibo de pago realizado ante la autoridad correspondiente con el previo establecimiento de un convenio para este fin.”

(...)”

REFORMAS AL ARTÍCULO 174 (Clave 17)

Los diputados Víctor Hugo Romo Guerra y Valentina Valia Batres Guadarrama presentan la siguiente exposición de motivos para sustentar su Iniciativa de reformas al artículo 174 del Código Fiscal.....



COMISIÓN DE HACIENDA

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (Clave 16)

La Diputada Valentina Batres Guadarrama ha propuesto la creación de un nuevo ARTÍCULO TRANSITORIO en el Código Fiscal del Distrito Federal, con el objetivo de otorgar una reducción del 100% a los Derechos por el suministro de agua previsto en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario del Gobierno del Distrito Federal.

El texto propuesto es el siguiente:

ARTÍCULO TRANSITORIO XXX. Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto del cobro de Derechos por el suministro de agua previsto en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario del Gobierno del Distrito Federal; dicha reducción sólo operará respecto del inmueble donde se encuentre instalado el comedor.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el ciudadano acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los dos Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos también le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.



COMISIÓN DE HACIENDA

GRUPO TEMÁTICO III.

Adecuación del Código Fiscal del DF a la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles

REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 191, 260, 278 PÁRRAFO SEXTO, 303 PÁRRAFO CUARTO INCISO D)

Las reformas que se proponen en esta Iniciativa de la Diputada Batres Guadarrama, son retomadas de la propuesta por escrito realizada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. Y tienen como propósito general lograr “una mejor aplicación de la normatividad fiscal del régimen impositivo del Distrito Federal, al mejorar la certeza y la seguridad jurídica a los contribuyentes, atendiendo siempre a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Se organizan en dos ejes:

- I. Adecuación de la Norma Fiscal a las recientes reformas en materia administrativa.
- II. Mayores herramientas para la simplificación administrativa y fiscal.

Respecto al primer eje de esta Iniciativa “Adecuación de la Norma Fiscal a las recientes reformas en materia administrativa.” Se considera necesario adecuar el Código Fiscal para actualizar las denominaciones, alcances y efectos de los actos administrativos emitidos por la autoridad competente, una vez que el 20 de enero del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En dicha Ley se modificaron las denominaciones, alcances y efectos de actos administrativos como los siguientes:



COMISIÓN DE HACIENDA

- Expedición de Permiso para el funcionamiento de giros de impacto vecinal
- Revalidación del permiso
- Aviso de funcionamiento de giros de bajo impacto
- Aviso para colocar en vía pública enseres e instalaciones
- Permiso para giro mercantil de bajo impacto para la operación por una sola ocasión
- Aviso de traspaso de establecimientos mercantiles
- Aviso de modificaciones y/o variaciones a los establecimientos mercantiles.

Lo anterior requiere reformar el artículo 191 del Código Fiscal, pero también requiere de la reforma a los artículos 260, que aún refiere a la "Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles" ya abrogada, y la reforma de los artículos 278, párrafo sexto y 303 párrafo cuarto inciso d), con la finalidad de dar certeza jurídica en su aplicación en relación con los nuevos actos administrativos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Respecto al segundo eje: Mayores herramientas para la simplificación administrativa y fiscal se plantea adicionar un artículo transitorio para un procedimiento simplificado a favor de los contribuyentes que soliciten la disminución fiscal prevista en el artículo 106 del Código Fiscal, para el caso de créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua en inmuebles de uso mixto, determinados por la autoridad fiscal menores a 500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Para ello se propone un esquema similar al establecido en el artículo Quinto Transitorio del Código Fiscal vigente, que contenga mecanismos más simplificados que otorguen certeza jurídica a los contribuyentes sobre los requisitos que deben cumplir para acceder al beneficio fiscal, garantizando la inmediatez y la celeridad en su tramitación.

Por ello se proponen los siguientes textos para los artículos 278, 303 y Tercero Transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 260.- Tratándose de establecimientos mercantiles que extienden sus servicios a la vía pública en los términos de la ~~Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles~~ **(se elimina) Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (se reforma)**, se pagará una cuota mensual por cada metro cuadrado que ocupen, equivalente al 1% del valor del suelo para las colonias catastrales en el Distrito Federal y tipo de Corredor establecidos en este Código. Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como ampliación líquida de sus presupuestos.”

Artículo 278.-

.....

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la ~~recepción del aviso de declaración de apertura~~ ~~presentación del aviso o en la expedición del permiso correspondiente~~ ~~(se elimina)~~, **presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente (se reforma)**, según sea el caso.

Artículo 303

.....



COMISIÓN DE HACIENDA

a) a c)

.....

d) los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funciones con ~~declaración de apertura o licencias ordinarias~~ **(se deroga)**—**aviso o permiso con giro de impacto vecinal (se reforma)** y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de los 40 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Quedan exceptuados del pago en parcialidades previstas en los artículos 85, 86, 87 y 88 **(se deroga)** **64, 65, 66, 67, 68 y 69 (se reforma)** de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

...”

REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Diputado Mauricio Tabe Echartea, promovente de esta iniciativa señala que El 20 de enero del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. La nueva legislación elimina las figuras legales de declaración de apertura , autorización, licencia ordinaria y licencia especial, asimismo dota de una nueva acepción y significado a la figura del permiso. No obstante lo anterior, el Código Fiscal no ha sido adecuado a la nueva terminología de la Ley de establecimientos mercantiles, por lo que en su artículo 191 sigue estableciendo el cobro de derechos por las figuras, inexistentes en la nueva ley, de declaración de apertura, licencia ordinaria, licencia especial, permiso y autorización.



COMISIÓN DE HACIENDA

Pero además, la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles establece el pago de los derechos correspondientes como requisito para la presentación de avisos por la colocación de enseres en la vía pública, traspasos y modificaciones, así como para la solicitud de permisos y revalidación de los mismos, ya sea para operar por una sola ocasión o por un periodo de tiempo un establecimiento de impacto zonal o para operar de forma permanente un establecimiento de impacto vecinal o zonal, lo que –expone el diputado Tabe- lleva al incumplimiento de la Ley.

Por lo expuesto propone la reforma del artículo 191 del Código Fiscal con el siguiente texto:

“Artículo 191.- Por la presentación de los avisos, solicitudes de permisos y revalidación de permisos a los que se refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito federal, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de **permiso para el funcionamiento de giros de impacto vecinal**, se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$7,562.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$152.00

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$302.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso se pagarán por la solicitud de permiso para el funcionamiento de giros de impacto vecinal los derechos que resulten de la suma de los incisos a), b) y c).



COMISIÓN DE HACIENDA

II. Por la solicitud de permiso para la operación de un giro mercantil de impacto zonal, se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$15,125.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$302.00

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$605.00

Después de 300 metros cuadrados se pagarán por la solicitud de permiso para el funcionamiento de giros de impacto zonal los derechos que resulten de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Por la presentación del aviso de colocación de enseres en la vía pública en los términos de la Ley de la materia, se pagará una cuota semestral por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal - \$2,310.00

b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto - \$1,162.00

IV. Para la operación por una sola ocasión, por un solo evento o por un periodo determinado de tiempo un giro mercantil, en los términos de la Ley en la materia se pagará una cuota por cada metro cuadrado de

a) Por cada metro cuadrado.....\$16.00.



COMISIÓN DE HACIENDA

En el supuesto de traspaso de algún establecimiento mercantil de impacto vecinal o zonal en el que el titular del establecimiento transmita los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, se pagará una cuota equivalente al 30% del monto de los derechos previstos en este artículo para la expedición del permiso, independientemente del término transcurrido de la vigencia de dicho permiso.

Para efectos de la revalidación del Permiso para la operación de giros de impacto zonal o vecinal que hacen referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valor del mismo al finalizar el periodo de vigencia que refiere la Ley de la materia.

El aviso para la colocación de enseres en la vía pública a que hace referencia la fracción III, tendrán una vigencia de un año y podrán ser revalidados por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia y se paguen los derechos correspondientes.

Los permisos a que se refiere la fracción IV no son objeto de prórroga ni revalidación ni traspaso y tendrán una vigencia de no más de 15 días.”

GRUPO TEMÁTICO IV.

Se corrige errata en párrafos primero y segundo del artículo 296 que repiten conceptos expresados en el artículo 296 bis. (Clave 9)

La Diputada Valentibna Valia Batres Guadarrama, promotora de esta Iniciativa, señala que el texto de los párrafos primero y segundo del artículo 296 se publicaron con una errata, toda vez que a la letra expresan:

“Los propietarios de inmuebles destinados a casa habitación que cuenten con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no



COMISIÓN DE HACIENDA

arboladas en su superficie, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios.”

“Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio ambiente con la que acredite que el predio del objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie y que estos ocupan cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios. Para gozar de los beneficios a que se refiere éste artículo, en el caso de los árboles deberán estar vivos y unidos a la tierra, y no a plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares, y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.”

Siendo que el artículo 296 bis señala:

“Los propietarios de inmuebles destinados a casa habitación que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso:

- I) del 25% a los que cuenten con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie, siempre y cuando estos ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios. En el caso de los árboles adultos y vivos deberán estar unidos a la tierra, y no a



COMISIÓN DE HACIENDA

plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares, y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.”

II) (...)

“Para la obtención de las reducciones a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar la respectiva constancia expedida por la Secretaría del Medio ambiente con la que acrediten que su inmueble cuenta con la constancia de preservación ambiental señaladas en los incisos I y II del presente artículo.”

Debido a que el texto del artículo 296 bis de la norma en comento, especialmente en su fracción I) y en su último párrafo, incluyen el texto incorporado en los dos primeros párrafos del artículo 296, con ventaja, pues se permite que el texto del artículo 296 bis se especialice en especificar las reducciones del Impuesto Predial a que pueden ser beneficiarios los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles destinados a casa habitación, en caso de acreditar reunir las condiciones ambientales que se especifican, en tanto que el artículo 296 se refiere a otro tipo de contribuyentes, se propone la derogación de los dos primeros párrafos del artículo 296, para que este quede como sigue:

“ARTÍCULO 296.

(...) Se deroga.

(...) Se deroga.



COMISIÓN DE HACIENDA

Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales que sean explotados totalmente para fines agropecuarios, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% respecto del pago de impuesto predial, para lo cual deberán acreditar que el predio de que se trate sea un ejido explotado totalmente para fines agropecuarios mediante constancia del Registro nacional Agropecuario.

Asimismo, las personas físicas o morales que acrediten ser propietarios de edificios respecto de los cuales demuestren de la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio ambiente, gozarán de la reducción del 20% del impuesto predial, correspondiente a dicho inmueble, previa obtención de constancia de la misma.”

GRUPO TEMÁTICO V.

Se reclasifican manzanas según su Índice de Desarrollo de las delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero (Claves 11, 12 y 13)

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 46 MANZANAS DE LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

La Colonia Cuchilla del Tesoro, ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero, recibe el beneficio de la tarifa fija. Sin embargo; por falta de difusión del beneficio por parte de las autoridades competentes, este no ha sido aprovechado por la mayoría de los colonos, toda vez que, hasta el año



COMISIÓN DE HACIENDA

2010, era necesario que los usuarios acudieran a las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a realizar los trámites para que se aplique la cuota fija.

La colonia Cuchilla del Tesoro presenta deterioro de calles, así como en el drenaje secundario, los cuales en varias ocasiones se han colapsado ocasionando grandes encharcamientos y filtraciones de agua a los domicilios, lo anterior se vio magnificado con las precipitaciones pluviales acontecidas el 3 y 4 de febrero de 2010 que inundaron casi la mitad de la colonia, ocasionando con ello graves pérdidas, daños materiales y de salud, evidentemente quienes más lo resintieron fueron los habitantes con un grado de marginación y/o de pobreza alto.

El Gobierno del Distrito Federal apoyó esta situación de emergencia mediante la condonación del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el suministro de agua a los contribuyentes de las zonas afectadas, siendo beneficiados parte de los habitantes de la Colonia Cuchilla del Tesoro en ese año. En virtud de que la colonia Cuchilla del Tesoro fue considerada con cuota fija, y afectada por la inundación del 4 de febrero, no se realizó el ejercicio de reclasificación de manzanas en dicha Colonia, de conformidad como estaba previsto en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal en el que se señala "En el primer semestre del 2010 la Asamblea en coordinación con la autoridad fiscal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán actualizar la clasificación de las manzanas con base en la información del Índice de Desarrollo que refieren los artículos 172 y Vigésimo Primero Transitorio de este Código."

Por otro lado el 30 de diciembre del año 2010, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, entre ellas se reforma el artículo 172 fracción II y a la fracción IV, se le adiciona un párrafo segundo y una fracción V.



COMISIÓN DE HACIENDA

Actualmente el criterio para calcular el subsidio es de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser **popular, bajo, medio o alto;**

En virtud de que el primer criterio de clasificación no se adecua a la realidad en la Colonia Cuchilla del Tesoro y a que no entró en el proceso de reclasificación en el primer semestre del 2010, se propone la reclasificación de 46 manzanas de las 71 que conforman la Colonia Cuchilla del Tesoro, la cual debe de ser elaborada conforme el Índice de Desarrollo de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México que permite clasificar el nivel de desarrollo urbano que tienen las manzanas de la ciudad. Cada manzana posee diferente nivel de desarrollo, y características urbanas y sociodemográficas distintas. Además, el Índice de Desarrollo es funcional para poder establecer las políticas públicas de desarrollo urbano, ya que contiene información geostadística oficial actualizada y vigente el Índice de Desarrollo permite aplicar las tarifas diferenciadas para la población que por una parte incentiven al ahorro del vital líquido, y por otra, protejan a los que menos tienen ya que toma variables de marginación y los ingresos por manzana.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa de reforma al artículo Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

SE MODIFICAN 46 MANZANAS EN LAS TABLAS DE CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE DESARROLLO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO *DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL*, UBICADAS EN LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CONTENIDAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:



COMISIÓN DE HACIENDA

Nº	Región - manzana	Clasificación	Propuesta de clasificación
1	066-529	Medio	bajo
2	066-530	Medio	bajo
3	066-531	Bajo	bajo
4	066-532	Medio	bajo
5	066-533	Medio	bajo
6	066-534	Medio	bajo
7	066-535	Medio	bajo
8	066-536	Medio	bajo
9	066-537	Medio	bajo
10	066-538	Bajo	bajo
11	066-539	Medio	bajo
12	066-540	Medio	bajo
13	066-541	Bajo	bajo
14	066-542	Bajo	bajo
15	066-543	Medio	bajo
16	066-544	Medio	bajo
17	066-545	Bajo	bajo
18	066-546	Bajo	bajo
19	066-547	Medio	bajo
20	066-548	Medio	bajo
21	066-549	Medio	bajo
22	066-550	Bajo	bajo
23	066-551	Medio	bajo
24	066-552	Medio	bajo
25	066-553	Bajo	bajo
26	066-554	Bajo	bajo
27	066-555	Medio	bajo
28	066-556	Medio	bajo
29	066-557	Medio	bajo
30	066-558	Bajo	bajo
31	066-559	Medio	bajo
32	066-560	Medio	bajo
33	066-561	Medio	bajo
34	066-562	Medio	bajo
35	066-563	Medio	bajo
36	066-564	Medio	bajo
37	066-565	Medio	bajo
38	066-566	Medio	bajo
39	066-567	Bajo	bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

40	066-568	Medio	bajo
41	066-569	Medio	bajo
42	066-570	Medio	bajo
43	066-571	Medio	bajo
44	066-572	Medio	bajo
45	066-573	Medio	bajo
46	066-574	Popular	popular
47	066-575	Alto	bajo
48	066-576	Medio	bajo
49	066-577	Medio	bajo
50	066-578	Popular	popular
51	066-579	Medio	bajo
52	066-580	Medio	bajo
53	066-581	Bajo	bajo
54	066-582	Medio	bajo
55	066-583	Medio	bajo
56	066-584	Medio	bajo
57	066-585	Medio	bajo
58	066-586	Medio	bajo
59	066-587	Medio	bajo
60	066-588	Popular	popular
61	066-790		
62	066-791	Medio	bajo
63	066-792	Bajo	bajo
64	066-793	Popular	popular
65	066-794	Bajo	bajo
66	066-795		
67	066-796	Popular	popular
68	066-797	Popular	popular
69	066-798	Popular	popular
70	066-799	Bajo	bajo
71	066-830	Popular	popular

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 89 MANZANAS CONTENIDAS EN LAS TABLAS DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, RETIRÁNDOSE LA CLASIFICACIÓN COMO



COMISIÓN DE HACIENDA

MANZANA ALTA O MEDIA A 88 MANZANAS PERTENECIENTES A LAS COLONIAS BANJIDAL, JUSTO SIERRA, SINATEL, AMPLIACIÓN SINATEL Y EL PRADO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ASÍ COMO UNA MANZANA DE LA COLONIA DOCTORES EN AL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

En el caso de las colonias Banjidal, Justo Sierra, Sinatel. Ampliación Sinatel y El Prado ubicadas en la delegación Iztapalapa, éstas desde el 1 de enero de 2010 quedaron clasificadas en manzana alta, por lo que dirigieron diversas solicitudes al Gobierno del Distrito Federal y a esta Asamblea legislativa para que se reconsiderara la clasificación que se les había otorgado; no obstante, su solicitud no tuvo respuesta favorable. Ahora bien, en virtud de que una gran parte de usuarios de las tomas de suministro de agua en estas colonias se les ha estado facturando conforme al supuesto previsto en la fracción II del artículo 172, es decir, mediante una cuota fija, que para el caso de las manzanas altas, el cobro se vio incrementado hasta en un 500% respecto al año pasado; por lo que los vecinos de estas colonias han retomado su solicitud del año 2010, en el sentido de que sean clasificados en manzana baja, toda vez que su nivel socioeconómico no corresponde a un alto índice de desarrollo económico.

Asimismo, a pesar de estar vigente el procedimiento de reclasificación para aquellos contribuyentes que consideren que la clasificación de su manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique la toma de agua, no corresponde al determinado por el Código Fiscal, éste trámite no ha sido, según refieren los vecinos mediante escrito presentado en fecha 29 de marzo a la oficina de la suscrita, resuelto favorablemente, ya que el trámite de reclasificación no ha considerado la condición socioeconómica de los solicitantes, sino el tipo de colonia catastral, a pesar de que el Código Fiscal no hace tal nexo causal.



COMISIÓN DE HACIENDA

Por otra parte, también manifestaron los vecinos que si bien es cierto sus casas habitación tienen extensiones de terreno relativamente grandes y sus fachadas distan de ser precarias, su condición socioeconómica no corresponde con la de una clase alta, así como tampoco con una clase media; ya que se trata de colonias muy antiguas, son casas que en su mayoría fueron heredadas de padres y abuelos, que no poseen otro patrimonio, que tan sólo el impuesto predial les es muy gravoso cubrirlo por el costo, ya que para los vecinos representa un porcentaje alto de sus ingresos, además, la mayoría de sus habitantes son personas de la tercera edad cuyo único medio de sustento son pensiones raquílicas del IMSS e ISSSTE, existen madres solteras y jóvenes desempleados o con empleos mal remunerados, que tan solo poseen su herencia, que es la casa familiar donde habitan, incluso existen muchas casas que no han recibido mantenimiento desde hace muchos años, debido a que no pueden costearlo, al no tener la posibilidad económica de hacerlo.

De lo anterior se colige, que es indispensable atender la solicitud de los vecinos de las colonias antes citadas, en virtud de que el primer criterio de clasificación no se adecua a la realidad de estas Colonias, además de que no fueron consideradas en el proceso de reclasificación en el primer semestre del 2010; por lo que estoy solicitando a este Pleno la reclasificación de manzanas que conforman las Colonias Banjidal, Justo Sierra, Sinatel, ampliación Sinatel y El Prado de la Delegación Iztapalapa. Por cuanto hace a la Colonia Doctores, perteneciente a la Delegación Cuauhtémoc, se propone la modificación de la clasificación de la manzana 002-080, toda vez que esta manzana tiene un uso predominantemente comercial; sin embargo, el único inmueble con uso habitacional, es el número 25 de la Calle Dr. José María Vertiz. Se trata de casas habitación constituidas legalmente como propiedad en condominio, misma que adquirieron sus habitantes a través de un crédito otorgado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es decir, es una vivienda de interés social; sin embargo la clasificación de su



COMISIÓN DE HACIENDA

manzana actualmente es alta, además, a pesar de haber acudido a la Tesorería del Distrito Federal a realizar la reclasificación de la manzana en que se encuentra su toma, la respuesta no fue favorable, ya que se tomó en cuenta el valor catastral del inmueble y metros cuadrados de la construcción total del edificio, puesto que catastralmente no se encuentra subdividido este inmueble; por lo que es indispensable cambiar la clasificación de esta manzana, a fin de no seguir deparando perjuicio a los habitantes de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE 89 MANZANAS CONTENIDAS EN LAS TABLAS DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, RETIRÁNDOSE DE LA CLASIFICACIÓN COMO MANZANA ALTA O MEDIA A 88 MANZANAS PERTENECIENTES A LAS COLONIAS BANJIDAL, JUSTO SIERRA, SINATEL, AMPLIACIÓN SINATEL Y EL PRADO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, OCUPANDO LA CLASIFICACIÓN DE BAJA; ASÍ COMO UNA MANZANA ALTA DE LA COLONIA DOCTORES EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CLASIFICÁNDOSE TAMBIÉN COMO BAJA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Núm manzana	Colonia	Región- Manzana	Clasificación/Código Fiscal	Propuesta de reclasificación
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC				
1	Doctores	002- 80	alto	baja
DELEGACIÓN IZTAPALAPA				
2	Justo Sierra	342 - 237	alto	bajo
3	Justo Sierra	342 - 224	alto	bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

4	Justo Sierra	342 -	246	medio	bajo
	Justo Sierra	342 -	218	popular	popular
5	Justo Sierra	342 -	223	alto	bajo
6	Justo Sierra	342 -	219	medio	bajo
7	Justo Sierra	342 -	238	alto	bajo
8	Justo Sierra	342 -	245	alto	bajo
9	El Prado	342 -	314	alto	bajo
10	El Prado	342 -	315	alto	bajo
11	El Prado	342 -	203	alto	bajo
12	El Prado	342 -	202	alto	bajo
13	El Prado	342 -	320	alto	bajo
14	El Prado	342 -	321	alto	bajo
15	El Prado	342 -	323	alto	bajo
16	El Prado	342 -	322	alto	bajo
17	El Prado	342 -	324	medio	bajo
18	El Prado	342 -	319	alto	bajo
19	El Prado	342 -	316	alto	bajo
20	El Prado	342 -	318	alto	bajo
21	El Prado	342 -	317	alto	bajo
22	El Prado	342 -	325	alto	bajo
23	El Prado	342 -	204	alto	bajo
24	El Prado	342 -	201	alto	bajo
25	El Prado	342 -	199	alto	bajo
26	El Prado	342 -	200	alto	bajo
27	Sinatel	342 -	253	alto	bajo
28	Sinatel	342 -	252	medio	bajo
	Sinatel	342 -	254	popular	popular
29	Sinatel	342 -	229	alto	bajo
30	Sinatel	342 -	230	alto	bajo
31	Sinatel	342 -	231	alto	bajo
32	Sinatel	342 -	232	alto	bajo
33	Sinatel	342 -	228	alto	bajo
34	Sinatel	342 -	234	medio	bajo
35	Sinatel	342 -	227	alto	bajo
36	Sinatel	342 -	226	alto	bajo
37	Sinatel	342 -	225	alto	bajo
38	Sinatel	342 -	236	alto	bajo
39	Sinatel	342 -	235	alto	bajo
40	Sinatel	342 -	233	alto	bajo
41	Sinatel	342 -	248	alto	bajo
42	Sinatel	342 -	249	alto	bajo
43	Sinatel	342 -	247	alto	bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

44	Sinatel	342 -	250	alto	bajo
45	Sinatel	342 -	251	alto	bajo
46	Banjidal	342 -	190	medio	bajo
47	Banjidal	342 -	189	alto	bajo
48	Banjidal	342 -	188	medio	bajo
49	Banjidal	342 -	221	alto	bajo
50	Banjidal	342 -	222	alto	bajo
51	Banjidal	342 -	220	alto	bajo
52	Banjidal	342 -	215	alto	bajo
53	Banjidal	342 -	216	alto	bajo
54	Banjidal	342 -	240	alto	bajo
55	Banjidal	342 -	239	alto	bajo
56	Banjidal	342 -	241	alto	bajo
57	Banjidal	342 -	244	alto	bajo
	Banjidal	342 -	614	popular	popular
58	Banjidal	342 -	243	alto	bajo
59	Banjidal	342 -	242	alto	bajo
60	Banjidal	342 -	187	alto	bajo
61	Banjidal	342 -	186	alto	bajo
62	Banjidal	342 -	185	medio	bajo
63	Ampliación Sinatel	042 -	339	medio	bajo
	Ampliación Sinatel	042 -	336	popular	popular
64	Ampliación Sinatel	042 -	335	medio	bajo
	Ampliación Sinatel	042 -	338	bajo	bajo
65	Ampliación Sinatel	042 -	334	medio	bajo
	Ampliación Sinatel	042 -	337	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	042 -	340	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	042 -	333	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	338	bajo	bajo
66	Ampliación Sinatel	342 -	256	alto	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	341	popular	popular
	Ampliación Sinatel	342 -	339	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	337	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	350	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	336	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	335	popular	popular
	Ampliación Sinatel	342 -	340	bajo	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	342	popular	popular
67	Ampliación Sinatel	342 -	333	alto	bajo
68	Ampliación Sinatel	342 -	334	alto	bajo
69	Ampliación Sinatel	342 -	346	alto	bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

70	Ampliación Sinatel	342 -	345	alto	bajo
71	Ampliación Sinatel	342 -	255	alto	bajo
72	Ampliación Sinatel	342 -	332	alto	bajo
73	Ampliación Sinatel	342 -	344	alto	bajo
74	Ampliación Sinatel	342 -	343	alto	bajo
75	Ampliación Sinatel	342 -	347	alto	bajo
	Ampliación Sinatel	342 -	348	popular	popular
76	Ampliación Sinatel	342 -	328	alto	bajo
77	Ampliación Sinatel	342 -	329	alto	bajo
78	Ampliación Sinatel	342 -	330	alto	bajo
79	Ampliación Sinatel	342 -	331	alto	bajo

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 12 MANZANAS EN LAS TABLAS DE CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE DESARROLLO UBICADAS EN LA COLONIA PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN Y BARRIO SAN MIGUELITO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

En lo que respecta a la Colonia Pueblo San Juan de Aragón, Pueblo originario del Distrito Federal, ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, gran parte de sus viviendas distribuidas en sus cuatro barrios, están construidas desde hace más de 50 años, incluso existen todavía inmuebles con material conocido como “adobe”, además encontramos múltiples inmuebles multifamiliares, así como vecindades populares y si bien es cierto que diversas familias han construido o ampliado sus viviendas, esto ha sido, por haber obtenido

crédito del Instituto de la Vivienda (INVI), por parte del Gobierno del Distrito Federal.

De la misma manera, ha sido una de las colonias que aun siguen recibiendo el servicio de agua por “tandeo”, por lo que las tarifas actuales establecidas en el Código Fiscal, se contradicen con la realidad ya que la Pueblo San Juan de Aragón, presenta deterioro desde hace más de treinta años en el sistema de drenaje secundario, los cuales en diversas ocasiones colapsan ocasionando grandes encharcamientos y filtraciones de agua a los domicilios, esto se ve reflejado con las precipitaciones pluviales que acontecen en temporada



COMISIÓN DE HACIENDA

de lluvias, fenómeno que ocasiona inundaciones de casi la mitad de la Colonia, inclusive su plaza cívica ubicada en la calles Jardín Revolución y cinco de mayo, así como en los domicilios que se ven seriamente afectada causando con ello pérdidas, daños materiales y de salud, evidente mente quienes más lo resienten son los propios habitantes con un grado de marginación y/o de pobreza alta.

Por otro lado, existe el Barrio de San Miguel, asentamiento originado por invasión y que ha sido por más de 30 años un lugar irregular, en donde las viviendas deberían ser consideradas en el Índice de Desarrollo Humano establecido y clasificado por cada manzana en: popular.

Las condiciones de las viviendas son de muy alta marginación y los servicios públicos son deficientes, en este asentamiento se puede observar lo precario de los materiales con las que fueron construidas, resaltando láminas de asbesto, cartón y maderos, asimismo, sobresale el deterioro social entre la población de este asentamiento conocido como Barrio San Miguelito.

Por otro lado el 30 de diciembre del año 2010, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, entre ellas se reforma el artículo 172 fracción II y a la fracción IV, se le adiciona un párrafo segundo y una fracción V. Actualmente el criterio para calcular el subsidio es de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser **popular, bajo, medio o alto**;

En virtud de que el primer criterio de clasificación no se adecua a la realidad en la Colonia Pueblo San Juan de Aragón, por lo que se solicita la reclasificación de 12 manzanas de las 33 que conforman la Colonia Pueblo San Juan de Aragón, la cual debe de ser elaborada conforme el Índice de Desarrollo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México que permite clasificar el nivel de desarrollo urbano que tienen las manzanas de la ciudad. Cada manzana posee diferente nivel de desarrollo, y características urbanas y sociodemográficas distintas. Además, el Índice de Desarrollo es funcional para poder establecer las políticas públicas de desarrollo urbano, ya que contiene información geostadística oficial actualizada y vigente el



COMISIÓN DE HACIENDA

Índice de Desarrollo permite aplicar las tarifas diferenciadas para la población que por una parte incentiven al ahorro del vital líquido, y por otra, protejan a los que menos tienen ya que toma variables de marginación y los ingresos por manzana.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. SE MODIFICAN 12 MANZANAS EN LAS TABLAS DE CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE DESARROLLO UBICADAS EN LA COLONIA PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN Y BARRIO SAN MIGUELITO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO *DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL*, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Pueblo San Juan de Aragón:

4	ENTRE CDA SAN JUAN DE ARAGON, C. BENITO JUÀREZ, C. FELIPE ANGELES Y C. PABLO GALEANA	MEDIA Clasificación de manzana 0066-006	BAJA	EXISTEN INMUEBLES QUE SON VECINDADES, ADEMÁS DE CONSTANTES INUNDACIONES POR PRECIPITACIONES PLUVIALES
5	ENTRE CDA SAN JUAN DE ARAGON, C. CUAUHEMOC, C. JOSE MARIA MORELOS Y C. HECTOR FIERRO	MEDIA Clasificación de manzana 063-190	BAJA	DIVERSAS VIVIENDAS EN OBRA NEGRA, PREDIOS QUE FUNCIONAN COMO VECINDADES EL SERVICIO DE AGUA ES POR TANDEO
6	ENTRE C. JUAN FRANCISCO, C. CUAUHEMOC, C. HECTOR FIERRO Y C. 16 DE SEPTIEMBRE	MEDIA 063-175	BAJA	LA MAYORÍA DE LOS DOMICILIOS SE ENCUENTRAN EN OBRA NEGRA, DE LA MISMA MANERA ALGUNOS VECINOS MANIFIESTAN QUE AMPLIARON SUS VIVIENDAS, POR HABER OBTENIDO CREDITO EN INVI
	ZAPATA Y AV.			



COMISIÓN DE HACIENDA

7	ENTRE C. IGNACIO RAYON, C. PEDRO NEGRETE, C. ALVARO OBREGON Y C. RIO DE GUADALUPE	MEDIA Clasificación de manzana 066-001	BAJA	EXISTEN VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, VECINDADES EN PRECARIO ESTADO ESTRUCTURAL, NO HAY PAVIMENTACIÓN EN ESTA MANZANA Y EN TEMPORADAS DE LLUVIAS SE ENCHARCA NOTORIAMENTE.
8	ENTRE CDA SAN JUAN DE ARAGON, C. RIO DE GUADALUPE Y C. ALVARO OBREGON	MEDIA Clasificación de media 063-186	BAJA	PREDOMINAN VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, ALGUNAS PERSONAS AMPLIARON SUS VIVIENDAS POR HABER OBTENIDO CREDITO INVI
9	PUERTO MONTI ENTRE PUERTOS BAQUERIZO Y RINOCERONTE	MEDIA	BAJA	PREDOMINAN VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DIVERSOS DOMICILIOS EN OBRA NEGRA
10	PUERTO RINOCERONTE ENTRE RIO DE GUADALUPE Y PUERTO BAQUERIZO	MEDIA	BAJA	PREDOMINAN VIVIENDAS EN OBRA NEGRA
11	RIO DE GUADALUPE ENTRE PUERTO MONTI Y RINOCERONTE (EXISTE UN	MEDIA	BAJA	PREDOMINAN VIVIENDAS EN OBRA NEGRA

Barrio de San Miguel:

Nº	CLASIFICACIÓN DE MANZANA	CLASIFICACIÓN ACTUAL	RECLASIFICACION PROPUESTA	OBSERVACIONES
1	063-216	Manzana alta	Popular	Pueblo San Juan de Aragón, entre Andador del Rinoceronte



COMISIÓN DE HACIENDA

CONSIDERANDOS

TERCERO.- Se detallan los considerandos realizado por la Comisión de Hacienda para cada Iniciativa y para cada propuesta de modificación al Código Fiscal del Distrito Federal, siguiendo la estructura de organización de las Iniciativas adoptada en la Exposición de Motivos, en el numeral Segundo de este documento. Se hace notar, sin embargo, que derivado de una Mesa de Trabajo realizada entre la comisión designada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con su Director General, el Ing. Ramón Aguirre se realizaron algunos acuerdos, cuyo resultado se lleva a este proyecto de Decreto. Ese es el caso de la reforma al artículo 181 del cual se propone reducir el costo de conexión, reconexión o cambio de diámetro de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, conforme se especifica en la propuesta de reforma para el artículo 181, fracción V, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal que se incluye en el presente.

Asimismo se toman en consideración las propuestas de los Diputados integrantes de la Comisión durante las reuniones de trabajo de la misma, las cuales se expresaron de forma verbal, o bien en forma de oficios dirigidos a la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, Valentina Valia Batres Guadarrama.

También se incorporan a los resolutivos los resultados de los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo realizadas con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, encabezada por su director general, el ingeniero Ramón Aguirre, y otros servidores públicos del organismo.

GRUPO TEMÁTICO I.

Se fortalece la certeza jurídica y la transparencia en los artículos 106 y Quinto Transitorio ampliándose el universo de los posibles beneficiarios.



COMISIÓN DE HACIENDA

**Artículo 106 y Quinto Transitorio
del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010.**

•

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (Clave 1)

La Comisión considera procedente dictaminar en sentido afirmativo la iniciativa de mérito, debido a que es menester de todo Estado de Derecho, la implementación de medidas que den certeza jurídica a los habitantes del país.

Que en ese sentido, parece adecuado implementar de manera permanente y ya no transitoria, un instrumento legal que permita al solicitante conocer plazos, términos y condiciones para que la autoridad fiscal disminuya, de proceder, el crédito fiscal correspondiente.

De tal manera, se evitarían dilaciones innecesarias y el actuar discrecional de la autoridad, dando pie así también, a que el solicitante pueda ocurrir ante la instancia legal que convenga a sus intereses.

Por lo que la reforma quedará de la siguiente manera:

“Artículo 106.- ...

I. a la VI. ...

...



COMISIÓN DE HACIENDA

Con el objeto de evitar dilación en el procedimiento, la autoridad fiscal proporcionará el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado ante la Procuraduría Fiscal debidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial a nombre del promovente, copia simple de su identificación oficial y estudio socioeconómico expedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del promovente; información que deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos, emitirá la resolución respectiva, misma que se notificará al promovente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez, copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta días hábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL,



COMISIÓN DE HACIENDA

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 (Clave 10)

La Comisión considera procedente dictaminar la Iniciativa en comentario, debido a que se entiende que el crédito fiscal a cargo de los contribuyentes radica principalmente en una causa que no les es atribuible, es decir, en que derivado de poseer un pequeño negocio en su domicilio, el cobro bimestral de derechos se vio incrementado de manera exponencial.

Que desde la implementación del denominado sistema mixto de cobro por los derechos al suministro de agua, no han existido mecanismos administrativos ni legales a través de los cuales pueda solucionarse la problemática que en la actualidad presenta un número considerable de familias.

Que derivado de la disminución de créditos fiscales que se pretende ampliar, la recaudación local en el rubro se verá incrementada en beneficio de la Hacienda Local, porque como es posible apreciar, los obligados a pagar se encuentran, debido a la situación económica nacional, imposibilitados para ponerse al día en el pago.

Sin embargo, en términos de técnica legislativa no es procedente modificar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto ya publicado, sino que se emite un ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del presente Dictamen, por lo cual la reforma quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- La autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de este Código, implementará durante el ejercicio fiscal 2011, mecanismos administrativos destinados a disminuir créditos fiscales derivados de los derechos por el suministro de agua en su



COMISIÓN DE HACIENDA

modalidad de uso doméstico y no doméstico simultáneamente e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional.

Para los efectos de lo descrito en el párrafo anterior, dichos créditos fiscales deberán encontrarse determinados por la autoridad fiscal y no ser superiores a 400 días de Salario Mínimo General diario vigente en el Distrito Federal, tratándose de uso doméstico y habitacional, respectivamente; y de 1,000 días de Salario Mínimo tratándose de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, en el caso de los derechos por el suministro de agua.

...

...

...

Se Propone la creación de un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre del 2010. (8)

La Comisión considera pertinente que con el objeto de precisar los términos en que se debe proceder cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, se genere un nuevo artículo transitorio, sin embargo, se propone que este sea el "OCTAVO TRANSITORIO" con el siguiente texto.

OCTAVO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles,



COMISIÓN DE HACIENDA

considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad.

**GRUPO TEMÁTICO II.
Derechos, tarifas y trámites fiscales relacionados con el servicio público de suministro de agua**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, SE REFORMA EL INCISO A) Y SE ADICIONA UN NUEVO INCISO B), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO INCISO C) DE LA FRACCIÓN II; TODOS DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (Clave2)

Es procedente aprobar la Iniciativa planteada, ya que efectivamente el Código Fiscal vigente omitió otorgar el subsidio correspondiente a los Usuarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos de cobro por suministro de agua en cuota fija, lo cual crea un desequilibrio con todos los demás esquemas de cobro que prevé el Código. Asimismo, es comprensible y atendible el argumento de la proponente, en el sentido de que este tipo de usuarios tienen que ser atendidos con dicha medida, ya que se trata de personas que en su mayoría cuentan con negocios de subsistencia a los que resultaría oneroso el pago de la cuota fija sin que se les otorgue un subsidio.



COMISIÓN DE HACIENDA

Asimismo, se aprueba la reforma al último párrafo de la fracción I del artículo 172, toda vez que efectivamente resultará mas justa para el usuario del suministro de agua en sistema medido, ya que la determinación del consumo diario debe acortar el plazo de las lecturas, puesto que entre mas se acorte mas se asemeja al consumo actual y así se acorta el margen de error en que pudiese estar incurriendo la autoridad.

Por lo que la modificación quedará de la siguiente manera:

Artículo 172.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base en el promedio de consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de un año *(se elimina)* **ciento veinte días** *(se modifica)*.

II. ...

a) A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio **doméstico** *(se adiciona)*, que podrá ser popular, bajo, medio o alto, para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.

...



COMISIÓN DE HACIENDA

...

b) Tratándose de tomas con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que se encuentren en tarifa fija, les será otorgado un subsidio, de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de conformidad con lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Subsidio %</u>
Popular	87.4000%
Bajo	86.4400%
Medio	75.2400%
Alto	84.0000%

Lo cual se traduce en lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
Popular	\$328.00
Bajo	\$353.00
Medio	\$644.00
Alto	\$416.32

c) En el caso de tomas de agua consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>Diámetro de la toma en milímetros</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>13</u>	<u>\$1,890.00</u>
<u>MAS DE 13 A 15</u>	<u>\$9,821.50</u>
<u>MAS DE 15 A 19</u>	<u>\$16,069.50</u>
<u>MAS DE 19 A 26</u>	<u>\$31,244.50</u>
<u>MAS DE 26 A 32</u>	<u>\$48,208.50</u>
<u>MAS DE 32 A 39</u>	<u>\$70,527.00</u>
<u>MAS DE 39 A 51</u>	<u>\$124,985.00</u>
<u>MAS DE 51 A 64</u>	<u>\$187,473.50</u>
<u>MAS DE 64 A 76</u>	<u>\$267,820.50</u>
<u>MAS DE 76 A 102</u>	<u>\$544,567.00</u>
<u>MAS DE 102 A 150</u>	<u>\$2,089,002.50</u>
<u>MAS DE 150 A 200</u>	<u>\$3,267,410.50</u>
<u>MAS DE 200 A 250</u>	<u>\$3,987,211.00</u>
<u>MAS DE 250 A 300</u>	<u>\$4,704,713.50</u>
<u>MAS DE 300 EN ADELANTE</u>	<u>\$4,990,394.50</u>

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando a cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos de los de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la



COMISIÓN DE HACIENDA

diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (Clave 5)

Es procedente dictaminar a favor la iniciativa en comento, toda vez que efectivamente se observa que su aprobación reporta simplificación administrativa en el trámite de reclasificación de manzana para efecto de acceder al subsidio respectivo en el cobro de suministro de agua, esto es así porque, tanto para la autoridad administrativa, como al contribuyente, les resultaría menos gravoso dicho trámite, pues al primero de estos, le bastaría con una sola petición para actualizar la base de datos de todo un conjunto habitacional y no estar sucesivamente realizando el mismo procedimiento cada vez que un contribuyente distinto solicite la reclasificación, y al segundo, la certeza de que una sólo acreditación bastara para que la totalidad de la Unidad Habitacional de interés social sea clasificada de manera correcta y esto les permita a todos obtener el subsidio que en realidad les corresponde.

Cabe señalar que a fin de no contradecir lo dispuesto por el artículo 432 del Código Fiscal vigente en el Distrito Federal, en el sentido de que no es admisible la gestión de negocios en ningún trámite administrativo, la reclasificación sólo operará para las cuentas que se encuentren relacionadas con la misma toma de agua, respecto de la cual se solicitó la reclasificación; toda vez que en el caso de las Unidades habitacionales, una sola toma abastece a determinado número de departamentos, y éstos a su vez realizan un pago a prorrata, por lo que la reclasificación de una toma, afectará necesariamente el pago de todos los usuarios de la misma, además el solicitante de la reclasificación perteneciente a una Unidad Habitacional,



COMISIÓN DE HACIENDA

no estaría actuando a nombre de los demás condóminos, sino solo en su nombre, sin embargo, necesariamente se modificará la situación de las cuentas relacionadas con esa toma, debido a que la manera en que se sobra se encuentra correlacionada con todas las demás cuentas.

Por lo que la modificación quedará de la siguiente manera:

Artículo 172.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una Unidad Habitacional de interés social, bastará que una solicitud resulte procedente, para que la autoridad fiscal de oficio reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general, otorgándoles clasificación de manzana popular o baja, según sea el caso.

El solicitante deberá demostrar con documentación oficial que la vivienda en que se encuentra instalada la toma se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.



COMISIÓN DE HACIENDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS TABLAS DE TARIFAS CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II, INCISO A) DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es procedente dictaminar a favor la iniciativa de mérito, toda vez que existe un problema real derivado de la aprobación en sus términos del dictamen del Código Fiscal remitido a la Asamblea Legislativa por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que el Índice de Desarrollo por Manzana para la clasificada como alta es desproporcionado y no guarda relación a lo que se cobra en las manzanas clasificadas como media, baja y popular.

Además, no existen elementos técnicos ni jurídicos que legitimen un subsidio tan bajo como el que se establece para este cobro, mismos que deriva en la imposibilidad real a cargo del contribuyente, de hacer frente a sus obligaciones fiscales, lo cual, repercute directamente en la recaudación local y en un malestar social generalizado.

De igual forma, derivado de esta corrección tarifaria, la recaudación presupuestada para este ejercicio fiscal no se verá afectada, esto debido a que gracias a que la tarifa, tal y como se encuentra hasta el momento estipulada, no está siendo saldada por el contribuyente; derivado de la adecuación del subsidio, que quedará en el 84.0000% de 2,602, monto de la cuota fija, se permitirá una recaudación efectiva de los derechos por el suministro de agua.

Por lo que la modificación quedará de la siguiente manera:

Artículo 172.- ...



COMISIÓN DE HACIENDA

I. ...

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, se aplicará la cuota fija de \$2,602.00.

a) A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser popular, bajo, medio o alto; para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.

Dicha tarifa se pagará conforme a lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	Subsidio %
Popular	97.4000%
Bajo	96.4400%
Medio	95.2400%
Alto	<u>84.0000%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	Cuota Fija Bimestral expresada en pesos
Popular	\$67.50
Bajo	\$92.50



COMISIÓN DE HACIENDA

Medio	\$124.00
Alto	<u>\$416.32</u>

Al valorar las diversas propuestas presentadas por los Diputados promoventes, relacionadas con el artículo 172 del Código Fiscal, la Comisión ha considerado pertinente resolverlo con la siguiente redacción que incorpora y armoniza las intenciones y propuestas de los legisladores en las diversas Iniciativas citadas, así como los argumentos expresados en las reuniones de trabajo, para quedar como sigue:

“Artículo 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

...

...

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base en el promedio de



COMISIÓN DE HACIENDA

consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de **ciento veinte días**.

Para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular no les será instalado el medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, o a la condonación según sea el caso, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, **los derechos señalados se pagarán conforme a lo siguiente:**

a) Tratándose de tomas de uso doméstico, que no cuenten con medidor, ya sea porque la autoridad aún no lo ha instalado o se encuentre en proceso de instalación; o exista la imposibilidad material para ser instalado, por tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2602.00, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de acuerdo a lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Subsidio %</u>
<u>Popular</u>	<u>97.4000%</u>
<u>Bajo</u>	<u>96.4400%</u>
<u>Medio</u>	<u>95.2400%</u>
<u>Alto</u>	<u>84.0000%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>Popular</u>	<u>\$67.50</u>
<u>Bajo</u>	<u>\$92.50</u>
<u>Medio</u>	<u>\$124.00</u>
<u>Alto</u>	<u>\$416.32</u>

b) Tratándose de tomas de uso doméstico, cuyo medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará el derecho conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio del usuario correspondiente a los seis bimestres del ejercicio fiscal anterior, quedando fuera de la estadística, los dos bimestres con las facturaciones más altas. El Sistema de Aguas sólo podrá cobrar máximo dos veces en el mismo ejercicio fiscal en base al promedio de consumo del usuario, si después de esos dos bimestres, todavía no existe la posibilidad de efectuar la lectura



COMISIÓN DE HACIENDA

del medidor, no se ha instalado o reparado el mismo, se aplicará la cuota fija, aplicando el subsidio correspondiente, hasta en tanto desaparezca esa imposibilidad.

En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguas, deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto, de los señalados en la presente fracción, se encuentra el contribuyente para la aplicación de dicha cuota o pago.

c) En el caso de tomas de agua, consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a lo siguiente:

<u>Diámetro de la toma en milímetros</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>13</u>	<u>\$1,890.00</u>
<u>MAS DE 13 A 15</u>	<u>\$9,821.50</u>
<u>MAS DE 15 A 19</u>	<u>\$16,069.50</u>
<u>MAS DE 19 A 26</u>	<u>\$31,244.50</u>
<u>MAS DE 26 A 32</u>	<u>\$48,208.50</u>
<u>MAS DE 32 A 39</u>	<u>\$70,527.00</u>
<u>MAS DE 39 A 51</u>	<u>\$124,985.00</u>
<u>MAS DE 51 A 64</u>	<u>\$187,473.50</u>
<u>MAS DE 64 A 76</u>	<u>\$267,820.50</u>
<u>MAS DE 76 A 102</u>	<u>\$544,567.00</u>
<u>MAS DE 102 A 150</u>	<u>\$2,089,002.50</u>
<u>MAS DE 150 A 200</u>	<u>\$3,267,410.50</u>



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>MAS DE 200 A 250</u>	<u>\$3,987,211.00</u>
<u>MAS DE 250 A 300</u>	<u>\$4,704,713.50</u>
<u>MAS DE 300 EN ADELANTE</u>	<u>\$4,990,394.50</u>

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos de los de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

III. ...

...
...
...

Tratándose de tomas con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Cuando no haya medidor, debido a la imposibilidad material para ser instalado, al tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2602.00, a



COMISIÓN DE HACIENDA

la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de conformidad con lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Subsidio %</u>
<u>Popular</u>	<u>87.4000%</u>
<u>Bajo</u>	<u>86.4400%</u>
<u>Medio</u>	<u>75.2400%</u>
<u>Alto</u>	<u>64.3768%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>Popular</u>	<u>\$328.00</u>
<u>Bajo</u>	<u>\$353.00</u>
<u>Medio</u>	<u>\$644.00</u>
<u>Alto</u>	<u>\$927.00</u>

b) Cuando el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará el derecho conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio del usuario correspondiente a los seis bimestres del ejercicio fiscal anterior, quedando fuera



COMISIÓN DE HACIENDA

de la estadística, los dos bimestres con las facturaciones mas altas. El Sistema de Aguas sólo podrá cobrar máximo dos veces en el mismo ejercicio fiscal en base al promedio de consumo del usuario, si después de esos dos bimestres, todavía no existe la posibilidad de efectuar la lectura del medidor, no se ha instalado o reparado el mismo, se aplicará la cuota fija, aplicando el subsidio correspondiente, hasta en tanto desaparezca esa imposibilidad.

Cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, a que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, el Sistema de Aguas, deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto, de los señalados en la presente fracción, se encuentra el contribuyente para la aplicación de dicha cuota.

IV. (primer párrafo) **SE DEROGA**

...

V. ...

...

...

...

Al efecto, la Tesorería contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener



COMISIÓN DE HACIENDA

apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido, escolaridad y demás datos que se estimen convenientes para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una Unidad Habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma en manzana popular o baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación oficial que la vivienda en que se encuentra instalada la toma se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.”

Como se señala, Esta redacción considera todas las intenciones manifestadas por los diputados promoventes, a la vez que cuida la armonía del artículo 172 con el resto de la legislación vigente.

Referido a las propuestas de los legisladores relacionadas con artículos transitorios vinculados con el cobro de derechos por suministro de agua potable, la Comisión ha resuelto formular los Artículos Transitorios que se mencionan en seguida, para incorporarlos en el presente decreto.



COMISIÓN DE HACIENDA

Los artículos transitorios relacionados con el tema de los derechos por suministro de agua potable, propuestos en la Iniciativas, son los siguientes:

DOS INICIATIVAS QUE PROPONEN REFORMAS AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2010, POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA BATRES GUADARRAMA Y POR EL DIPUTADO MARTÍNEZ MEZA, RESPECTIVAMENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010

Derivado de la multiplicidad de tomas clandestinas, que según datos aportados por el titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, existen mas de diez mil en la Ciudad, por lo que el erario local pierde aproximadamente cuatrocientos setenta millones de pesos anualmente.

De conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de todo ciudadano que recibe un servicio público, pague los correspondientes derechos o impuestos derivados, se hace indispensable aprobar la iniciativa propuesta, debido a que incrementaría el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por ende, la recaudación económica.



COMISIÓN DE HACIENDA

De igual manera, dejarían de vivir en la ilegalidad todos aquellos usuarios que en la actualidad tienen tomas clandestinas y que no han podido regularizarlas, conforme lo señala el supuesto del artículo vigésimo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2010, debido a que una de las causas de contar con tomas clandestinas, es precisamente la falta de acreditación de su propiedad.

Se sustituye del texto de la iniciativa la palabra "deseen" por "deberán", en virtud de que el pago de los ciudadanos por los servicios que reciben del Estado es obligatorio y no optativo, de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación los mexicanos contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que prevén las leyes, en este caso, dispone el Código Fiscal local que es obligación de los usuarios del suministro de agua, pagar los correspondientes derechos.

No se modificará el texto del Decreto de 2010, sino se hará la publicación del texto propuesto como parte de las disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que el presente Dictamen pondrá a consideración del Pleno de éste Órgano Legislativo.

Por lo que la modificación quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TRANSITORIO XXX.- Tratándose de usuarios que deban regularizar el servicio de suministro de agua y estar dados de alta en el padrón de usuarios, ya sea para asignación de cuenta, instalación de medidor, regularización de toma clandestina y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas, por única ocasión se les



COMISIÓN DE HACIENDA

condonará el pago de las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del monto establecido en una sola exhibición.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- b) Comprobante de domicilio (recibo ya sea de cobro por los servicios de energía eléctrica, teléfono o cualquier otro en el que conste la dirección del predio e interesado);
- c) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual se manifieste su domicilio, firmada por dos testigos;
- d) Identificación oficial con fotografía, tanto del solicitante como de los dos testigos; y
- f) Croquis de localización del predio a beneficiar, con colindantes (en caso de ser necesario).
- g) Demostrar con documentación fehaciente, expedida por autoridad competente, que el inmueble de que se trate tiene uso de suelo habitacional.”



COMISIÓN DE HACIENDA

El Diputado Martínez Meza, a su vez propuso adicionar un segundo párrafo al Transitorio VIGÉSIMO SEGUNDO para quedar como sigue, recorriéndose el hasta hoy segundo párrafo al tercero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL...

El pago de derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y/o en el caso de drenaje mediante el recibo de pago realizado ante la autoridad correspondiente con el previo establecimiento de un convenio para este fin.

(...)”

La Comisión aprecia que ambas propuestas tienen objetivos similares y complementarios, y que recogen la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización de las tomas que hoy se encuentran irregulares, pero que confrontan o bien dificultades formales para regularizarse, o bien dificultades económicas, debido las multas y recargos a que deberían de enfrentar, o a los costos de la regularización, por lo cual se estima procedente incorporar los objetivos impulsados por ambas iniciativas, llegando a la redacción del siguiente artículo QUINTO TRANSITORIO.

“QUINTO.- Tratándose de usuarios que deban regularizar el servicio de suministro de agua y estar dados de alta en el padrón de usuarios, ya sea para asignación de cuenta, instalación de medidor, regularización de toma clandestina y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas, por única ocasión se les condonará el pago de las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas



COMISIÓN DE HACIENDA

del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del monto establecido mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y en el caso del drenaje, bastará la presentación del recibo del primer pago realizado ante la autoridad correspondiente, conforme al convenio realizado para este fin, para proceder a la construcción correspondiente.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- b) Comprobante de domicilio (recibo ya sea de cobro por los servicios de energía eléctrica, teléfono o cualquier otro en el que conste la dirección del predio e interesado);
- c) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual se manifieste su domicilio, firmada por dos testigos;
- d) Identificación oficial con fotografía, tanto del solicitante como de los dos testigos; y
- f) Croquis de localización del predio a beneficiar, con colindantes (en caso de ser necesario).

Reunidos los requisitos anteriores, la autoridad deberá inscribir al solicitante en el Padrón de usuarios del suministro de agua



COMISIÓN DE HACIENDA

potable, siempre y cuando el predio de que se trate tenga uso de suelo habitacional.”

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO PARA EXENTAR DEL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOS PREDIOS EN LOS QUE SE LOCALICEN COMEDORES COMUNITARIOS, COMEDORES PÚBLICOS Y COMEDORES POPULARES. (Clave 16)

El Gobierno del Distrito Federal ha implementado Programas para asegurar el derecho a la alimentación de los habitantes del Distrito Federal, existen tres tipos de Comedores, a saber: Comedores Comunitarios, Comedores Públicos y Comedores Populares, los primeros dos, son operados por la Secretaría de Desarrollo Social a través el Instituto de Asistencia e Integración Social y el tercero, es operado por la Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.

En el caso de los comedores populares a cargo del DIF del Distrito Federal, las reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2010, señalan, dentro del apartado de los objetivos específicos del Programa el de “fortalecer los procesos de organización comunitaria para el logro del derecho humano a la alimentación, combate a la pobreza, la desnutrición y la inadecuada alimentación”.

Asimismo, entre los requisitos para ser administrador de un comedor popular se encuentra el de “Disponer de un espacio que reúna las condiciones establecidas en las presentes Reglas y en los lineamientos específicos que al efecto establezca la DEAA” (donde DEAA significa Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria), señalándose expresamente



COMISIÓN DE HACIENDA

que el Comité de Administración (la organización de vecinos que opera el comedor) “no recibirá ninguna retribución económica por parte del DIF-DF ... De los ingresos globales por cuota de recuperación se descontarán los gastos de operación y la diferencia podrá ser distribuida entre los integrantes del grupo solidario a fin de que puedan dedicar su tiempo a la operación del comedor”

Como se podrá observar el DIF del Distrito Federal, para operar el programa de comedores populares no ocupa infraestructura nueva o del Gobierno del Distrito Federal, sino se apoya únicamente en la participación ciudadana de representantes ciudadanos y vecinales; lo mismo acontece en la operación que hace la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto de Asistencia e Integración Social, según se establece, también en las reglas de operación de dicho Programa, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de enero de 2011.

Luego entonces, es atendible la propuesta de la Diputada proponente, en el sentido de otorgar a aquellos usuarios de suministro de agua del D. F. una reducción equivalente al 100% respecto del cobro de Derechos por el suministro de agua previsto en el artículo 172 de este Código, que tengan instalado un comedor popular o comedor comunitario del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que la instalación de estos comedores, no puede dar lugar a un tratamiento de establecimientos mercantiles, puesto que no lo son, ya que éstos no persiguen fines de lucro, al contrario, apoyan las tareas del Gobierno del Distrito Federal a través de la participación ciudadana, por tanto es correcto brindar la reducción al 100% por los derechos de suministro de agua, así como la reducción de los adeudos por este concepto, en el caso de que se demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor, máxime que en su mayoría el uso que del agua hacen, les ha sido cambiado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de doméstico a mixto, o incluso a no doméstico, por lo



COMISIÓN DE HACIENDA

que cuentan con un subsidio menor al vital líquido, sin en realidad estar comercializando los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, se estaría adicionando un **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO** al presente Decreto, sin embargo a fin de evitar repeticiones innecesarias se está eliminando la última parte del párrafo primero que dice. " ... dicha reducción solo operará respecto del inmueble donde se encuentre instalado el comedor", y para armonizar los términos usado en el Código Fiscal se está cambiando la palabra "ciudadano" por la de "usuario" para quedar de la siguiente manera:

El texto que la Comisión ha considerado debe aprobarse queda como sigue:

SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.



COMISIÓN DE HACIENDA

REFORMA AL ARTÍCULO 177 Y PROPUESTA DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO XXX.

La Comisión ha compartido las preocupaciones expuestas por la Diputada Alavez, en el sentido de generar cambios a la normatividad contenida en el Código Fiscal, que permitan la regularización de los contribuyentes que desean hacerlo, pero se ven obstaculizados o impedidos de lograrlo debido a los costos acumulados por multas, sanciones, recargos, actualizaciones, costos de la reconexión, etcérea.

Para atenderlas, la Comisión acuerda incorporar el siguiente texto al artículo 177 del Código Fiscal

“ARTICULO 177.- En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados el Sistema de Aguas, **suspenderá** los servicios hidráulicos, **cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.**

En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano; siempre y cuando el Sistema de Aguas haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.”

Igualmente se añaden los dos últimos párrafos al artículo 177 para quedar como sigue:



COMISIÓN DE HACIENDA

“Estarán exentos de la restricción del servicio los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas a que se hace referencia; deberán acreditar que son propietarios del inmueble en que se ubica la toma y tienen alguna de las calidades aludidas. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.”

Por otra parte la Comisión ha considerado procedente añadir un ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO con el siguiente texto, que recoge, pero afina las preocupaciones de la Diputada Alavez:

“SÉPTIMO.- A mas tardar el 15 de mayo de 2011, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir un Programa de carácter general, a fin de que la Tesorería del Distrito Federal, implemente un programa de reducción de pagos en multas y recargos, para los usuarios del servicio de suministro de agua de uso doméstico, y con uso doméstico y no doméstico simultáneamente; mismo que estará vigente durante todo el ejercicio fiscal 2011.

Dicho Programa deberá establecer para los usuarios a que se refiere el párrafo anterior, una reducción del 70% en multas y recargos, para ello, el contribuyente deberá realizar el pago de cuando menos el 20% del monto total del crédito fiscal adeudado al momento de acogerse al Programa y el crédito



COMISIÓN DE HACIENDA

fiscal restante, mediante el compromiso de pago a que hace referencia el artículo 45 del Código Fiscal vigente, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a doce meses.

Sin embargo, aquel contribuyente que habiéndose acogido a los beneficios del Programa, omite hacer el pago de dos parcialidades o entere un importe menor a éstas, se le hará exigible el monto total del crédito fiscal adeudado mediante el procedimiento coactivo de cobro.”

ARTICULO 181.-

Como resultado de las Mesa de Trabajo entre la ALDF y el SACM se llegó al acuerdo de reducir los costos de reinstalación del servicio hidráulico, por lo cual la Comisión, enterada de esta noticia, decide proceder a reformar el artículo 181 Fracción V, inciso a) para quedar como sigue:

ARTICULO 181.- Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a los Apartados A y B de este artículo.



COMISIÓN DE HACIENDA

Previa la autorización de los servicios señalados en el párrafo anterior, el contribuyente deberá estar al corriente en el pago de los derechos por suministro de agua y descarga a la red de drenaje.

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I a IV. ...

V. Reinstalación de servicio hidráulico

A. Diámetros de 13 a 38 mm

- | | |
|------------------------|-------------------|
| a). Por Cuadro..... | \$300.00 |
| b). Por Banqueta | \$1,000.00 |
| c). Por Arroyo | \$2,500.00 |

Estarán exentos del pago establecido en el inciso a) de la presente fracción los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del presente ordenamiento.

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.

Como resultado de las deliberaciones realizadas para realizar el presente Decreto, y en función de las preocupaciones planteadas por las Diputadas Alavez y Batres Guadarrama, la Comisión consideró conveniente y necesario formular un artículo NOVENO TRANSITORIO en el que se regule la obligación que tiene la autoridad de hacer del conocimiento público los



COMISIÓN DE HACIENDA

diversos beneficios a que los usuarios tienen acceso, con el objeto de regularizar sus tomas irregulares.

Para este propósito se formula un ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“NOVENO.- El Sistema de Aguas está obligado a establecer un programa permanente de información a los usuarios de servicio doméstico; así como a los usuarios de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, acerca de la exención con la que cuentan los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, prevista en el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal. Al efecto, procederá a colocar carteles visibles afuera de cada una de las oficinas de atención a usuarios con dicha información, de manera clara y entendible, lo mismo en la página electrónica del Sistema y mediante volantes o trípticos informativos.”

GRUPO TEMÁTICO III.

Adecuación del Código Fiscal del DF a la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles

CONSIDERANDOS

Las reformas propuestas en la iniciativa del diputado Mauricio Tabe Echartea, se estiman necesarias para lograr una mejor aplicación de la normatividad fiscal en el Distrito Federal.

De no realizar las modificaciones pertinentes, se pondrían en riesgo algunas de las fuentes de ingresos del Gobierno de esta Ciudad; por lo tanto es necesario adecuar diversos preceptos del Código Fiscal del Distrito Federal que permitan otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos contemplados por dicha norma. Cabe recordar que la norma jurídica fiscal es de aplicación estricta



COMISIÓN DE HACIENDA

por lo que se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y las excepciones a la misma gozan de la misma aplicación.

Como bien señala el diputado proponente, el 20 de enero del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Con dicha Ley se modificaron las denominaciones, alcances y efectos de los actos administrativos emitidos por la autoridad competente y que son necesarios para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, con base en los siguientes elementos:

- Expedición de Permiso para el funcionamiento de los giros de impacto vecinal e impacto zonal.
- Revalidación del Permiso, tratándose de impacto zonal (2 años) e impacto vecinal (3 años).
- Aviso para el funcionamiento de giros de bajo impacto.
- Aviso para colocar en la Vía Pública enseres e instalaciones para la prestación del servicio (vigencia un año) y podrá ser revalidado por periodos iguales.
- Permiso para un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal para la operación por una sola ocasión o por un periodo determinado o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, mismo que no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.
- Aviso de traspaso de establecimientos mercantiles.
- Aviso de modificaciones y/o variaciones a los establecimientos mercantiles.



COMISIÓN DE HACIENDA

En este sentido, a fin de que la autoridad fiscal esté en posibilidad de actuar con legalidad tratándose del cobro de los derechos fiscales vinculados con el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, resulta necesario reformar integralmente el artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal, para hacerlo acorde con los nuevos conceptos que prevé la Ley aplicable a la materia. No obstante, esta Comisión considera innecesario que exista un cobro por una solicitud de permiso, como propone el diputado Tabe Echartea, pues el acto jurídico se completa hasta que se expide o revalida un permiso, no cuando se solicita, pues existe la posibilidad de que éste se otorgue o no, en cuyo caso se estaría cometiendo una injusticia por cobrar un permiso que no se concretará.

Esta Comisión tampoco considera necesario eliminar el costo por permiso para pulquerías, toda vez que en la iniciativa del diputado proponente no se halla ninguna justificación para ello.

Por otra parte, como complemento a la reforma propuesta, esta Comisión considera necesario modificar el artículo 260, que aún refiere a la “Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles”, ya abrogada, y propone reformar los artículos 278, párrafo sexto y 303, párrafo cuarto, inciso d), con la finalidad de brindar certeza jurídica en su aplicación en relación con los nuevos actos administrativos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Por otra parte, al haberse publicado por error la fracción VI de éste artículo, sin cantidad, la Comisión, en consultas con la Tesorería del Distrito Federal, está en condiciones de determinar una tarifa de 1,162.00 pesos para el concepto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda propone que el texto de la reforma en comento quede como sigue:



COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto vecinal, se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$7,562.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$152.00

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$302.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

II. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto zonal, se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$15,125.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción excepto estacionamiento - \$302.00



COMISIÓN DE HACIENDA

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$605.00

d). Por pulquerías - \$7,562.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública, colocando enseres e instalaciones en los términos de la Ley de la materia, pagarán por el Aviso respectivo, una cuota anual por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal - \$2,310.00

b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto - \$1,162.00

IV. Tratándose de establecimientos mercantiles de impacto vecinal o de bajo impacto que requieran de un Permiso para operar como giro mercantil con impacto zonal, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento en los términos de la Ley de la materia, pagarán una cuota por cada metro cuadrado de \$16.00.

V. Por el Aviso para realizar el traspaso de algún establecimiento mercantil en los términos de la Ley de la materia, se pagará una cuota equivalente al 30% del monto de los derechos previstos en este artículo para la expedición del Permiso, independientemente del término transcurrido de la vigencia de dicho Permiso.

VI. Por el Aviso para realizar modificaciones a la superficie de algún establecimiento mercantil de impacto vecinal y/o zonal, se pagará derechos conforme a una cuota de \$1,162.00



COMISIÓN DE HACIENDA

Para efectos de la revalidación del Permiso a que hacen referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valor del mismo al finalizar el periodo de vigencia que refiere la Ley de la materia.

Los Avisos a que hace referencia la fracción III, tendrán una vigencia de un año y podrán ser revalidados por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia.

El Permiso a que se refiere la fracción IV no son objeto de prórroga ni revalidación ni traspaso y tendrán una vigencia de no más de 15 días.

Artículo 260.- Tratándose de establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se pagará una cuota mensual por cada metro cuadrado que ocupen, equivalente al 1% del valor del suelo para las colonias catastrales en el Distrito Federal y tipo de Corredor establecidos en este Código. Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como ampliación líquida a sus presupuestos.

Artículo 278.-

...
...
...
...
...

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente, según sea el caso.



COMISIÓN DE HACIENDA

...
...

Artículo 303.- ...

...
...
...

a). a c). ...

d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de 40 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Quedan exceptuadas del pago en parcialidades las multas previstas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

...

GRUPO TEMÁTICO IV.

Se corrige errata en párrafos primero y segundo del artículo 296 que repiten conceptos expresados en el artículo 296 bis.

La Diputada Batres Guadarrama, promoverte de la Iniciativa expresa que el texto de los párrafos primero y segundo del artículo 296 se publicó con errata.



COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión ha comprobado que, en efecto, el texto del artículo 296 bis de la norma en comento, especialmente en su fracción I) y en su último párrafo, incluyen el texto incorporado en los dos primeros párrafos del artículo 296, con ventaja, pues se permite que el texto del artículo 296 bis se especialice en especificar las reducciones del Impuesto Predial a que pueden ser beneficiarios los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles destinados a casa habitación, en caso de acreditar reunir las condiciones ambientales que se especifican, en tanto que el artículo 296 se refiere a otro tipo de contribuyentes, por lo cual se considera pertinente aprobar la derogación de los dos primeros párrafos del artículo 296, para que este quede como sigue:

“ARTÍCULO 296.

(...) Se deroga.

(...) Se deroga.

Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales que sean explotados totalmente para fines agropecuarios, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% respecto del pago de impuesto predial, para lo cual deberán acreditar que el predio de que se trate sea un ejido explotado totalmente para fines agropecuarios mediante constancia del Registro nacional Agropecuario.

Asimismo, las personas físicas o morales que acrediten ser propietarios de edificios respecto de los cuales demuestren de la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio ambiente, gozarán de la reducción del 20% del impuesto predial,



COMISIÓN DE HACIENDA

correspondiente a dicho inmueble, previa obtención de constancia de la misma.”

GRUPO TEMÁTICO V.

Se reclasifican manzanas según su Índice de Desarrollo de las delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 89 MANZANAS CONTENIDAS EN LAS TABLAS DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, RETIRÁNDOSE LA CLASIFICACIÓN COMO MANZANA ALTA O MEDIA A 88 MANZANAS PERTENECIENTES A LAS COLONIAS BANJIDAL, JUSTO SIERRA, SINATEL, AMPLIACIÓN SINATEL Y EL PRADO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ASÍ COMO UNA MANZANA DE LA COLONIA DOCTORES EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Al analizar la Comisión los argumentos de la diputada promovente en relación a la conveniencia y necesidad de reclasificar 88 de manzanas de la Delegación Iztapalapa, y la colonia obrera de la Delegación Cuauhtémoc, para una propuesta de reclasificación total de 89 manzanas en las delegaciones señaladas, se encontró pertinente la reclasificación de 78 colonias en Iztapalapa y una en la colonia Obrera en Cuauhtémoc, en virtud de que otras propuestas ya se localizaban en clasificación de baja o popular, por lo cual no fue necesaria su reclasificación.

Por otra parte, el Diputado Carlos Augusto Morales López le hizo llegar a la Comisión de Hacienda la petición verbal, primero, y posteriormente a través del oficio número ALDF/CAML/345/2011, fechado el 8 de abril del año



COMISIÓN DE HACIENDA

corriente, en el cual, en su calidad de integrante de la Comisión de Hacienda solicita que “derivado de diversas peticiones realizadas por vecinos de diferentes colonias de Iztapalapa del Distrito XXIV local, que me honro representar , y en virtud de que con fecha 24 de febrero del 2010 esta Comisión de Hacienda aprobó la reclasificación de diversas manzanas, por lo que es necesario se vuelva establecer un esquema equitativo y justo al sector de la población que se encuentra en mayor desventaja, por lo considero necesario reclasificar del nivel alto a bajo, algunas colonias que se mencionan.” Estas colonias son: Cacama, Unidad Modelo, Granjas San Antonio, San Andrés Tetepilco, Pueblo Mexicaltzingo y Zacahuzco.

La Comisión considera pertinente considerar la petición de reclasificación expuesta por el Diputado Morales, y se encuentra en espera de conocer el detalle de las colonias a reclasificar, solicitadas a la Secretaría de Finanzas.

Por lo antes expuesto se modifica el ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO TRANSITORIO en los que se refiere a la clasificación según el índice de Desarrollo, de las 79 manzanas que a continuación se exponen, y se colocan en un ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

I.-Setenta y ocho manzanas pertenecientes a las colonias BANJIDAL, JUSTO SIERRA, SINATEL, AMPLIACIÓN SINATEL Y EL PRADO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, OCUPANDO LA CLASIFICACIÓN DE BAJA; y una manzana alta de la colonia DOCTORES EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, clasificándose también como baja para quedar como sigue:



COMISIÓN DE HACIENDA

Núm manzana	Colonia	Región-	Manzana	Clasificación Decreto GODF 30 de dic 2010	Nueva Clasificación
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC					
1	Doctores	002-	80	alto	baja
DELEGACIÓN IZTAPALAPA					
2	Justo Sierra	342 -	237	alto	bajo
3	Justo Sierra	342 -	224	alto	bajo
4	Justo Sierra	342 -	246	medio	bajo
5	Justo Sierra	342 -	223	alto	bajo
6	Justo Sierra	342 -	219	medio	bajo
7	Justo Sierra	342 -	238	alto	bajo
8	Justo Sierra	342 -	245	alto	bajo
9	El Prado	342 -	314	alto	bajo
10	El Prado	342 -	315	alto	bajo
11	El Prado	342 -	203	alto	bajo
12	El Prado	342 -	202	alto	bajo
13	El Prado	342 -	320	alto	bajo
14	El Prado	342 -	321	alto	bajo
15	El Prado	342 -	323	alto	bajo
16	El Prado	342 -	322	alto	bajo
17	El Prado	342 -	324	medio	bajo
18	El Prado	342 -	319	alto	bajo
19	El Prado	342 -	316	alto	bajo
20	El Prado	342 -	318	alto	bajo
21	El Prado	342 -	317	alto	bajo
22	El Prado	342 -	325	alto	bajo
23	El Prado	342 -	204	alto	bajo
24	El Prado	342 -	201	alto	bajo
25	El Prado	342 -	199	alto	bajo
26	El Prado	342 -	200	alto	bajo
27	Sinatel	342 -	253	alto	bajo
28	Sinatel	342 -	252	medio	bajo
29	Sinatel	342 -	229	alto	bajo
30	Sinatel	342 -	230	alto	bajo
31	Sinatel	342 -	231	alto	bajo
32	Sinatel	342 -	232	alto	bajo
33	Sinatel	342 -	228	alto	bajo
34	Sinatel	342 -	234	medio	bajo
35	Sinatel	342 -	227	alto	bajo
36	Sinatel	342 -	226	alto	bajo
37	Sinatel	342 -	225	alto	bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

38	Sinatel	342 -	236	alto	bajo
39	Sinatel	342 -	235	alto	bajo
40	Sinatel	342 -	233	alto	bajo
41	Sinatel	342 -	248	alto	bajo
42	Sinatel	342 -	249	alto	bajo
43	Sinatel	342 -	247	alto	bajo
44	Sinatel	342 -	250	alto	bajo
45	Sinatel	342 -	251	alto	bajo
46	Banjidal	342 -	190	medio	bajo
47	Banjidal	342 -	189	alto	bajo
48	Banjidal	342 -	188	medio	bajo
49	Banjidal	342 -	221	Alto	Bajo
50	Banjidal	342 -	222	Alto	Bajo
51	Banjidal	342 -	220	Alto	Bajo
52	Banjidal	342 -	215	Alto	Bajo
53	Banjidal	342 -	216	Alto	Bajo
54	Banjidal	342 -	240	Alto	Bajo
55	Banjidal	342 -	239	Alto	Bajo
56	Banjidal	342 -	241	Alto	Bajo
57	Banjidal	342 -	244	Alto	Bajo
58	Banjidal	342 -	243	Alto	Bajo
59	Banjidal	342 -	242	alto	Bajo
60	Banjidal	342 -	187	alto	Bajo
61	Banjidal	342 -	186	alto	Bajo
62	Banjidal	342 -	185	medio	Bajo
63	Ampliación Sinatel	042 -	339	medio	Bajo
64	Ampliación Sinatel	042 -	335	medio	bajo
65	Ampliación Sinatel	042 -	334	medio	Bajo
66	Ampliación Sinatel	342 -	256	alto	Bajo
67	Ampliación Sinatel	342 -	333	alto	Bajo
68	Ampliación Sinatel	342 -	334	alto	Bajo
69	Ampliación Sinatel	342 -	346	alto	Bajo
70	Ampliación Sinatel	342 -	345	alto	Bajo
71	Ampliación Sinatel	342 -	255	alto	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

72	Ampliación Sinatel	342 -	332	alto	Bajo
73	Ampliación Sinatel	342 -	344	alto	Bajo
74	Ampliación Sinatel	342 -	343	alto	Bajo
75	Ampliación Sinatel	342 -	347	alto	Bajo
76	Ampliación Sinatel	342 -	328	alto	Bajo
77	Ampliación Sinatel	342 -	329	alto	Bajo
78	Ampliación Sinatel	342 -	330	alto	Bajo
79	Ampliación Sinatel	342 -	331	alto	Bajo

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 46 MANZANAS DE LA COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

La Comisión ha ponderado los argumentos de las diputadas promoventes en relación a la conveniencia y necesidad de reclasificar un número de manzanas en la colonia Cuchilla del Tesoro, ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero, debido a las razones expuestas, por lo cual ha decidido aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Batres Guadarrama, para quedar plasmada en fracción II del Artículo TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto, en el siguiente tenor:

II.- Cuarenta y seis manzanas ubicadas en la colonia CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, para quedar como sigue:

Núm.	Colonia	Región	Manza	Clasificación	Nueva
-------------	----------------	---------------	--------------	----------------------	--------------



COMISIÓN DE HACIENDA

manzana			-na	Decreto GODF 30 de dic 2010	Clasificación
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO					
1	Cuchilla del Tesoro	066	529	Media	Bajo
2	Cuchilla del Tesoro	066	530	Media	Bajo
23	Cuchilla del Tesoro	066	532	Media	Bajo
4	Cuchilla del Tesoro	066	533	Media	Bajo
5	Cuchilla del Tesoro	066	534	Media	Bajo
6	Cuchilla del Tesoro	066	535	Media	Bajo
7	Cuchilla del Tesoro	066	536	Media	Bajo
8	Cuchilla del Tesoro	066	537	Media	Bajo
9	Cuchilla del Tesoro	066	539	Media	Bajo
10	Cuchilla del Tesoro	066	540	Media	Bajo
11	Cuchilla del Tesoro	066	543	Media	Bajo
12	Cuchilla del Tesoro	066	544	Media	Bajo
13	Cuchilla del Tesoro	066	547	Media	Bajo
14	Cuchilla del Tesoro	066	548	Media	Bajo
15	Cuchilla del Tesoro	066	549	Media	Bajo
16	Cuchilla del Tesoro	066	551	Media	Bajo
17	Cuchilla del Tesoro	066	552	Media	Bajo
18	Cuchilla del Tesoro	066	555	Media	Bajo
19	Cuchilla del Tesoro	066	556	Media	Bajo
20	Cuchilla del Tesoro	066	557	Media	Bajo
21	Cuchilla del	066	559	Media	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

	Tesoro				
22	Cuchilla del Tesoro	066	560	Media	Bajo
23	Cuchilla del Tesoro	066	561	Media	Bajo
24	Cuchilla del Tesoro	066	562	Media	Bajo
25	Cuchilla del Tesoro	066	563	Media	Bajo
26	Cuchilla del Tesoro	066	564	Media	Bajo
27	Cuchilla del Tesoro	066	565	Media	Bajo
28	Cuchilla del Tesoro	066	566	Media	Bajo
29	Cuchilla del Tesoro	066	568	Media	Bajo
30	Cuchilla del Tesoro	066	569	Media	Bajo
31	Cuchilla del Tesoro	066	570	Media	Bajo
32	Cuchilla del Tesoro	066	571	Media	Bajo
33	Cuchilla del Tesoro	066	572	Media	Bajo
34	Cuchilla del Tesoro	066	573	Media	Bajo
35	Cuchilla del Tesoro	066	575	Alto	Bajo
36	Cuchilla del Tesoro	066	576	Media	Bajo
37	Cuchilla del Tesoro	066	577	Media	Bajo
38	Cuchilla del Tesoro	066	579	Media	Bajo
39	Cuchilla del Tesoro	066	580	Media	Bajo
40	Cuchilla del Tesoro	066	582	Media	Bajo
41	Cuchilla del Tesoro	066	583	Media	Bajo
42	Cuchilla del Tesoro	066	584	Media	Bajo
43	Cuchilla del Tesoro	066	585	Media	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

44	Cuchilla del Tesoro	066	586	Media	Bajo
45	Cuchilla del Tesoro	066	587	Media	Bajo
46	Cuchilla del Tesoro	066	791	Media	Bajo

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 8 MANZANAS EN LAS TABLAS DE CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE DESARROLLO UBICADAS EN LAS COLONIAS EL CARACOL Y SANTA ÚRSULA COAPA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

III. En el curso de las deliberaciones se recibió de parte de la Diputada Batres Guadarrama la solicitud de reclasificar 8 manzanas de la Delegación Coyoacán por estar visiblemente desubicado el Índice de Desarrollo asignado a estos casos, respecto a su real situación social. Por esta razón la Comisión consideró que es pertinente la reclasificación de las siguientes manzanas de los pueblos El Caracol y Santa Úrsula Coapa en Coyoacán:

Núm. Manzana	Colonia	Región	Manzana	Clasificación Decreto 30 de dic 2010	Reclasificación
1	El Caracol	159	620	Media	Bajo
2	El Caracol	159	621	Alto	Bajo
3	El Caracol	159	622	Alto	Bajo
4	El Caracol	159	623	Alto	Bajo
5	El Caracol	159	624	Medio	Bajo
6	El Caracol	159	625	Medio	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

7	El Caracol	159	627	Medio	Bajo
8	Pueblo Santa Úrsula Coapa	059	700	Medio	Bajo

REFORMAS AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS CUALES SE RECLASIFICAN 7 MANZANAS EN LAS TABLAS DE CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE DESARROLLO UBICADAS EN LA COLONIA PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN Y BARRIO SAN MIGUELITO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

La Comisión ha ponderado los argumentos de las diputadas Aguila Torres y Batres Guadarrama, promoventes en relación a la conveniencia y necesidad de reclasificar 12 manzanas de las 33 que conforman la Colonia Pueblo San Juan de Aragón INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Sin embargo, al revisar la clasificación actual de las manzanas que se pretenden reclasificar, se constató que 4 de ellas ya tienen clasificación de Bajo o Popular, por lo cual se procedió solamente a autorizar la reclasificación de las ocho manzanas que en la siguiente tabla se especifican:

IV.- Siete manzanas ubicadas en la COLONIA PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN Y BARRIO SAN MIGUELITO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, para quedar como sigue:

Núm. Manzana	Colonia	Región	Manzana	Clasificación Decreto 30 de dic 2010	Reclasificación
1	Pueblo San Juan de Aragón	066	018	Medio	Bajo
2	Pueblo San Juan de Aragón	066	005	Medio	Bajo
3	Pueblo San Juan de Aragón	066	006	Medio	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

5	Pueblo San Juan de Aragón	066	190	Alto	Bajo
6	Pueblo San Juan de Aragón	066	186	Medio	Bajo
7	Pueblo San Juan de Aragón	063	216	Alto	Popular



COMISIÓN DE HACIENDA

RESOLUTIVOS

Único.- Se aprueban las 17 Iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por las y los Diputados Valentina Valia Batres Guadarrama, Horacio Martínez Meza, Carlos Augusto Morales López, Aleida Alavez Ruiz, Mauricio Tabe Echartea, Claudia Elena Águila Torres y Víctor Hugo Romo Guerra, algunas de ellas con las modificaciones que se especifican para cada Iniciativa en la sección de Considerandos de éste Dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 106.- ...

I. a la VI. ...

Con el objeto de evitar dilación en el procedimiento, la autoridad fiscal proporcionará el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado ante la Procuraduría Fiscal debidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial del predio del que se trate, copia simple de su identificación oficial y estudio socioeconómico expedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del promovente; información que deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos, emitirá la resolución respectiva, misma que se notificará al promovente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la determinante del crédito



COMISIÓN DE HACIENDA

fiscal, remitiendo a su vez, copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta días hábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución.

Artículo 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

...

...

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base en el promedio de consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de **ciento veinte días**.

Para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en



COMISIÓN DE HACIENDA

la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular no les será instalado el medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, o a la condonación según sea el caso, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, **los derechos señalados se pagarán conforme a lo siguiente:**

a) **Tratándose de tomas de uso doméstico, que no cuenten con medidor, ya sea porque la autoridad aún no lo ha instalado o se encuentre en proceso de instalación; o exista la imposibilidad material para ser instalado, por tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2602.00, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de acuerdo a lo siguiente:**

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Subsidio %</u>
<u>Popular</u>	<u>97.4000%</u>
<u>Bajo</u>	<u>96.4400%</u>
<u>Medio</u>	<u>95.2400%</u>
<u>Alto</u>	<u>84.0000%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>Popular</u>	\$67.50
<u>Bajo</u>	\$92.50
<u>Medio</u>	\$124.00
<u>Alto</u>	<u>\$416.32</u>

b) Tratándose de tomas de uso doméstico, cuyo medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará el derecho conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio del usuario correspondiente a los seis bimestres del ejercicio fiscal anterior, quedando fuera de la estadística, los dos bimestres con las facturaciones más altas. El Sistema de Aguas sólo podrá cobrar máximo dos veces en el mismo ejercicio fiscal en base al promedio de consumo del usuario, si después de esos dos bimestres, todavía no existe la posibilidad de efectuar la lectura del medidor, no se ha instalado o reparado el mismo, se aplicará la cuota fija, aplicando el subsidio correspondiente, hasta en tanto desaparezca esa imposibilidad.

En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguas, deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto, de los señalados en la presente fracción, se encuentra el contribuyente para la aplicación de dicha cuota o pago.



COMISIÓN DE HACIENDA

c) En el caso de tomas de agua, consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a lo siguiente:

<u>Diámetro de la toma en milímetros</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>13</u>	<u>\$1,890.00</u>
<u>MAS DE 13 A 15</u>	<u>\$9,821.50</u>
<u>MAS DE 15 A 19</u>	<u>\$16,069.50</u>
<u>MAS DE 19 A 26</u>	<u>\$31,244.50</u>
<u>MAS DE 26 A 32</u>	<u>\$48,208.50</u>
<u>MAS DE 32 A 39</u>	<u>\$70,527.00</u>
<u>MAS DE 39 A 51</u>	<u>\$124,985.00</u>
<u>MAS DE 51 A 64</u>	<u>\$187,473.50</u>
<u>MAS DE 64 A 76</u>	<u>\$267,820.50</u>
<u>MAS DE 76 A 102</u>	<u>\$544,567.00</u>
<u>MAS DE 102 A 150</u>	<u>\$2,089,002.50</u>
<u>MAS DE 150 A 200</u>	<u>\$3,267,410.50</u>
<u>MAS DE 200 A 250</u>	<u>\$3,987,211.00</u>
<u>MAS DE 250 A 300</u>	<u>\$4,704,713.50</u>
<u>MAS DE 300 EN ADELANTE</u>	<u>\$4,990,394.50</u>

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos de los de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato



COMISIÓN DE HACIENDA

medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

III. ...

...
...
...

Tratándose de tomas con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Cuando no haya medidor, debido a la imposibilidad material para ser instalado, al tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2602.00, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de conformidad con lo siguiente:

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Subsidio %</u>
<u>Popular</u>	<u>87.4000%</u>
<u>Bajo</u>	<u>86.4400%</u>
<u>Medio</u>	<u>75.2400%</u>
<u>Alto</u>	<u>64.3768%</u>

Lo cual se traduce en lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA

<u>Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua</u>	<u>Cuota Fija Bimestral expresada en pesos</u>
<u>Popular</u>	<u>\$328.00</u>
<u>Bajo</u>	<u>\$353.00</u>
<u>Medio</u>	<u>\$644.00</u>
<u>Alto</u>	<u>\$927.00</u>

b) Cuando el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará el derecho conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio del usuario correspondiente a los seis bimestres del ejercicio fiscal anterior, quedando fuera de la estadística, los dos bimestres con las facturaciones mas altas. El Sistema de Aguas sólo podrá cobrar máximo dos veces en el mismo ejercicio fiscal en base al promedio de consumo del usuario, si después de esos dos bimestres, todavía no existe la posibilidad de efectuar la lectura del medidor, no se ha instalado o reparado el mismo, se aplicará la cuota fija, aplicando el subsidio correspondiente, hasta en tanto desaparezca esa imposibilidad.

Cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, a que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, el Sistema de Aguas, deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto, de los señalados en la presente fracción, se encuentra el contribuyente para la aplicación de dicha cuota.

IV. (primer párrafo) SE DEROGA



COMISIÓN DE HACIENDA

...

V. ...

...

...

...

Al efecto, la Tesorería contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido, escolaridad y demás datos que se estimen convenientes para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una Unidad Habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma en manzana popular o baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación oficial que la vivienda en que se encuentra instalada la toma se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO,



COMISIÓN DE HACIENDA

FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

ARTICULO 177.- En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados el Sistema de Aguas, **suspenderá** los servicios hidráulicos, **cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.**

En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano; siempre y cuando el Sistema de Aguas haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores. Cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para que acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma, se procederá a la supresión de la misma.



COMISIÓN DE HACIENDA

SE DEROGA

SE DEROGA

Cuando se suspenda o restrinja alguno de los servicios hidráulicos, para su restablecimiento, previamente se cubrirán los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado, por la omisión del pago, así como aquellos que correspondan a su reinstalación, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 181, según el caso.

El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios, en los casos en que el usuario opte por realizar el pago en parcialidades, la reinstalación de los servicios se hará una vez cubierta la primera parcialidad a que se refiera la autorización respectiva.

No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para suspender o restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.

Estarán exentos de la restricción del servicio los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas a que se hace referencia; deberán acreditar que son propietarios del inmueble en que se ubica la toma y tienen alguna de las calidades aludidas. En



COMISIÓN DE HACIENDA

estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

ARTICULO 181.- Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a los Apartados A y B de este artículo.

Previa la autorización de los servicios señalados en el párrafo anterior, el contribuyente deberá estar al corriente en el pago de los derechos por suministro de agua y descarga a la red de drenaje.

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I a IV. ...

V. Reinstalación de servicio hidráulico

A. Diámetros de 13 a 38 mm

- a). Por Cuadro..... **\$300.00**
- b). Por Banqueta **\$1,000.00**



COMISIÓN DE HACIENDA

c). Por Arroyo **\$2,500.00**

Estarán exentos del pago establecido en el inciso a) de la presente fracción los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del presente ordenamiento.

Artículo 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto vecinal, se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$7,562.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$152.00

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$302.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

II. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto zonal, se pagarán:



COMISIÓN DE HACIENDA

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$15,125.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción excepto estacionamiento - \$302.00

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento - \$605.00

d). Por pulquerías - \$7,562.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública, colocando enseres e instalaciones en los términos de la Ley de la materia, pagarán por el Aviso respectivo, una cuota anual por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal - \$2,310.00

b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto - \$1,162.00

IV. Tratándose de establecimientos mercantiles de impacto vecinal o de bajo impacto que requieran de un Permiso para operar como giro mercantil con impacto zonal, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento en los términos de la Ley de la materia, pagarán una cuota por cada metro cuadrado de \$16.00.

V. Por el Aviso para realizar el traspaso de algún establecimiento mercantil en los términos de la Ley de la materia, se pagará una cuota equivalente al 30% del monto



COMISIÓN DE HACIENDA

de los derechos previstos en este artículo para la expedición del Permiso, independientemente del término transcurrido de la vigencia de dicho Permiso.

VI. Por el Aviso para realizar modificaciones a la superficie de algún establecimiento mercantil de impacto vecinal y/o zonal, se pagará derechos conforme a una cuota de \$1,162.00

Para efectos de la revalidación del Permiso a que hacen referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valor del mismo al finalizar el periodo de vigencia que refiere la Ley de la materia.

Los Avisos a que hace referencia la fracción III, tendrán una vigencia de un año y podrán ser revalidados por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia.

El Permiso a que se refiere la fracción IV no son objeto de prórroga ni revalidación ni traspaso y tendrán una vigencia de no más de 15 días.

Artículo 260.- Tratándose de establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se pagará una cuota mensual por cada metro cuadrado que ocupen, equivalente al 1% del valor del suelo para las colonias catastrales en el Distrito Federal y tipo de Corredor establecidos en este Código. Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como ampliación líquida a sus presupuestos.

Artículo 278.-

...
...
...
...
...



COMISIÓN DE HACIENDA

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente, según sea el caso.

...

...

"ARTÍCULO 296.

(...) Se deroga.

(...) Se deroga.

Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales que sean explotados totalmente para fines agropecuarios, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% respecto del pago de impuesto predial, para lo cual deberán acreditar que el predio de que se trate sea un ejido explotado totalmente para fines agropecuarios mediante constancia del Registro nacional Agropecuario.

Asimismo, las personas físicas o morales que acrediten ser propietarios de edificios respecto de los cuales demuestren de la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio ambiente, gozarán de la reducción del 20% del impuesto predial, correspondiente a dicho inmueble, previa obtención de constancia de la misma."

Artículo 303.- ...

...

...

...

a). a c). ...



COMISIÓN DE HACIENDA

d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de 40 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Quedan exceptuadas del pago en parcialidades las multas previstas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La autoridad fiscal implementará durante el ejercicio fiscal 2011, mecanismos administrativos para disminuir créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de este Código, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.



COMISIÓN DE HACIENDA

- b) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua cuyo uso sea doméstico y no doméstico simultáneamente, determinados por la autoridad fiscal menores a 1000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Con el objeto de evitar requerimientos que dilaten el procedimiento, la autoridad fiscal estará obligada a proporcionar el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado en la Procuraduría Fiscal debidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial del domicilio respecto del cual se está solicitando la disminución, la copia simple de identificación oficial del promovente y estudio socioeconómico expedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente; información que deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de la determinante.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos procederá a emitir la resolución respectiva, misma que se notificará al contribuyente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta días hábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución, de lo contrario la autoridad fiscal procederá al cobro del crédito fiscal respectivo.



COMISIÓN DE HACIENDA

TERCERO.- Se modifica la clasificación de las siguientes manzanas contenidas en las tablas del Artículo Décimo Quinto Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2010:

I.-Setenta y ocho manzanas pertenecientes a las colonias BANJIDAL, JUSTO SIERRA, SINATEL, AMPLIACIÓN SINATEL Y EL PRADO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, OCUPANDO LA CLASIFICACIÓN DE BAJA; y una manzana alta de la colonia DOCTORES EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, clasificándose también como baja para quedar como sigue:

Núm manzana	Colonia	Región- Manzana	Clasificación Decreto GODF 30 de dic 2010	Nueva Clasificación
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC				
1	Doctores	002- 80	alto	baja
DELEGACIÓN IZTAPALAPA				
2	Justo Sierra	342 - 237	alto	bajo
3	Justo Sierra	342 - 224	alto	bajo
4	Justo Sierra	342 - 246	medio	bajo
5	Justo Sierra	342 - 223	alto	bajo
6	Justo Sierra	342 - 219	medio	bajo
7	Justo Sierra	342 - 238	alto	bajo
8	Justo Sierra	342 - 245	alto	bajo
9	El Prado	342 - 314	alto	bajo
10	El Prado	342 - 315	alto	bajo
11	El Prado	342 - 203	alto	bajo
12	El Prado	342 - 202	alto	bajo
13	El Prado	342 - 320	alto	bajo
14	El Prado	342 - 321	alto	bajo
15	El Prado	342 - 323	alto	bajo
16	El Prado	342 - 322	alto	bajo
17	El Prado	342 - 324	medio	bajo
18	El Prado	342 - 319	alto	bajo
19	El Prado	342 - 316	alto	bajo
20	El Prado	342 - 318	alto	bajo
21	El Prado	342 - 317	alto	bajo
22	El Prado	342 - 325	alto	bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

23	El Prado	342 -	204	alto	bajo
24	El Prado	342 -	201	alto	bajo
25	El Prado	342 -	199	alto	bajo
26	El Prado	342 -	200	alto	bajo
27	Sinatel	342 -	253	alto	bajo
28	Sinatel	342 -	252	medio	bajo
29	Sinatel	342 -	229	alto	bajo
30	Sinatel	342 -	230	alto	bajo
31	Sinatel	342 -	231	alto	bajo
32	Sinatel	342 -	232	alto	bajo
33	Sinatel	342 -	228	alto	bajo
34	Sinatel	342 -	234	medio	bajo
35	Sinatel	342 -	227	alto	bajo
36	Sinatel	342 -	226	alto	bajo
37	Sinatel	342 -	225	alto	bajo
38	Sinatel	342 -	236	alto	bajo
39	Sinatel	342 -	235	alto	bajo
40	Sinatel	342 -	233	alto	bajo
41	Sinatel	342 -	248	alto	bajo
42	Sinatel	342 -	249	alto	bajo
43	Sinatel	342 -	247	alto	bajo
44	Sinatel	342 -	250	alto	bajo
45	Sinatel	342 -	251	alto	bajo
46	Banjidal	342 -	190	medio	bajo
47	Banjidal	342 -	189	alto	bajo
48	Banjidal	342 -	188	medio	bajo
49	Banjidal	342 -	221	Alto	Bajo
50	Banjidal	342 -	222	Alto	Bajo
51	Banjidal	342 -	220	Alto	Bajo
52	Banjidal	342 -	215	Alto	Bajo
53	Banjidal	342 -	216	Alto	Bajo
54	Banjidal	342 -	240	Alto	Bajo
55	Banjidal	342 -	239	Alto	Bajo
56	Banjidal	342 -	241	Alto	Bajo
57	Banjidal	342 -	244	Alto	Bajo
58	Banjidal	342 -	243	Alto	Bajo
59	Banjidal	342 -	242	alto	Bajo
60	Banjidal	342 -	187	alto	Bajo
61	Banjidal	342 -	186	alto	Bajo
62	Banjidal	342 -	185	medio	Bajo
63	Ampliación Sinatel	042 -	339	medio	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

64	Ampliación Sinatel	042 -	335	medio	bajo
65	Ampliación Sinatel	042 -	334	medio	Bajo
66	Ampliación Sinatel	342 -	256	alto	Bajo
67	Ampliación Sinatel	342 -	333	alto	Bajo
68	Ampliación Sinatel	342 -	334	alto	Bajo
69	Ampliación Sinatel	342 -	346	alto	Bajo
70	Ampliación Sinatel	342 -	345	alto	Bajo
71	Ampliación Sinatel	342 -	255	alto	Bajo
72	Ampliación Sinatel	342 -	332	alto	Bajo
73	Ampliación Sinatel	342 -	344	alto	Bajo
74	Ampliación Sinatel	342 -	343	alto	Bajo
75	Ampliación Sinatel	342 -	347	alto	Bajo
76	Ampliación Sinatel	342 -	328	alto	Bajo
77	Ampliación Sinatel	342 -	329	alto	Bajo
78	Ampliación Sinatel	342 -	330	alto	Bajo
79	Ampliación Sinatel	342 -	331	alto	Bajo

II.- Cuarenta y seis manzanas ubicadas en la colonia CUCHILLA DEL TESORO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, para quedar como sigue:

Núm. manzana	Colonia	Región	Manzana	Clasificación Decreto GODF 30 de dic 2010	Nueva Clasificación
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO					
1	Cuchilla del	066	529	Media	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

	Tesoro				
2	Cuchilla del Tesoro	066	530	Media	Bajo
3	Cuchilla del Tesoro	066	532	Media	Bajo
4	Cuchilla del Tesoro	066	533	Media	Bajo
5	Cuchilla del Tesoro	066	534	Media	Bajo
6	Cuchilla del Tesoro	066	535	Media	Bajo
7	Cuchilla del Tesoro	066	536	Media	Bajo
8	Cuchilla del Tesoro	066	537	Media	Bajo
9	Cuchilla del Tesoro	066	539	Media	Bajo
10	Cuchilla del Tesoro	066	540	Media	Bajo
11	Cuchilla del Tesoro	066	543	Media	Bajo
12	Cuchilla del Tesoro	066	544	Media	Bajo
13	Cuchilla del Tesoro	066	547	Media	Bajo
14	Cuchilla del Tesoro	066	548	Media	Bajo
15	Cuchilla del Tesoro	066	549	Media	Bajo
16	Cuchilla del Tesoro	066	551	Media	Bajo
17	Cuchilla del Tesoro	066	552	Media	Bajo
18	Cuchilla del Tesoro	066	555	Media	Bajo
19	Cuchilla del Tesoro	066	556	Media	Bajo
20	Cuchilla del Tesoro	066	557	Media	Bajo
21	Cuchilla del Tesoro	066	559	Media	Bajo
22	Cuchilla del Tesoro	066	560	Media	Bajo
23	Cuchilla del Tesoro	066	561	Media	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

24	Cuchilla del Tesoro	066	562	Media	Bajo
25	Cuchilla del Tesoro	066	563	Media	Bajo
26	Cuchilla del Tesoro	066	564	Media	Bajo
27	Cuchilla del Tesoro	066	565	Media	Bajo
28	Cuchilla del Tesoro	066	566	Media	Bajo
29	Cuchilla del Tesoro	066	568	Media	Bajo
30	Cuchilla del Tesoro	066	569	Media	Bajo
31	Cuchilla del Tesoro	066	570	Media	Bajo
32	Cuchilla del Tesoro	066	571	Media	Bajo
33	Cuchilla del Tesoro	066	572	Media	Bajo
34	Cuchilla del Tesoro	066	573	Media	Bajo
35	Cuchilla del Tesoro	066	575	Alto	Bajo
36	Cuchilla del Tesoro	066	576	Media	Bajo
37	Cuchilla del Tesoro	066	577	Media	Bajo
38	Cuchilla del Tesoro	066	579	Media	Bajo
39	Cuchilla del Tesoro	066	580	Media	Bajo
40	Cuchilla del Tesoro	066	582	Media	Bajo
41	Cuchilla del Tesoro	066	583	Media	Bajo
42	Cuchilla del Tesoro	066	584	Media	Bajo
43	Cuchilla del Tesoro	066	585	Media	Bajo
44	Cuchilla del Tesoro	066	586	Media	Bajo
45	Cuchilla del Tesoro	066	587	Media	Bajo
46	Cuchilla del	066	791	Media	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

	Tesoro				
--	---------------	--	--	--	--

III.- Ocho manzanas de la Delegación Coyoacán en las Colonias Caracol y Santa Úrsula Coapa:

Núm. Manzana	Colonia	Región	Manzana	Clasificación Decreto 30 de dic 2010	Reclasificación
1	El Caracol	159	620	Media	Bajo
2	El Caracol	159	621	Alto	Bajo
3	El Caracol	159	622	Alto	Bajo
4	El Caracol	159	623	Alto	Bajo
5	El Caracol	159	624	Medio	Bajo
6	El Caracol	159	625	Medio	Bajo
7	El Caracol	159	627	Medio	Bajo
8	Pueblo Santa Úrsula Coapa	059	700	Medio	Bajo

IV.- Siete manzanas ubicadas en la COLONIA PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN Y BARRIO SAN MIGUELITO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, para quedar como sigue:

Núm. Manzana	Colonia	Región	Manzana	Clasificación Decreto 30 de dic 2010	Reclasificación
1	Pueblo San Juan de Aragón	066	018	Medio	Bajo
2	Pueblo San Juan	066	005	Medio	Bajo



COMISIÓN DE HACIENDA

	de Aragón				
3	Pueblo San Juan de Aragón	066	006	Medio	Bajo
5	Pueblo San Juan de Aragón	066	190	Alto	Bajo
6	Pueblo San Juan de Aragón	066	186	Medio	Bajo
7	Pueblo San Juan de Aragón	063	216	Alto	Popular

I

CUARTO.- Para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua, será obligatorio para todos los usuarios de las tomas, contar con el medidor de consumo respectivo, excepto para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior, durante el presente ejercicio fiscal 2011 y el de 2012, el Sistema de Aguas implementará un Programa de colocación de medidores de consumo de agua. Al pago que deba realizar el usuario que con anterioridad a la entrada en vigor del programa, no contaba con medidor instalado, no le será aplicable lo previsto en el



COMISIÓN DE HACIENDA

artículo 181 Aparato A, Fracción V segundo párrafo del Código Fiscal; por tanto, el pago lo realizará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo transitorio.

El Sistema de Aguas realizará visitas para la instalación de medidor y armado de cuadro a aquellas tomas que aún no cuentan con dicho dispositivo instalado.

El programa de instalación de medidores de consumo de agua, tendrá como objetivo instalar el aparato de medición en los casos donde sea factible y para ello se otorgará a los usuarios el subsidio a que se refiere el párrafo sexto del artículo 181 de este Código, dicho cargo se incluirá en la boleta de cobro durante los siguientes dieciocho bimestres posteriores a la instalación del medidor.

En tanto no se encuentre instalado el medidor en la toma, el cobro de derechos se realizará con base en lo descrito por la fracción II inciso b) del artículo 172 de este Código.

QUINTO.- Tratándose de usuarios que deban regularizar el servicio de suministro de agua y estar dados de alta en el padrón de usuarios, ya sea para asignación de cuenta, instalación de medidor, regularización de toma clandestina y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas, por única ocasión se les condonará el pago de las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del monto establecido mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de la



COMISIÓN DE HACIENDA

Ciudad de México, y en el caso del drenaje, bastará la presentación del recibo del primer pago realizado ante la autoridad correspondiente, conforme al convenio realizado para este fin, para proceder a la construcción correspondiente.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;**
- b) Comprobante de domicilio (recibo ya sea de cobro por los servicios de energía eléctrica, teléfono o cualquier otro en el que conste la dirección del predio e interesado);**
- c) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual se manifieste su domicilio, firmada por dos testigos;**
- d) Identificación oficial con fotografía, tanto del solicitante como de los dos testigos; y**
- f) Croquis de localización del predio a beneficiar, con colindantes (en caso de ser necesario).**

Reunidos los requisitos anteriores, la autoridad deberá inscribir al solicitante en el Padrón de usuarios del suministro de agua potable, siempre y cuando el predio de que se trate tenga uso de suelo habitacional.

SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo



COMISIÓN DE HACIENDA

172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

SÉPTIMO.- A mas tardar el 15 de mayo de 2011, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir un Programa de carácter general, a fin de que la Tesorería del Distrito Federal, implemente un programa de reducción de pagos en multas y recargos, para los usuarios del servicio de suministro de agua de uso doméstico, y con uso doméstico y no doméstico simultáneamente; mismo que estará vigente durante todo el ejercicio fiscal 2011.

Dicho Programa deberá establecer para los usuarios a que se refiere el párrafo anterior, una reducción del 70% en multas y recargos, para ello, el contribuyente deberá realizar el pago de cuando menos el 20% del monto total del crédito fiscal adeudado al momento de acogerse al Programa y el crédito fiscal restante, mediante el compromiso de pago a que hace referencia el artículo 45 del Código Fiscal vigente, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a doce meses.



COMISIÓN DE HACIENDA

Sin embargo, aquel contribuyente que habiéndose acogido a los beneficios del Programa, omite hacer el pago de dos parcialidades o entere un importe menor a éstas, se le hará exigible el monto total del crédito fiscal adeudado mediante el procedimiento coactivo de cobro.

OCTAVO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad.

NOVENO.- El Sistema de Aguas está obligado a establecer un programa permanente de información a los usuarios de servicio doméstico; así como a los usuarios de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, acerca de la exención con la que cuentan los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, prevista en el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal. Al efecto, procederá a colocar carteles visibles afuera de cada una de las oficinas de atención a usuarios con dicha información, de manera clara y entendible, lo mismo en la página electrónica del Sistema y mediante volantes o trípticos informativos.



COMISIÓN DE HACIENDA

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el recinto legislativo de Donceles, el 13 de abril del 2011.

FIRMAS

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA _____
PRESIDENTA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA _____
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO _____
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ _____
INTEGRANTE

DIP. ALEÍDA ALAVEZ RUIZ _____
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA _____
INTEGRANTE



COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

**DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO
EN ARTES, EJECUCIÓN MUSICAL, Y EJECUCIÓN ARTÍSTICA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010****ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción XXIII, 59 segundo párrafo, y artículo 62 fracción IX y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 170 fracción II, 171, 174, 175, 176, 178, y 188, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito en Artes, Ejecución Musical y Artística correspondiente al año 2010, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Cultura, aprobó el formato de Convocatoria para presentar propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito en las Ciencias, Artes y la Ejecución Musical y Artística 2010.
2. El 19 de octubre de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXIII de la Ley Orgánica y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia y Tecnología a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, emitieron y publicaron la convocatoria a la población en general, organizaciones sociales, sociedades científicas y demás instituciones que representan el entorno cultural y científico en el Distrito Federal, para que presentaran propuestas de candidatos y así ser merecedores a un reconocimiento público como es la distinción de la Medalla al Mérito en las Ciencias, las Artes, y Ejecución Musical y Artística para el año 2010, por una trayectoria relevante, como por creaciones de obras valiosas o bien estudios notables, realizados en beneficio de la humanidad y/o del Distrito Federal.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**



V LEGISLATURA

3. De conformidad con la Convocatoria realizada y publicada el día señalado en el considerando anterior y una vez transcurrido el plazo que abarcó del día 19 de octubre al 19 de noviembre del 2010, otorgado para la presentación de candidatos; se recibieron en la Comisión de Cultura, quince propuestas de candidatos al reconocimiento en las Artes y en la Ejecución Musical y Artística.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de candidatos fueron turnadas a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia y Tecnología para su estudio y análisis.

5. Los diputados integrantes de la Comisión de Cultura entraron al estudio, análisis, discusión y dictamen sobre la trayectoria de cada uno de los candidatos a las medallas de referencia, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 fracción XXIII, 59 segundo párrafo, y artículo 62 fracción IX y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 170 fracción II, 171, 174, 175, 176, 178, y 188, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los diputados integrantes de la Comisión de Cultura reconocen que la Cultura y el Arte son parte fundamental en el desarrollo integral de una nación y en particular de la Ciudad de México, con la cultura los pueblos se identifican con su historia, con su patrimonio cultural, sus expresiones sociales y sus tradiciones.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

TERCERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su carácter de órgano local de Gobierno, con fundamento en el artículo 10, fracción XXIII de la Ley Orgánica, y 188, 189, 192, al 197 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instituyó la Medalla al Mérito en Ciencias, las Artes, y Ejecución Musical y Artística, como un reconocimiento a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente en dichas materias, de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en la ley de la materia.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 188, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el reconocimiento en artes, se concede a quienes *“hayan sobresalido en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.”*

“Se concederá el reconocimiento a la actividad en las artes a los ciudadanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Distrito Federal y del país y, en general, al progreso de las artes.”

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 188, fracciones III y IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el reconocimiento a la Ejecución Musical se entregará a *“quienes hayan tenido una trayectoria sobresaliente en la interpretación de obras musicales y que con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la reproducción de obras musicales que dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del País o bien que difundan éstos entre la población.”*

SEXTO. De Conformidad con el artículo 188, fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el reconocimiento a la interpretación artística se entregará a *“quienes hayan tenido una trayectoria sobresaliente en la representación de obras teatrales, literarias, de televisión o cinematográficas y a los ciudadanos vivos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la reproducción de obras teatrales, literarias, de televisión o cinematográficas, que dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del país o bien que difundan éstos entre la población.”*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

V LEGISLATURA

SÉPTIMO. Haciendo uso de la facultad que confiere el marco normativo de la Asamblea Legislativa, y de conformidad con los criterios señalados en los considerandos que anteceden, se realizó el estudio y análisis de todas y cada una de las propuestas presentadas ante la Comisión de Cultura.

OCTAVO. En términos del artículo 171 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y del estudio, análisis y discusión realizado por la Comisión de Cultura en reunión ordinaria efectuada el 13 de abril de 2011 sobre cada una de las propuestas de candidatos, los diputados integrantes de la comisión aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente: los artistas acreedores al reconocimiento son: Medalla al Mérito en las Artes Ciudadano José Agustín Ramírez Gómez; Medalla al Mérito en Ejecución Musical, Ciudadano Gabriel Ruperto Pliego Carrasco; Medalla al Mérito en Ejecución Artística, Ciudadana Susana Irma Lozano González.

NOVENO. Como referencia para el presente dictamen se expone una breve semblanza de los Artistas acreedores al reconocimiento, entregada por sus proponentes:

C. José Agustín Ramírez Gómez

Nació en Acapulco, Guerrero, el 19 de agosto de 1944, es narrador, ensayista y dramaturgo. Estudió en el Centro de Estudios Cinematográficos de la UNAM y participó en el taller literario de Juan José Arreola.

Ha sido conductor y productor de programas culturales de radio y televisión; coordinador de diversos talleres literarios y productor de obras como Cabot Wright comienza, de James Purdy; El don del águila, de Carlos Castañeda y El viejo y el mar, de Ernest Hemingway.

Dirigió y escribió la película, Ya sé quién eres, (te he estado observando) en 1970; en 1976 adaptó para el cine el apando, de José Revueltas, dirección de Felipe Cazals, y un año después, La viuda de Montiel, de Gabriel García Márquez, dirección de Miguel Littin.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**



V LEGISLATURA

Becario del Centro Mexicano de Escritores en 1966, de la Fundación Guggenheim en 1977-1978 y de la Fundación Fulbright en 1977 y 1978, ha obtenido, entre otros reconocimientos, el premio latinoamericano de Narrativa Colima 1983 para obra publicada por Ciudades desiertas, el Premio Nacional de Literatura Juan Ruiz de Alarcón 1993 por su trayectoria literaria y su aporte a las letras mexicanas y el Premio Dos Océanos otorgado por el Festival Internacional de Biarritz (1995).

C. Gabriel Ruperto Pliego Carrasco

Nació el 22 de enero de 1966, es violinista, musicólogo, conferencista, director de orquesta y promotor de educación musical infantil en México; cursó estudios en la Juilliard School of Music en Nueva York; la licenciatura en la Universidad de Toronto y la Maestría en la Universidad de Carnegie Mellon en Pittsburgh, ambos grados de violinista interprete.

Actualmente es director General de EMDEMUS (Editorial Mexicana de Educación Musical SA de CV). Y asesor de diversas instituciones educativas y musicales en nuestro país.

Fue profesor de la escuela Nacional de Música de la UNAM, Universidad Iberoamericana y actualmente en la Universidad Panamericana; es presidente fundador de la Asociación Mexicana del Método Suzuki para la enseñanza de la música, ha sido premiado en cuatro ocasiones por el CONACULTA, con el Trío Silvestre Revueltas, fue finalista en el Concurso Internacional de Música de Cámara en Italia.

El trabajo del Maestro Pliego Carrasco, se enmarca en una trayectoria ejemplar, la cual ha contribuido al enriquecimiento del acervo cultural del país a través de sus aportaciones a la musicología y a la formación musical de cientos de jóvenes en instituciones educativas del país.

C. Susana Irma Lozano González

Nacida el 24 de agosto de 1943 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Siendo una adolescente se ganó una beca para estudiar arte dramático en Bellas Artes. Inicia su trayectoria artística en el año de 1960 trabajando en teatro infantil y popular.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**



V LEGISLATURA

Incursionó en el doblaje, prestó su voz a “Jeannie” (Bárbara Eden) en la serie de televisión “Mi Bella Genio”.

Fue reconocida por su trabajo en el año 1963 por la realización de la obra de teatro “La Luna es Azul” junto a Mauricio Garcés, así como la telenovela “La culpa de los padres”. Comienza incursionar en el cine en la cinta “Gigantes planetarios” primer cinta de ciencia ficción en México, estrenada en 1965.

Ha participado en más de 40 telenovelas, 37 obras de teatro, 27 películas, todas con gran éxito y los merecidos reconocimientos por su destacada actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura:

RESUELVE

ÚNICO: Los artistas acreedores al reconocimiento de la Medalla al Mérito en las Artes, la Ejecución Musical, y Artística 2010, son los siguientes:

Medalla a las Artes: José Agustín Ramírez Gómez

Medalla a la Ejecución Musical: Gabriel Ruperto Pliego Carrasco

Medalla a la Ejecución Artística: Susana Irma Lozano González

TRANSITORIOS

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 219 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, entréguese los reconocimientos consistentes en un Diploma y Medalla, al Mérito en las Artes, en Ejecución Musical y Artística 2010 a los CC. José Agustín Ramírez Gómez, Gabriel Ruperto Pliego Carrasco, y Susana Irma Lozano González, respectivamente, en Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**



V LEGISLATURA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, invítese como testigos de honor al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, una vez que la Comisión de Gobierno haya establecido fecha para la realización de la Sesión Solemne.

TERCERO. En términos del artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa se instruye a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa para que la resolución del presente dictamen se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de circulación nacional.

Firman por la Comisión de Cultura las y los diputados:

Dip. Edith Ruíz Mendicuti
Presidenta

Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente

Dip. Guillermo Octavio Huerta
Ling
Secretario

Dip. Maricela Contreras Julián
Integrante

Dip. Guillermo Orozco Loreto
Integrante

Dip. Abril Yannett Trujillo Vázquez
Integrante

Dip. Juan José Larios Méndez
Integrante

Dip. Fernando Rodríguez Doval
Integrante

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA



V LEGISLATURA

**Comisión de
Ciencia y Tecnología.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos, 170 fracción II; 178 fracción II, IV V y VI; 188 fracción II, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite el presente Dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito en Ciencias 2010, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 18 de octubre de 2010, se publicó en los periódicos "Reforma" y "El Universal", la *Convocatoria para presentar propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito en las Ciencias, Artes y la Ejecución Musical y Artística*,

2. Conforme a lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, la recepción de propuestas inició el día 19 de octubre y concluyó el 19 de noviembre de 2010, durante este período se recibieron 7 propuestas de candidatos para recibir el galardón.

3. La Comisión Dictaminadora se instaló en función permanente el día 11 de abril de 2011, a efecto de analizar las propuestas de los candidatos, acordándose, en el seno de la misma criterios para seleccionar al ciudadano galardonado.

4. Que en base a los criterios señalados en la parte considerativa de este dictamen, la Comisión determinó que los galardonados con la Medalla al Mérito en Ciencias 2010, sean la Doctora María Guadalupe Ortega Pierres, la Doctora Emilia Ferreiro, la Doctora Gabriela Olmedo Álvarez y el Doctor Luis Gómez Sánchez.

En consecuencia, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 10 fracción XXIII de la Ley Orgánica y 170 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de este Órgano de Gobierno otorgar la Medalla al Mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece la posibilidad que del análisis de las propuestas resulten dos o más candidatos a recibir el galardón, derivando en que cada Comisión presente el dictamen correspondiente a su materia, debiendo firmar ambos dictámenes todos los integrantes de las Comisiones Unidas, y presentarse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa cada uno por separado.

TERCERO. Que la Medalla en Ciencias se otorgará en reconocimiento a aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, debiendo concederse a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

CUARTO. De conformidad con los ordenamientos señalados en el antecedente primero, corresponde a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuar el proceso de selección de los candidatos a recibir esta distinción, así como ponerlos a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

QUINTO. Que los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, hacemos un reconocimiento público a todos y cada uno de los candidatos que participaron en el proceso de selección para recibir el Reconocimiento al Mérito en Ciencias 2010, Doctora Gabriela Olmedo Álvarez; Doctora Emilia Ferreiro; Doctora María Guadalupe Ortega Pierres; Doctora María Luz del Razo Jiménez; Doctor Friedrich Katz; Doctor Luis E. Gómez Sánchez y el Doctor Federico Guillermo Duran Guevara.

SEXTO. Que los diputados integrantes de esta Comisión, de conformidad con lo que establece la normatividad vigente, conocimos y estudiamos las propuestas de los candidatos para recibir el reconocimiento, evaluando a cada uno de ellos, tomando como parámetros de guía los siguientes criterios:

- Descubrimientos realizados.
- Aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia.
- Producción científica, tomándose en consideración aquellos proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, así como libros y artículos científicos publicados.

- Profesionalización, se analizaron los estudios y cursos que ha tomado el candidato, que le han ayudado a un mejor desempeño de su actividad.
- Conducta ejemplar de fidelidad a su vocación científica.
- Generales, este criterio englobó esencialmente la trayectoria, el expediente individual y personal, así como los hechos, por virtud de los cuales se consideran merecedores del Reconocimiento al Mérito Ciencias 2010.

SÉPTIMO.- Que los diputados integrantes de esta Comisión de Ciencia y Tecnología determinaron que se había agotado los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, contando así, con lo elementos necesarios para la elección de los galardonados con la Medalla al Mérito en Ciencias 2010.

OCTAVO.- Que los diputados de la Comisión de Ciencia y Tecnología, de conformidad con los datos e información proporcionada e integrada en cada uno de los expedientes de los candidatos, acordamos que son merecedores de recibir el Reconocimiento al Mérito en Ciencias 2010, las siguientes personalidades:

a) DOCTORA MARÍA GUADALUPE ORTEGA PIERRES.

Quien es Licenciada en Biología por la Universidad Autónoma de México y Doctora en Inmunología en la Universidad de Bristol, Inglaterra, realizando una estancia Post Doctoral en el National Institute for Medical Research, Mill Hill, London Inglaterra.

Se ha desarrollado profesionalmente como Profesora Asistente del Curso Práctico de Microbiología y Parasitología, en la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Profesora Asistente "B" Docente de Tronco Común, en la Universidad Autónoma Metropolitana, Profesora del Curso Práctico de Inmunología en la Universidad de Bristol, Inglaterra, Profesora Adjunta del Departamento de Biología Molecular, del Centro de Investigación y Estudios Avanzados, del Instituto Politécnico Nacional, Profesora Visitante en la Unidad de Parasitología de CNEVA-Alfort, Paris, Francia, Profesora Visitante en Laboratoire Central Research Veterinaires. Unite de Parasitología en el CNEVA-Alfort, Paris, Francia, ha sido Profesora visitante invitada al Laboratorio del Dr. Carlo Conty.

Ha participado en más de trescientos congresos nacionales e internacionales en países como España, Francia, Estados Unidos, Turquía, Canadá, Inglaterra.

En su trayectoria ha dirigido 59 tesis a nivel licenciatura y doctorado, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores desde 1984, así como miembro de la Academia de la Investigación Científica y miembro de la Academia Nacional de Medicina, desempeñándose también como Presidenta del Comité Organizador del Noveno Congreso Internacional sobre Triquinosis.

Recibió el galardón "Von Behrin – Kitasato". Sus líneas de investigación las ha desarrollado en los análisis de los factores de virulencia que participan en la interacción los parásitos gastrointestinales: giardia duodenalis y trichinella spiralis. giardia duodenalis, siendo éste un parásito intestinal común en los seres humanos que causa la infección giardiosis que se transmite por el agua. Se ha interesado en la identificación de moléculas del parásito que se induce durante la interacción de éste con células epiteliales, tales como las proteasas o de otros factores de virulencia, también trabajó en el análisis de los mecanismos moleculares implicados en procesos celulares involucrados en la diferenciación del parásito de trofozoito a quiste, en particular en la caracterización de moléculas que participan en la transducción de señales durante el enquistamiento.

b) DOCTORA GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ.

Es Licenciada en Biología y Doctora en Ciencias en la especialidad de Microbiología, ha sido investigadora pre doctoral y profesora CINVESTAV 3C, tiene veinte años como investigadora independiente y más de 30 publicaciones científicas y numerosas contribuciones en congresos nacionales e internacionales, lleva diez años siendo responsable de talleres para alumnos de preparatoria y licenciatura en colaboración con el Doctor Jean Philippe Vielle (CINVESTAV) y el Doctor Gil Bor, (CIMAT), tiene diversas colaboraciones nacionales e internacionales.

c) DOCTORA EMILIA FERREIRO.

Es investigadora 3F del CINVESTAV, recibiendo el nombramiento de investigadora Emérita del mismo. Cuenta con doctorado en Psicología, por la Universidad de Ginebra, en Suiza, ha recibido las siguientes distinciones internacionales:

- Doctor Honoris Causa de la Universidad de Buenos Aires, 1992.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad de Río de Janeiro, Argentina, 1995.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 1999.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad de Nacional de Rosario, Argentina, 2000.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad de Nacional de Comahue, Argentina, 2003.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad de Atenas, Grecia, 2003.
- Doctor Honoris Causa de la Universidad de Nacional de la Plata, Argentina, 2005.
- Guggenheim Fellowship, 1972.
- International Citation of Merit de la International Reading Association, 1994.
- Orden Andrés Bello otorgada por el gobierno de Venezuela, en el grado "banda de honor" (primera clase), noviembre 1997.
- Orden al Mérito Educativo en el grado de Gran Oficial otorgada por el gobierno de Brasil y entregada por el Presidente Fernando Henrique Cardoso, abril 2001.



También ha recibido las siguientes distinciones nacionales:

- Investigador Nacional Emérito, del Sistema Nacional de Investigadores de México, 2009.
- Premio “Emilia Ferreiro”, otorgado en 2007, por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal en la categoría “Educación, Ciencias y Social”.
- Ha sido miembro regular de la Academia de las Ciencias, miembro de las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadores, 1996-1998 y de las Comisiones Revisoras en 2004, 2006 y 2008; miembro del Jurado del Premio México 1997; miembro de la Comisión de Premios de la Academia Nacional de las Ciencias 2006 – 2008 y miembro de los Comités Interinstitucionales para la evaluación de la Educación 1998 -2006.

Su producción científica se encuentra conformada por la publicación de los sistemas de escritura en el desarrollo del niño, el cual marca el inicio de una serie de publicaciones interrumpidas sobre el tema de psicogénesis de la lengua escrita. El citado libro fue traducido al inglés en 1982, al italiano en 1985 y al portugués en 1986. La repercusión de ese texto en el ambiente académico y en el educativo fue casi inmediata. En 1999, al cumplirse 20 años de publicación ininterrumpida de ese texto, se realizaron varios homenajes en México, Buenos Aires, Rosario y Córdoba (Argentina) y Porto Alegre (Brasil).

Los resultados de sus investigaciones han sido publicados como artículos en revistas especializadas y capítulos de libros publicados originalmente en español, francés, inglés, italiano y portugués. Es miembro del Editorial Board de varias revistas especializadas, publicadas en Estados Unidos, Inglaterra, Italia, España, Francia, Argentina y Brasil. Ha sido invitada a presentar sus trabajos en conferencias internacionales en varios países de América Latina, en Canadá, Estados Unidos, Israel y Europa.

d) **DOCTOR LUIS E. GÓMEZ SÁNCHEZ**

Obtuvo la licenciatura en la carrera de economía en la Escuela Superior de Economía con la tesis “La Transición del Socialismo en Cuba”, realizó los estudios de maestría en Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México, cursó el doctorado en la Universidad de París, fue el primer doctorado de su generación con la tesis “L’Automatisation industrielle. Une approche théorique”, obteniendo el grado con la más alta calificación. A su regreso obtuvo plaza de profesor asociado C de tiempo completo, adscrito originalmente al Centro de Estudios Sociológicos. Posteriormente en 1990 paso a ser miembro del centro de estudios básicos en teorías social, en razón de sus proyectos de investigación sobre teorías sociológicas contemporáneas.

Ha sido profesor invitado en la Universidad de Paris IV, René Descartes en los años de 1993 a 1995. En 1992 fue distinguido con el premio “Universidad Nacional Jóvenes Académicos”, en el área de docencia en Ciencias

Sociales por su extraordinario desempeño en la docencia y el uso de recursos novedosos en la impartición de clases, también se ha distinguido como miembro del Sistema Nacional de Investigadores desde 1994.

En la docencia ha impartido más de cien asignaturas en licenciatura, maestría y doctorado, dirigiendo más de 30 tesis y participado en innumerables jurados de grado, ha impartido más de 150 conferencias en diversas universidades y ciudades de la República Mexicana así como Estados Unidos, Francia, España, Portugal, Italia, Japón, Islandia, Grecia, Brasil, Cuba, Argentina, Colombia y Venezuela, se ha destacado con más de 100 artículos en revistas académicas, periódicos, 2 libros, capítulos en libros especializados y coordinando libros en otros idiomas como francés e italiano.

El Doctor Luis E. Gómez Sánchez, es responsable intelectual y logístico del Observatorio Político Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, que opera desde 2008, en el cual se realizan análisis puntuales de las problemáticas nacionales e internacionales contemporáneas, en temas como crisis económica, condiciones electorales en el Distrito Federal, energías alternas, cambio climático; mujeres y exclusión social: personas y drogas, entre otros.

Tiene distintos proyectos de investigación orientados a la innovación tecnológica y científico social, como lo fue el PAPIIT "Sociología del Riesgo" en que analizó las condiciones de las barrancas en Magdalena Contreras y el riesgo que implica para sus habitantes, haciendo un mapeo puntual de la vulnerabilidad física por los fenómenos hidrometeorológicos, así como por los riesgos sísmicos y los impactos que tienen los asentamientos poblacionales irregulares en las zonas analizadas.

Su incursión en la literatura se manifiesta en la novela recién editada "Café Pacífico, Muerte en Tijuana", también publicó el libro Max Weber obra, tiempo, actualidad, en el que hace referencia a la vida y obra del filósofo alemán de la comprensión sociológica. El trabajo del Doctor Luis Gómez, se puede describir como crítico y profesional, además siempre ha mantenido una visión holística de los problemas sociales y es reconocido por académicos y profesionales de México y del extranjero, pero siendo ante todo un docente con alta calidad humana y reconocido por sus alumnos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Ciencia y Tecnología de este órgano Legislativo:

RESUELVE

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, para el año 2010, otorga el Reconocimiento al Mérito en Ciencias de manera individual a los siguientes científicos e investigadores:

- DOCTORA MARÍA GUADALUPE ORTEGA PIERRES.
- DOCTORA GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ.
- DOCTORA EMILIA FERREIRO.
- DOCTOR LUIS E. GÓMEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Cítese a los premiados, a través de la Comisión de Ciencia y Tecnología, para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará por el Pleno de este Órgano Legislativo, el día y hora que así lo determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Recinto que ocupa la misma.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de circulación nacional, a media plana.

Recinto Legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2011.

De conformidad con establecido por el artículo 190 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, firman los Diputados Integrantes de las Comisiones de Ciencia y Tecnología y Cultura

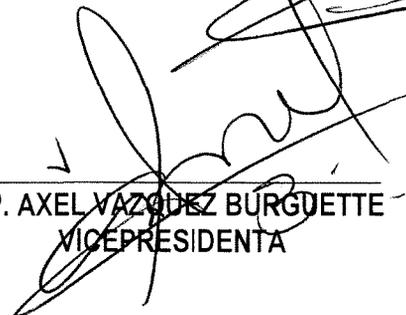


Dictamen que emite la Comisión de Ciencia y Tecnología para la entrega de la Medalla al Mérito en Ciencias 2010.

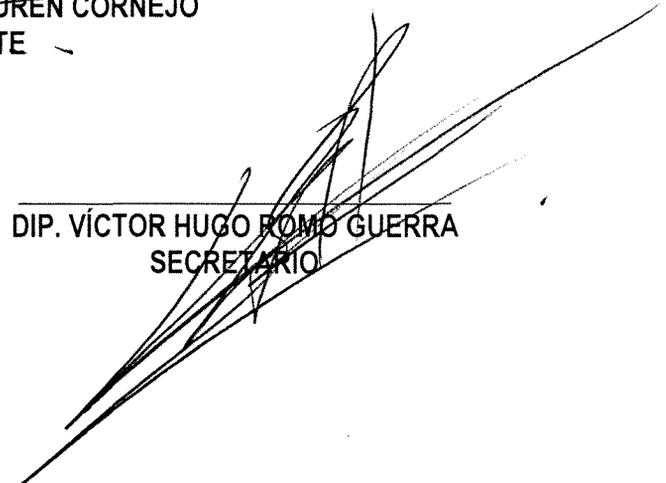
Por la Comisión de Ciencia y Tecnología
Mesa Directiva



DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO
PRESIDENTE

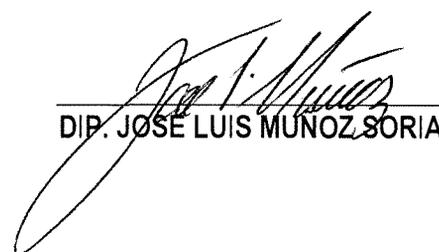


DIP. AXEL VAZQUEZ BURGUETTE
VICEPRESIDENTA



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
SECRETARIO

Integrantes



DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA



DIP. JUAN CARLOS ZARRAGA SARMIENTO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL HOTEL SANTANDER UBICADO EN ARISTA 22 COLONIA GUERRERO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DESTINE A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA COMUNIDAD LGBTTTI, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

V LEGISLATURA.

PRESENTE.

El pasado 19 de enero del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta con punto de acuerdo a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal para que el hotel Santander ubicado en Arista 22 colonia Guerrero, una vez agotado el procedimiento de extinción de dominio, se destine a la instalación de un centro de atención para la comunidad LGBTTTI, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Arturo López Candido a nombre propio y de los Diputados Juan Pablo Pérez Mejía y Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta con punto de acuerdo en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 de enero del 2011, el Diputado José Arturo López Candido a nombre propio y de los Diputados Juan Pablo Pérez Mejía y Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V. Legislatura, la **propuesta con punto de acuerdo a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría General del Distrito Federal para que el hotel Santander ubicado en Arista 22 colonia Guerrero, una vez agotado el procedimiento de extinción de dominio, se destine a la instalación de un centro de atención para la comunidad LGBTTTI, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.**
2. Con fecha 19 de enero del 2010, mediante oficio número MDPPRSA/CSP/181/2011, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta con punto de acuerdo a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría General del Distrito Federal para que el hotel Santander ubicado en Arista 22 colonia Guerrero, una vez agotado el procedimiento de extinción de dominio, se destine a la instalación de un centro de atención para la comunidad LGBTTTI, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día once de abril del 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de estudio en su integración señala:

“Usualmente se considera que la comunidad LGBTTTI es numéricamente marginal. Aunque no hay un censo preciso de esta comunidad en el país y en el Distrito Federal, el *Diagnóstico de la situación de los derechos humanos en México* estima que las personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual oscilan entre 5 y 6% de la población total”.

“A pesar de que el Distrito Federal se considera uno de los lugares más respetuosos de la diversidad sexual en México, aún son muchos los problemas a los que las personas y grupos LGBTTTI se enfrentan. La discriminación por orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de rol de género aún permea en gran parte de los grupos sociales, las instituciones públicas y privadas, y en los hogares”.

“A pesar de que hay algunos ordenamientos que protegen a la comunidad LGBTTTI, actualmente las posibilidades del goce de este derecho en el Distrito Federal son limitadas debido a los prejuicios sociales y actitudes discriminatorias en la población.

En el Distrito Federal todavía se sigue rechazando a las personas y grupos LGBTTTI y se les siguen negando el goce de sus derechos laborales”.

“Por otra parte, otros obstáculos que tienen que enfrentar las personas LGBTTTI son la estigmatización y maltrato por parte del personal de los órganos de salud. En un estudio

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

realizado en diversas clínicas del IMSS se encontró que el 66% del personal de salud en hospitales públicos estuvo a favor de aplicar la prueba obligatoria del VIH en homosexuales”.

“Un tema determinante en la falta de acceso a la justicia es que el clima de impunidad silencia a las personas cuyos derechos se han violado, o porque ni se sienten capaces de denunciar los abusos, bien porque la policía decide no atender sus quejas.

En el caso de los crímenes de odio, el argumento que se utiliza frecuentemente para no investigar es que se trata de crímenes pasionales”.

“El propósito del Centro de Atención para la comunidad LGBTTTI, es crear un espacio de información y servicios integrales por los derechos de igualdad de esta comunidad así como que conozca y ejerza plenamente sus derechos para su desarrollo personal y su plena inserción en la vida económica, social, cultural, y política en la ciudad de México”.

“Se pretende difundir información sobre las políticas de igualdad como también proporcionar asesoría y talleres sobre los derechos LGBTTTI, asesorías en los casos de discriminación, salud sexual, canalizar las demandas para implementar políticas públicas”.

“Con el centro de atención para la comunidad LGBTTTI, se espera establecer comunicación con la comunidad, LGBTTTI, reducir problemas sociales, la incidencia de la violación a sus derechos, así como realizar acciones efectivas para reducir casos de VIH/SIDA, por medio de la información oportuna, promover la aportación de esta comunidad a la economía local y nacional, promocionar los talentos técnicos y profesionales en las áreas de investigación y educación y promocionar nacional y mundialmente un gobierno que promueva la igualdad”.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL HOTEL SANTANDER UBICADO EN ARISTA 22 COLONIA GUERRERO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DESTINE A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA COMUNIDAD LGBTTTI, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado José Arturo López Candido a nombre propio y de los Diputados Juan Pablo Pérez Mejía y Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la propuesta con punto de acuerdo plantea que el inmueble ubicado en Arista 22 Colonia Guerrero, objeto dentro del proceso de extinción de dominio, sea destinado para la creación de un centro de atención para la comunidad LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestís, Transexual, Transgénero e Intersexual), exhortando para ello a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

TERCERO.- De acuerdo con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, en su portal electrónico, en su programa de Promoción y Fomento para la Equidad, se muestra el Programa de Diversidad Sexual que a la letra menciona:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Programa de Diversidad Sexual

El objetivo es promover que la Ciudad de México sea una ciudad incluyente y respetuosa de la Diversidad Sexual en la cual la población LGBTI ejerza sus derechos y acceda a la justicia y a los servicios en condiciones de igualdad.

Por ello te ofrecemos la siguiente información:

Programa General de Gobierno 2007-2012 y la Diversidad Sexual. *Ciudad incluyente*

Actividades

Eventos y difusión de actividades LGBTTTI

Noticias

Fotos Eventos Programa de Diversidad 2009

Links de Grupos y Servicios

Fomento de la Denuncia, NO TE CALLES

CATÁLOGO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES. Que otras instituciones apoyan.

Nuestro material de difusión

La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) **desarrolla acciones para disminuir la desigualdad social y atender necesidades específicas de comunidades y barrios, familias que viven violencia, comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travestí e intersexual (LGBTI) y Organizaciones de la Sociedad Civil;** además de acompañar a las personas adultas mayores y con discapacidad para que reciban los servicios a los que tienen derecho: Promoviendo el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; así como su inclusión social sin discriminación, desde una perspectiva de equidad de género, en todos los ciclos de sus vidas, el respeto a la dignidad, la tolerancia, la inclusión, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos.

Respecto a la población LGBTI, la DGIDS tiene como principal objetivo combatir el estigma y la discriminación implementando acciones para mejorar su acceso a la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

justicia, a la igualdad, y el respeto a sus derechos humanos, pues la discriminación por orientación sexual representa un grave obstáculo para el desarrollo y la democracia.

La DGIDS convocó a instituciones del Gobierno de la Ciudad para integrar una Red de Atención para la Diversidad Sexual.

CUARTO.- Que esta comunidad se encuentra protegida y amparada dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal se encuentra la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, quien es en el Distrito Federal la Unidad Administrativa encargada del fomento de la equidad, quien en su objetivo resalta “lograr que la Ciudad de México sea una ciudad incluyente y respetuosa de la Diversidad Sexual en la cual la población LGBTI ejerza sus derechos y acceda a la justicia y a los servicios en condiciones de igualdad.”

Dentro del programa de Diversidad Sexual se pueden encontrar entre otras, Instituciones que otorgan servicios de apoyo y orientación a la comunidad LGBTTTI, las cuales son; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Dirección de orientación ciudadana y derechos humanos, Delegación Coyoacán, la Subdirección de salud, la Dirección general de empleo, capacitación y fomento cooperativo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección general de derechos humanos, el Servicio público de localización telefónica LOCATEL, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Procuraduría Social y el Instituto del deporte.

Instituciones que ofrecen apoyo, ayuda y orientación en materia de Derechos Humanos, Salud, y programas de bienestar social como capacitar y fomentar el empleo, campañas de prevención y apoyo para los casos de VIH/SIDA, así como módulos de orientación

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ciudadana enfocados en la asesoría a víctimas de delitos cometidos por su preferencia u orientación sexual.

QUINTO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicó un acuerdo el 30 de noviembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a través del acuerdo A/023/2010 por el cual el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, informa la creación de Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, que a la letra dice:

PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, adscrita a la Coordinación Territorial CUH-5, dependiente orgánicamente de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, estará integrada por el número de servidores públicos que determine el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, dependiendo de la carga de trabajo de la misma, la cual contará por lo menos, con un Agente del Ministerio Público y un Oficial Secretario, quienes se auxiliarán en el desempeño de sus labores, de un Policía de Investigación.

TERCERO.- La Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, será competente para conocer de:

- a) El delito de discriminación cometido en razón de la orientación o preferencia sexual de las personas;
- b) Delitos diversos cuya comisión sea generada por homofobia o que presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género;
- c) Averiguaciones previas Iniciadas por otros delitos, donde se encuentren relacionadas en su carácter de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o probables responsables, personas con orientación o preferencia sexual por

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

identidad o expresión de género LGBTTTI (lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex).

CUARTO.- Las y los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, adscritos a las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, deberán recibir las denuncias presentadas por los delitos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, practicar las diligencias básicas y remitir en forma inmediata, la averiguación previa o desglose correspondientes, a la Unidad Especial para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, para su continuación y perfeccionamiento legal.

QUINTO.- Las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, incluyendo a la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tengan en trámite averiguaciones previas que hayan sido iniciadas por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, deberán remitir las averiguaciones previas correspondientes a la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, en un término no mayor a treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

SEXTO. - El personal adscrito a la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, informará a las víctimas relacionadas con las averiguaciones previas que estén integrando, sobre los servicios que brinda el Centro de Apoyo Socio Jurídico de Víctimas del Delito Violento, para que en caso de estar de acuerdo, se les proporcionen los servicios correspondientes.

SÉPTIMO. - La Dirección General de Política y Estadística Criminal, se encargará de diseñar un sistema de registro electrónico que permita identificar y clasificar, las averiguaciones previas en trámite y que se inicien, con motivo de los supuestos señalados en el artículo tercero del presente acuerdo, lo anterior, con el propósito de establecer lineamientos y criterios de política criminal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

OCTAVO. - El Instituto de Formación Profesional, se encargará de capacitar al personal adscrito a la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, así como al personal sustantivo de toda la institución, sobre los derechos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual.

NOVENO.- La Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con el personal de la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, a fin de resolver los conflictos que deriven de las averiguaciones previas que se encuentren radicadas en dicha Unidad.

Con la existencia de esta Unidad Especializada, destinada únicamente para la atención, orientación y apoyo a la comunidad LGBTTTI, que se especializa en la protección de sus derechos ante delitos cometidos por su preferencia u orientación sexual, se presume que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se preocupa, apoya y protege los derechos jurídicos de la comunidad LGBTTTI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

ÚNICO.- SE APRUEBA, la propuesta con punto de acuerdo a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Federal para que el hotel Santander ubicado en Arista 22 colonia Guerrero, una vez agotado el procedimiento de extinción de dominio, se destine a la instalación de un centro de atención para la comunidad LGBTTTI, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

UNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL HOTEL SANTANDER UBICADO EN LA CALLE ARISTA, NÚMERO 22, COLONIA GUERRERO; UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DESTINE A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA COMUNIDAD LGBTTTI, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA
PRESENTE**

El pasado 26 de Marzo del 2010, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo del año en curso, fue presentada la Iniciativa de decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, suscrita por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/280/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen la Iniciativa de decreto anteriormente indicada.

3.- En fecha 06 de mayo de 2010, mediante oficio número MDDPSRPA/CSP/008/2010, el Presidente de la Mesa Directiva Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, informó a esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, la rectificación de turno, presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamentos para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el once de abril del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen pretende reformar las fracciones XIII, XV, XVI y XXI del artículo 9º, la fracción XIII del artículo 9º Bis, los artículos 24, 25, 30, 37, 59, 70, 101, 109 Bis, 148, 164 Bis, 178, 191, 207, 213, 263, 286 Bis y 305; y adicionar los artículos 224 Bis Ter, 264 Bis y 431 Bis; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo la siguiente argumentación.

I.- “En la presente propuesta se pugna para que a las víctimas u ofendidos menores de edad se les garantice una adecuada y necesaria asistencia legal, médica y psicológica”.

II.- “Se propone que al momento de que el Ministerio Público tome la declaración del menor de edad, deba solicitar el apoyo de personal especializado en la atención psicológica y emocional del niño, ya que todo testimonio o declaración debe ser tomado bajo directrices específicas y conducido por personal apropiadamente capacitado y entrenado en técnicas diseñadas para obtener mejor información, y al mismo tiempo, minimizar los traumas adicionales para el niño o adolescente”.

III.- “Propone que la diligencia practicada a los testigos menores de edad sea videograbada, lo mismo en la inspección en donde participen niños”.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

IV.- *“Se plantea que en las audiencias de desahogo de pruebas se lleven a cabo a puerta cerrada, además de que con ello se evita que se pudiera tener contacto con el inculpado si es que también acude a la Agencia del Ministerio Público para atemorizar al menor”.*

V.- *“A fin de otorgar mayor protección a los menores, se plantea la intervención por parte del personal especializado en el tratamiento de menores mediante mecanismos que faciliten la declaración del menor y aseguren pericia para comprender lo que el menor manifieste”.*

VI.- *“Contempla la posibilidad de que las víctimas u ofendidos menores de edad puedan oponerse a la repetición de peritajes que vayan en contra de su integridad física, psicológica o emocional, ello con el fin de otorgar mayores candados en la práctica de diligencias innecesarias y repetitivas que puedan causar la revictimización”.*

VII.- *“Propone que cuando en la prueba de la inspección se puedan causar daños al menor e impactar en su estabilidad emocional, a juicio del Ministerio Público o Juez, los menores no estarán obligados a presentarse en el lugar de la inspección”.*

VIII.- *En lo relativo a la confrontación o reconocimiento del delincuente, se propone que esta diligencia sea llevada a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el declarante pueda reconocer o identificar al inculpado”.*

IX.- *En caso de reposición del proceso, se propone que cuando sea decretado, se salvaguarden las diligencias en las que haya participado una víctima o testigo menor de edad, sin que se puedan repetir de manera injustificada, salvo que el Juez determine lo contrario, y al mismo tiempo se procure en todo momento no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor”.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina pretende reformar las fracciones XIII, XV, XVI y XXI del artículo 9º, la fracción XIII del artículo 9º Bis, 24, 25, 30, 37, 59, 70, 101, 109 Bis, 148, 164 Bis, 178, 191, 207, 213, 263, 286 Bis y 305; y adicionar los artículos 224 Bis, 264 Bis y 431 Bis; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto a las reformas de las fracciones XIII, XV, XVI y XXI del artículo 9º, se sigue quedando de la siguiente manera:

Artículo 9º.- (...)

I a XII (...)

XIII. A que se garantice la asistencia legal, médica y psicológica especializada. Tratándose de menores de edad dicha asistencia se prestará de forma inmediata cuando intervenga en cualquier etapa del procedimiento.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

XIV. (...)

XV. A que el ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda. **En el caso de menores de edad la reparación del daño se llevará a cabo de manera oficiosa.**

XVI. A recibir **auxilio** psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio **por personal de su mismo sexo, especializado en la materia. En el caso de menores de edad el auxilio tendrán que prestarlo personal especializado en atención a menores.**

XVII- XX...

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves **y en aquellos delitos cometidos en contra menores de edad, e igualmente en caso de delitos no graves cuando así lo solicite.**

Esta Comisión Dictaminadora considera que las reformas al artículo 9º fracciones XIII, XVI, XXI, son atendibles y por tanto de aprobarse, en virtud de que lo propuesto en dichas fracciones del artículo citado, es necesario que se encuentre establecido en el Código que rige los Procedimientos Penales, no obstante que dichas reformas ya se encuentran contempladas en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, se atienden dado que en todo momento debe prevalecer el interés superior del menor, y a que en la praxis la ley adjetiva en materia penal es la que en la generalidad resulta aplicable, por lo que en muy pocos casos las autoridades atienden a leyes especiales para establecer los procedimientos a seguir.

Por otro lado y respecto de la reforma que se propone a la fracción XV de dicho artículo, esta no es de aprobarse, ya que según lo dispone el artículo 403 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la sentencia que se dicte debe contener la reparación del daño, en caso de que sea procedente, por lo que se entiende que ésta es de oficio en todos los casos, no sólo en los que se trate de delitos cometidos en contra de menores de edad, artículo que a la letra refiere:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

“Artículo 403. El juzgador pronunciará sentencia en la que se tendrá en cuenta las reglas generales a que se refieren los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, como las condiciones especiales y personales del inculpado, y su estado de salud mental, prescindiéndose de las penas relativas al delito que cometió siendo imputable, sustituyéndolas por una medida de seguridad acorde a aquéllas, sin perjuicio de que **condene a la reparación del daño, si fuere procedente.**

Concluido el tiempo fijado para la medida de seguridad, si la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando tratamiento, previo el procedimiento establecido por la Ley General de Salud, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.”

El artículo anterior tiene íntima relación con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que a la letra refiere:

“ARTÍCULO 44 (Preferencia de la reparación del daño). La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.”

En este sentido, la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 9º, en la que se pretende adicionar: “... *En el caso de menores de edad la reparación del daño se llevará a cabo de manera oficiosa.*”, no es de aprobarse, lo anterior en atención a que nuestra Carta Magna en su artículo 20 inciso C, fracción IV, concatenado con el artículo 44 párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal; impone la obligación al Ministerio Público para solicitar la Reparación del Daño, por lo que el juez debe imponer entre los rubros en una sentencia condenatoria la reparación del daño en caso de que sea procedente, sin embargo esto ya es de manera oficiosa, por lo que especificarlo nuevamente es redundante.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

TERCERO. La Iniciativa en Dictamen señala en su artículo 9º fracción XVI: “Se propone que al momento de que el Ministerio Público tome la declaración del menor de edad, deba solicitar el apoyo de personal especializado en la atención psicológica y emocional del niño, ya que todo testimonio o declaración debe ser tomado bajo directrices específicas y conducido por personal apropiadamente capacitado y entrenado en técnicas diseñadas para obtener mejor información, y al mismo tiempo, minimizar los traumas adicionales para el niño o adolescente”, por lo que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 9 Bis del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

“En los casos en que la víctima sea menor de edad se le exime de expresarse con las formalidades que marca la ley, y se dará una intervención por parte del personal especializado en el tratamiento de menores mediante mecanismos que faciliten la declaración del menor y aseguren pericia para comprender lo que el menor manifiesta.”

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de reforma es atendible, ya que es necesario que se armonicen todas las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, ya que en el artículo 191 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Artículo 191.- Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o juez estimen necesario su examen.

Cuando se examine a un menor de edad las preguntas deberán ser concretas, en lenguaje sencillo y de forma tal que al abordar el tema se haga de manera que no impacte en su conciencia y estabilidad emocional, respetando siempre el interés superior del mismo.

Ahora bien, el supuesto que refiere la adición que se propone en cuanto a que “... se le exime de expresarse con las formalidades que marca la ley...”, no es de adicionarse, ya que si bien es cierto será examinado en un lenguaje sencillo, por personal especializado, no menos cierto es que no podrá eximirse de las formalidades, es decir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que vulneraría garantías Constitucionales, dejando en estado de indefensión a la contraparte.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

De lo anterior se logra acreditar que mediante la iniciativa que se dictamina, se realizan aclaraciones que resultan necesarias, para evitar interpretaciones erróneas de las disposiciones legales, ya que en la fracción XVI del artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se refiere al menor en caso de que sea víctima del algún delito y en el artículo anterior se refiere al menor en caso de que funja como testigo en un proceso, por lo que de ninguna manera resulta contradictorio, y si en cambio necesario.

CUARTO. Dentro de la Iniciativa en estudio se *“Propone que la diligencia practicada a los testigos menores de edad sea videograbada, lo mismo en la inspección en donde participen niños”*.

Al respecto el Código Procesal Penal, contempla en su articulado la protección del menor, ya sea como víctima o testigo, con el fin de que en ningún momento los menores tengan contacto alguno con el sujeto activo del delito, lo anterior se observa en el artículo 194 y 229 del Código Procesal Penal para el Distrito Federal que a la letra disponen:

Art. 194.-*Los testigos darán siempre la razón de su dicho, que se hará constar en la diligencia. Para el caso de los menores de edad bastará con que por otros medios que obren en autos se acredite la razón de su dicho.*

Art. 229.-*... o en aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, a petición de la víctima, testigo, del representante legal del menor o el Ministerio Público, el careo se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el procesado pueda cuestionar a la víctima o a los testigos durante la audiencia sin confrontarlos físicamente.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo que a consideración de esta Dictaminadora es de aprobarse la propuesta, ya que al ser videograbada las comparecencias y diligencias en las que participen los menores, se protege su integridad física y psicológica, ya que en caso de requerir la consulta posterior de las actuaciones en las que participaron los menores se hará, sin necesidad de repetición de diligencias, con lo que se evitan actos de molestia a los menores, y se da cumplimiento a la obligación del Estado de velar por el interés superior del niño, sobre todo cuando éste ha sido víctima o testigo de algún delito.

QUINTO. Dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa en dictaminación se expone que los menores víctimas de algún delito serán asistidos por personal especializado en las diligencias en las que intervengan, ya sean éstas ante el Ministerio Público o ante la autoridad Judicial, por lo que a fin de armonizar la reforma que se propone, con el contenido de la ley adjetiva en la materia, es atendible la reforma propuesta a los artículos 24 y 25 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, lo anterior ya que en dichos dispositivos se contiene el régimen de honorarios que deberá tener el personal especializado que se propone.

SEXTO. La iniciativa que se dictamina propone reformar lo dispuesto en los artículos los artículos 30 y 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; argumentando que tanto en las instalaciones de las Agencias del Ministerio Público, como en las de los Juzgados penales, no son el ambiente más apto para un menor de edad, ya que la forma en la que están constituidos éstos son lugares no representan para los menores una protección, lo que impacta directamente en su psique, por lo que se debe evitar exponer a la víctima menor de edad a los demás asuntos que se tratan en dichos locales, las diligencias que se practiquen con éstos deben ser realizadas en lugares privados y dando prioridad a su atención, argumentos que esta Comisión Dictaminadora considera atendibles.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

SÉPTIMO. En lo relativo a la confrontación o reconocimiento del delincuente, esta diligencia sea llevada a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el declarante pueda reconocer o identificar al inculpado, por lo que se propone reformar el artículo 59 del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

Artículo 59. ...

...

Las audiencias en las que participe un menor de edad, en todo momento se llevarán acabo a puerta cerrada y en privado; con el auxilio del padre, madre, tutor, representante legal o persona de confianza, así como la participación del personal especializado en el tratamiento de menores que asistan a éstos en su declaración, cuidando en todo momento su integridad física y psicológica, utilizando mecanismos que faciliten la declaración y aseguren pericia para comprender lo que el menor manifieste. El menor víctima no deberá tener contacto en ninguna etapa del procedimiento con el inculpado. Estas diligencias deberán ser videograbadas con las técnicas audiovisuales adecuadas.

Adición que a consideración de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, no es de aprobarse, ya que la pretensión de la promovente se encuentra legislada en el artículo 9º, fracciones XIV y XVI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que para mayor claridad a continuación se transcriben.

Artículo 9º. Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

XIV.-A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. **En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de Oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no pueden ser vistos o identificados por el probable responsable.**

XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

OCTAVO. En cuanto a la reforma que se propone al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, misma que procura la atención del interés superior del menor, al adicionar el texto “*En caso de la víctima o testigo sea un menor de edad se tomaran en cuenta las provisiones a las que se refiere el presente Código*”, esta Comisión Dictaminadora considera de aprobar la reforma citada.

En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 101, esta Comisión Dictaminadora considera que no es de aprobarse, ya que los elementos que pretende adicionar son notoriamente subjetivos, sin que especifique a que se refiere con tomar las “precauciones que eviten dañar su estabilidad”, y siendo este artículo vital para la comprobación de hechos presuntamente delictivos, tendrán que hacerse como actualmente se encuentra legislado, de lo contrario se alegraría por el presunto, que las pruebas han sido mal desahogadas, y podría llegar a obtener la protección de la justicia federal, resultando entonces que en lugar de favorecer, sería en detrimento de la víctima.

Esta Comisión Dictaminadora, posterior a un análisis de la reforma que se pretende al artículo 109 bis, concluye que la parte in fine, del párrafo a adicionar, no tiene razón de ser, ya que se refiere a declaraciones, y el artículo se refiere a la exploración y atención médica, sin que en ningún momento se señale que tendrá que declarar, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 109 bis.- (...)

Cuando la víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 148, esta Comisión Dictaminadora resuelva que no es de aprobarse, lo anterior ya que las diligencias de reconstrucción de hechos, son trascendentales para el procedimiento, y al adicionar este párrafo se vulneran garantías constitucionales, aunado al hecho que la promovente no señala si es para las víctimas o procesados, por lo que estos últimos podrían evitar acudir a estas diligencias si se aprueba la adición planteada. De igual manera la adición que se pretende al artículo 178, lesiona el buen proceso y vulnera garantías de la contraparte, por lo que se resuelve que no es de aprobarse.

Asimismo, propone reformar el artículo 213, reforma que a consideración de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es de aprobarse, toda vez que se encuentran en completa concordancia con lo dispuesto en la fracción V del apartado "C" del artículo 20 Constitucional, así también es de tomar en cuenta que se deben adoptar todas las medidas que se estimen conducentes para la protección del interés superior del menor, no obstante de que se encuentre contemplada como garantía constitucional y en otros artículos del propio ordenamiento legal que se reforma, a lo anterior resulta aplicable la siguiente jurisprudencia en la que se estima la aplicación de la reforma que se propone a los artículos 59 y 70 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN. LAS DILIGENCIAS RELATIVAS AL DESAHOGO DE SUS DECLARACIONES DEBEN SUJETARSE A LAS MODALIDADES QUE INDIQUE LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ADOPTARSE TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE EL JUZGADOR ESTIME CONDUCENTES PARA LA PROTECCIÓN EN SU DESARROLLO FÍSICO Y EMOCIONAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Si bien es verdad que el artículo 20, apartado B, fracción V, de la Carta Magna establece que: **"Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley."**, ello no conlleva a determinar que dichas víctimas queden eximidas de intervenir en el proceso penal, ya que, aun cuando dado su carácter de ofendidos, sus derechos se encuentran elevados a rango de garantía constitucional, acorde con el citado numeral, así como porque, **a la vez, se encuentran protegidos por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**; sin embargo, no debe soslayarse que esas garantías deben guardar equilibrio con los derechos fundamentales del inculpado consagrados en la propia Constitución, lo que, a su vez, debe interpretarse en armonía con el artículo 21 ibídem que consagra la obligación de la autoridad judicial de administrar justicia, para cuyo efecto es menester que ésta se allegue de todos los medios que la conduzcan a pronunciar una resolución apegada a derecho. De ahí que **resulta procedente el desahogo de las declaraciones de dichos menores aunque, dadas las circunstancias, adquieren un muy peculiar tratamiento, pues las diligencias respectivas deben sujetarse a las modalidades que indique la ley, así como, dado el interés superior de los niños, habrán de adoptarse todas aquellas medidas que el juzgador estime conducentes para la protección en su desarrollo físico y emocional.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1724/2004. 29 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: María del Pilar Vargas Codina.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora, tomó en cuenta lo argumentado en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, que señala: *"... cuando en la prueba de la inspección se puedan causar daños al menor e impactar en su estabilidad emocional, a juicio del Ministerio Público o Juez, los menores no estarán obligados a presentarse en el lugar de la inspección"*, por lo que propone una adición al artículo 148 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; propuesta que es de aprobarse en virtud de que resulta necesario aclarar tal situación ya que del artículo 148 del Código de Procedimientos Penales se desprende la obligación ineludible de que los testigos y las demás personas que a consideración del Juez o del Ministerio Público tengan que asistir a la diligencia de inspección, sean citadas para comparecer, artículo que a fin de ilustrar lo antes dicho se refiere textualmente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

“Artículo 148.- A estas diligencias deberán concurrir:

- I. El juez o el Ministerio Público que ordene la diligencia con su secretario o testigos de asistencia;*
- II. La persona que promoviere la diligencia;*
- III. El inculpado y su defensor;*
- IV. El agente del Ministerio Público;*
- V. Los testigos presenciales, si residieren en el lugar;*
- VI. Los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario,*
y
- VII. Las demás personas que el Ministerio Público o el juez crean conveniente y que expresen en el mandamiento respectivo.”*

Con la reforma que se dictaminase alivia dicha situación, ya que en caso de que se considere que la asistencia del menor a la práctica de la diligencia de inspección resulte perjudicial para el menor, se le exime de asistir.

NOVENO. En cuanto a las reformas y adiciones respectivamente que se proponen a los artículos 224 ter y 263 de la iniciativa en comento, son atendibles, en virtud de que resultan necesarias para guardar la congruencia con las demás reformas que se proponen, ya que es obligación del Estado salvaguardar en todo momento la integridad de los menores; sin embargo lo propuesto por el artículo 224 bis., no es de aprobarse, lo anterior ya que se encuentra normado dentro del propio Código Procedimental Penal, por lo que no es necesaria agregar ese artículo, y dado que el esta Dictaminadora consideró atendible la adición del artículo 224 ter, por técnica legislativa éste será el 224 bis.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DÉCIMO. Por cuanto hace a la adición que se propone al artículo 264 Bis, de la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora ha considerado de no aprobarse, en virtud de que para llevar a cabo la diligencia, tal como la plantea la proponente, se tendría que movilizar a personal del Juzgado de que se trate, aunado a que en la propia iniciativa se propone que las diligencias en las que participen menores de edad se leven en los locales de Ministerio Público y del Juzgado con varias anuencias, por lo que aplicarse la reforma, no será necesario que se traslade al personal al domicilio del menor, lo que se realizará únicamente en caso de ser necesario.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de la adición a los artículos 286 bis y 305 en la iniciativa materia del presente dictamen, según lo dispone el artículo 20 de la nuestra Carta Magna, se trata de un derecho del inculpado a ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa, por lo que no es posible que se violenten garantías constitucionales en aras de las adiciones que propone la Legisladora.

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. (...) De los principios generales:

I. a VI. (...)

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. a X. (...)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI (...)

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. a IX. (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. a VII. (...)

A mayor abundamiento, el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece los casos en los que es procedente seguir el procedimiento sumario, artículo que para una mayor claridad se transcribe:

“Artículo 305.- Se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave. Los procesos ante los jueces de paz en materia penal, siempre serán sumarios.”

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a lo que propone la promovente es la iniciativa que hoy se Dictamina en el artículo 431 bis, respecto a que:

“En caso de reposición del proceso, se propone que cuando sea decretado, se salvaguarden las diligencias en las que haya participado una víctima o testigo menor de edad, sin que se puedan repetir de manera injustificada, salvo que el Juez determine lo contrario, y al mismo tiempo se procure en todo momento no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor”.

Esto en caso de que el defensor del inculpado haga uso de los recursos que consigna a su favor la normatividad aplicable, no obstante que existe tal derecho del inculpado a defenderse también es cierto que en todo momento se debe salvaguardar la integridad del menor, por lo que las diligencias en las que haya participado, al ser videograbada, éstas deberán ser utilizadas para efectuar la reposición del proceso, protegiendo con ello la integridad del menor, por lo que esta Dictaminadora considera que la propuesta de mérito es atendible.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; presentada por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIII, XVI y XXI del artículo 9º; fracción VIII del artículo 9 bis; artículos 24, 25, 30, 37, 70, 109 bis, 213 y 263; y se adicionan los artículos 224 bis y 431 bis., del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- (...)

I. a XII. (...)

XIII. *A que se le proporcione la asistencia legal, médica y psicológica especializada. Tratándose de menores de edad dicha asistencia se prestará de forma inmediata cuando intervenga en cualquier etapa del procedimiento.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

XIV. a XX. (...)

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves **y en aquellos delitos cometidos en contra menores de edad**, e igualmente en caso de delitos no graves cuando así lo solicite.

Artículo 9 Bis.- (...)

I. a VII. (...)

VIII. (...)

En los casos en que la víctima sea menor de edad se dará una intervención por parte de personal especializado en el tratamiento de menores mediante mecanismos que faciliten la declaración del menor y aseguren pericia para comprender lo que el menor manifiesta.

IX. a XVI. (...)

Artículo 24.- Los peritos, intérpretes **o personal especializado** y demás personas que intervengan en los procedimientos, sin recibir sueldo o retribución del erario, cobrarán sus honorarios conforme a los aranceles vigentes si no hubiere éstos, los honorarios se fijarán por personas del mismo arte u oficio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 25.- Cuando los peritos **o personal especializado** que gocen sueldo del erario emitan un dictamen, sobre puntos decretados de oficio o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Artículo 30. (...)

(...)

(...)

En los casos de urgencia en donde deban declarar testigos menores de edad los secretarios deberán observar en todo momento las disposiciones aplicables en el presente código.

Artículo 37.- Los jueces, tribunales y Ministerio Público, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en asuntos sujetos a su competencia, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración y procuración de justicia, según corresponda, **dando prioridad a los casos en que la víctima sea un menor de edad.**

Artículo 70 La víctima o el ofendido o su representante pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores. ***En caso de la víctima o testigo sea un menor de edad se tomaran en cuenta las provisiones a las que se refiere el presente Código.***

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 109 bis.- (...)

Cuando la víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores.

Artículo 213.- A los menores de edad se les ***prevendrá por medio del personal capacitado en tratamiento de menores designado por el Ministerio Público o Juez*** que digan la verdad, explicándoles claramente de manera que puedan entender el alcance de la misma y el objetivo de la diligencia, ***observando en todo momento el interés superior del menor y evitando atemorizarlo.***

Artículo 224 bis.- ***Cuando el declarante sea menor de edad, además de lo previsto por el artículo 9, fracción XIV, el Ministerio Público o Juez deberán:***

I. Asegurarse que las personas objeto de la confrontación no vean ni escuchen o puedan identificar al declarante;

II. Asegurarse que el declarante no escuche a las personas objeto de la confrontación, y

III. No presionar ni obligar al menor de edad para que señale a persona alguna.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 263.- (...)

I...

II. *Se deroga*

III...

En los casos de delitos contemplados en el Libro Segundo, Título Quinto y Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, cometidos en contra de menores de edad, cualquier persona podrá denunciar ante el Ministerio Público.

Artículo 431 Bis.- Cuando por alguna causa prevista en el artículo anterior se resuelva que habrá lugar a la reposición de procedimientos se salvaguardarán las diligencias en las que haya participado una víctima o testigo menor de edad, sin que se puedan repetir de manera injustificada, salvo juicio contrario del Juez mismo que deberá estar fundado, procurando siempre no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor, dicha reposición se llevara tomando en cuenta las provisiones a las que se refiere el presente Código.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
P R E S I D E N T E

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman Diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA
PRESENTE**

El pasado 19 de octubre del 2010, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de octubre del año en curso, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.

2.- Mediante oficio MDPPSA/CSP/701/2010, de fecha 19 de octubre de 2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día once de abril de dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio dentro de su exposición de motivos señala:

“...consideramos que se deben impulsar cambios de fondo en las leyes, para lograr la transformación, coordinación y fortalecimiento integral de las instituciones de seguridad ciudadana, **es que la presente iniciativa de Ley salvaguarda el interés superior de las víctimas de secuestro** y establece mecanismos para su atención, pretendiendo que los afectados no padezcan una doble victimización por negligencia, descuido o mala fe de servidores públicos, sino que se encuentren debidamente informados de los derechos que la ley les reconoce y cómo hacerlos efectivos, con ello se facilitará a los agraviados el acceso a sistemas de auxilio y atención, así como la promoción y difusión de sus derechos”.

“La Ley de Protección a las Víctimas del Secuestro para el Distrito Federal, que se propone a esta Soberanía, consta de dos Títulos, el primero enuncia los aspectos generales, en los cuales se decreta que la mencionada Ley será de orden público e interés social, cuyo ámbito de competencia se circunscribirá al Distrito Federal, asimismo, define los aspectos que contempla la misma, las instituciones involucradas y la actuación que deberán llevar a cabo las autoridades a favor de la víctima del delito de secuestro, entre las cuales se puede destacar que la autoridades del Distrito Federal, tendrán la obligación de generar mecanismos efectivos de coordinación, respecto de la atención, apoyo y asesoría de la víctima”.

“Aunado a lo anterior, con la presente iniciativa se pretende crear políticas integrales, sistemáticas continuas y evaluables, en materia de combate al secuestro, así como formación, capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a las unidades antisequestro; de igual forma la modernización tecnológica de dichas unidades, creación de bases de datos criminalísticos, operativos conjuntos, participación de organizaciones sociales e instituciones académicas que coadyuven en la implementación de mecanismos de prevención y combate al secuestro”.

“De igual manera con la presente Ley se pretende dar una atención integral a la víctima, como: asistencia médica, psicológica, orientación, representación jurídica y en su caso, protección”.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

“En cuanto al Segundo Título, que consta de cinco Capítulos, en los que se enuncian cuales son los derechos de las víctimas del delito de secuestro destacando que las autoridades de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizarán todas las acciones necesarias para preservar la vida del secuestrado, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, así como a recibir la información que requiera vinculada con la investigación, asesoría de los procedimientos a seguir por parte de un experto en la materia, a la devolución íntegra del pago del rescate por parte del o los secuestradores; de igual forma tendrá derecho a la reparación del daño y a que se le informe sobre los resultados del tratamiento de reinserción social al que haya sido sometido el sentenciado y cuando este vaya a obtener su libertad”.

“Otro de los capítulos que se destacan es el relativo a la “suspensión temporal de las obligaciones”, en este rubro, la presente iniciativa estipula que en cuanto a la autoridad ministerial o judicial se haga de su conocimiento que ha ocurrido un secuestro deberán decretar la interrupción de las obligaciones de la víctima desde ocurrido el secuestro hasta su liberación, tales obligaciones podrán ser de carácter fiscal, contractual, mercantil, administrativo, laborales, familiares y civiles; asimismo, se dará la suspensión en todo proceso que intervenga la víctima”.

“La presente iniciativa garantiza que las víctimas indirectas del delito de secuestro puedan continuar con sus estudios ya que impone la obligación a las instituciones educativas públicas o privadas que cuando suceda algún secuestro y las víctimas indirectas se encuentren adscritas a su plantel, se les otorguen becas para continuar con sus estudios, hasta el momento en que es liberada la víctima; de igual manera se otorga la garantía de que la víctima directa del secuestro no perderá su empleo, ya que la autoridad ministerial o judicial, decretará la suspensión de la relación laboral desde la fecha que ocurrió el secuestro hasta la liberación de la víctima, reanudándose la relación laboral en los términos y condiciones en que se encontraba, además de que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, cubrirán el salario del secuestrado como si tuviera una incapacidad no profesional y continuarán prestando el servicio a los derechohabientes del mismo”.

“En cuanto a la reparación del daño, la presente iniciativa establece que ésta comprende: la restitución del bien que fue entregado para cubrir el rescate o el pago del precio del mismo; la indemnización del daño material y moral causado; y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados conforme lo estipula el Código Civil para el Distrito Federal; entendiéndose por reparación del daño directo: el resarcimiento al menoscabo de las víctimas que hayan sufrido en su persona, patrimonio o derechos fundamentales, siendo el Juez el encargado de condenar a los imputados a el pago del mismo”.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina pretende crear una Ley que salvaguarde el interés superior de las víctimas de secuestro, estableciendo mecanismos para su atención, a fin de que los afectados no padezcan una doble victimización por negligencia, descuido o mala fe de servidores públicos, sino que se encuentren debidamente informados de sus derechos y cómo hacerlos efectivos.

Esta Comisión Dictaminadora considera atendible la propuesta de creación de la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, lo anterior ya que, además de salvaguardar el interés superior de la víctima, reúne los principales elementos de una Ley, estableciendo mecanismos de atención y protección a las víctimas del delito de secuestro.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Ahora bien, en cuanto al análisis del cuerpo de la Ley que se propone, tenemos que ésta considera dos Títulos el primero “de los derechos de las Víctimas del Delito de Secuestro” señalando en su Capítulo Primero los “aspectos Generales”, en tanto el Capítulo Segundo dispone “la Actuación de las Autoridades a favor de la Víctima”, en el primer capítulo se determina, entre otras disposiciones, el ámbito de competencia, define las instituciones que tendrán facultades y obligaciones respecto a la Ley, así como las víctimas directas o indirectas; en cuanto al capítulo segundo, define las obligaciones que tendrán las autoridades para con las víctimas del delito de secuestro y terceros involucrados, estableciendo mecanismos para la prevención y combate al delito de secuestro; de igual manera contempla otorgar una atención integral a la víctima, que constará de asistencia médica, psicológica, orientación, representación jurídica y en su caso, protección.

TERCERO.- Por lo que respecta al Título Segundo de la iniciativa que se dictamina, tenemos que el Capítulo Primero, establece los derechos de las víctimas, entre las que destaca el derecho a recibir protección tanto la víctima como sus familiares, asimismo, establece la no discriminación, a recibir toda la información que se genere del caso, a ser informada sobre los resultados del tratamiento de reinserción social al que haya sido sometido el sentenciado y cuando el sentenciado vaya a obtener su libertad; en tanto el Segundo Capítulo “de la Suspensión Temporal de las Obligaciones”, dentro de lo dispuesto por este capítulo se da la facultad a la autoridad Ministerial o Judicial de decretar la interrupción de las obligaciones de la víctima hasta su liberación, tales como: fiscales, contractuales, mercantiles, administrativas, laborales, familiares y civiles, así como cualquier procedimiento siempre y cuando el asunto a resolver pueda tener consecuencias sobre la víctima o su patrimonio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo que hace al Capítulo Tercero, “Derechos Educativos y Laborales”, la iniciativa de Ley que se dictamina, prevé para las víctimas indirectas que se encuentren estudiando, becas que les permitan continuar, o en su caso concluir con sus estudios, para lograr este objetivo impone la obligación al Gobierno del Distrito Federal, para celebrar convenios de colaboración, con las autoridades federales del ramo, así como las instituciones educativas públicas o privadas. De igual manera otorga la facultad a la autoridad ministerial o judicial de decretar la suspensión de la relación laboral de la víctima con su patrón, hasta su liberación, reanudándose dicha relación laboral, en las mismas condiciones y términos.

En cuanto al contenido del Capítulo Cuarto “de la Reparación del Daño”, es de destacar que se establece en que consistirá ésta, es decir se dispone de tres elementos para que en caso de colmarse los mismos sirvan para que el juzgador integre la reparación del daño como es: la restitución del bien que fue entregado para cubrir el rescate, y si no fuere posible, el pago del precio del mismo; la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos médicos, curativos o psicoterapéuticos que, como consecuencia del delito de secuestro sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima directa e indirecta; y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, conforme a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal; además de establecer para el caso de la prescripción de la reparación del daño vía penal ésta se sujetará a las reglas establecidas referente al delito de delincuencia organizada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Ahora bien, la iniciativa en estudio y dictamen, establece que el Gobierno del Distrito Federal, celebrará convenios con las autoridades Federales a fin de cumplimentar lo dispuesto en la Ley que se aprueba, por lo que a consideración de esta Comisión Dictaminadora se debe de otorgar un plazo suficiente para que el Gobierno Local pueda llevar a cabo los convenios necesarios para la entrada en vigor de la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, por lo que dentro de los artículos transitorios se otorgarán 60 días para que el Gobierno del Distrito Federal, lleve a cabo dichos convenios y 90 días para la entrada en vigor de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal

TÍTULO I DE LOS DERECHOS DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal; tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito de secuestro, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo, que les confiere esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Asistencia Victimal: Conjunto de acciones llevadas a cabo por el abogado victimal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encaminadas a asegurar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito de secuestro;
- II.- Centro: Centro de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro en el Distrito Federal;
- III.- Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- IV.- Consejo: Consejo de Participación del Centro de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro en el Distrito Federal;
- V.- Daño Directo: Las lesiones físicas o psicológicas, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia del delito de secuestro, mismo que deberá ser considerado en la reparación del daño a favor de la víctima bajo las reglas que se señalan en las leyes penales competentes;
- VI.- Instituciones de Seguridad Pública: A la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, y a las Autoridades encargadas del Sistema Penitenciario, todas del Distrito Federal;
- VII.- Ministerio Público; Al Ministerio Público del Distrito Federal, encargado de la investigación del delito de secuestro y persecución de los imputados;
- VIII.- Organización delictiva: Grupo de personas que cometen el delito de secuestro;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

-
- IX.-** Procurador: Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- X.-** Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XI.-** Reparación del Daño Civil. A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el del Distrito Federal;
- XII.-** Reparación del Daño Penal. A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales y el Código Penal, ambos para el del Distrito Federal;
- XIII.-** Secuestro: A la conducta sancionada por los artículos 163, 163 Bis, 164, 165 y 166, del Código Penal para el del Distrito Federal, y lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro;
- XIV.-** Víctima Directa: Persona o personas que han sufrido algún daño, tales como lesiones físicas o afectaciones psicológicas, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo real de sus derechos fundamentales, por medio de actos u omisiones que constituyan el delito de secuestro;
- XV.-** Víctima Indirecta: Persona o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa, y que hayan sufrido algún daño en su salud física o psicológica, o menoscabo en su patrimonio.

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública, según corresponda la competencia, deberán proporcionar la seguridad necesaria a los sujetos protegidos durante el periodo de su intervención en la investigación o proceso sin que pueda exceder de un año.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como sujetos protegidos a los familiares, dependientes económicos de la víctima, denunciantes y testigos, incluyendo a aquellas personas con relación directa o indirecta con la víctima de secuestro, cuando existan datos que demuestren indiciariamente que pudieran ser afectados por los responsables de la comisión del delito de secuestro o por terceros involucrados.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, cuando resulte aplicable.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 4.- Las Dependencias de Seguridad Pública, Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Gobierno del Distrito Federal, y la Comisión, implementarán políticas en materia de prevención del delito de secuestro. Asimismo, implementarán programas de atención y apoyo a las víctimas, que les permita desarrollarse en la sociedad.

Artículo 5.- El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro, será determinado por la autoridad judicial, en la sentencia respectiva, tomando en cuenta los elementos de prueba aportados por el Ministerio Público y la víctima, para efectos de su reparación.

CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES A FAVOR DE LA VÍCTIMA

Artículo 6.- Los derechos de las víctimas directas e indirectas de secuestro, deberán ser preservados por la autoridad quien realiza la investigación, desde el momento en que se le hace de su conocimiento que se ha cometido un secuestro, salvo que por petición expresa y escrita de la víctima indirecta se suspenda la participación de la autoridad en la liberación del secuestrado, continuando con la investigación, siempre que no se ponga en riesgo la integridad de la víctima directa.

Artículo 7.- Las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de generar mecanismos efectivos de coordinación, respecto de la atención, apoyo, asesoría y otorgamiento de los beneficios establecidos por la presente Ley a favor de las víctimas de secuestro.

Artículo 8.- Además de lo previsto en el artículo anterior, la coordinación entre las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, será para los efectos siguientes:

- I.- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de secuestro;
- II.- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de combate al secuestro;



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- III.- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos adscritos a las Unidades Antisecuestro;
 - IV.- Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Unidades Antisecuestro;
 - V.- Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal, que sean producidos a través de la investigación durante el secuestro o en las Unidades Antisecuestro;
 - VI.- Realizar las acciones y operativos conjuntos en contra de los secuestradores;
 - VII.- Compartir la información necesaria para la efectiva investigación del delito de secuestro;
- Cuando alguna de las autoridades por cualquier medio tenga conocimiento de la existencia de investigaciones por parte del Ministerio Público correspondiente, en contra de determinada organización dedicada al secuestro, y cuente con datos o información sobre la misma organización, ésta deberá ser entregada de forma íntegra e inmediata a la Fiscalía Especial, indicando las líneas de investigación que llevarán a cabo e información relevante;
- VIII.- Determinar la participación de organizaciones sociales y de instituciones académicas que en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad Pública, participen en la implementación de mecanismos de prevención y combate del delito de secuestro; y,
 - IX.- Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 9.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades, celebrarán convenios de coordinación, colaboración y concertación, con sus similares federales, locales y municipales, con la finalidad de apoyarse en el combate al secuestro.

Artículo 10.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través de sus Centros de Atención, brindará a la víctima directa o indirecta una atención integral, que incluirá, asistencia médica, psicológica, orientación, representación jurídica y protección que requiera, considerando la situación psicosocial en que se encuentre.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 11.- El Gobierno del Distrito Federal, establecerá líneas telefónicas gratuitas y confidenciales que permitan brindar apoyo y asistencia a las víctimas del secuestro y creará páginas Web que permitan recibir información y dar seguimiento a los casos.

Por este medio se proporcionará información pública a las organizaciones sociales no gubernamentales, ciudadanos y a la iniciativa privada acerca del fenómeno del secuestro.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍCTIMAS DEL SECUESTRO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 12.- Toda víctima de secuestro tiene derecho a que las autoridades de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para preservar su vida, como principal objetivo en sus actuaciones; así como la seguridad de su familia.

Artículo 13.- Toda víctima de secuestro, tiene derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad, independientemente de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social o económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

La víctima directa o indirecta tendrá la facultad de ejercer el derecho que señala el artículo 21 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, por el delito de secuestro, cuando la autoridad ministerial determine el no ejercicio de la acción penal.

Artículo 14.- La víctima directa, indirecta y los testigos, tienen derecho a que se les brinde protección por las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes, que cuenten con la debida profesionalización y con la capacitación en materia de secuestro y certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- La víctima directa o indirecta tendrá también derecho a que las autoridades competentes le propicien la información que requiera, vinculada con la investigación, y la asesoría sobre la situación y los procedimientos a seguir; la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 16.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el pago del rescate que realizó a los secuestradores por la liberación, siempre que la autoridad judicial, lo ordene en sentencia mediante la reparación del daño.

Para el supuesto que el presunto infractor sea aprehendido al momento de que se realizó el pago del rescate o inmediatamente después, con el monto del rescate pagado, éste quedará bajo resguardo del juez que conozca del asunto, quién podrá, entregarlo a la víctima como medida precautoria.

Artículo 17.- En la etapa de investigación del delito, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

- I.- A presentar denuncia por hechos probablemente constitutivos del delito de secuestro, y a que el Ministerio Público la reciba y actúe de manera inmediata;
- II.- A tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público durante la integración de la Averiguación Previa;
- III.- A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción en la investigación ante el Ministerio Público, en su carácter de coadyuvante;
- IV.- A que se le hagan saber sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en esta Ley, y se deje constancia de ello;
- V.- A que el Ministerio Público, la Policía y Peritos, le presten los servicios que legalmente tienen encomendados, con base en los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia;
- VI.- A rendir y ratificar su declaración ministerial;
- VII.- A que el Ministerio Público competente, dicte las medidas necesarias, para la protección de las víctimas directas, indirectas o testigos;
- VIII.- A que los servidores públicos lo traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

-
- IX.-** A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepte o reciba, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
- X.-** A que el Ministerio Público, le reciba los medios de prueba conducentes a acreditar los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal;
- XI.-** A contar con todas las facilidades para identificar al imputado;
- XII.-** A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la averiguación, para lo cual se le permitirá consultar el expediente de la averiguación previa;
- XIII.-** A que se realice el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el imputado;
- XIV.-** A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño;
- XV.-** A que el Ministerio Público ejerza sus facultades de aseguramiento respecto de los bienes que sean producto, objeto e instrumento del delito;
- XVI.-** A que el Ministerio Público Especializado demande la extinción de dominio y que una vez lograda ésta, se le repare el daño causado, siempre y cuando no haya sido reparado éste a través de sentencia penal ejecutoriada;
- XVII.-** Al resguardo de su identidad y otros datos personales para su protección;
- XVIII.-** Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal; y
- XIX.-** Los demás que señalen las leyes correspondientes.

Artículo 18.- En la etapa de persecución del delito, la víctima directa o indirecta tendrá los derechos siguientes:

- I.-** A que se le hagan saber sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en esta Ley, y se deje constancia de ello;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

- II.- A que el Juez competente, dicte las medidas precautorias necesarias, para protección de las víctimas directas, indirectas o sujetos protegidos;
- III.- A comparecer ante el Juez para hacer de su conocimiento y aportar al proceso los datos y pruebas conducentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado, la determinación del monto del daño y de su reparación;
- IV.- A presentar argumentos y pruebas en todos los recursos que promueva el sentenciado, por el delito de secuestro;
- V.- A interponer los recursos que establece la Ley, en contra de las resoluciones judiciales que le causen agravio; y
- VI.- A que se le supla la deficiencia de sus agravios.

Artículo 19.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a ser informada por la autoridad ejecutora de sanciones, sobre los resultados del tratamiento de reinserción social al que haya sido sometido el sentenciado y cuando el sentenciado vaya a obtener su libertad.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- A solicitud de la víctima indirecta, la autoridad ministerial o judicial que conozca del asunto, decretará la interrupción de las obligaciones de la víctima directa, adquiridas con anterioridad a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro y hasta su liberación, tales como: fiscales, contractuales, mercantiles, administrativas, laborales, familiares y civiles.

En caso de que la víctima solicite la interrupción de obligaciones, distintas a las señaladas en el presente artículo, justificará su petición ante el Juez competente, quien resolverá con base a la legislación aplicable.

El Ministerio Público o el Juez, solicitarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la exención del pago de impuesto sobre la renta, respecto de aquellas cantidades que con motivo de un préstamo o venta de bienes reciba la víctima indirecta, para el pago del rescate. Este beneficio, se extenderá a toda persona que aporte bienes para el rescate de la víctima, siempre que sea debidamente acreditado ante la autoridad ministerial o Juez de la causa.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Distrito Federal, celebrará convenios de colaboración, con las autoridades locales y federales del ramo.

Artículo 21.- Todo proceso, en el que intervengan la víctima directa como parte, será suspendido, siempre y cuando el asunto a resolver pueda tener consecuencias sobre ella o en su patrimonio. La suspensión de procedimientos operará desde el primer momento en que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho.

La víctima indirecta realizará la solicitud de suspensión ante el Juez competente, debiendo presentar copia certificada de la averiguación previa o causa penal.

CAPÍTULO III DERECHOS EDUCATIVOS Y LABORALES

Artículo 22.- La institución educativa sea pública o privada, en la que se encuentren inscritas las víctimas indirectas, les otorgará las becas que les permitan continuar, o en su caso concluir con sus estudios, en el nivel básico, medio superior o superior que se encuentren cursando, desde el primer momento en que se tenga conocimiento del delito de secuestro, hasta la liberación de la víctima directa.

El derecho señalado en el párrafo anterior, se extenderá a los deudos, para continuar con sus estudios, desde el nivel que esté cursando, hasta que concluya el nivel superior.

Artículo 23.- A solicitud de la víctima indirecta, la autoridad ministerial o judicial que conozca del asunto, decretará la suspensión de la relación laboral de la víctima directa con su patrón, desde la fecha en que ocurrió el delito de secuestro hasta su liberación, reanudándose dicha relación laboral, en las mismas condiciones y términos. En este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, cubrirán el salario de la víctima directa, como si tuviera una incapacidad no profesional. Asimismo, tales instituciones de seguridad social, continuarán prestando su servicio a los beneficiarios de la víctima directa.

En los casos en que no tenga seguro o cuando se haya agotado el tiempo de duración del mismo, los salarios serán cubiertos por el patrón o empleador. En este caso, la víctima indirecta deberá acreditar, a través de documento idóneo, el salario que la víctima directa percibía hasta antes de ser secuestrado, documento que bastará para que la autoridad competente decrete que se cubra dicho salario.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Para efectos del presente capítulo, el Gobierno del Distrito Federal, celebrará convenios de colaboración, con las autoridades locales y federales del ramo, así como con las instituciones educativas públicas o privadas.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DIRECTO

Artículo 24.- La reparación del daño directo es una obligación de los miembros de la organización delictiva responsable del hecho ilícito.

En toda sentencia condenatoria por el delito de secuestro, el Juez competente deberá condenar a los imputados a la reparación del daño directo.

Artículo 25.- La reparación del daño directo se entiende como el resarcimiento o menoscabo que las víctimas hayan sufrido en su persona, en su patrimonio o en sus derechos fundamentales, derivados de la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley.

La reparación del daño directo comprende:

- a).- La restitución del bien que fue entregado para cubrir el rescate, y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;
- b).- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos médicos, curativos o psicoterapéuticos que, como consecuencia del delito de secuestro sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima directa e indirecta; y
- c).- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, conforme a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 26.- La prescripción de la acción para reparar el daño directo por vía penal, se sujetará a las reglas establecidas para la prescripción de la acción penal referente al delito de delincuencia organizada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- El que en beneficio propio o de un tercero, y para acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, los obtenga sin tener derecho a ello o de manera ilícita, perderá el derecho a éstos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en las que hubiere incurrido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con setenta días posteriores a su publicación, para celebrar los convenios necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Tercero. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, elaborará en un término de ciento ochenta días posteriores a su publicación, los Protocolos de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE**

**Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO**

**Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE**

**Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE**

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE**

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.

INICIATIVAS.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



México, D.F., a 11 de abril de 2011.

LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V
LEGISLATURA.
Presente.

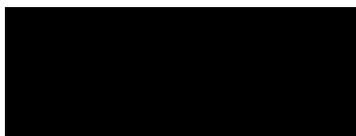
Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2011, el siguiente Punto de Acuerdo :

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

A t e n t a m e n t e

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • www.asambleadf.gob.mx

Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio.

Pag. 270

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • www.asambleadf.gob.mx
Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio.

Pag. 271



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

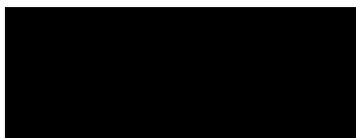
La suscrita diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la V legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestro país datos del INEGI 2010, la población de mujeres es de 57 481 307, sin embargo es evidente que este grupo continúa siendo vulnerable, es por ello que el Estado Mexicano tiene un compromiso con este sector.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en 1979 y México forma parte de ella desde 1981, comprometiéndose a hacer valer el contenido de esta, así como de tomar en cuenta las recomendaciones que se emitan en cuanto a su aplicación.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, realizó las observaciones al Estado Mexicano, en su punto 432 realizó la siguiente recomendación "... Recomienda





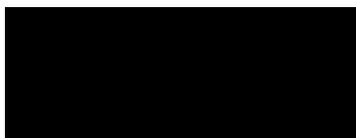
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

que se promueva la promulgación de leyes federal y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, **en particular mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas**, el aumento de centros de acogida y campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable...”

Por ello la presente iniciativa pretende acercar a las instituciones a las mujeres y que con ello sean libres de violencia, por que según datos de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social del Gobierno del Distrito Federal, sólo 1.5% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, denuncian el hecho, a pesar de que casi la mitad de la población femenina ha sido víctima de alguna agresión.

Una de las demandas principales de la mujer es la atención de las instituciones por ello se pretende no únicamente crear una cultura de la denuncia de las mujeres si no además crear las condiciones de atención inmediata

El Instituto de la mujer al contar con un centro de atención telefónica podrá conocer la problemática de la víctima de violencia, dando los especialistas en género con los que cuenta Inmujeres **atención psicológica de manera inmediata, así como el asesoramiento jurídico en caso de que la víctima vaya a realizar una denuncia**. Con esto estaremos en condiciones de conocer aún mas la problemática real con respecto a los altos índices de violencia a la mujer, pero ello implica que el personal se altamente capacitado y apto para





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

esta atención, por que la violencia psicoemocional es la que más se presenta, con 70%, pero en muchos casos va acompañada de agresiones físicas y sexuales.

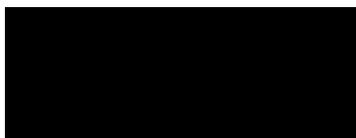
Pero de este porcentaje no todo se denuncia, por diversas causas, el principal es el miedo que se le tiene al agresor y el segundo por que el trato de los servidores no es profesional y adecuado para ayudar a la víctima.

Es importante que las mujeres conozcan sus derechos, además de “intensificar políticas públicas con perspectiva de género, con el presupuesto necesario para atender de manera directa a las mujeres que padecen violencia”, con ello estaremos contribuyendo en que las mujeres del Distrito Federal que son violentadas puedan recobrar su autonomía y aprender a valerse por sí mismas.

La clave esta en hacer leyes en beneficio a la gente, e instituciones que de forma coordinada las atiendan con profesionalismo, y por ello un centro de atención telefónica crea cercanía con la gente, pero también es importante que se garantice la seguridad y el acceso a la justicia. Cuando una mujer o cualquier víctima se atreve a denunciar ante un ministerio publico debe de tener todo el acompañamiento psicoemocional, y el respaldo institucional, el cual debe estar a la altura para que no exista corrupción, impunidad hacia el agresor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 16. El INMUJERESDF, deberá:

I a VI...

VII. Contar con un sistema de atención telefónica que proporcione asistencia psicológica y jurídica con la finalidad de que sean orientadas mediante este servicio.

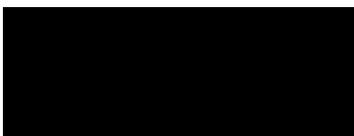
VIII...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

KAREN QUIROGA ANGUIANO



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA****V LEGISLATURA**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV y XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I, y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sociedad mexicana durante décadas ha sufrido de altibajos económicos que han minado naturalmente las condiciones de vida y llevado a la mayoría de los mexicanos a niveles de subsistencia, esto ha sido por diversas crisis económicas, por ejemplo la crisis de 1976 en donde la fuga de capitales se hizo presente y marcó el final del boom económico, el cual estaba vigente desde la posguerra.

En 1982, el Presidente José López Portillo decidió apostarle al crecimiento vía venta de petróleo, así mismo, desarrollaría la infraestructura interna de PEMEX con costo "Deuda Externa", lo cual es cierto que generó jugosas utilidades y que los ingresos federales significaran un 80 por ciento, sin embargo, hoy en día es cuestionable, ya que dependemos precariamente de esta forma para financiar el país.

Este Colapso de la Economía Mexicana, provocó una devaluación del 400% al dólar que pasó de 22 a 70 pesos, esto motivó en diciembre de 1987 la firma del *Pacto de Solidaridad Económica para mitigar los niveles de pobreza*, esta situación marcó de manera trascendental el periodo, ya que a partir de ahí los niveles de bienestar empezaron a caer de una forma más abrupta.

Para 1995, otra vez una nueva y más profunda crisis aquejó al país, siendo esta la más notoria en los últimos 30 años, misma que se acompañó de otra crisis, la de credibilidad en la balanza de pagos, lo cual derivó en una nueva devaluación del 15 por ciento.

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA****V LEGISLATURA**

Todo esto ha implicado que los niveles de pobreza se incrementen debido al aumento de los precios de la economía, excepto el precio de la fuerza de trabajo, lo cual reduce los niveles de adquisición de bienes y servicios. Ante este panorama, el Gobierno del Distrito Federal implementó diversas políticas públicas para subsanar la situación, llevando a cabo una adecuada política económica – social para atender verdaderamente los efectos de esta situación.

En periodos de crisis, en la economía mexicana adicionalmente es de observarse que se contrae el sector productivo y por ende toda la estructura empresarial, que va desde el capital constante hasta el variable, lo que conduce a la afirmación de que “una crisis estructural nos lleva a un estancamiento micro y macroeconómico”.

El crecimiento generalizado en los precios, mina la infraestructura empresarial (bienes de capital), además encarecen todos los insumos necesarios para la producción, suben las tasas de interés y por consiguiente, el precio del dinero igual, lo cual posibilita en mayor grado la ruptura del ciclo del producto, es decir, existe desempleo y por ende disminución de la tasa de ganancia de las empresas.

Esto lastima al ciudadano en su calidad de vida, al grado en la pérdida de trabajo formal, lo que conlleva a buscar trabajos emergentes en el sector de la subcontratación, o en todo caso en el sector informal de la economía.

Otra de las causas del desempleo tiene que ver con una falla en la estructura interna de las unidades económicas, la cual radica en que existe patrón negativo en el ciclo del recurso humano, este se da desde la contratación hasta la salida del empleado, es decir, se manifiesta en donde las unidades económicas tienen una rotación de personal demasiado alta, motivada por fallas estructurales, estas fallas son desde, formas inequívocas en la selección de personal, la no consideración rotativa, la falta de capacitación, el mal trato por algún superior, hasta a la falta de prestaciones laborales, esto a largo plazo motiva a un estancamiento de la empresa, lo cual promueve no desarrollar al 100 por ciento la relación capital.

Por lo anterior, es pertinente tomar las acciones necesarias para revertir esta situación, apoyando la estabilidad y crecimiento del empleo, recordando que estas son dos variables de largo plazo para el fortalecimiento de cualquier unidad económica.



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Es así que, frente a esta situación, lo preponderante y estratégico es que el Gobierno en sus tres niveles aplique medidas para mitigar los efectos de las recesiones y crisis económicas, y la protección a los gobernados respecto al empleo en todas sus aristas, y no solamente creando programas sociales, sino convirtiendo estos a nivel de Ley, para que de esta manera sean protegidos por medio de incentivos.

Es importante considerar también, el incentivar al sector empresarial, toda vez que el Gobierno debe mandar señales al sector privado motivando por medio de incentivos en momentos de crisis para que las empresas no solamente mantengan su planta laboral sino que la incrementen.

Datos emitidos por el INEGI indican como ha evolucionado la tasa de desocupación que se ubica en 6.56 por ciento a la baja, sin embargo, el Instituto establece que el Distrito Federal se encuentra entre las 14 entidades con las tasas de desocupación más altas, entre las que se ubican estados como Tamaulipas, Sonora, Tlaxcala, Chihuahua y México.

En esta lógica se está planteando una modificación al Código Fiscal del Distrito Federal, el cual fija el conjunto de normas que regulan las cuestiones tributarias, es decir los impuestos. En este caso se estima conveniente la modificación del Artículo 279 en el sentido de modificar la redacción con la finalidad de agregar el concepto de “sostener” que en su amplia expresión significa:

“Hacer que una acción o estado continúe durante un periodo de tiempo sin variar”.

Este es un objetivo clave ya que si se conserva, e incluso si se logra incrementar la cadena para la producción de bienes y servicios se completa de forma incremental, con lo que las empresas y familias se ubican en una curva de estabilidad, lo que significa un factor de arrastre económico y monetario, situación que crea un factor de corresponsabilidad.

En la redacción del artículo 279 para el ejercicio 2011, se indica lo siguiente:

ARTICULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

I. Las que contraten a personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el Impuesto sobre Nóminas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones;

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y

c). Demostrar con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. Las empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 173 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por el Sistema de Aguas, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 55% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 30% por concepto del Impuesto Predial y del 80% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 278 de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

IX. Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas. Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico en la que se acredite dicha calidad.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

X. Las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 60% del Impuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de dichos proyectos.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en la que se acredite el personal contratado y el tipo de proyectos de investigación que realizan.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

Este artículo garantiza tres principios:

1. Legalidad,
2. Proporcionalidad, y
3. Equidad tributaria.

Hay que recordar que la política hacendaria del Distrito Federal es un elemento que en este caso coadyuvaría e estabilizar los niveles de empleo y así el incremento de las oportunidades de desarrollo de los habitantes de esta Ciudad.



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Esta modificación al Impuesto sobre Nóminas generaría los incentivos necesarios en la forma que fortalecería la hacienda pública local, las empresas y sobre todo a las familias trabajadoras.

Hay que mencionar que este tipo de medidas ya han sido llevadas a cabo; en el informe de la Secretaría de Desarrollo Económico para 2009 se menciona la implementación de diversas medidas de protección al ingreso familiar dicha secretaría propuso al gobierno del Distrito Federal la Devolución del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a todas aquellas empresas de hasta 60 empleados que no hayan disminuido su plantilla laboral y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y por el suministro de agua, con el objetivo de darles liquidez y proteger la planta laboral.

Esto fue tomado como parte de una política de protección al empleo al mes de septiembre de 2009 reintegro más de 100 millones de pesos en beneficio de 5 mil 407, es decir, aproximadamente el 4.5 por ciento del total de empresarios.

La medida propuesta implicaría que dentro del universo de contribuyentes (120 mil registrados) por lo menos el 5 por ciento fuera beneficiado.

Lo anterior implica que el iniciar y mantener por ley estas reducciones fiscales es y una muestra del compromiso de este Poder Legislativo con la equidad, la competitividad y la sustentabilidad en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos propuestos.

En virtud de lo anterior expuesto, se propone la siguiente iniciativa de de decreto:

Artículo Único: Se adiciona al artículo 279 la fracción I Bis del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 279.-

I.



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

V LEGISLATURA

I Bis. A Las empresas que sostengan la plantilla laboral con los mismos trabajadores, se hará un descuento del 10% en el Impuesto Sobre Nóminas.

El beneficio aplicará siempre y cuando sigan laborando los mismos trabajadores respecto al ejercicio fiscal anterior, y habrá excepción cuando el trabajador haya sido dado de baja de forma justificada y sustituido por otro con el mismo perfil.

La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y fomento al empleo, expedirán constancia de que dicha empresa no ha incurrido en despidos injustificados y ha sostenido su plantilla de trabajadores.

II. HASTA X.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Parlamentario, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil once.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXXV y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este órgano legislativo local, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los artículos 41 y 116 de la constitución.

A este proceso, el Órgano Legislativo del Distrito Federal no fue ajeno y el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprobó

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la constitución, el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, misma que fue publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A diferencia de los Estados de la República, el Distrito Federal, en adición a la reforma constitucional electoral mencionada, con motivo del Decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 28 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y Ley Procesal, ambos Electorales locales.

En contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.

Con el fin de adecuar la normativa electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en su IV Legislatura, aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



remitiéndolas a este órgano legislativo, las cuales no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura, debido que estaba corriendo el plazo de veda para efectuar dichas reformas de conformidad con la fracción II, inciso g), párrafo tercero del artículo 105 Constitucional, lo que ocasionó que los artículos inconstitucionales del Código Electoral y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno, no hayan sido solventados en el Código Electoral del Distrito Federal, lo que ocasionó que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.

En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el 16 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año.

Con motivo de lo anterior, es necesario adecuar la Ley Procesal Electoral al nuevo ordenamiento comicial, con el propósito de armonizar dichas normas que son de la mayor trascendencia para la estabilidad democrática de la ciudad, ya que es a través de las reglas que rigen los medios de impugnación, como se somete al principio constitucional de legalidad la actuación de los sujetos del Derecho Electoral, llámese autoridades electorales, partidos políticos, precandidatos, candidatos, etc.

Atendiendo a lo anterior, la presente iniciativa propone sustancialmente:

- Adecuar las referencias y denominaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- Se armoniza la Ley Procesal Electoral con otros ordenamientos como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (en la relativo a los instrumentos de participación ciudadana).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



-
- Se modifica la redacción y los términos de algunos artículos para mayor comprensión.
 - Se modifican los artículos desarrollados en incisos por fracciones para uniformar el contenido de la Ley.
 - Se regula el procedimiento de aclaración de sentencias.
 - Se precisa el alcance de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue al extremo de sustituirse al promovente en la expresión de agravios.
 - Se desarrolla la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.
 - Se establece que el promovente mencione los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, esto es, para que aporte elementos de hecho y de derecho debidamente razonados con el fin de que la autoridad, para que en el caso de la suplencia, el Tribunal esté en aptitud de deducir la lesión del acto o resolución impugnada.
 - Se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por el interés jurídico procesal que técnicamente se lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia, así como con los criterios jurisprudenciales de los tribunales electorales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 1, se modifica el párrafo primero, para establecer de forma expresa los principios de interés general y orden público propios del ordenamiento en cuestión; la fracción II, para que en el catálogo de definiciones del ordenamiento se adecue a la denominación del Código electoral vigente; en la fracción X, se elimina la última parte, ya que lo relativo a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres en el Distrito Federal, responden a actos de la autoridad administrativa, aún cuando guardan similitud con las etapas de los procesos electorales, por lo que con el fin de no desnaturalizar la función jurisdiccional del Tribunal Electoral, se estima necesario que no conozca de actos de autoridad administrativa que corresponden a la materia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; y XI, se modifica para armonizar la Ley procesal para armonizarla con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y precisar que los instrumentos de participación ciudadana son los que al efecto señala el ordenamiento de la materia.

El artículo 2, se modifica la fracción II, para armonizar el ordenamiento con lo dispuesto en los artículos 125 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana; la fracción III, se elimina la referencia a los procesos de participación ciudadana, por estar comprendidos en la fracción II del mismo artículo.

El artículo 3, se elimina la referencia al capítulo VI, Título Quinto, que no existe en la Ley.

El artículo 4, se propone modificarlo de acuerdo a la interpretación que las tesis y jurisprudencias electorales han establecido en materia de interpretación de la norma.

El artículo 6, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “promoción” para hacer más comprensible el enunciado normativo y para mayor precisión, se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



modifica la redacción para contemplar la totalidad de juicios y procedimientos previstos en la Ley.

El artículo 7, se modifica su redacción para hacerlo más comprensible y se prevé que la publicidad de los actos se ajuste a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El artículo 8, se modifica para especificar que será a través del Magistrado Presidente, como se requerirá el auxilio de otras autoridades incluyendo las federales, se incluye en el supuesto normativo a los autónomos, para que auxilien al Tribunal y se establece que el auxilio de las autoridades federales, será conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, para efectos de competencia.

El artículo 14, se modifica para armonizar el texto del dispositivo normativo con lo señalado por el artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El artículo 15, se modifica el primer párrafo para señalar que en materia de participación ciudadana, el Tribunal será competente, solo en los caso expresamente previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

El artículo 16, se modifica la redacción para hacer más comprensible el texto y contemplar la competencia del Tribunal en materia de participación ciudadana.

El artículo 17, se modifica el primer párrafo para cambiar el término “procedimiento” por el de “proceso”, por se el concepto correcto; la fracción II, se modifica el término asociación por el de agrupación, ya que asociación y partido político en materia electoral son lo mismo, además de que se contempla en el supuesto normativo como

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



partes del proceso a la figura de la coalición; la fracción III, segundo párrafo, y así como los incisos b), d) y e) de la misma fracción, se modifican para hacer más comprensible el texto, especial mención merece el inciso a), el cual se modifica para que el tercero interesado no pueda modificar o ampliar los conceptos de impugnación expuestos por el actor, de conformidad con el fin de no modificar la litis originalmente planteada.

El artículo 18, se modifica el tercer párrafo para corregir un error ortográfico y la fracción V se modifica para especificar que la precisión a que se refiere el enunciado normativo, no puede ser respecto de la razón del interés legítimo, ya que es el que deriva de la ley, sino respecto del interés de su causa.

El artículo 21, se modifica el primer párrafo adicionando que deba ser por escrito la presentación de la demanda, como regla general y en consecuencia se elimina la fracción I, recorriéndose en consecuencia la numeración de las fracciones; la fracción I, se modifica para utilizar el término “dictó” para mayor claridad y precisión; la fracción II se modifica la redacción para mayor claridad y precisión a la redacción del texto normativo, la fracción IV, se modifica para adicionar el término “órgano responsable” para que queden comprendidos los partidos políticos y se especifica que los documentos que deberá acompañar son para acreditar la personería.

El artículo 22, se modifica eliminando la referencia la fracción IV del artículo 21, ya que no será objeto para ser requerida la parte en el proceso en el caso de que el representante no acredite su personería, se cambia el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se sustituye el segundo párrafo para que la falta de pruebas no sea objeto de desechamiento.

El artículo 23, se modifica para eliminar el término de interés legítimo como presupuesto para impugnar, ya implica el reconocimiento de la legitimación de aquel cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, por lo que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



únicamente quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir; asimismo, en cuanto a la causal de improcedencia de cosa juzgada prevista en la fracción XI, se complementa con el elemento de eficacia refleja para dar mayor fuerza a las sentencias, evitando que se emitan distintas en asuntos estrechamente unido para evitar fallos contradictorios.

El artículo 24, se modifican las fracciones I a la IV únicamente parara hacer más precisa y comprensible la redacción normativa.

El artículo 27, se modifica en su encabezado, eliminando el término “solo”, a efecto de no limitar los tipos de prueba que puedan allegarse al juicio y se modifica la fracción VII, eliminando el término judicial, por no pertenecer el Tribunal Electoral al poder judicial.

El artículo 36, se modifica la denominación correcta de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El artículo 38, se modifica su fracción II, para cambiar el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 43, se modifica para que las resoluciones de mero trámite no sean notificadas por oficio, pues no implican una cuestión relevante en el proceso. El artículo 53, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “presentación” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se adiciona el vocablo “ello” para aclarar la redacción.

El artículo 54, se modifica para mejor la redacción del texto normativo y se ajusta a los pasos que materialmente realiza el Tribunal para la sustanciación de los juicios.

El artículo 55 se modifica en su primer párrafo para establecer como plazo máximo de veinticuatro horas, para que el Instituto, autoridad u órgano partidario cuando reciba un

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, no lo remita de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación.

El artículo 61, se modifica la fracción I para que el Secretario Auxiliar pueda presentar el caso y sentido de las resoluciones.

El artículo 63, se modifica para especificar los alcances de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue a sustituir al actor.

El artículo 65, se modifica la fracción V, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 66, se modifica el primer párrafo, en cuanto al término para promover la aclaración de sentencia, con el fin de reducir el tiempo de tramitación de dicho incidente.

El artículo 77, se modifica el primer párrafo, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo; la fracción I, se modifica para contemplar no solo los órgano y unidades del Consejo General del Instituto Electoral, si no también a las direcciones ejecutiva y a los distritales y de forma novedosa se contempla como presupuesto para promover el juicio electoral, con intereses difusos. La fracción III, se modifica para especificar que la procedencia del juicio electoral en materia de participación ciudadana, solo será competente el Tribunal, siempre y cuando sea competencia del mismo.

El artículo 78, se modifica para preciar que será el cómputo distrital y se armoniza con la normativa electoral vigente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 81, se modifica la fracción I para eliminar el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

El artículo 86, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 87, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 88, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 93, se modifica el último párrafo de la fracción I, para especificar la instancia del Tribunal Electoral, que llevará acabo el recuento de la elección a instancia de parte; la fracción II, se modifica para establecer que el recuento parcial se realizará por dos causas, solicitud del demandante, cumpliendo los requisitos o porque la autoridad no realizó la apertura de los paquetes en el momento del cómputo.

El artículo 94, se modifica para especificar que el Tribunal Electoral, al momento de dictar el acuerdo en materia de nulidades respecto de la votación electrónica, no se adicione nuevas causales de nulidad.

El artículo 95, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento; se modifica el segundo párrafo, para cambiar el término “interpuesto” por el de “promovido” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 96, se modifica el primer párrafo para precisar el nombre del juicio y la fracción II; para cambiar el término “interpuso” por el de “promovió” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 97, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y en el último párrafo, se corrige el error ortográfico.

El artículo 99, Se modifica la redacción para adecuar el supuesto a la normatividad interna de las autoridades electorales y se elimina la palabra administrativa y Se establece de manera expresa que será la comisión de Conciliación y Arbitraje la responsable de la tramitación de este Juicios tratándose de servidores del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; asimismo, de manera expresa se que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 100, se modifica el primer párrafo para hacer el señalamiento al régimen especial laboral de las autoridades electorales que regula el presente apartado y se adiciona lo previsto en este ordenamiento y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores.

El artículo 102, se modifica el segundo párrafo para precisar que será el secretario ejecutivo el representante del Instituto en su carácter de patrón en los conflictos laborales del Instituto Electoral y sus servidores Públicos.

El artículo 105, se modifica el segundo párrafo de la fracción II, para el caso de que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje note alguna irregularidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



en el escrito de demanda o se desprenda que es obscura o vaga, pueda señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo pueda apercibir a que subsane, en un plazo de cinco días hábiles y se precisa que la solo presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; la fracción V, para contemplar a la Contraloría General, como área obligada a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos laborales; la fracción VI, se modifica para precisar que los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado; la fracción VII, para establecer que en las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas; la fracción VIII, se incluye a los testigos para los efectos de protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional; la fracción X, se precisa que las copias de cualquier documento que obre en el expediente se expedirán previo pago de los derecho correspondientes; el tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, se faculta a la Comisión y al Magistrado Instructor, para practicar las diligencias necesarias para reponer lo autos en el caso del extravío o desaparición de alguno constancia o del expediente; asimismo, para que de considerarlo conveniente, realicen la denuncia ante la Contraloría por la desaparición del expediente o de alguna constancia.

El artículo 109, se modifica porque dada la naturaleza de colegiado del Tribunal, es al Pleno a quien corresponde emitir la resolución de este tipo de incidentes, por lo que es imposible que el magistrado instructor resuelva en la audiencia de plano, por lo que necesariamente tiene que suspenderse para que elabore el proyecto y lo ponga a consideración del Pleno.

El artículo 112, se modifican las fracciones II, III y IV, para mejorar la redacción y hacer más claro el texto normativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 116, se modifican las fracciones III y VI, atendiendo a que las demandas laborales lo que se reclama son prestaciones.

El artículo 121, se modifica para otorgar al magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la posibilidad de interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

El artículo 126, se modifica para precisar la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 128, se modifican las fracciones I y II, para incluir al Secretario Administrativo, al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión, como sujetos de la prueba confesional, siempre y cuando su desahogo verse sobre hechos propios.

El artículo 134, se modifica la fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción, para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta, y al Secretario Técnico de la referida Comisión, para auxiliar a la Comisión en el desahogo de las pruebas testimoniales.

El artículo 136, se modifican las fracciones I y II, para precisar el nombre correcto de la de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y clarificar que los plazos y términos que señala el ordenamiento se computaran en días hábiles.

El artículo 137, se modifica la fracción I para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión para intervenir en la etapa conciliatoria; la fracción II, para establecer un término perentorio para la reanudación y continuación de la audiencia conciliatoria y para el Tribunal y el Instituto procuren en todo momento una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



solución del conflicto en la etapa conciliatoria; y la fracción IV para establecer la denominación correcta de la Dirección General Jurídica.

El artículo 139, se modifica la fracción IV, para establecer la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y para prever la posibilidad de reservar el acuerdo que admita o deseche las pruebas, pudiendo señalar la nueva fecha y hora de continuación de la etapa procesal, con el fin de que se tenga tiempo suficiente para la preparación de las pruebas.

El artículo 140, se modifica la última parte del enunciado normativo, ya que resulta contradictorio con la primera parte del mismo.

El artículo 142, se modifica el primer párrafo para referirse de forma expresa a la audiencia de desahogo de pruebas del juicio; se modifica la fracción II para establecer el supuesto de suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo avanzado de las horas y por la naturaleza de las pruebas que se estén desahogando; se modifica la fracción III, para el establecer que en el caso de que las áreas del Tribunal o el Instituto no remitan los documentos probatorios requerido en juicio como medios de prueba, se comunicará a la Contraloría que corresponda a cada autoridad electoral para que determine lo que en derecho proceda; y se modifica la fracción VI, para establecer la posibilidad que el desahogo de los alegatos puedan ser presentados en un término que no exceda de quince día hábiles cundo así lo determine el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 143, se modifica su primer párrafo para establecer un límite para que el Pleno se pronuncie sobre la resolución que se ponga a su consideración.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 146, se modifica el primer párrafo para establecer el nombre completo del juicio de inconformidad administrativa y la denominación expresa de la Ley aplicable al caso.

El artículo 153, se modifican para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y los párrafos penúltimo y último, para prever de forma expresa que serán día inhábiles aquellos en los que el Tribunal suspenda sus labores y que las horas hábiles se determinaran por el Pleno de Tribunal mediante el acuerdo respectivo.

El artículo 153, se modifica la fracción II, incisos c), d) y e), con el fin de que en la práctica de notificaciones en lo relativo a los juicios de inconformidad administrativo, en el caso de que no se encuentre al interesado o a la persona autorizada, se deje citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio, así mismo, se contempla que podrá ser un empleado el que reciba el citatorio y que pueda ser algún vecino con quien se pueda atender la diligencia de notificación en caso de que no se atiende el citatorio previo.

El artículo 161, se modifica la fracción I, para cambiar el término “corre” por el de “trascurre” para hacer más comprensible el texto normativo.

El artículo 166, se modifica en los párrafos penúltimo y último, para establecer de manera expresa, que la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda y que en el caso de que se encontrara debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor podrá proponer al Pleno su desechamiento de plano de la demanda.

El artículo 175, se modifica la redacción del texto para dividirlo en tres párrafos, sin modificar el fondo y con el fin de hacer más comprensible el contenido de la norma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 183, se modifica para aclarar la redacción del texto normativo y prever que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal y que para concluir concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, haga constar la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

El artículo 184, se modifica el segundo párrafo para establecer que la duplicidad del plazo para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución del juicio de inconformidad administrativa, será mediante acuerdo del magistrado instructor.

El artículo 186, se modifica para corregir el error ortográfico de “recovar” por “revocar”.

El artículo 190 se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

Asimismo, la presente iniciativa propone adicionar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 1 con dos párrafos al final del numeral, para establecer que no se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios. Asimismo, se dispone que el servicio de la Gaceta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Oficial del Distrito Federal sea gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

El artículo 2, con segundo párrafo a la fracción IV, para establecer de manera expresa que el Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El artículo 4, con un segundo párrafo, para establecer una orientación de interpretación de las normas por medio de la ponderación, en donde se deberá aplicar la que más beneficie al justiciable pero sin trastocar el equilibrio procesal.

El artículo 23, con las fracciones X, XI, XII y XIII, para establecer como causa de improcedencia, cuando se omite mencionar los hechos en que se basa la impugnación y cuando se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente; asimismo, se contempla que cuando el promovente se desista expresamente por escrito y que en el caso de los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos.

El artículo 43, con un párrafo para establecer la posibilidad de que el Tribunal pueda realizar notificaciones electrónicas, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos, para lo cual los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

El artículo 61, con una fracción V, y dos párrafo al final del numeral para contemplar la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 66, se adicionan cuatro párrafos para regular el procedimiento de aclaración de sentencia, en vía incidental, lo que permitirá brindar certidumbre a dicho trámite.

El artículo 77, se adiciona una fracción V, en la que se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y sustituirlo por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

Se adiciona el artículo 94 Bis, para contemplar lo relativo a las nulidades para el caso de los votos recabados en el extranjero, siguiendo las mismas reglas que se proponen en la reforma al artículo 94.

El artículo 95, con dos fracciones al segundo párrafo, para normar de forma específica el supuesto para conocer de las sanciones impuestas por los partidos políticos de manera expresa y se propone agregar lo relativo los instrumentos de participación ciudadana.

El artículo 97, con dos párrafos al final del numeral para prever el supuesto relacionado con la omisión de los órganos de justicia interna de los partidos políticos en la resolución de las controversias intrapartidarias.

El artículo 101, con un segundo párrafo para especificar la naturaleza de la relación labora y se aclara la función institucional de los servidores públicos que debe ser institucional y no personal, deslindándolos de la responsabilidad laboral.

El artículo 103, con dos fracciones, para facilitar la representación del Trabajador y en congruencia con el contenido de los artículos 693 y 694 de la Ley Federal del Trabajo.;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 108, con una fracción para contemplar como incidentes de previo y especial pronunciamiento la figura de excusa, con el fin de evitar violaciones en los procedimientos o vicios por los que se pudieran amparar cualquiera de las partes.

El artículo 109, con un último párrafo, para precisar que una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

El artículo 112, con un último párrafo, para precisar que la prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio.

El artículo 112 Bis, para precisar las reglas mediante las cuales se computarán y practicarán los plazos y términos del juicio laboral.

El artículo 135, con un último párrafo, para precisar las reglas de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial que no contempla la ley.

El artículo 161, con un último párrafo para prever que en los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno pueda suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa, con el fin de que no se distraiga la función sustantiva del Tribunal, ya que los tiempos son cortos, con la salvedad de que en el caso de los plazos para la presentación de la demanda, los términos seguirán transcurriendo.

El artículo 188, con un último párrafo, para prever de manera expresa que las resoluciones del Tribunal podrán hacerse cumplir en los términos de los artículos 67 y 68 de la misma Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Por último, la presente iniciativa propone derogar de forma parcial de la Ley Procesal Electoral local, los siguientes artículos, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 98, el segundo párrafo para suprimir el segundo párrafo porque se contrapone con el segundo y tercer párrafo del artículo. 95 (VIGENTE) de la Ley, que prevén la posibilidad de solicitar la nulidad de una elección interna mediante el juicio de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El artículo 99, el último párrafo, porque se contrapone con lo establecido con el párrafo anterior reformado y, en consecuencia con lo dispuesto en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 143, se propone eliminar el segundo párrafo y sus fracciones, con el fin de que el Tribunal, atendiendo a la naturaleza de la controversia, pueda determinar libremente el contenido de la resolución.

El artículo 159, se elimina los penúltimos y últimos párrafos, ya que el Tribunal carece de facultades para imponer y ejecutar una multa que no se encuentra considerada en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El artículo 184, se deroga el último párrafo, por resultar contradictorio con los dos párrafos que lo anteceden.

Por lo expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

Primero. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero, fracciones II, X y XI; 2, fracciones II y III; 3; 4; 6; 7; 8; 14; 15; 16; 17, primer párrafo, fracciones II, III segundo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



párrafo y el incisos a), b), d) y e) de la misma fracción; 18, tercer párrafo, fracción V; 21; 22; 23, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VII; 24, fracciones I a la IV; 27, fracción VII; 36; 38, fracción II; 43; 53; 54; 55 primer párrafo; 61, fracciones I, III y IV; 63; 65, fracción V; 66, primer párrafo; 77, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 78; 81, fracción I; 86; 87; 88; 93, último párrafo de la fracción I, fracción II; 94; 95, segundo párrafo; 96, primer párrafo y fracción II; 97 último párrafo; 99; 100, primer párrafo; 102 segundo párrafo; 103, fracciones I, II y último párrafo; 105, fracción II, segundo párrafo, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, fracción XIII, incisos b) y c) último párrafo, fracciones XIV XVI, XVIII y XVIII; 109; 112, fracciones II, III IV; 116, fracciones III y VI; 121; 126; 128, fracciones I y II; 134 fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción; 136, fracciones I y II; 137, fracciones II, III y IV; 139 fracción IV y el último párrafo del numeral; 140; 142, primer párrafo, fracciones II, III y IV; 146, primer párrafo; 153, párrafos penúltimo y último; 155, fracción II, incisos c), d) y e); 161, fracción I; 166; 175; 183; 184, segundo párrafo; 186; y 190, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;

...

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XI. Instrumentos de participación ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.

No se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;
- II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados **vinculantes de los procesos de participación ciudadana competencia del Tribunal;**
- III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos **electorales;** y
- IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 3. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 4. La interpretación de las normas previstas en esta Ley, y de todas aquellas que resulten aplicables al caso concreto que se resuelva, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

...

Artículo 6. Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, **juicios y procedimientos previstos en la presente Ley** serán del conocimiento público, **salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.**

Artículo 7. El acceso a los expedientes **competencia del Tribunal** quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las **sentencias hayan causado estado**, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se **regirá** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

Artículo 8. El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.

Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

...

Artículo 14. Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un **juicio** o medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por **la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.**

Artículo 15. Durante los procesos electorales y los de participación ciudadana **expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal**, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Los asuntos generados durante **dichos** procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, **expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal**, deberán presentarse dentro de los cuatro días **contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.** En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán **promoverse** dentro de los ocho días **contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.**

Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

Artículo 17. Son partes en el **proceso**, las siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable, partido, **coalición** o **agrupación** política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos **en los juicios electorales**, de conformidad con las siguientes reglas:

I. **A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;**

II. Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la **promoción** de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III. ...

IV. **Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y**

V. Deberán **llevar** el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

Artículo 18. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Los escritos de **comparecencia** deberán:

I. ...

...

V. Precisar la razón del interés **en la causa** que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. ...

...

Artículo 21. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que **dictó** o realizó el acto o la resolución. **La autoridad u** órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;

II. **Mencionar** el nombre del actor y **señalar** domicilio en el Distrito Federal para recibir **toda clase** de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. En caso que el promovente no tenga acreditada la **personalidad o** personería ante la autoridad **u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



para acreditarla. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

IV. ...

...

VI. Mencionar de manera expresa y clara los **hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;**

VII. **Ofrecer y aportar las pruebas junto con su escrito, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y**

VIII. ...

...

Artículo 22. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones **IV** ó **V** del artículo anterior, el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, **con** el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no **presentado el escrito de demanda.**

En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, **cuando:**

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**

III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**

IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**

VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas **establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el artículo 97 de esta ley;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VIII. **En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;**

IX. **Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;**

X. **Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

XI. **Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;**

XII. **Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;**

XIII. **El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.**

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XIV. **En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.**

Artículo 24. El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, **apercibiéndolo** que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;

II. El acto o resolución impugnada se modifique o revoque **o, por cualquier causa, quede sin materia** el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna **de las causales** de improcedencia **previstas en el** presente ordenamiento; y

IV. El ciudadano agraviado fallezca antes de que se dicte resolución o sentencia.

...

Artículo 27. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o **inspección**; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

...

Artículo 36. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito **de demanda** y de los autos y resoluciones que le recaigan.

Artículo 38. ...

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. ...

II. Desechen o tengan por no **presentado** el medio de impugnación;

III. ...

...

Artículo 43. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos cuando actúen como tales, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

Artículo 53. Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la **presentación** de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de **ello**, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad **responsable en los términos** de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente **y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor** que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación **del proyecto** de sentencia que **corresponda**. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del **Presidente**;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal;

IV. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

VI. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VII. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que **a su juicio** así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad u **órgano** responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.

Artículo 55. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo **máximo** de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I a III. ...

...

Artículo 61. En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, **o Secretario Auxiliar**, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a **votación**;

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular **en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y**

V. **En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la sesión o reunión que corresponda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

Artículo 65. ...

I. ...

...

V. Tener por no **presentados** los **escritos de demanda**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 66. Las partes podrán solicitar al **Tribunal** la aclaración de la sentencia, dentro de los **tres** días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, **expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.**

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

...

Artículo 77. Podrá ser **promovido** el juicio electoral en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, **direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto**, que podrá ser **promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos**;

II. ...

III. Por los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos **y siempre y cuando sean competencia del Tribunal**. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el **Código**; y

V. **Por los ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y**

VI. **En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.**

Artículo 78. Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo **distrital** de la elección de que se trate.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 81. El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con **interés jurídico**, y

II. ...

...

Artículo 86. Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;

III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;

V. La elección de los Jefes Delegacionales; y

VI. Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 87. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;

III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;

IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

...

Artículo 88. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;

II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y

VI. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

...

Artículo 93. ...

I. ...

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, **el Pleno del Tribunal acordará** llevar a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos **b)** al **d)** de la fracción anterior, **además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que** la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

...

Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 94 Bis. Para los efectos del artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

- I. Votar y ser votado;
- II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y
- III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección **popular**;

II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

Artículo 96. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los **ciudadanos** será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político **promovió** el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

...

Artículo 97. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable **y, en su caso**, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

...

Artículo 99. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en **su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.**

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente **y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



resolución. En **ambos supuestos**, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

Artículo 100. En lo que no contravenga al régimen **especial laboral de las autoridades electorales** previsto en este ordenamiento **y en el Código**, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además **de** sus ordenamientos internos, en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Las leyes de orden común;
- V. Los principios generales de derecho; y
- VI. La equidad.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 102. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la **Dirección General Jurídica**.

Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores **y será representado por el secretario ejecutivo**.

Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el **mismo**;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo **acredite**;

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



IV. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

Si el magistrado instructor o la Comisión de **Conciliación y Arbitraje** notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, **le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo. La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada;**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la **Contraloría General**, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. **En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;**

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus **apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;**

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, **testigos** o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas **o certificadas**, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. **A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;**

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



cualquier documento o constancia que obre en el expediente, **previo pago de derechos;**

XI. ...

XII. ...

...

La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión **de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta** y el Secretario Técnico **de la Comisión**, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a). Amonestación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



b). Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y

c). Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad **que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión **de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor** levantarán un acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría **General**, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos **y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.**

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de **juicios laborales y procedimientos paraprocesales**, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. **Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.**

XV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XVI. El **magistrado** instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje**, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a). Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;
- b). Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- c). Arresto hasta por treinta y seis horas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. **Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el artículo 72 de esta ley.**

...

Artículo 109. Cuando se promueva un incidente **de previo y especial pronunciamiento** dentro de una audiencia o diligencia, se **suspenderá la misma y señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.** Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. Prescriben en un mes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



a). Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

b). En esos casos, la prescripción **transcurre**, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.

La prescripción **transcurre** a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción **transcurre** desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.

IV. La prescripción se interrumpe:

a). Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b). Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

Artículo 116. El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. ...

II. ...

III. Expresar el objeto de la demanda **y detallar las prestaciones que se reclaman;**

IV.;

V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; **en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.**

...

Artículo 121. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; **así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 126. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que **se les** articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

...

Artículo 128. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del **Secretario Administrativo** del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por **el Secretario de Estudio y Cuenta** o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje **o por el Secretario Técnico de la misma**, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. **Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.**

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 134. Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;

II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;

III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;

IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, **pudiendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión**, según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; **el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma**, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



contestación o las que sean insidiosas. **En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;**

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

...

Artículo 136. ...

I. Se iniciará con la presentación del escrito **de demanda ante** la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

II. El magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje**, dentro de **los cinco días hábiles**, contados a **partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente**, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse **dentro de los treinta días**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con **cinco** días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia **simple** de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

a) De conciliación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



- b) De demanda y excepciones; y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 137. La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

I. ...

II. El magistrado instructor, **el Secretario de Estudio y Cuenta**, el coordinador o algún integrante de la Comisión **o el Secretario Técnico de la misma**, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, **y la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha** con los apercibimientos de ley. **Los apoderados del Instituto y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;**

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



General **Jurídica** someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. ...

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

...

Artículo 139. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje podrán resolver** inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, **o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los **quince** días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días **hábiles**.

Artículo 140. Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

...

Artículo 142. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada **o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas**, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los **quince días hábiles** siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que **faltaran** por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico **y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y**

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; **o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.**

...

Artículo 146. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad **administrativa**, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

...

Artículo 153. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y

II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal **y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.**

Son horas hábiles las que determine el **Pleno mediante acuerdo.**

...

Artículo 155. Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

a) ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



b) ...

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será **en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio**;

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, **empleados** o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún **vecino, o bien** se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

...

Artículo 161. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a **transcurrir** al día hábil siguiente **al** en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

...

Artículo 166. Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

- I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y
- II. Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo **164** de esta **Ley**, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo, **pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.**

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 175. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta **Ley**.

...

Artículo 183. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.

Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse **mediante acuerdo del magistrado instructor**, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

...

Artículo 186. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o **revocar** el acto o resolución impugnados.

...

Artículo 190. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,
- II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;
- III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;
- IV. Señalar fecha para audiencia;
- V. Corregir el nombre de alguna de las partes;
- VI. Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho; y
- VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

Segundo. Se **adicionan** los artículos 1 con dos párrafos al final del numeral; 2, con segundo párrafo a la fracción IV; 4, con un segundo párrafo; 23, con las fracciones X,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XI, XII y XIII; 43, con un párrafo; 63, con una fracción V y dos párrafos adicionales al final del numeral; 66, se adicionan cuatro párrafos; 77, se adiciona una fracción; 94 Bis; 95, con dos fracciones al segundo párrafo; 97, con dos párrafos al final del numeral; 101, con un párrafo; 103, con dos fracciones; 108, con una fracción; 109, con un último párrafo; 112, con un último párrafo; 135, con un último párrafo; 161, con un último párrafo; y 188, con un último párrafo, en los términos siguientes:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

...

XI. ...

No se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. ...

II.

...

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 4. ...

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, **cuando:**

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



-
- II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**
- III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**
- V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**
- VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
- VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas **establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el artículo 97 de esta ley;**
- VII. **En** un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;
- VIII. **Los** agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se **combate, o que de los hechos expuestos** no pueda deducirse agravio alguno;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;

XI. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;

X. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XI. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 43. ...

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

Artículo 66. Las partes podrán solicitar **al Tribunal** la aclaración de la sentencia, dentro de los **tres** días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, **expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.**

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

Artículo 77. Podrá ser **promovido** el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, **direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto**, que podrá ser **promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos**;

...

V. **Por los ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y**

VI. **En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.**

...

Artículo 94 Bis. Para los efectos del artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I ...

Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. ...

II. ...

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

...

Artículo 97. ...

...

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

...

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

Artículo 101. ...

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

...

Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



II. ...

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

IV. **Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.**

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 108. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

I. ...

II. ...

IV. Excusas

Artículo 109. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. ...

...

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

...

Artículo 135. ...

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.

...

Artículo 161. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 188. ...

...

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 67 y 68 de la presente ley.

Tercero. Se **derogan** los artículos 98, segundo párrafo; 99, último párrafo; 143, segundo párrafo y sus fracciones; 159, penúltimo y último párrafos; y 184, último párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 98. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

Se deroga.

...

Artículo 99. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en **su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.**

Quando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente **y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de resolución. En ambos supuestos, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

...

Artículo 143. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los **treinta** días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.

Se deroga.

Artículo 159. Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Se deroga

Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse **mediante acuerdo del magistrado instructor**, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

Cuarto. Disposiciones transitorias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo Segundo. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse conforme a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo del Distrito Federa, a los 18 días del mes de abril de 2011.

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo la presente INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según los resultados del Censo de Población 2010, La Ciudad de México y su área metropolitana son ya la tercera aglomeración urbana del mundo, al albergar a más de 18 millones de habitantes. Los servicios públicos que las autoridades federal, estatal, municipales y del Distrito Federal deben brindar a tal cantidad de población, implican el gasto de millones de pesos cada día en recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

Pero el crecimiento de la población no ha ido de la mano con el mejoramiento en los bienes y servicios públicos que se requieren para el óptimo desarrollo de las actividades de la Ciudad; de

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

hecho, muchos de los problemas públicos que no han sido resueltos generan a su vez otros problemas, en tanto que la autoridad solo reacciona a destiempo, buscando dar solución a lo urgente por encima de lo importante.

Tal es el caso de la materia de vialidad y transporte, que es una de las quejas más recurrentes de los capitalinos. El congestionamiento por el tránsito vehicular en la ciudad es cada vez mayor, y esto es así porque el parque vehicular se incrementa cada año, y no así los espacios viales, por lo que cada vez hay más autos transitando, pero no más vialidades.

Este problema –el del incremento en el parque vehicular– trae a su vez otros problemas de orden público: la emisión de mayor cantidad de gases contaminantes al aire, mayor inversión en el tiempo de traslado, y la no existencia de espacios para el estacionamiento de los propios vehículos en diferentes zonas de la ciudad, particularmente donde se asientan zonas comerciales, escuelas, oficinas y establecimientos de gran actividad económica¹. La presente iniciativa busca dar solución a uno de estos problemas descritos: la falta de espacios para el estacionamiento de vehículos,

El 27 de marzo de 1991, fue publicado el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, y desde entonces este cuerpo normativo no ha tenido modificación alguna; siendo así, este reglamento ha sido rebasado por la realidad, además de que diversas de sus disposiciones ya no obedecen al estatus jurídico de las autoridades a las que hace referencia, tal es el caso de “Departamento del Distrito Federal”, figura jurídica que dejó de existir de las disposiciones legales luego de la reforma constitucional en materia del Distrito Federal de 1996. Así que el reglamento de mérito está muy lejos de ser la solución al problema de la falta de espacios para aparcar vehículos.

Además de esta norma reglamentaria, dos cuerpos normativos expedidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecen disposiciones relativas al funcionamiento de los estacionamientos públicos: la Ley de Transporte y Vialidad y la Ley de Establecimientos mercantiles, ambas del Distrito Federal. Y por lo que hace a las características mínimas de los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, estos lineamientos se encuentran dispersos en distintos ordenamientos jurídicos como la Ley de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todas disposiciones del Distrito Federal.

¹ www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

De acuerdo a información del Centro de Transporte Sustentable en México, el parque vehicular en el país para el año 2009 superaba los 25 millones de vehículos.² Y de acuerdo al informe que a este órgano legislativo remitió en días pasados el titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el padrón vehicular particular registrado en el Distrito Federal es de 3 millones 825 mil 282 unidades (al 8 de junio de 2010); es decir, que aún cuando la población de la capital es de aproximadamente 8 por ciento de la población total del país, su parque vehicular es mayor al 10 por ciento de total del parque vehicular nacional.

Datos de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, refieren que para el 2008 existían 1,412 estacionamientos públicos con 190,357 cajones, distribuidos principalmente en las Delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tlalpan, y Álvaro Obregón. Estos estacionamientos son de diferentes tipos, como lotes, estacionamientos en edificios, de estructura, subterráneos y mixtos³.

La falta de espacios para la prestación del servicio de estacionamiento público, ha generado el crecimiento exponencial del fenómeno de la obstrucción de espacios en vía pública para apartar lugares de estacionamiento a cambio del pago de una cuota a particulares, es decir, que éstas personas, conocidas popularmente como “franeleros”, lucran ilegalmente con el alquiler de espacios públicos, como si se tratara de un bien privado.

Otro problema suscitado por la falta de estacionamientos es el que se genera por el servicio de “valet parking” en establecimientos mercantiles, como si la existencia del servicio de un acomodador resolviera el problema de falta de lugares para aparcar. Puesto que esto no sucede, los acomodadores del “valet parking” continuamente obstruyen banquetas y entradas y salidas de autos o los dejan estacionados en doble fila. Es decir, el servicio de “valet parking” solo ayuda al cliente a no invertir tiempo en buscar un lugar de estacionamiento, pero de ningún modo soluciona el problema de falta de espacios de estacionamiento en la ciudad.

Además de lo anterior, la creciente demanda de servicios de estacionamiento sin que se incremente la oferta, la falta de un censo confiable sobre los prestadores del servicio, la necesidad de establecer tarifas diferenciadas y estándares de calidad para la prestación del servicio, el establecimiento de medidas de protección civil, el obligar al prestador a hacerse responsable por los daños y robos al vehículo, y la búsqueda de incentivos para que la iniciativa privada se interese en la construcción de inmuebles destinados a estacionamientos públicos, son algunos de los retos y pendientes para la regulación de esta materia.

² www.ctsmexico.org

³ www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_05/estacionam_pub

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

En suma, actualmente los estacionamientos públicos no cuentan con una regulación específica que dé seguridad jurídica tanto a los prestadores de servicio como a los usuarios, que permita tener un control sobre los aspectos esenciales de los estacionamientos como son: las características mínimas necesarias del lugar destinado para el estacionamiento de los automóviles, los horarios de prestación del servicio, el tipo de estacionamiento del que se trata, la tarifa aplicable, o la manera en la que se responderá por los daños que se pudieran ocasionar al automóvil durante el tiempo de resguardo de éste.

Dadas las circunstancias antes descritas, y toda vez que el Reglamento de Estacionamientos Públicos resulta ser un ordenamiento poco efectivo debido a que el fenómeno que regula es más complejo de lo que era cuando el mismo fue emitido, y que las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles relativas a la regulación de estacionamientos son insuficientes para una adecuada regulación de este problema público, resulta indispensable contar con un nuevo ordenamiento jurídico que conciba a la materia objeto de regulación a partir del problema actual, y que sea capaz de regular y fomentar este servicio para evitar que el problema siga creciendo.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto establecer un eficaz marco jurídico que regule el estacionamiento en la Ciudad de México, esto a través de la creación de la Ley de Estacionamientos Públicos y estacionamiento controlado en Vía Pública, y la modificación de diversas disposiciones de la leyes de Establecimientos Mercantiles, Transporte y Vialidad, y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, éstas últimas a efecto de armonizar su contenido con lo establecido en la nueva ley que proponemos.

Esta nueva ley parte de un principio básico, que pareciera incluso paradójico, pero que es necesario si en verdad queremos que nuestra ciudad tenga un futuro sustentable: los estacionamientos deben ser un incentivo para el uso del transporte público y no del transporte privado. Ello implica romper el paradigma de que el uso del transporte privado es sinónimo de desarrollo, cuando la tendencia en las metrópolis más desarrolladas del mundo es apostar por el transporte público y el transporte no contaminante, como las bicicletas.

En este órgano legislativo se ha discutido continuamente la necesidad de mejorar la regulación de los estacionamientos, pero generalmente caemos en el error de pretender favorecer a los conductores de los vehículos, como si ello fuera benéfico para la Ciudad. Ejemplo de lo anterior es el contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles, vigente desde enero de 2011; ésta señala en su artículo 10 Apartado A fracción XIV, que los titulares de los establecimientos mercantiles deben proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, y después de este tiempo, deben proporcionar tarifa preferencial. Más allá de la repercusión económica que la medida conlleva, es inminente que se busca favorecer el uso del automóvil. El proporcionar gratuitamente el servicio de estacionamiento, pudiera beneficiar a algunos particulares (los

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

consumidores) y perjudicar a otros (los prestadores de servicios), pero esto es secundario, pues lo trascendente es que es perjudicial para la sustentabilidad de la ciudad.

Luego, la misma Ley de Establecimientos Mercantiles dispone en su artículo 51 que “El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios”. Esta disposición resulta absurda, pues es inminente que las tarifas preferenciales de ningún modo desalentarán el uso del automóvil, por el contrario, lo incentivan.

El artículo 127 de la Ley de Transporte y Vialidad, por su parte, establece que los estacionamientos deberán ubicarse preferentemente en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los autos particulares. Si bien coincidimos con el objeto de esta disposición, es inminente que cuando una ley estable que se “procurará”, la norma deja de ser obligatoria, pues la misma da margen de acción para su incumplimiento.

El nuevo ordenamiento jurídico que proponemos busca regular, tanto el funcionamiento de estacionamientos públicos, como el estacionamiento en vía pública, además de otras modificaciones. El Consejo consultivo en materia de estacionamiento sería el órgano de decisión de las políticas de estacionamiento público y de estacionamiento controlado en vía pública en la Ciudad. Se integraría por el Jefe de Gobierno, quien lo presidiría, el Secretario de Transporte y Vialidad, el Secretario de Desarrollo Urbano, los jefes delegacionales, tres representantes de los propietarios y administradores de los estacionamientos, y dos consejeros ciudadanos electos por la mayoría calificada de la Asamblea legislativa; todos con derecho a voz, pero solo con derecho a voto el Jefe de Gobierno, los dos secretarios, uno de los representantes de los estacionamientos, y los dos ciudadanos. El Consejo sería el órgano encargado de aprobar el Proyecto de Programa Anual.

Estacionamientos públicos

En materia de estacionamientos públicos, se propone que este nuevo cuerpo normativo agrupe todas las disposiciones que en la actualidad se encuentran dispersas en otras leyes y en el reglamento de estacionamientos. Este es el primer paso, ordenar las actuales disposiciones en un solo ordenamiento. El segundo paso es proponer un mejor modelo de gestión, desde una perspectiva de sustentabilidad, para la operación de los estacionamientos públicos.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

En el nuevo modelo de gestión de los estacionamientos públicos, son autoridades competentes el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Transporte y Vialidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Seguridad Pública, las delegaciones, el Instituto de Verificación Administrativa y un Consejo denominado Consejo Consultivo en materia de estacionamiento.

A la Secretaría de Transporte y Vialidad le correspondería, entre otros, realizar los estudios necesarios para la determinación del número de cajones requeridos por colonia, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven el uso del transporte público y de vehículos no contaminantes. Le correspondería también, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios antes señalados, e incluir en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público la construcción de estacionamientos disuasorios, que son un tipo de estacionamiento público de tarifa reducida o gratuito, ubicado cerca de paraderos de transporte público o estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, que tiene por objeto fomentar la intermodalidad entre el transporte privado y el transporte colectivo.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano correspondería vigilar el estricto cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano Delegacionales en el funcionamiento de los estacionamientos públicos.

El Programa Anual para la prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública sería el instrumento para la ejecución de la ley, atendiendo a criterios de sustentabilidad tales como:

- La ubicación y autorización del número de cajones de los estacionamientos públicos, incentivarán el uso del transporte público;
- Los estacionamientos públicos inhibirán el uso de vehículos con alto consumo de combustibles fósiles, e incentivarán el uso de vehículos que utilicen energías alternas no contaminantes mediante el cobro de tarifas diferenciadas;
- Los estacionamientos públicos serán un instrumento para disminuir el tránsito vehicular en zonas y horarios de alto congestionamiento;
- El estacionamiento controlado en vía pública inhibirá el uso de vehículos particulares; y
- El estacionamiento controlado en vía pública segmentará la demanda por duración del aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerando, al menos, las variables origen, itinerario y destino.

Partimos de la premisa de que el problema de la falta de espacios de estacionamiento no es el mismo en toda la ciudad, pues tal carencia se concentra en ciertas colonias debido a su actividad comercial. Siendo así, el Programa Anual establecería la zonificación de la Ciudad para la

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

aplicación de tarifas mínimas o máximas en los estacionamientos públicos, así como los motivos que sustenten tal zonificación.

El Programa Anual establecería también la planeación de estacionamientos disuasorios; la descripción de tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos no contaminantes.

Con relación a las tarifas, éstas serían:

- 1) determinadas por los propios prestadores del servicio en aquellas zonas que no sean sujetas de regulación en el Programa Anual;
- 2) el Consejo establecería tarifas máximas en los estacionamientos disuasorios que establezca el Programa Anual;
- 3) el Consejo establecerá tarifas mínimas en el resto de los estacionamientos.

El Consejo sería competente, además, para establecer la prestación del servicio de manera gratuita en los estacionamientos disuasorios, así como establecer tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos de menor o ningún consumo de combustibles fósiles; además, las bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero estarían exentos de pago en cualquier estacionamiento público.

Estacionamiento controlado en vía pública

El estacionamiento controlado en vía pública es la regulación segmentada de estacionamiento en vía pública a través de parquímetros. Este modelo ha mostrado resultados favorables en diversas ciudades de Europa. Nuestra propuesta está basada en la experiencia de Barcelona, España⁴, y tiene por objeto que las zonas de alta demanda de espacios para aparcar en vía pública, se controle a partir de la segmentación de los conductores.

La ley definiría que el estacionamiento controlado en vía pública es el aparcamiento de un vehículo en un espacio que corresponde a la vía pública, en alguna de las colonias, días y horarios establecidos en el Programa Anual. Se regularía, por primera vez en la legislación local, a los parquímetros, definidos como la máquina destinada a controlar, mediante pago o cualquier otro instrumento de control, el tiempo de estacionamiento en vía pública de vehículos en aquellas zonas, días y horarios que establezca el Programa Anual.

⁴ “Aspectos relevantes a considerar para la implantación de parquímetros en las colonias condesa, hipódromo y roma de Ciudad de México” (sic). Preparado para ITDP México por Antonio Lucio, Director de la Fundación Movilidad de Madrid. Agosto de 2010.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

La Secretaría de Desarrollo Urbano elaboraría los estudios necesarios para la zonificación de colonias en las que aplicará la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes; y consultaría la opinión de los residentes de aquellas colonias en las que se pretenda regular el estacionamiento en vía pública.

El Programa Anual establecería los perímetros en los que aplicaría la regulación y los motivos que sustenten esa decisión; las tarifas autorizadas para los parquímetros; las zonas, los días y los horarios de regulación de estacionamiento controlado en vía pública; y los tiempos máximos que podrá permanecer un vehículo estacionado en vía pública.

En cuanto a su operación, la descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, consideraría las variables origen, itinerario y destino, las cuales buscan:

- Origen: Propiciar una plaza segura y próxima para el residente en condiciones de seguridad y comodidad mediante planes de aparcamiento para éstos, quienes no pagarían por el aparcamiento;
- Itinerario: Propiciar la rotación de vehículos aparcados mediante planes de aparcamiento breve;
- Destino: Inhibir la no rotación de vehículos no residentes de la zona, mediante tarifas mínimas y limitación de la máxima duración del aparcamiento.

Es decir, habría diferentes tipos de parquímetros y de tarifas. Los residentes podrían hacer uso de ciertas calles para el estacionamiento de sus vehículos sin que ello les costara, en tanto que se inhibiría la no rotación de los vehículos no residentes a través del crecimiento exponencial de las tarifas después de dos horas de aparcamiento.

La regulación de estacionamiento controlado en vía pública se ejecutaría a través de un fideicomiso creado para tal efecto, y los ingresos que recaudara el fideicomiso por la operación de los parquímetros y demás medidas reguladoras del estacionamiento en vía pública, serían destinados al Fondo Ambiental Público.

Además, la regulación de estacionamiento controlado en vía pública generaría en automático acabar con un fenómeno que provoca gran molestia entre los capitalinos: la proliferación de los “franeleros” que se apropian de la vía pública y cobran cuotas a cambio de apartar lugares para el aparcamiento de vehículos.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Otras modificaciones propuestas

Esta nueva ley también establecería sanciones administrativas por el incumplimiento de sus disposiciones, las cuales serían tasadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Finalmente, la presente iniciativa propone adecuar los contenidos de las leyes Orgánica de la Administración Pública, de Transporte y Vialidad y de Establecimientos Mercantiles en materia de estacionamientos, a efecto de adecuar esas disposiciones a la ley que proponemos. Algunas de las disposiciones que tendrían que ser adecuadas son las relativas a las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de la nueva ley (Ley Orgánica de la Administración Pública), la definición de conceptos (Ley de Transporte y Vialidad), y el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento de los estacionamientos públicos (Ley de Establecimientos Mercantiles), pues éstos ya estarían considerados en esta nueva ley.

En suma, para la regulación de los estacionamientos públicos y del aparcamiento en vía pública, no basta con ordenar los cuerpos normativos vigentes, sino que es necesario dar un enfoque de sustentabilidad, particularmente en aquellas zonas en las que la demanda es mucho mayor que la oferta. Sería un grave error asumir que la solución es seguir construyendo estacionamientos, pues es inminente que hay muchas colonias en la ciudad donde esto ya no es posible, por lo que la solución solo es desincentivar el uso del automóvil, pero dando alternativas viables, como la construcción de estacionamientos disuasorios. Aún podemos rescatar nuestra a ciudad del caos que genera su crecimiento desordenado, pero debemos romper paradigmas, y con esta iniciativa proponemos romper el paradigma de que es mejor el uso del transporte particular y no del transporte público.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Estacionamientos Públicos y Estacionamiento controlado en vía pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO
CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley.

Artículo 2º.- Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases conforme a las cuales se podrá prestar el servicio de estacionamiento público, con criterios de sustentabilidad;

II.- Regular el estacionamiento controlado de vehículos en vía pública;

III.- Regular la apertura, revalidación y traspaso de estacionamientos públicos;

IV.- Fijar las atribuciones que correspondan a las distintas autoridades del Distrito Federal respecto del servicio de estacionamiento público y la regulación del estacionamiento controlado en vía pública; y

V. Establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir los particulares para la prestación del servicio de estacionamiento público.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Consejo: El Consejo Consultivo en materia de Estacionamiento;

Delegación: El Órgano Político-Administrativo de una demarcación territorial del Distrito Federal;

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Estacionamiento: El espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar o guardar un vehículo por tiempo determinado.

Estacionamiento controlado en vía pública: El aparcamiento de un vehículo en un espacio que corresponde a la vía pública, en alguna de las colonias, días y horarios establecidos en el Programa Anual;

Estacionamiento Disuasorio: El estacionamiento público de tarifa reducida o gratuito, ubicado cerca de paraderos de transporte público o estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, que tiene por objeto fomentar la intermodalidad entre el transporte privado y el transporte colectivo.

Estacionamiento Público: El espacio físico en el que se presta, al público en general, el servicio de estacionamiento de vehículos en términos de la presente ley.

Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Ley: La Ley de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;

Parquímetro: La máquina destinada a controlar, mediante pago o cualquier otro instrumento de control, el tiempo de estacionamiento en vía pública de vehículos en aquellas zonas, días y horarios que establezca el Programa Anual;

Programa Anual: El Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública;

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;

Secretaría: La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;

Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y

Tarifa: La cuota que pagan los usuarios por la prestación del servicio de estacionamiento público o por estacionamiento controlado en vía pública.

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I.- El Jefe de Gobierno;

II.- La Secretaría;

III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V.- Las delegaciones;

VI.- El Instituto; y

VII.- El Consejo.

Artículo 5º.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de la presente ley;

II.- Presidir el Consejo y, en su caso, nombrar a un representante que habrá de sustituirlo en sus ausencias;

III.- Publicar el Programa Anual;

IV.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año remita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los montos necesarios para la construcción de estacionamientos disuasorios;

V.- Expedir el reglamento para la exacta observancia de la presente ley; y

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

VI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento;

Artículo 6º.- *Corresponde a la Secretaría:*

I.- Realizar los estudios necesarios para la determinación del número de cajones de estacionamiento públicos requeridos por cada colonia, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes.

II.- En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior;

III.- Establecer los requisitos para la tramitación de licencias y permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;

V.- Incluir en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público la construcción de estacionamientos disuasorios; y

VI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

Artículo 7º.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:*

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano Delegacionales en el funcionamiento de los estacionamientos públicos;

II.- Elaborar los estudios necesarios para la zonificación de colonias en las que aplicará la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes;

III.- En coordinación con la Secretaría, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior;

IV.- Consultar la opinión de los residentes de aquellas colonias en las que se pretenda regular el estacionamiento controlado en vía pública;

V.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 8º.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:*

I.- Aplicar las sanciones a las que se refiere el Reglamento de Tránsito a quienes aparquen un vehículo en vía pública en contravención a lo establecido en la presente ley, su reglamento y el Programa Anual; y

II.- Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9º.- *Corresponde a cada una de las Delegaciones:*

I.- Otorgar las licencias y permisos correspondientes para la prestación del servicio de estacionamiento público;

II.- Vigilar el cumplimiento del programa anual;

III.- Aplicar las cancelaciones de permisos y licencias para la prestación del servicio de estacionamiento público cuando se dejen de cumplir los requisitos establecidos en la presente ley, el reglamento, el programa anual y demás normatividad aplicable;

IV.- Ordenar las verificaciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la apertura, revalidación y traspaso de los estacionamientos públicos;

V.- Ordenar las verificaciones para el cumplimiento de las medidas de seguridad y de protección civil por parte de los prestadores del servicio de estacionamiento público;

VI.- Coadyuvar en la ejecución de la regulación de estacionamiento controlado en vía pública;

VII.- Aplicar las medidas preventivas y las infracciones por la violación a las disposiciones contenidas en la presente ley;

VIII.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos Públicos de su demarcación;

IX.- Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones del Padrón de Estacionamientos Públicos; y

X.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

Artículo 10.- *Corresponde al Instituto:*

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

I.- Realizar las visitas de inspección y verificación que le sean solicitadas por la Secretaría o por alguna de las delegaciones;

II.- Informar a la Secretaría o a la delegación, según sea el caso, del resultado de las visitas de inspección y verificación realizadas; y

III.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 11.- *El Consejo se integra por:*

I.- El Jefe de Gobierno o un representante de éste, quién fungirá como presidente;

II.- El titular de la Secretaría o un representante de éste;

III.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano o un representante de éste;

IV.- Los jefes delegaciones o sus respectivos representantes;

V.- Tres representantes de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, que serán representantes de los propietarios y administradores de estacionamientos públicos agrupados en esa Cámara;

VI.- Dos consejeros ciudadanos electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, quienes durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por una ocasión.

Los integrantes del Consejo referidos en las fracciones I, II, III y VI tendrán derecho a voz y voto; los integrantes del Consejo referidos en la fracción IV tendrán derecho a voz; y los integrantes del Consejo referidos en la fracción V tendrán derecho a voz y solo a un voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo sesionará al menos cada seis meses.

Artículo 12.- *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Aprobar el Proyecto de Programa Anual que le presente la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano;

II.- Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, con la información que para tal efecto le proporcionen cada una de las Delegaciones;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

III.- Conocer de los estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad, incentivando el uso del transporte público, que para tal efecto le presente la Secretaría;

IV.- Conocer de los estudios para la zonificación de colonias en las que se regulará el estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que privilegien el uso de transporte público, que para tal efecto le presente la Secretaría de Desarrollo Urbano;

V.- Establecer tarifas mínimas o máximas para estacionamientos públicos o parquímetros ubicados en las zonas a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo;

VI.- Establecer canales de comunicación permanente con las distintas instituciones u organizaciones receptoras de quejas ciudadanas en materia de estacionamientos públicos y estacionamiento controlado en vía pública;

VII.- Recibir, analizar y, en su caso, dar contestación a las peticiones fundadas y razonadas que le presenten tanto propietarios y administradores de estacionamientos, como residentes de las colonias sujetas de regulación de estacionamiento controlado en vía pública;

VIII.- Elaborar anualmente estudios sobre el estado que guarda la prestación del servicio de estacionamiento público y la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, así como formular propuestas y recomendaciones para el mejoramiento de estos servicios. Las aportaciones del Consejo deberán ser consideradas por las respectivas autoridades en la implementación de políticas en materia de estacionamientos;

IX.- Expedir y en su caso modificar su reglamento interno;

X.- Elaborar y difundir un informe anual de actividades; y

XI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
DEL PROGRAMA ANUAL**

Artículo 13.- En el mes de diciembre, el Consejo analizará y, en su caso, aprobará el Programa Anual, que aplicará para el siguiente año, con base en el Proyecto que para tal efecto le presente la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

El Programa Anual será publicado por el Jefe de Gobierno a más tardar el último día de enero del año correspondiente.

Artículo 14.- *Los estacionamientos públicos y la regulación de estacionamiento controlado en vía pública tendrán por objeto la racionalización en el uso de transporte privado, para lo cual, el Programa Anual atenderá los siguientes criterios de sustentabilidad:*

I. La ubicación y autorización del número de cajones de los estacionamientos públicos, incentivarán el uso del transporte público;

II.- Los estacionamientos públicos inhibirán el uso de vehículos con alto consumo de combustibles fósiles, e incentivarán el uso de vehículos que utilicen energías alternas no contaminantes mediante el cobro de tarifas diferenciadas;

III.- Los estacionamientos públicos serán un instrumento para disminuir el tránsito vehicular en zonas y horarios de alto congestionamiento;

IV. El estacionamiento controlado en vía pública inhibirá el uso de vehículos particulares; y

V. El estacionamiento controlado en vía pública segmentará la demanda por duración del aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerando, al menos, las variables origen, itinerario y destino.

Artículo 15.- *El Programa Anual establecerá, al menos, lo siguiente:*

I.- En materia de estacionamientos públicos:

a) La planeación de estacionamientos disuasorios;

b) Los requisitos que se deberán cumplir para la apertura de estacionamientos públicos;

c) Los requisitos que se deberán cumplir para la revalidación anual de estacionamientos públicos en operación;

d) Las medidas mínimas de seguridad, protección civil e higiene, que deberán cumplir los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento público, en términos de las disposiciones aplicables;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

e) *Las zonificación de la Ciudad para la aplicación de tarifas mínimas o máximas en los estacionamientos públicos, así como los motivos que sustenten tal zonificación;*

f) *La descripción de tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos no contaminantes.*

g) *La atención gratuita de las consultas de orientación jurídica y administrativa, relacionada con la obtención, aviso de declaración de apertura, el pago de los derechos correspondientes, así como la autorización de la tarifa establecida;*

h) *Regular y emitir los manuales y normas técnicas para regular la operación de los estacionamientos públicos; e*

i) *Las demás que señale el reglamento;*

II.- En materia de regulación del estacionamiento controlado en vía pública:

a) *Los perímetros en los que aplicará esta regulación, así como los motivos que sustenten tal aplicación;*

b) *La descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, en términos del artículo 43 de la presente ley;*

c) *Las tarifas autorizadas para los parquímetros; y*

d) *Las demás que señale el reglamento.*

CAPÍTULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 16.- *El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores en los lugares debidamente autorizados en términos de la presente ley a cambio del pago de una tarifa.*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Los estacionamientos disuasorios podrán prestar el servicio de manera gratuita cuando así se señale en el Programa Anual.

Artículo 17.- *Para la planeación y operación de los estacionamientos disuasorios contemplados en el Programa Anual, la Secretaría se sujetará a lo establecido en el presente capítulo.*

Artículo 18.- *El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por personas físicas o morales que estén legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.*

Artículo 19.- *Los estacionamientos públicos se clasifican de la siguiente manera:*

I. Atendiendo a sus instalaciones:

- a) Estacionamientos de superficie, que son aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;*
- b) Estacionamientos de armadura metálica desmontable; y*
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, que son aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo del 50% de su capacidad cubierta.*

II. Atendiendo al tipo de servicio:

- a) De autoservicio, y*
- b) De acomodadores.*

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA APERTURA**

Artículo 20.- *Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario, administrador o representante legal deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente con los datos y documentos siguientes:*

I.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación del estacionamiento;

III.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

IV.- Copia de la constancia de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso de suelo y ocupación;

V.- Número o rango de cajones de estacionamiento, incluyendo los espacios para el aparcamiento de bicicletas;

VI.- Solo para el caso de estacionamiento de autoservicio, contar con un cinco por ciento de cajones para personas con discapacidad;

VII.- La clasificación del estacionamiento conforme al artículo 19 de la presente ley;

VIII.- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

IX.- Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;

X.- Fecha en que iniciará la operación;

XI.- El horario en que se prestará el servicio;

XII. Póliza de Seguro por robo total o parcial, daños que sufran por incendio y responsabilidad civil;

XIII.- La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

XIV.- Copia de la tarifa autorizada, por parte de la Secretaría de Finanzas; y

XV.- El libro de visitas.

Artículo 21.- En el acto de la presentación de la declaración de apertura, la Delegación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como lo que disponga el Programa Anual; aprobará el número y rango de cajones, así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo y el libro de visitas, foliando cada una de sus hojas.

La Delegación mantendrá un expediente integrado en los términos del artículo anterior, para cada estacionamiento público ubicado en su jurisdicción e informará al Consejo sobre la apertura de nuevos establecimientos, especificando los datos señalados en el artículo precedente.

Artículo 22.- Cuando con posterioridad a la apertura se pretenda modificar las características de un estacionamiento público, el propietario; administrador o representante legal deberá solicitar la

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

autorización correspondiente y presentar dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de apertura correspondiente. La Delegación procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 23.- Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Delegación correspondiente y al Consejo, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 24.- Todo estacionamiento público deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Construcciones.

Artículo 25.- Las tarifas podrán ser determinadas por el Consejo o por los propios prestadores del servicio conforme a lo siguiente:

I.- Serán determinadas por los propios prestadores del servicio en aquellas zonas que no sean sujetas de regulación en el Programa Anual;

II.- El Consejo establecerá tarifas máximas en los estacionamientos disuasorios que establezca el Programa Anual; y

III.- El Consejo establecerá tarifas mínimas en el resto de los estacionamientos que no estén considerados en alguna de las hipótesis de las dos fracciones anteriores.

Artículo 26.- El Consejo podrá establecer además tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos de menor o ningún consumo de combustibles fósiles.

Las bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero estarán exentos de pago en cualquier estacionamiento público.

Artículo 27.- Cada estacionamiento público colocará los anuncios necesarios en el establecimiento para informar a los usuarios sobre la tarifa que sea aplicable.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 28.- Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. Posterior a la primera hora, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

Artículo 29.- Los propietarios o administradores de estacionamientos capacitarán a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos automotores en guarda.

Para prestar sus servicios, los acomodadores deberán contar con licencia de manejo vigente.

Artículo 30.- Los estacionamientos de superficie o de estructura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, contarán con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimiento, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

Artículo 31.- Son obligaciones de los propietarios o administradores de los estacionamientos:

I.- Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; en los estacionamientos de autoservicio, también los de circulación;

II.- Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;

III. Contar con las medidas de protección civil;

IV.- Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;

V.- Mantener en los accesos de entrada y salida, y a la vista del público, la tarifa autorizada;

VI.- Tener a la vista la declaración de apertura;

VII.- Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;

VIII.- Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios que hacen uso el servicio;

IX.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador, al recibir los vehículos automotores. En el caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

automotores extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del mismo;

X.- Contar con una póliza de seguro por robo o daños causados a los vehículos en el interior del estacionamiento;

XI.- Colocar avisos, estableciendo que en caso de que el vehículo automotor sufriera un daño, el establecimiento cubrirá los mismos;

XII.- Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;

XIII.- Colocar un aviso, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados, que indique que no hay espacio para el uso del estacionamiento;

XIV.- Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme y gafete de identificación a la vista;

XV.- Dar aviso a la Secretaría, cuando se introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o el permiso correspondiente;

XVI.- Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios;

XVII.- Contar con libro de visitas debidamente autorizado y foliado;

XVIII.- Fijar los lugares para personas con discapacidad;

XIX.- Fijar los lugares para el estacionamiento de bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero; y

XX.- Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 32.- *El reglamento establecerá los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas, y éstas sean respondidas en un término de diez días hábiles.*

Artículo 33.- *El boleto que se entregue en el estacionamiento al usuario contendrá los siguientes datos:*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

-
- I.- Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;*
- II.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;*
- III.- Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca el Gobierno del Distrito Federal;*
- IV.- La clasificación del estacionamiento;*
- V.- La tarifa aplicable;*
- VI.- Número de boleto;*
- VII.- Forma en la que se responderá por los daños que sufriera el vehículo durante el tiempo de guarda;*
- VIII.- Espacio para asentar la hora de entrada;*
- IX.- Espacio para asentar la hora de salida; y*
- X.- Espacio para asentar marca, modelo, color y el número de placa;*
- Artículo 34.-** *Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:*
- I.- Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos de los usuarios;*
- II.- Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;*
- III.- Permitir que los empleados laboren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas,*
- IV.- Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente;*
- V.- Estacionar los vehículos dejados en custodia en la vía pública u obstruirla con los mismos; y*
- VI.- Las demás que establezca el reglamento.*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 35.- Los propietarios o administradores de estacionamientos cubrirán a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

I.- En los estacionamientos de autoservicio, por robo total, parcial o daño atribuible al propio estacionamiento; y

II.- En los de acomodadores, por robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.

Artículo 36.- Los propietarios o administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, contratarán una póliza de seguro o bien podrán reparar los daños ocasionados a los automóviles automotores en el taller particular que acuerden con el usuario.

En este último caso, se garantizará mediante fianza que la reparación será de la satisfacción del propietario o poseedor del vehículo automotor y que la entrega del automóvil reparado se efectuará dentro de un plazo que no excederá de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro.

Cuando opere la póliza de seguro, el propietario o administrador del estacionamiento cubrirá el pago del deducible.

Artículo 37.- En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Artículo 38.- Los vehículos automotores dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por ese plazo o uno mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el administrador o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características, al Servicio Público de Localización Telefónica y a la Secretaría de Seguridad Pública.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

La Secretaría de Seguridad Pública deberá retirar el vehículo reportado en los siguientes cinco días hábiles, para lo cual se levantará un acta en la que se asienten los datos del vehículo, fecha en que ingresó el vehículo al estacionamiento, la fecha del reporte, la fecha del retiro del vehículo y el lugar al que será enviado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA REVALIDACIÓN Y TRASPASO**

Artículo 39.- *Las Delegaciones revalidarán anualmente el registro de las declaraciones de apertura, para lo cual los interesados deberán presentar a la Delegación, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, una fotocopia del comprobante de la Tesorería del Distrito Federal correspondiente al pago de los derechos por concepto de revalidación de registro, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa Anual.*

Artículo 40.- *Cuando se enajene o se cedan los derechos sobre un estacionamiento, el adquirente o cesionario deberá informarlo por escrito a la Delegación correspondiente y al Consejo, dentro de los quince días siguientes a su celebración, acompañando fotocopia del comprobante de la Tesorería del Distrito Federal por concepto de sustitución del titular de la declaración de apertura.*

**CAPÍTULO IV
DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA**

Artículo 41.- *Las zonas, los días y los horarios de regulación de estacionamiento controlado en vía pública serán los que establezca el Programa Anual.*

Artículo 42.- *La regulación de estacionamiento controlado en vía pública se ejecutará a través de un fideicomiso creado para tal efecto.*

Artículo 43.- *La descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerará las variables origen, itinerario y destino, las cuales buscarán:*

I.- Origen: Propiciar una plaza segura y próxima para el residente en condiciones de seguridad y comodidad mediante planes de aparcamiento para éstos;

II.- Itinerario: Propiciar la rotación de vehículos aparcados mediante planes de aparcamiento breve;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

III.- Destino: Inhibir la no rotación de vehículos no residentes de la zona, mediante tarifas mínimas y limitación de la máxima duración del aparcamiento.

El Programa Anual establecerá los tiempos máximos que podrá permanecer un vehículo estacionado en vía pública en los supuestos de las fracciones II y III.

Artículo 44.- *Los conductores de los vehículos que pretendan hacer uso de estacionamiento en vía pública en zonas reguladas, depositarán en el parquímetro correspondiente el importe autorizado, con excepción de aquellos conductores de vehículos que se encuentren en el supuesto de la fracción I del artículo 43; en este supuesto, el Programa Anual describirá los instrumentos mediante los cuales el conductor del vehículo podrá acreditar ser residente de la zona para aparcar su vehículo, exclusivamente en los espacios destinados para éstos.*

Artículo 45.- *Los ingresos que recaude el fideicomiso por la operación de los parquímetros y demás medidas reguladoras del estacionamiento en vía pública, serán destinados al Fondo Ambiental Público.*

CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 46.- *Las Delegaciones vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, para lo cual solicitarán al Instituto la realización de visitas de verificación, prioritariamente, de los estacionamientos que hubieren sido objeto de queja o denuncia de los usuarios. Además, ordenarán la inspección de cada estacionamiento de su demarcación cuando menos una vez por año.*

Artículo 47.- *La verificación de los estacionamientos será solicitada por la delegación y realizada por el Instituto. Se sujetará a las siguientes bases:*

I.- El personal del Instituto deberá contar con orden de visita por escrito, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe.

II.- El personal del Instituto practicará la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose como tal y mostrando la orden respectiva;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

III.- De toda verificación se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará lugar y fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia y el resultado de la misma, anotando con precisión cada una de las violaciones cometidas a la presente Ley;

IV.- El personal del Instituto comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que una vez que le sean notificadas las sanciones a que haya lugar, contará con cinco días hábiles para interponer el recurso de revocación y para aportar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan;

V.- El acta deberá ser firmada por el verificador y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y, a propuesta de ésta, por dos testigos de asistencia. Si se negaren, bastará la firma del verificador;

VI.- Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden;

VII.- El personal del Instituto anotará en el libro de visitas del estacionamiento una síntesis de la diligencia practicada; y

VIII.- El Instituto informará a la delegación en las siguientes 48 horas del resultado de la visita de verificación.

Artículo 48.- La Delegación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y en el acta, calificará las violaciones a la presente ley e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al propietario, administrador o encargado del estacionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 49.- Tratándose del estacionamiento controlado en vía pública, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de los recursos humanos y materiales asignados a las zonas reguladas para vigilar el cumplimiento de esta ley, y en su caso, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 50.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Clausura temporal o definitiva del estacionamiento público;

IV.- Remisión del vehículo al depósito.

Artículo 51.- Se impondrá amonestación al dueño, administrador o encargado del estacionamiento público que por primera ocasión infrinja la presente ley, siempre que la irregularidad cometida sea susceptible de corregirse en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 52.- Cuando el dueño, administrador o encargado del estacionamiento público incurra en alguna irregularidad distinta de la señalada en el artículo anterior, o incumpla cualquier otra disposición establecida en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, hará acreedor a una multa conforme a lo siguiente:

I. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 22, 26 segundo párrafo, 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente ley;

II. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 23, 29, 37 segundo párrafo, 38, 39 y 40 de la presente ley; y

III. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 24, 34, 35 y 36 segundo párrafo, de la presente ley.

Artículo 53.- En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa correspondiente.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año.

Artículo 54.- *El infractor cuyo estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad del usuario, se hará acreedor a la clausura del estacionamiento.*

Artículo 55.- *El propietario, administrador o representante legal podrá solicitar el levantamiento de la clausura cuando cesen las causas que la motivaron, debiendo la Delegación, en el momento de la presentación, ordenar la verificación y, en su caso, el levantamiento de la clausura.*

Artículo 56.- *El incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Cuando el vehículo permanezca en el espacio irregularmente aparcado por más de cuatro horas, será remitido a un depósito vehicular, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito, además de que se deberá cubrir la multa señalada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 57.- *Las resoluciones dictadas por la autoridad competente, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, en términos de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 31 fracción V y 39 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- *A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, en términos de la ley de la materia;

VI. a XXIII. ...

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Autorizar la ubicación y el funcionamiento de los estacionamientos públicos de su jurisdicción, conforme a lo estipulado en el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública.

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas, en términos de la ley de la materia;

XXXI. a LXXXV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 2º., 7º. Fracciones XXXVI y XXXVII, 89 fracción IX, 92 fracción I, 125, 126 y 127 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

Administración Pública: ... a Estacionamiento: ...

Estacionamiento Público: El espacio físico en el que se presta, al público en general, el servicio de estacionamiento de vehículos en términos de la ley de la materia.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Estacionamiento Privado: ... a Vialidad: ...

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I. a XXXV.- ...

XXXVI.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, en términos de la ley de la materia;

XXXVII.- Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;

XXXVIII. a L. ...

Artículo 89.- La vialidad y el tránsito en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a VIII. ...

IX.- La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito accidentes o alteración del orden público; y

X. ...

Artículo 92.- La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:

I.- Estacionamientos disuasorios;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

II. a V. ...

...

...

Artículo 125.- Derogado

Artículo 126.- Derogado

Artículo 127.- Derogado

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 4º. fracción XIII, 10 Apartado A fracción XIV, 31 fracción VIII, 38 fracción VI, 48, 49, 50, 51 y 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. a XII. ...

XIII. Derogada

XIV: ...

Artículo 10.- *Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

Apartado A:

I. a XIII. ...

XIV. *Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.*

Derogado

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Derogado

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el **primer párrafo** de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) a e) ...

Apartado B: ...

...

Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. a VII. ...

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento **autorizados en términos de la ley de la materia;**

IX. a XI. ...

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. a V. ...

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento **autorizados en términos de la ley de la materia;**

VII. a IX. ...

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos se sujetarán, además de lo establecido en la presente ley, a lo establecido en la legislación de la materia.

Artículo 49.- Los Establecimientos Mercantiles que se ubiquen dentro del perímetro de las zonas en las que se apliquen tarifas mínimas para los estacionamientos públicos, en términos del Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, solo podrán cobrar tarifas preferenciales para

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

sus clientes hasta por dos horas; rebasado este tiempo, la tarifa mínima que aplicarán será la que establezca el propio Programa para esa zona.

Artículo 50.- Derogado

Artículo 51.- *El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil.*

Artículo 53.- Derogado**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Marzo de 1991.*

CUARTO.- *El Consejo Consultivo de Estacionamientos deberá instalarse a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.*

QUINTO.- *La reglamentación de esta Ley, deberá ser expedida dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.*

SEXTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.”*

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

La que suscribe, Diputada Axel Vazquez Burguette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones II, IX y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones I y III, 13, fracción IV, 17, fracción IV, 36, fracción VII, y, 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, en sus artículos 5, 8, 28 y 31, para prevenir en lo concerniente a acciones de privación de la libertad con fines de explotación laboral, en perjuicio de este grupo social**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cifras del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía afirma que la población mayor de 60 años de la región llegará en 2025 a los 100,5 millones y para 2050 a los 183,7 millones, dicho incremento no responde al aumento general de la población sino a un proceso de envejecimiento demográfico. Según esta entidad, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la actualidad la población de adultos mayores mexicanos llega casi a nueve por ciento, para 2025 serán 14,5 por ciento y para 2050 el promedio arrojará 24,4 por ciento.

El problema se agrava porque en muchos países no existe un sistema de contribuciones en la edad activa que garantice un ingreso en la etapa de retiro para este importante sector social.

En el documento titulado “El envejecimiento y desarrollo en América Latina y el Caribe” la CEPAL advierte que la alta informalidad e inestabilidad laboral lleva a que en los países donde rige el sistema de contribuciones no se pueda garantizar la cobertura de todos los adultos mayores. Por ejemplo, en Brasil para paliar esas limitaciones, el gobierno fijó una pensión no contributiva a adultos mayores provenientes del ámbito rural.

La CEPAL indica que en el Continente sólo tres países aseguran ingresos a más de 80 por ciento de adultos mayores, se trata de Argentina, Brasil y Uruguay, el resto no alcanza el 15 por ciento, entre ellos México.

Según informes del Consejo Nacional de Población (Conapo), en nuestro país, 44.5 por ciento de las personas de la tercera edad vive en pobreza y 12 por ciento en miseria; y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) reconoce que 74 mil ancianos necesitan trabajar y no encuentran dónde. Por su parte, investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Colegio de México, aseguran que casi un millón de personas de la Tercera Edad viven en condiciones de pobreza extrema y tres millones carecen de servicios de seguridad social.

Al terminar 2010, Conapo dio a conocer que la cifra de personas mayores llegó a 9.4 millones; de esta cantidad el 32 por ciento tiene entre 60 y 64 años, 42.1 por ciento entre 65 y 79 años, 12 por ciento está entre los 80 y 84 años y 13.9 por ciento tiene 85 años o más.

Las estadísticas que hablan de que cada vez faltarán más empleos, más servicios, arrojan ya resultados graves. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), advierte con alarma que las condiciones difíciles para sobrevivir en México de los adultos mayores, los empuja al suicidio. De acuerdo con datos del INEGI al año mueren en el país más de 500 personas mayores de 65 años a causa de suicidio (1.48 al día).

Estas progresiones encienden luces de alerta en nuestro país, ya que el día de hoy no hay una política integral de Estado en torno al tema, lo que revela la necesidad inaplazable de trabajar sobre esquemas en materia previsional. Actualmente se registra una enorme disparidad para asegurar ingresos a las personas adultas mayores.

En conjunto, los recursos de las instituciones rectoras de la ancianidad no alcanzan 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación; el Inapam ejerce 118 millones de pesos y el Instituto de Geriátrica, poco más de 29 millones de pesos. No obstante que si ahora los ancianos representan 8% de la población, dentro de cuatro décadas serán 27.7%, según las proyecciones del propio Conapo.

Si bien oficialmente existe contradicción respecto a si los adultos mayores forman parte o no de la población económicamente activa, un amplio sector trabaja en rubros formales e informales. INEGI considera que 58 por ciento de adultos mayores trabaja por cuenta propia, el resto son empleados subordinados que se emplean en el sector agropecuario, 32.2 por ciento, en el sector servicios 28.3 por ciento, el comercio 24.4 por ciento, en la industria manufacturera 8.5 por ciento y en la construcción 5.1 por ciento.

Desafortunadamente esa mayoría que labora por su propia cuenta no tiene acceso a prestaciones ni a instituciones de salud, el Inapam revela que 3.7 millones de adultos mayores pertenecen a la población económicamente activa y el INEGI precisa que 2.2 millones de adultos mayores laboran en el sector económico informal. Lo anterior sin considerar que la mayor parte de las personas adultas mayores encuentran barreras para incorporarse al sector formal del mercado de trabajo, ya que en muchas ocasiones son objeto de discriminación y demérito.

Ante la falta de oportunidades laborales, la insuficiente cobertura del sistema de pensiones y el incremento de su participación en la economía informal, un gran número de nuestros adultos mayores se encuentran por debajo de la línea de pobreza o en situación de indigencia. Esta desventaja social, incluye sin vacilación, enfermedad, invalidez, abandono y en consecuencia indefensión; panorama inadmisibles que obliga al Estado a revisar sus políticas públicas actuales.

Para desdicha de este grupo social, un número importante es analfabeto. El Consejo Nacional de Población puntualiza que en México 24% de las personas que tienen 65

años o más son analfabetas; sin embargo, las estadísticas no hablan que también reclaman más empleos, más servicios, más cuidados.

En esta cadena de males para los adultos mayores destaca el Alzheimer. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 24 millones de personas viven con la enfermedad de Alzheimer en México; sin duda, un flagelo más, frío e irreversible, en la vida de los adultos mayores que exige adaptar planteamientos en la sociedad, en el gobierno y en las leyes.

Aunado a toda esta problemática el tejido familiar se ha disuelto, por consiguiente las personas adultas mayores deben buscar el sustento propio o la protección del Estado, sobre todo cuando están en pleno dominio de sus facultades. De tal forma que para resolver sus apremios de residencia y de salud, se han constituido en mano de obra al mejor postor, situación que ha dado origen a abusos injustos, como la explotación laboral por parte de redes criminales.

En la Ciudad de México se encaran las proyecciones con programas para el adulto mayor, cierto, sin embargo, pesa la inquietud de la factibilidad de mantenerlos en el tiempo. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal asegura que en la actualidad atiende a una población de 464.998 adultos mayores y explica que la delegación con mayor número de derechohabientes es Gustavo A. Madero con 74 mil 491; después Iztapalapa, con 73 mil 237; Coyoacán con 40 mil 21; Álvaro Obregón, con 34 mil 479 y Cuauhtémoc con 33 mil, 629. Entre las demarcaciones con menor número de derechohabientes se hallan Tláhuac, con 11 mil 417, Magdalena Contreras con 10 mil 737; Cuajimalpa, con 5 mil y Milpa Alta, con 4 mil 631.

Como Legisladores, en este caso, nos corresponde hablar de las garantías y protección de los derechos de las personas adultas al tenor de la promulgación de leyes para resguardar y regular su seguridad personal.

Nueva Alianza advierte sobre la necesidad de promover no sólo la sensibilización generacional, sino también a concientizar a todos los miembros de cada familia sobre los riesgos que amenazan a las personas adultas mayores, sobre todo aquellas afectadas de la memoria, o con severas crisis de desorientación, que un día se enfrentan a la desgracia de ser privados de su libertad y obligados a pedir limosna en la vía pública. Al respecto, es preocupante que para describir con precisión las dimensiones y alcances de este delito en el país y en particular en la ciudad de México se carezca de datos exactos.

Al Partido Nueva Alianza le importa llamar la atención respecto de las condiciones de inseguridad que amenazan a este grupo social, situación que solamente se puede mitigar con medidas encaminadas a la prevención y protección de los adultos mayores que en su desamparo se encuentran en la mira de redes criminales que los someten a esclavitud laboral; gente sin escrúpulos, con engaños los llevan a refugios alejados del punto donde originalmente residen y aprovechando sus limitaciones por falta de instrucción, enfermedad mental o necesidades de sustento, los obligan a pedir limosna por las calles.

Por la gravedad que implica la privación de la libertad de ancianos en la Ciudad de México, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 8, 28 y 31 de la manera siguiente:

Artículo 5º. ... se adiciona una fracción VI

Artículo 8º. ... adición a la fracción IV.

Artículo 28. ... adiciones a las fracciones II y VII.

Artículo 31. ... adición de la fracción VIII Bis

Para quedar como sigue:

Capítulo II

De los Derechos

Art. 5º. ...

A). ...

I al VIII. ...

B). ...

I al V. ...

VI. A ser sujetos de apoyo y garantías como lo señala la Constitución, cuando se encuentren en situación de privación de su libertad con fines de explotación laboral y.

Título Tercero

Capítulo Único

De las Obligaciones de la Familia

Art. 6º ...

Art. 7º ...

Art. 8º ...

I.

II.

III.

IV. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación **laboral**, aislamiento o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Capítulo VI

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal

Art. 28. ...

I. ...

II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo

*familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, **para evitar que se violenten sus derechos y se expongan a ser víctimas de redes criminales dedicadas a la explotación laboral de este grupo social***

III.

IV.

V.

VI.

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación **laboral**, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VIII. al IX. ...

Art. 31. ...

I. al VIII. ...

VIII Bis. Diseñar una campaña de difusión para advertir a la ciudadanía sobre el riesgo de que los adultos mayores pueden ser víctimas de explotación laboral por parte de redes criminales, en la modalidad de obligarlos a pedir limosna en la vía pública y;

IX. Las demás funciones que se acuerden en el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Axel Vázquez Burquette

Dado en el Recinto Legislativo a 19 de abril 2011.



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, Ana Estela Aguirre y Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 122, apartado C, BASE PRIMERA, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 85 fracción I, 86 y 93 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fecha 27 de enero de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, cuyo objeto principal fue el de fomentar una cultura de sana convivencia vecinal haciendo más participes a los condóminos; una mejor aplicación de los programas sociales de

1



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Gobierno dirigido al mantenimiento y cuidado de las áreas comunes; dar más facultades a la Procuraduría Social del Distrito Federal sobre la operación de la vida condominal.

El derecho a una vivienda adecuada se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, párrafo primero, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra dicho derecho en su artículo 11, párrafo primero, y señala que el Estado se obliga a tomar las acciones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todas las personas. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La Observación general núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada, enfatiza que “el derecho a la vivienda se aplica a toda persona y no debe interpretarse en un sentido estricto, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto a ninguna forma de discriminación.

2





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Según el *II Censo de Población y Vivienda en el Distrito Federal 2005* se cuenta con 2'215,451 viviendas particulares habitadas, cifra que representa 9.2% del total nacional. Son casas independientes 53.6% de las viviendas; el resto son departamentos en edificios. El promedio de ocupantes por vivienda en el Distrito Federal es de 3.8 personas, frente a 4.2 en el país.

El Distrito Federal tiene un territorio de 1 millón 485 mil Kilómetros cuadrados con una población de 8 millones 720 mil 916 habitantes (INEGI 2005); es decir, que por cada kilómetro cuadrado viven 5 mil 871 personas, de las cuales el 74 % vive en localidades urbanas y el 24 % en zonas rurales; lo que nos orilla a pensar que por la falta de predios urbanos y la demanda de vivienda que -al momento es de 72 mil unidades anuales para los próximos 20 años la ciudad de México (INVI 2009)- se perfila en lo futuro a producir vivienda en conjuntos verticales, motivo por el cual es necesario Legislar una Nueva Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal, en virtud de que el 28 % de los habitantes de esta Ciudad viven en conjuntos habitacionales y condominios.

El derecho a la vivienda está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

La presente iniciativa de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, contiene modificaciones de gran trascendencia, mismas que a continuación se enlistan:





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Se modifica el artículo 1 de la ley con la finalidad de poner un candado de la obligatoriedad para todos los condóminos que están tratando de evadir esta nueva Ley por los intereses creados de diverso orden en cuanto a las administraciones que no se quieren registrar y los comités de vigilancia que se han perpetuado en el cargo, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.</p> <p>Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social <u>de observancia obligatoria</u> y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.</p> <p>...</p>

Asimismo, el contenido del artículo 2 suena redundante la palabra máximo por lo que se sugiere solo dejar máxima que se refiere a la toma de decisiones.

Suena redundante en tres ocasiones, por lo que se sugiere eliminar y vigilancia ya que más adelante se menciona como su función específica entre otras.

De igual manera, en los grandes condominios que requieren la subdivisión no son más del 10% y nuestro universo a organizar es de 7300 unidades habitacionales y por estas





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

excepciones no se puede promover las subdivisiones en la toma de decisiones, que son inoperantes para la administración y el mantenimiento físico.

El objetivo es tener un mando único, ya que el inmueble se concibió, se construyó y se le debe administrar así.

Las sesiones del Consejo son una instancia de coordinación, porque la toma de decisiones es facultad exclusiva de la(s) Asamblea (s) General (es), como se definió anteriormente. Los administradores están supeditados a las decisiones de las Asambleas, no pueden cambiar decisiones o actuar a la inversa, en un momento dado, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano <u>máximo</u> del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno, se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control y <u>vigilancia</u> integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condominio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno, se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condominio.</p> <p>...</p>

5





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

II.- El número de unidades de propiedad privada no sea superior a 120; y	II.- El número de unidades de propiedad privada no sea superior a <u>1200</u> ; y <u>en caso que sea superior a esta cantidad, es preferible subdividir el condominio para su mejor administración y funcionamiento; y</u>
III.- ...	III.- ...
...	...

Dentro del artículo 9 es importante señalar que no siempre se tiene el título de propiedad, en tal caso procede la manifestación de obra con que se construyo el condominio.

El párrafo de la fracción VI, abre la posibilidad de usufructuar parte de las áreas comunes, y se reconoce la necesidad para sumar algún servicio a la comunidad, pero dicho agregado se contrapone con lo establecido en el artículo 23, fracción V tercer párrafo que a la letra dice: *Los bienes de propiedad común no podrán se objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos , poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso , previa aprobación de la Asamblea general.*

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 9.- ... I.-El título de propiedad <u>y</u> la manifestación de Construcción Tipo B ó C <u>y/o</u> la Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción. II.- a V.- ... VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación, y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede</p>	<p>Artículo 9.- ... I.-El título de propiedad o la Manifestación de Construcción Tipo B ó C ó la Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción. II.- a V.- ... VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su identificación y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede asignar un</p>

7



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

asignar un uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso las reglas para dichas asignaciones;	uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso <u>se reglamentaran</u> dichas asignaciones, <u>siempre que observe la excepción señalada en el artículo 23, fracción V de esta Ley.</u>
VII.- a IX.- ...	VII.- a IX.- ...
...	...

Por lo que respecta a la modificación del artículo 14, la realidad nos dice que los estacionamientos que no se usan se están rentando, dada la alta demanda de ellos en toda la ciudad, por lo tanto, se hace dicha propuesta:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 14.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.</p> <p>Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente.</p>	<p>Artículo 14.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.</p> <p>Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente <u>excepto los estacionamientos.</u></p>

Con la modificación del contenido del artículo 23 fracción IV, se quiere hacer mas explicito lo referente a los bienes de capital que puede tener un condominio desde diversas fuentes.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los locales, infraestructura, mobiliario e informacion, destinados a la administración,</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los locales, infraestructura, mobiliario, destinados a la administración, porteria y</p>





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

porteria y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes; III.- ... IV.- Los recursos, equipo, muebles e inmuebles <u>derivados</u> de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas , subsidios u otras acciones de la administración pública; V.-	alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes; III.- ... IV.- Los recursos financieros , equipo, muebles e inmuebles producto de las cuotas , donaciones o convenios, así como el resultado de la aplicación de programas ,subsidios u otras acciones de la administración pública; V.-
---	--

Dentro del contenido de la reforma a la fracción IV del artículo 26, lo unico que se propone es que para la realización de obras en beneficio de la comunidad, se aprueben con la mayoría simple, lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 26.- ... I.- a III.- ... IV.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la Asamblea General a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos; sin embargo, para la ejecución de obras se deberá requerir un mínimo de votos que representen el 75 % del valor total del condominio V.- a VIII.- ...	Artículo 26.- ... I.- a III.- ... IV.- Para realizar obras en beneficio de la comunidad se propone se apruebe con la mayoría simple , y se retire el 75% de condóminos, ya que difícilmente se juntara incluso el 51%, por las razones sociales imperantes, antes mencionadas. V.- a VIII.- ...

Dentro de la propuesta de modificación del artículo 31 de la ley en comento, lo único que se busca es agregar conceptos y puntualizar los temas que contiene las actas levantadas cuando no existe el Libro de Actas autorizado por la Procuraduría, para quedar como sigue:





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 31.-- ... II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezca una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voy y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerado como parte del quórum de la misma. III.- a VII.- ... VIII.- ... Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora, firmas de los participantes, orden día y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles. IX.- a) a b) ...</p>	<p>Artículo 31.- ... I.- ... II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezca una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voy y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerado como parte del quórum de la misma. III.- a VII.- ... VIII.- ...; Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora (inicio y cierre), orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles. IX.- a) a b) ...</p>

La modificación del artículo 32 es porque por descuido les falto dar la referencia completa, misma que quedara como a continuación se presenta:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 32.- ... I.- a II.- ... III.- ... a) a c). ... d) La Procuraduría, sólo en los casos donde no exista algún tipo de administración; y únicamente con el objeto de difundir y fomentar la Cultura</p>	<p>Artículo 32.- ... I.- a II.- ... III.- ... a) a c). ... d) La Procuraduría, sólo en los casos donde no exista administración; con el objeto de difundir y fomentar la Cultura Condominal.</p>

10



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>Condominal.</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de quince minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea General se considere necesario el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del presente artículo, podrán solicitar presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de quince minutos, sumo treinta minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea general se considere necesario el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en la fracción III inciso c) del presente artículo, podrán solicitar presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VII. ...</p>
--	--

Por lo que hace a la propuesta de modificación del artículo 33 se propone primeramente limitar a un 2% máximo la morosidad esto para no gravar demasiado dicha falta y exista la posibilidad del pronto pago. El tratar por separado cada mensualidad, es porque comúnmente se incurre en el error de globalizar, y aplicar el interés acumulado a la totalidad de la deuda, siendo que son diferentes los tiempos de las cuotas atrasadas.

La modificación de la fracción XVI tiene por objeto garantizar las consideraciones pertinentes a los condóminos de la tercera edad cuyas pensiones son cada vez más insuficientes; a los discapacitados, jefas de familia, madres solteras y otros del sector más vulnerable de la sociedad. Asimismo se propone que la redacción del mismo sea más clara, misma que quedaría de la siguiente manera:

11



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 33.- ... I. a IV. ... V. Establecer las cuotas a cargo de los condómino o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio.</p> <p>VIII. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta semestrales que se someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;</p> <p>IX. a XIII. ... XIV.- Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>XV. a XVI. ... XVII. ... Los acuerdos de la Asamblea General deberán <u>ser</u> de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno <u>y</u> otras disposiciones de orden público.</p>	<p>ARTICULO 33.- ... I. a IV. ... V. Establecer las cuotas a cargo de los condómino o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio. <u>Sobre dichas cuotas se aplicará como tasa máxima de interés, el 2% mensual por concepto de morosidad, tratando por separado cada una de las cuotas que se tengan por deuda;</u></p> <p>VIII. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta semestrales que someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;</p> <p>IX. a XIII. ... XIV.-Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones; <u>en el marco de los derechos específicos otorgados en los programas sociales promovidos por el Gobierno del Distrito Federal.</u></p> <p>XV. a XVI. ... XVII. ... Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.</p>

En lo que corresponde a la modificación del artículo 35, lo que se pretende es quitar a los poseedores porque no son dueños del inmueble y no tienen ningún derecho a participar en las

12





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

estructuras básicas del condominio. Además, y por lo que hace a los Comités de apoyo, estos no son parte de una estructura obligada del Condominio, es opcional y se conforma en torno a temas específicos, incluso, son temporales en algunas ocasiones; son meramente operativos y pueden admitir a los poseedores voluntarios que quieran participar en el tema, por lo que la modificación propuesta sería la siguiente:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 35.- Para efecto de <u>otro tipo de organización condominal</u>, los condóminos o poseedores, además, se podrán organizar de las siguientes formas;</p> <ol style="list-style-type: none"> Conjunto Condominal Condominio Subdividido Consejo de Administradores Comité de Vigilancia Comités <p>Y demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.</p> <p>Las reglas para la convocatoria, organización, conformación, derechos y obligaciones se sujetaran a lo previsto en esta Ley, su reglamento, la escritura constitutiva y su reglamento interno.</p>	<p>ARTICULO 35.- Para efecto de <u>hacer mas eficiente la administración del condominio</u>, los condóminos se podrán organizar de las siguientes formas;</p> <ol style="list-style-type: none"> Conjunto Condominal Condominio Subdividido Consejo de administradores Comité de Vigilancia Comités <u>de apoyo</u> <p>Y demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.</p> <p><u>En los Comités de apoyo es la única instancia donde pueden participar los poseedores voluntariamente.</u></p> <p>...</p>

En lo que respecta al artículo 38 los primeros dos párrafos dicen lo mismo que el tercer párrafo, por lo tanto se sugiere desaparecer el último párrafo y que quede como a continuación se plantea:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 38.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTICULO 38.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>

13





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>... El nombramiento del Administrador condómino o Administrador Profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización en un término de quince días hábiles. <u>El mandato como administrador lo otorga la Asamblea General de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades. El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.</u></p>	<p>... El nombramiento del Administrador condómino o Administrador Profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización en un término de quince días hábiles. Se deroga.</p>
---	---

Por lo que hace a la reforma del artículo 43 en su contenido, se denota una contradicción entre el inciso b) y el inciso e) lo que se resuelve así; lo que se subraya sale sobrando porque en la misma fracción XII inciso e) de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal derogada en el mes de diciembre, ya se venía manejando el nombre y monto de los morosos y se sugiere que así hay que sostenerlo.

Asimismo, cabe resaltar que en el segundo párrafo del inciso e), existe un error en la referencia del artículo ya que el correcto debe ser el 33, como continuación se señala:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTICULO 43.- ... I. a XI. ...	ARTICULO 43.- ... I. a XI. ...

14



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>XII.- ... a) ... b).-Dar el monto de la aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas; <u>reservando por seguridad los datos personales de los condóminos o poseedores, que solo podrán conocer los miembros del comité de Vigilancia o alguna autoridad que los solicite de manera fundada y motivada.</u> c) a d) ... e) ... El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción VIII del Artículo 31.</p>	<p>XII.- ... a) ... b).-Dar el monto de la aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas. c) a d) ... e) ... El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción VIII del Artículo 33.</p>
---	---

Por lo que hace a la reforma del artículo 44 solo es de estilo, ya que tiene como única finalidad adicionarle la letra a la palabra quienes, ya que en la ley publicada aparece “quines”.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 44.- ... De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quines intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. ...</p>	<p>ARTICULO 44.- ... De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán <u>quienes</u> intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. ...</p>





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

En el artículo 56 se propone eliminar la frase otros ingresos del condominio, ya que la frase por sí misma sobra dentro del contenido del artículo en estudio, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 56.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u <u>otros ingresos del condominio</u>, otros ingresos del condominio se integraran a los fondos.</p>	<p>Artículo 56.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio se integraran a los fondos.</p>

En la reforma del artículo 78 lo que se propone cambiar es el orden y desagregar a los acreedores porque ya se conocen, pues vienen desglosados en los estados financieros cada mes, son parte de los gastos fijos; asimismo se propone que se sustituya por el saldo contable y se señale a los morosos con sus respectivas deudas.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 78.- ... a) a b) ...; c) El saldo de las cuentas bancarias, y d) <u>La relación de acreedores.</u></p>	<p>ARTICULO 78.- ... a) a b) ...; c) <u>El saldo contable;</u> d) La relación de <u>morosos con</u> el monto de <u>sus</u> cuotas pendientes de pago.</p>

Con la reforma al artículo 88 se pretende excluir la posibilidad de enajenación del inmueble, porque la proporción de la deuda no es ni mínimamente equivalente al valor del condominio. *Es decir, si hoy el valor de un condominio de interés social es de medio millón, si por x razón se deben 100 mensualidades de a \$ 200 c/u la deuda es de \$ 20,000 que representa el 5% del valor del inmueble y en 8 años debió de haberse encontrado solución a*





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

tal morosidad; además, debemos salvaguardar el derecho a la vivienda como parte de los DESCAS de la Carta del Derecho a la Ciudad vigente. Para ello es necesario convocarlo cuantas veces sea necesario al condómino a la Asamblea para que exponga las causas de su morosidad antes de ser afectado. Por lo que la propuesta sería la siguiente:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 88.- I. ... II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los abogados civiles , la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar <u>incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado.</u> III.</p>	<p>ARTICULO 88.- I. ... II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los abogados civiles , la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar a la rescisión del contrato cuando se trate de un poseedor derivado. III. Previo a la realización de la Asamblea que resuelva algunas de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8 fracciones I y II, 9 fracciones I y VI, 14, 23 fracción IV, 26, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 33 fracciones V,

17



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
 Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
 C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

VIII, XIV y XVII , 35, 38, 43 fracción XII incisos b y e, 44, 56, 78 Y 88 fracción II DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL,
para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

...

Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:

...

...

...

ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno, se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común.

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condominio.

...

...

CONDominio SUBDIVIDIDO: Condominio con un número mayor a 1,200 unidades de propiedad privada; subdividido en razón a las características del condominio.

...

...

...

...

...

...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

...
...
...
...
...
...
...
...

SESIONES DEL CONSEJO: Mecanismo de coordinación conforme a las facultades otorgadas en la Asamblea general del condominio subdividido y/o conjunto condominal, cuyas sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

...

Artículo 8.- ...

- I.- El inmueble cumpla con las características señaladas en el artículo 5 de esta Ley;
- II.- El número de unidades de propiedad privada no sea superior a 1200; y en caso que sea superior a esta cantidad, es preferible subdividir el condominio para su mejor administración y funcionamiento; y





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

III.- ...

...

Artículo 9.- ...

I.-El título de propiedad o la Manifestación de Construcción Tipo B ó C ó la Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción.

II.- a V.- ...

VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su identificación y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede asignar un uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso se reglamentaran dichas asignaciones, siempre que observe la excepción señalada en el artículo 23, fracción V de esta Ley.

VII.- a IX.- ...

...

Artículo 14.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente excepto los estacionamientos.

Artículo 23.- ...

I.- ...

II.- Los locales, infraestructura, mobiliario, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;

III.- ...

IV.- Los recursos financieros, equipo, muebles e inmuebles producto de las cuotas, donaciones o convenios, así como el resultado de la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la administración pública;

V.- ...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Artículo 26.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Para realizar obras en beneficio de la comunidad se propone se apruebe con la mayoría simple, y se retire el 75% de condóminos, ya que difícilmente se juntara incluso el 51%, por las razones sociales imperantes, antes mencionadas.

V.- a VIII.- ...

Artículo 31.- ...

I.- ...

II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezca una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voy y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerado como parte del quórum de la misma.

III.- a VII.- ...

VIII.- ...;

Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

(inicio y cierre), orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles.

IX.- ...

...

a) a b) ...

Artículo 32.- ...

I.- a II.- ...

III.- ...

a) a c). ...

d) La Procuraduría, sólo en los casos donde no exista administración; con el objeto de difundir y fomentar la Cultura Condominal.

...

IV.- ...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primer convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de quince minutos, sumo treinta minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria.

V.- ...

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea general se considere necesario el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en la fracción III inciso c) del presente artículo, podrán solicitar presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y

...

...

V. a VII. ...

ARTICULO 33.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las cuotas a cargo de los condómino o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio.





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Sobre dichas cuotas se aplicará como tasa máxima de interés, el 2% mensual por concepto de morosidad, tratando por separado cada una de las cuotas que se tengan por deuda;

VIII. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta semestrales que someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;

IX. a XIII. ...

XIV.-Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones; en el marco de los derechos específicos otorgados en los programas sociales promovidos por el Gobierno del Distrito Federal.

XV. a XVI. ...

XVII. ...

Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.

ARTICULO 35.- Para efecto de hacer mas eficiente la administración del condominio, los condóminos se podrán organizar de las siguientes formas;

- a) Conjunto Condominal
- b) Condominio Subdividido





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

- c) Consejo de administradores
- d) Comité de Vigilancia
- e) Comités de apoyo

Y demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.

En los Comités de apoyo es la única instancia donde pueden participar los poseedores voluntariamente.

...

ARTICULO 38.- ...

I. a II. ...

...

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador Profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.

La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización en un término de quince días hábiles.

Se deroga.

27





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

ARTICULO 43.- ...

I. a XI. ...

XII.- ...

a) ...

b).- Dar el monto de la aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas.

c) a d) ...

e) ...

El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción VIII del Artículo 33.

ARTICULO 44.- ...

De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quienes intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

...

28





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Artículo 56.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio se integraran a los fondos.

ARTICULO 78.- ...

a) a b) ...;

c) El saldo contable;

d) La relación de morosos con el monto de sus cuotas pendientes de pago.

ARTICULO 88.- ...

...

I. ...

II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los abogados civiles , la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar a la rescisión del contrato cuando se trate de un poseedor derivado.

III. ...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Previo a la realización de la Asamblea que resuelva algunas de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ





GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



1

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente los que suscriben diputados **Gilberto Sánchez Osorio e Israel Betanzos Cortes** integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo **10 fracción X Ter** de la ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

A nivel mundial la legislación en materia de fumadores se encuentra de la siguiente manera en países como Holanda, España, Bélgica, Austria, Polonia, Bulgaria, Grecia y Francia se prohíbe fumar en lugares públicos exceptuando bares, cafés y restaurantes, mientras que en países como Irlanda, Escocia, Italia, Letonia y Letonia se prohíbe fumar además en oficinas públicas y escuelas y es Portugal, Alemania, Luxemburgo, Dinamarca se encuentra en estudio la prohibición de lugares públicos.

Aproximadamente el 22% de las mujeres en los países industrializados fuman, mientras que cerca de un 9% de las mujeres de países en vías de desarrollo fuman.

Porcentajes de fumadores por Región,

Región	Porcentaje
Norte América	4.7%
América Latina y El Caribe	8.9%
Europa Occidental	9.3%
Europa Central y Europa Oriental	10.8%
África y El Medio Oriente	11.8%
Asia	54.5%

Los 5 países líderes en el consumo de cigarrillos,

Países	(Mil millones de cigarrillos)
China	2,172



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



2

India	481
Estados Unidos	463
Rusia	309
Japón	169
Indonesia	138

Cultivo del Tabaco:

Las países que más producen tabaco	(% de la producción mundial)
China	34%
India	10.3%
Brasil	9.6%
Estados Unidos	6%
Indonesia	2.5%

Las 5 países que más exportan tabaco,

Países	(% de las exportaciones globales)
Brasil	22.6%
Estados Unidos	7%
China	6.7%
Malawi	5.9%
Italia	5.6%

Como hay gente que fuma y ese es su derecho, es indispensable establecer una política mundial que favorezca todos los esfuerzos encaminados al control del tabaco, pero con libertad. Por ejemplo, en México, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), el 27% de las personas entre 12 y 65 años de edad, son fumadores.

El Distrito Federal ha obtenido en las tres encuestas la mayor prevalencia de fumadores, rebasando el promedio nacional que fue de 25.8%, 25.1% y 27.7% respectivamente.

Como en realidad ya es un problema mundial hay algunas estrategias recomendables para dejar de fumar y son: la promoción y sensibilización del personal que labora en las instituciones gubernamentales de los daños que ocasiona el consumo y la exposición al humo del tabaco, el reforzamiento de la celebración del Día Mundial sin Tabaco, y disminuir, atenuar y modificar los factores de riesgo, con el propósito de evitar o, por lo menos, **postergar la edad de inicio del consumo del tabaco** y la manifestación de los diversos problemas de salud asociados con el consumo y la exposición al humo del tabaco y difundir la legislación y normatividad relacionada con la prevención del tabaquismo en grupos



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



3

específicos y de protección al no fumador. Por lo anterior se presenta la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreto la ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal teniendo por objeto la protección de la salud de los no fumadores por los efectos de inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, y establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas.

Estableciendo que en caso de no acatarse las disposiciones se sancionará con una serie de multas para inhibir esta práctica; sin embargo, no es posible coartar el derecho de aquellos que han hecho un hábito la adicción al cigarro; por ello se reforma el artículo 10 fracción X Ter para que **en el setenta por ciento de los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, se prohíba la práctica del cigarro, en cambio se adiciona otro párrafo para que en dichos establecimientos se cuente con un espacio de tolerancia del 30 por ciento o menos del espacio del local para su práctica.**

Por lo expuesto y con los fundamentos mencionados, y conciente del respeto a derechos de terceros, presentamos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de decreto de iniciativa de reforma y adiciones a la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo **10 fracción X Ter** de la ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES Capítulo Primero Prohibiciones

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



4

- I. En todos los espacios cerrados de acceso al público, oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas;
- II. En elevadores y escaleras interiores de cualquier edificación;
- III. En los establecimientos particulares y públicos en los que se proporcione atención directa al público, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios;
- IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;
- V. En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- VI. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- VII. Bibliotecas Públicas, Hemerotecas o Museos;
- VIII. Instalaciones deportivas;
- IX. En centros de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios salones de clase, pasillos y sanitarios;
- X. En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
- X Bis. En los establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;
- X Ter. **En el setenta por ciento de** los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar.

Dichos establecimientos contarán con un espacio de tolerancia del 30 por ciento o menos del espacio del local.



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



5

XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal;

XII. En los vehículos de transporte escolar o transporte de personal;

XIII. En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva; y

XIV. En cualquier otro lugar que en forma expresa determine la Secretaría de Salud.

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas en los cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.**

Los que suscriben, Diputados de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La resolución de los contratos es un tópico que en el Derecho Civil tiene una larga historia y tradición, tan viejo como el propio contrato, se revela de suma importancia hoy en día. Con la complejidad que han ido cobrando los contratos a lo largo del transcurso del tiempo, tanto en su propia naturaleza, como en su reglamentación, la resolución se ha vuelto, a su vez, un tema complejo tanto conceptualmente como en la práctica diaria del Derecho.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Atendiendo al texto de los artículos 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, un contrato es el acuerdo de dos o más voluntades que tiene como objeto producir o transferir derechos y obligaciones, y se le distingue del convenio por ser este último el género y el primero la especie. De lo anterior se desprende que mediante el contrato se pretende producir consecuencias de derecho

Ahora, para que un acto jurídico exista y sea plenamente válido necesita cumplir con los requisitos que marcan los artículos 1794 y 1795 del mismo Código Civil, los cuales son: consentimiento y objeto que pueda ser materia del acto, como elementos de existencia; y como elementos de validez: la capacidad, ausencia de vicios en el consentimiento que otorguen las partes, la licitud en el motivo o fin y la forma. De modo que, si un acto jurídico posee y cumple cabalmente con los elementos enunciados será plenamente eficaz y obligatorio.

Atendiendo a los criterios establecidos en el código civil, un contrato puede terminar, es decir, deja de producir sus efectos por diversas hipótesis jurídicas: primero, por el cumplimiento libre y espontáneo, luego, por que se declare su nulidad o inexistencia, en cuyo caso las partes deberán restituirse las prestaciones que se hubieren hecho a causa del contrato, respetando los derechos de terceros, también por que suceda el acontecimiento que actualiza una condición resolutoria o por que transcurra el término de su vigencia, por que su cumplimiento se vuelve imposible por causa de fuerza mayor o de un suceso fortuito, en algunos casos por muerte de algunos los contratantes y, finalmente, por que se declare rescindido.¹

¹ Ver artículo 2483 del Código Civil para el Distrito Federal.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Cada una de las maneras en que un contrato deja de producir efectos, tiene orígenes y consecuencias definidas, por ejemplo si el contrato termina por el cumplimiento libre y espontáneo de las obligaciones de él derivadas, los efectos cesan por que las partes, mediante sus conducta diligente, realizan o llevan a cabo el objeto del contrato, de modo que al ser alcanzado dicho objetivo los efectos del acto jurídico de agotan. En cambio, si los efectos del contrato cesan por que el cumplimiento se vuelve imposible a causa de un caso fortuito, las consecuencias serán distintas: el deudor quedará liberado de sus obligaciones sin ningún tipo de responsabilidad y cada parte deberá soportar sus respectivas pérdidas.

Sin embargo, existen supuestos donde se puede presentar ambigüedad al momento de considerarlos como formas de rescindir un contrato, concretamente por lo que hace a los casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la doctrina civilista se señala que el caso fortuito es un acontecimiento de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor es un hecho del hombre; en ambos casos es además necesario que el suceso no se haya podido prever o que previéndose, no se haya podido resistir².

La distinción sin embargo, no tiene relevancia práctica, toda vez que los efectos de ambos son los mismos, es decir, que cuando se configura cualquiera de ellos, el deudor queda liberado de la obligación.

² Borja Soriano, Manual, *Teoría general de las obligaciones*, Ed: Porrúa, México, 2001



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Así pues, se entiende el caso fortuito o fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, o independiente de la voluntad de las partes contratantes, que impida a cualquiera de las partes contratantes llevar a cabo alguna de sus obligaciones contractuales, que no es imputable a una falta o negligencia de una de ellas y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.

De lo anterior se desprenden varios elementos que deben asumirse para que se configure la fuerza mayor:

- 1) Acontecimientos excepcionales o impredecibles ajenos a la voluntad de las partes;
- 2) No imputable a la falta o negligencia de una de las partes;
- 3) No puede evitarse

En los casos concretos de arrendamiento de inmuebles para fines comerciales, puede darse que un establecimiento mercantil pueda ser sujeto a una clausura por parte de las autoridades correspondientes, derivado de alguna infracción o del incumplimiento de alguna norma de carácter administrativo por parte del arrendatario. En la práctica, este supuesto se ha utilizado como argumento para que el arrendatario se exima del cumplimiento del pago de la renta del inmueble, argumentando ser un caso fortuito o de fuerza mayor.

No obstante, del análisis de los elementos que caracterizan las figuras de caso fortuito o fuerza mayor, podemos inferir que en este tipo de supuestos resulta por

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

demás injusto atribuir como caso fortuito la clausura de un establecimiento, toda vez que es clara la obligación, de quien inicia una actividad comercial, de cumplir con todos los requisitos administrativos, jurídicos, sanitarios, etc. que las diversos ordenamientos establecen; de tal suerte que una clausura derivada del incumplimiento de una de estas normas, no puede considerarse un caso fortuito, pues en ese caso nos encontramos ante un acontecimiento que si bien es ajeno a la voluntad de las partes, no es de ninguna manera impredecible y este puede preverse.

Es por ello, que la iniciativa que se presenta busca reformar el artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de señalar como excepción a los casos fortuitos o de fuerza mayor, el caso de las clausuras de los bienes arrendados, cuando estas son producto de la falta de cumplimiento de las normas administrativas que el arrendatario está obligado a prever y satisfacer.

En atención con lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal los siguientes términos:

Artículo 2431. Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses, podrá pedir la rescisión del contrato.

No constituye caso fortuito o fuerza mayor la clausura del bien arrendado efectuada por una autoridad, si del contenido de las

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

pruebas que se ofrezcan deriva que dicha clausura tiene su causa en el incumplimiento o infracción a las normas de carácter administrativo que regulan el funcionamiento de la actividad comercial de la arrendataria.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil once.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

PROPOSICIONES .



DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.**

PRESENTE

Los que suscriben, **DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** y **DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 párrafo cuarto y 132 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES

UNO.- Las micro, pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel importante en el desarrollo económico de las naciones, tanto en los países industrializados, como en los de menor grado de desarrollo.

1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS 66 DIPUTADOS LOS ALCANCES DE LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



La importancia del sector microempresarial de un país, lo constituye su contribución como medio para adelantar procesos eficientes de distribución del ingreso y generación de empleo. Actualmente las micro y pequeñas empresas representan el 99 por ciento de las Unidades Económicas en el Distrito Federal y abarcan entre el 75 y 80 por ciento de los empleos. Las microempresas son vistas como una nueva y potente alternativa para enfrentar problemas de empleo, desigualdad y pobreza, a escala local y nacional.

El conjunto de microempresas que puede tener un país es fuente de progreso, ya que éstas en su conjunto impulsan la economía al consumir materias primas elaboradas como insumos para sus productos. Como estos entes deben funcionar bajo ciertas condiciones mínimas de organización y contar con una planta física, son demandantes de bienes de consumo durables como muebles, equipos de oficina, etc.

Así también, se caracterizan por tener un alto grado de adaptabilidad ante cambios en su entorno, principalmente ante efectos nocivos en el ambiente macroeconómico

Sin lugar a dudas la escala competitiva se ha convertido en una excelente oportunidad para las micro y pequeñas empresas ya que tienen la posibilidad de participar en nuevos mercados a los que cada productor en lo particular no podría acceder. Son eslabones fundamentales para que las economías de las naciones crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente. Por tanto, en la medida que las micro y pequeñas empresas crecen, en esa misma medida influyen en el desarrollo del país.

En México se ha apostado demasiado a los capitales extranjeros y a los mercados de exportación y se ha mantenido descuidado el fortalecimiento del mercado interno, el cual se puede fortalecer a través de las MIPYMES.

DOS.- Los microempresarios, se caracterizan por ser creadores de propia unidad económica, es decir que resuelven su ingreso con su propio negocio. De hecho responden a la falta de empleo para así poder elevar sus escasos ingresos, enfrentando la independencia económica de la persona. Esta motivación hace del microempresario una persona luchadora y muy persistente.

En la motivación del microempresario está, pues, la posibilidad de realizar su trabajo con autonomía de gestión, la búsqueda de la subsistencia y el mejoramiento de la propia economía familiar y, en términos más generales, el deseo de ampliar el control sobre las propias condiciones de vida. Todo ello apunta exactamente en la dirección de una economía alternativa.

La familia como unidad y sujeto de actividades y relaciones económicas ha existido siempre, desde los comienzos de la historia humana. En México, el 90% de las MIPYMES tienen un origen familiar, debido a que es la más tradicional de las formas económicas. Estas, han experimentado, por supuesto, modificaciones y cambios

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



a lo largo de su evolución. No obstante su carácter tradicional, son muchas las razones que llevan a considerarla entre las formas económicas alternativas.

Aunque puede haber alguna dificultad para asimilarla al concepto de “empresa”, la consideración de la familia como unidad económica como una forma de alternativa de empresa, en cuanto en ella encontramos en grado eminente o de manera destacada algunos de los más decisivos elementos del comportamiento y la racionalidad solidaria, que son lo que la ciencia económica convencional ha olvidado o menospreciado.

TRES.- El 20 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en la cual se define el marco operativo de establecimientos mercantiles, que serán catalogados de Bajo Impacto Urbano; de Impacto Vecinal así como de Impacto Zonal.

En dicha Ley se establece que los giros de bajo impacto serán aquellos establecimientos cuyas actividades son dedicadas sólo a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes y prestación de servicios, como el caso de tiendas de abarrotes, mercerías, papelerías, estéticas y tlapalerías.

CONSIDERANDOS

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene las facultades para promover y generar acuerdos de colaboración con el gobierno local, con la finalidad de obtener resultados benéficos para la sociedad y así hacer cumplir las diversas Leyes emitidas en esta Honorable Asamblea y crear procesos eficientes de difusión.
2. Es necesario que los habitantes del Distrito Federal, conozcan los alcances de la Ley de Establecimientos Mercantiles, con la finalidad de que esta refleje los avances en materia de regulación, fomento de inversión y protección a aquellos establecimientos existentes y los de nueva creación.
3. A través de los Módulos de Atención Ciudadana, se tiene acercamiento directo con la población y representa un medio para dar información acerca de la creación de programas, modificaciones de Ley y convenios de colaboración, entre otros para que habitantes del Distrito Federal tomen mejores decisiones y así mejorar las condiciones de vida de sus familias.

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA



4. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo seis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHOS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A Martes 29 de marzo de 2011.

Dip. José Alberto Benavides Castañeda

Dip. Adolfo Orive Bellinger

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **José Arturo López Cándido, Ana Estela Aguirre y Juárez y Juan Pablo Pérez Mejía**, en nuestra calidad de diputados locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía la propuesta con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, o a través del cual **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**, al tenor de los siguientes:

Considerandos.

1.-En diversos medios de comunicación, se han emitido posicionamientos que han puesto en el centro de un debate a esta Asamblea Legislativa sobre un tema que involucra a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y a la Comisión de Educación, específicamente en lo que se refiere al concepto de autonomía que

rige en el espíritu de ése centro educativo.

2.- En diversas ocasiones esta representación ha emitido propuestas, desde hace meses, de puntos de acuerdo para llamar a la rectora de esa casa de estudios, Esther Orozco Orozco a reuniones de trabajo con diversas comisiones; puntos de acuerdo que no han prosperado y que pretendían que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal obtuviera información pertinente sobre varias situaciones que se han tratado de dirimir en los medios de comunicación sin obtener resultados favorables a la estabilidad institucional que requiere una academia de estudios e investigación. Lamentablemente los conflictos internos de esta institución han rebasado las capacidades de concertación interna y se ha articulado el conflicto a una pugna política, con ello el conflicto ha escalado su polaridad y se encuentra en un estado en el cual esta institución tiene la responsabilidad de tomar una postura, así como de allegarse información pertinente. Ya en distintos medios informativos se menciona que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se encuentra en un estado crítico; que el gremio sindical solicita su renuncia, que las asociaciones de estudiantes y académicos emiten acusaciones y la propia rectora, que ha emitido su postura en desplegados en periódicos, pide una auditoría.

3.- Eminentemente, y dado que sobre la plataforma mediática, se han concretizado posturas y opiniones y dentro de esas posturas se ha puesto en entredicho la posición de esta Asamblea Legislativa

respecto a la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, es necesario que este órgano colegiado acuerde asumir un pronunciamiento público que diluya cualquier interpretación que se dirija a señalar que este órgano colegiado trata de vulnerar la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, venga el señalamiento de quien venga.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DOS.- EI PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DICE: “LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HA RESPETADO, RESPETA Y RESPETARÁ IRRESTRICAMENTE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASUME EL COMPROMISO DE HACERLA RESPETAR FRENTE A CUALQUIER INTENTO POR VULNERARLA”

TRES.- PUBLÍQUESE EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN SU PÁGINA DE INTERNET.

DIP. José Arturo López Cándido.

DIP. Ana Estela Aguirre y Juárez.

DIP. Juan Pablo Pérez Mejía.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

México, D. F. a 11 de marzo de 2011

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta diputación permanente la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD AL REDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR**, a tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los Mercados Públicos en el Distrito Federal se encuentran en pleno deterioro, ya que estos no se les ha dado todo el apoyo necesario para cubrir las necesidades de estos a lo que suma la creación de grandes cadenas comerciales cerca de sus instalaciones, mismas que desde 2008 han tenido un crecimiento exponencial. Este problema lo observamos día con día en el deterioro en instalaciones de gas y energía eléctrica, tuberías en mal estado, irregularidades sanitarias y falta de medidas de protección civil, son parte de las anomalías detectadas en

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

diversos mercados públicos de la Ciudad, así como la ausencia programa de protección civil y la presencia de fauna nociva.

Actualmente los mercados como centros de abasto popular, han sufrido diversas dificultades para el desarrollo de sus actividades que han mermado en su funcionamiento como lo es la situación actual de la inseguridad y desempleo, como síntoma de descomposición social que ha crecido en el país.

Esta situación de violencia que se vive hoy en día, ha propiciado que en muchos lugares se sufra de mayor número de asaltos y robos debido a la falta de policías o medidas de seguridad adecuadas para un desarrollo de manera plena y sin riesgos para la población en general.

En lo que corresponde a los Mercados Públicos de la Ciudad de México el problema de seguridad también se ha sentido y ha repercutido en la poca asistencia por parte de los que por años han acostumbrado asistir a los mercados y por consiguiente la caída de las ventas de los locatarios a pesar de otras medidas que ya se han implementado.

En la Delegación Gustavo A. Madero se cuenta actualmente con 51 mercados públicos, los cuales al igual que todos los mercados de la ciudad y del país, surgieron a partir de las necesidades de organizar la adquisición del abasto en la Ciudad, crear fuentes de empleo y un lugar en donde las familias cercanas pudieran completar su abasto de una manera cómoda accesible y económica.

Hoy, algunos de estos mercados que luchan por sobrevivir, sufren de un problema de seguridad importante, ya que los que acostumbran a comprar en estos centros de abasto popular se han quejado de la falta de seguridad dentro y fuera de sus instalaciones, siendo este uno de los principales problemas que enfrentan los mercados, ya que en algunos casos se carece totalmente de personal de seguridad por parte de Secretaria de Seguridad Publica así como de cualquier otro tipo, dejándolos vulnerables ante cualquier embate de la delincuencia, que a su vez a mermado la asistencia y productividad de los Mercados Públicos de la demarcación.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Es por eso que debemos apoyar esta fuente de abasto con el equipamiento necesario, tanto de recursos humanos como son cuerpos de seguridad que puedan vigilar dentro y fuera de las instalaciones de los mercados durante las horas de funcionamiento como con recursos materiales por medio de cámaras de seguridad y botones de auxilio para aquellas personas asistentes a los mercados como de los mismos locatarios que también han sufrido de asaltos o robos a sus negocios.

Por tal motivo exhorto a los compañeros diputados a aprobar este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución como parte de las acciones que esta legislatura hace a favor de los centros de abasto popular.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a que incremente la vigilancia en los Mercados Públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, por medio de la implementación de células de Policías Pie-tierra dentro y fuera de las instalaciones, la instalación de Cámaras de Seguridad afuera de los mercados que cuenten con botones de auxilio, así como el incremento de los rondines por parte de patrullas tanto alrededor de las instalaciones de los mercados como en sus cercanías.

SEGUNDO. Infórmese a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las medidas tomadas para la protección de los Mercados Públicos, a partir del recibimiento del punto de acuerdo en un periodo no mayor a 60 días hábiles.

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



Dado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de abril de 2011.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA E. ÁGUILA TORRES

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



México, D.F., a 15 de abril de 2011.

LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V
LEGISLATURA.
P r e s e n t e.

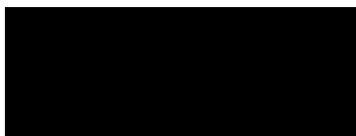
Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2011, el siguiente Punto de Acuerdo :

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

A t e n t a m e n t e

Punto de Acuerdo



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

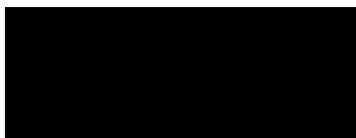


La suscrita, Diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea, Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 42 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente: conforme a la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994.

ANTECEDENTES

En el mes de junio del año dos mil diez, presenté un punto de acuerdo en el que se exhortó a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a **Servicios Metropolitanos así como a la Oficialía**





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

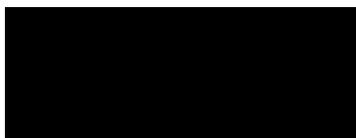
Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para que en el ámbito de sus facultades puedan llevar a cabo mesas de trabajo para la regularización del predio ubicado en eje 5 Sur y Telecomunicaciones de los integrantes de la “Unión de Comerciantes de Locatarios en Chinampac de Juárez ” A.C. como propietarios de sus locales comerciales del Mercado Chinampac de Juárez de la Delegación Iztapalapa.

A partir de la presentación del punto de acuerdo se han llevado a cabo mesas de trabajo interinstitucionales e informativas con los comerciantes.

Pero tal es el caso de incertidumbre de los locatarios, que al interior se siguen practicando actos de corrupción y extorción de quienes dicen estar al frente de las mesas de trabajo con el Gobierno del Distrito Federal, y que a cambio de este supuesto siguen pidiendo dinero para que según ellos se liquide el predio ante SERVIMET, sin embargo en la mesa de trabajo del Gobierno y los comerciantes se acordó no abordar ningún adeudo hasta entonces regularizar la situación jurídica del decreto del 5 de agosto de 1994 y el cambio de uso de suelo que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Toda esta desinformación sigue generando entre ellos algunos enfrentamientos verbales, por ello urge que las instituciones de gobierno aceleren los trámites de regularización a todos aquellos comerciantes interesados en que esta delegación tenga una mejor imagen y más aun ante la seria crisis por la que atraviesan los mercados públicos.

Es urgente que en esta demarcación Iztapalapa que concentra un número importante de habitantes, el Gobierno regularice un trámite que desde el 11 de agosto de 1993 en el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal, se autorizó la desincorporación y posterior enajenación onerosa



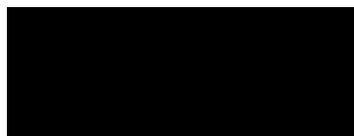
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

a favor de la organización es en referencia, en el sentido de que la Desincorporación sea a favor de tres Asociaciones Civiles que fueron: la “Unión de Comerciantes del Mercado Lic. Manuel Aguilera Gómez”, tomándose en cuenta que las superficies para cada una de las tres asociaciones entre ella la Unión de Comerciantes Locatarios de Chinampac de Juárez A.C., Mercado Juárez Uprez A.C. y “Unión de Comerciantes del Mercado Lic. Manuel Aguilera Gómez”, será pro-indiviso.

El decreto de fecha 5 de Agosto de 1994, que desincorporó de los bienes de dominio público el predio descrito y se autorizó al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública para satisfacer necesidades de vivienda a favor de las asociaciones civiles Unión de Comerciantes Locatarios de Chinampac de Juárez A.C., Mercado Juárez Uprez A.C. y Unión de Comerciantes del Mercado Lic. Manuel Aguilera Gómez, quienes lo adquirirían en copropiedad y pro indiviso.

Cabe señalar que esta regularización no excluye a ninguna organización y comerciante que por derecho le asista, y por ello urge Asamblea Legislativa del Distrito Federal haga un atento exhorto a las dependencias del Gobierno Capitalino para atender la regularización del predio que a que se refiere el presente Punto de Acuerdo, pues con ello se contribuye a que los habitantes, comerciantes, a integrantes de las asociaciones civiles beneficiadas en el decreto del 5 de agosto de 1994, de la Delegación Iztapalapa sean propietarios legalmente reconocidos mediante escritura publica de sus locales comerciales.

Ayudemos a que este conflicto entre los locatarios no tenga una desgracia mayor, por que la incertidumbre que se ha creado a través de los años ha hecho que solamente algunas personas se vean beneficiadas aprovechándose





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

de engaños notoria inexperiencia e ignorancia de los demás respecto a la adjudicación de su parte alícuota como asociaciones.

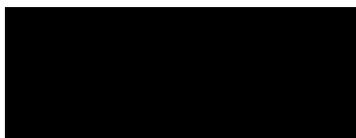
Resolver este conflicto requiere de hacerlo de fondo los mercados y concentraciones de comerciantes requieren el total apoyo de del gobierno y los legisladores para poder contribuir en una mejor imagen, pues en total desventaja está compitiendo con las grandes empresas trasnacionales y su competencia económica refleja al abandono de los locales por no poder satisfacer las necesidades para su familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se Exhorta a la Secretaria y Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Urbano, Secretaria de Desarrollo Económico, Servicios Metropolitanos , así como a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informen de manera puntual a los locatarios el estado que guarda el trámite y regularicen en un plazo no mayor a 10 días a favor de los locatarios y comerciantes del mercado Chinampac de Juárez en la Delegación Iztapalapa, así como a las diversas asociaciones civiles que lo conforman.

SEGUNDO. Se lleve a cabo la rectificación del decreto de fecha 5 de agosto de 1994 en lo referente a definir el destino para el cual se va a utilizar el inmueble, pues en la vía de los hechos se le dio otra utilidad de conformidad con el artículo segundo del decreto de desincorporación, que fue la de satisfacer los fines de vivienda.



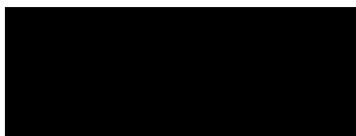
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



TERCERO. Se reconozca como propietarios a cada integrante de la Unión de Comerciantes de Locatarios en Chinampac de Juárez A.C. y demás asociaciones civiles reconocidas en el Decreto Publicado el día 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F, a 18 de abril de 2011.

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO





**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVEZ DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la lucha por los derechos humanos de las mujeres es un asunto de importancia a nivel internacional que va generando conciencia para un pleno desarrollo de vida personal y social, donde los países comprometidos tienen la perspectiva de género como eje transversal para la promoción de la prosperidad y bienestar de todas y todos en base a sus necesidades reales.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

V LEGISLATURA

2. Que de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, en su artículo 1: *“se entiende a la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

En su artículo 4 *“a toda mujer se le da el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, como el respeto a su vida, integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a la dignidad inherente a su persona y a que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”*.

3. Que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 15 numeral 2 hace responsable al Estado de garantizar que la mujer se le reconozca al igual que el hombre el derecho de firmar y administrar bienes y le dispensen un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.



DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

4. Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 19 obliga a organizar su aparato gubernamental de los tres órdenes de gobierno para que sean “*capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*”.

Las ordenes de protección que refiere el artículo 27 de esa misma Ley, van encaminadas a actos de protección y de urgente aplicación, en función del interés de la víctima, ya que son fundamentalmente precautorias y cautelares, que deberán ser otorgadas por la autoridad competente en el momento que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Dichas medidas de protección son personales e intransferibles y es plasmado en el artículo 28 que a la letra dice:

ARTÍCULO 28.- *Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

V LEGISLATURA

Asimismo es de observar que las medidas de emergencia que deberá decretar la autoridad correspondiente es entre otras, que el probable responsable no podrá cercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro tipo que frecuente la víctima, para brindarle plena seguridad como lo señala el artículo 20 de Ley en comento.

5. Que la violación de los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia se da por parte del Estado o sus agentes cuando *“la perpetra o tolera en cualquier lugar que ocurra”*, la cual causa graves consecuencias dentro de la sociedad y la vida misma de cada una de las mujeres afectadas.

6. Que el Estado tiene que ser garante de la protección de la vida y seguridad de las mujeres mexicanas, en el ejercicio de su derecho a organizarse y a la propiedad de la tierra, hecho que ha sido motivo de hostigamiento y de riesgo en la integridad de las mujeres mexicanas.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

Es el caso hoy existente en la comunidad de Jotolá en el Municipio de Chilón Chiapas, claro ejemplo de la violación de los derechos humanos de las mujeres indígenas de dicha población. Ya que el día 24 de marzo del 2010, la ciudadana Rosa Díaz Gómez denunció “graves amenazas de muerte y agresión” por un grupo conocido como “los Cruz Méndez”, identificados con los nombres de Juan Cruz Méndez, Medardo Cruz Méndez, Alfonso Cruz Cruz, Eleuterio Cruz Cruz y Melecio Cruz Guzmán, estas mismas personas fueron liberados bajo fianza el 31 de marzo de este año.

Estos hechos sucedieron en la casa de Rosa donde la apedrearon, golpearon de manera agresiva y violenta, con machetes rompieron las ventanas y la cerradura de la puerta, lograron entrar y destruyeron todas sus pertenencias.

Esta ciudadana declaró que la amenazaron con armas de fuego y la golpearon en cara, brazos, piernas, espalda, costillas, abdomen y estomago, causándole graves heridas. En fechas recientes el comisariado ejidal de Jotolá de nombre Pascual Sánchez Pérez, ha actuado en contra de ella con el propósito de despojarla de su tierra.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

7. Que la ciudadana Rosa se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente a esas personas y teme ser víctima de un nuevo ataque a su persona, es por ello que esta ciudadana tiene el temor fundado por la falta de protección por parte del gobierno de dicha entidad, de lo cual declara que responsabiliza al estado de lo que le pueda pasar.
8. Que el acceso a la Justicia tiene que hacerse valer para terminar con esta situación de hostigamiento hacia las mujeres para que renuncien a sus tierras.

En base a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría de las Mujeres, revela que las mujeres víctimas, con frecuencia no tienen acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, quedando la gran mayoría en incidentes impunes, y quedando por consiguiente en derechos desprotegidos. Señalan que la impunidad es el factor que va incrementando la grave situación de la violación de los derechos humanos hacia las mujeres.

- 9.- Es por ello que exhortamos respetuosamente al Congreso de la Unión a la en el ámbito de sus facultades para que se le brinde la protección necesaria a la ciudadana Rosa Díaz Gómez, para garantizar su integridad física, en razón de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**



V LEGISLATURA

Con base a lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVEZ DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el dieciocho de abril de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO E INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



V LEGISLATURA



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

V LEGISLATURA

Recinto Legislativo de Donceles, abril de 2011

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, de la misma Asamblea, someto a la consideración del pleno de H. Órgano Legislativo, la siguiente **proposición con punto de acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera, brinde la documentación pertinente sobre los números oficiales, alineamientos y declaraciones de apertura de las razones sociales “Convertidora de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Ladoga N° 236 y N° 234 esquina Lago Onega, y la empresa “Industrial de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Onega N° 241 y N° 245, ambas en la colonia Anáhuac, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Desde el año 2007, hace cuatro, un grupo numeroso de vecinos de la colonia Anáhuac han venido denunciando ante la Delegación Miguel Hidalgo, que las empresas denominadas “Convertidora de Polietileno, SA de CV” e “Industrial de Polietileno, SA de CV”, creadas hace aproximadamente 30 años para el procesamiento de plásticos, han contaminado a la colonia mediante ruido excesivo.

Dicha contaminación por ruido se inicia en el lugar donde se inyecta la materia prima, específicamente sobre la calle de Lago Ladoga, donde se ubica la nave industrial. En este lugar se acentúa el ruido debido a que ahí se lleva a cabo la inyección de la materia prima mediante la aceleración a toda la capacidad del trailer contenedor durante mas de dos horas que dura dicho proceso, por lo menos dos veces al día y especialmente durante las noches de lunes a sábado.

En el 2008, los vecinos emitieron una queja a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, esta subdirección, con fecha 27 de febrero de 2008, mediante oficio SVR/0217/2008, da respuesta a los ciudadanos indicándoles que se inicia con el Procedimiento Administrativo de verificación a las empresas arriba referidas.

Con fecha del 27 de marzo de 2008, mediante oficio DPCMA/LKT/489/2008, el entonces Director de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, informa al Director General Jurídico y de Gobierno de la misma Delegación, que “se realizó la visita al establecimiento encontrando problema de ruido que afecta a los vecinos de la fábrica Convertidora de Polietileno SA, anexando las quejas referidas y el reporte de investigación ambiental, y le solicita que tome las medidas correspondientes en torno al funcionamiento y permisos para laborar a dicha fábrica”, sin que se avance en la solución del problema.



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

De la misma forma, el 29 de febrero de 2008, los vecinos afectados, solicitan a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF, su intervención para llevar a cabo las mediciones correspondientes en materia de ruido para contar con un dictamen conducente, teniendo respuesta de seguimiento con el folio PAOT-2008-215-SOT-110.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que contamine está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes. Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición en tanto que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, serán de 62 decibelios (dB) en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF mediante el Dictamen N° 63 concluyó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento “Convertidora de Polietileno SA, resultaron ser de 64.30 dB (A), estando por arriba de lo establecido en la citada Norma por 2.30 dB.

No obstante, para que la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la PAOT, esté en posibilidades de realizar un estudio integral a las citadas empresas, requiere que la Delegación le proporcione la documentación oficial relativa a números oficiales, alineamientos y declaraciones de apertura de las empresas.

En estas condiciones, considero conveniente y necesario el que se den a conocer los documentos en comento para que las autoridades correspondientes puedan llevar a cabo la visita de verificación y correspondiente dictamen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta al Delegado Político en Miguel Hidalgo, Lic. DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA a que, en un término que no exceda los cinco días hábiles, a partir de su notificación, sean enviados a la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, los documentos relativos a los números oficiales, alineamientos y declaraciones de apertura de las razones sociales “Convertidora de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Ladoga N° 236 y N° 234 esquina Lago Onega, y la empresa “Industrial de Polietileno, SA de CV”, que se ubica en Lago Onega N° 241 y N° 245, ambas en la colonia Anáhuac, a fin de que esa dirección, en coordinación con la PAOT pueda llevar a cabo una



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

verificación integral, sobre la contaminación por ruido que se genera por la operación de dichas empresas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de abril de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

Dip. VICTOR HUGO ROMO GUERRA.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ
Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN.

DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Autoridad del Espacio Público (AEP) del Gobierno del Distrito Federal, la cual es un Órgano de Apoyo a las Actividades del Jefe de Gobierno para que se instrumenten las políticas públicas para el diseño, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los espacios públicos de la Ciudad de México.

Estas autoridades fueron las responsables del proyecto de remodelación y restauración de la Plaza de la Republica (Monumento a la Revolución) programadas para los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución. En dicho lugar se ubicaba una locomotora de vapor de vía angosta, la FCI-67 perteneciente al Ferrocarril Central Interoceánico (FCI).

Para mayor abundamiento y reforzamiento sobre el tema nos ceñimos al tenor de los siguientes:



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la locomotora con el número FCI-67 de Ferrocarril Central Interoceánico (FCI) que se encontraba ubicada en la Plaza de la Republica, junto al Monumento de la Revolución, no contaba con pedestal o protección alguna y era utilizada como basurero y refugio de indigentes. Además, fue retirada por las autoridades responsables de dicha remodelación.

SEGUNDO.- Que la locomotora fue retirada en los primeros meses del año 2010 sin aviso alguno y no se sabe a donde fue trasladada.

TERCERO.- Que en el proyecto presentado al Jefe de Gobierno la rehabilitación de la locomotora estaba pensada para ir más allá de los festejo del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, ya que se proponía el constituir un programa turístico en la Ciudad, para dar a conocer el sistema de trenes que de manera histórica contaba el país y que mucho tiempo fue el medio de transporte más utilizado, se habían realizado unas inspecciones al estado físico de la locomotora y se aseguro que se encontraba en condiciones de volver a funcionar.

CUARTO.- Que los Ferrocarrileros Jubilados de la Ciudad de México habían solicitado que en caso de no ser aceptado el proyecto, que dicha locomotora fuera trasladada a la Ciudad de Cuautla en el Estado de Morelos, para ubicarla en la antigua estación de dicha ciudad que hoy funge como un museo de ferrocarriles en aquel Estado.

QUINTO.- Que el Artículo 13, fracción II y IV de la Ley Orgánica de esta Soberanía establece que esta Representación Popular puede dirigir a las Autoridades de la Administración Pública Local, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

SEXTO.- Que es del interés público el saber a donde fue trasladada dicha locomotora y que se va a hacer con ella o en su caso el o los proyectos que se tienen programados al respecto.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ
Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal para que informen a esta Soberanía por escrito en donde se encuentra ubicada la locomotora FCI-67 del Ferrocarril Central Interoceánico (FCI) que se encontraba en las inmediaciones del Monumento a la Revolución. Asimismo se nos informe que Dependencia será la encargada de que ese bien mueble histórico se encuentre en algún lugar acorde a su función, historia o valía y al pendiente de su cuidado, conservación o en su caso si existe un proyecto a realizarse para este bien.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 19 días del mes de abril de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALICIA V. TÉLLEZ SÁNCHEZ



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO.

**DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
V LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Derivado de la Declaratoria que se le otorgó al Centro Histórico de la Ciudad de México como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, en el año de 1987. Desde esta fecha la entonces Regencia de la Ciudad y desde 1997 los Jefes de Gobierno, han invertido gran cantidad de recursos económicos principalmente para el embellecimiento y rehabilitación de los edificios habitacionales, de oficinas que se ubican en la zona, así como la rehabilitación y cambio de adoquinamiento de las calles y la carpeta asfáltica del arroyo vehicular, siendo en el año 2002 y 2004.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Centro Histórico nace antes de la llegada de los conquistadores españoles a tierras americanas. Es el lugar en el que se construyó la antigua Tenochtitlán, destruida en buena parte por los españoles, y el lugar en el que reedificaron la capital de la Nueva España.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

SEGUNDO.- Que el Centro Histórico del Distrito Federal, tiene una extensión de 9 kilómetros cuadrados de superficie, lo conforman 668 manzanas que albergan unos mil quinientos edificios catalogados con valor artístico o histórico, entre construcciones religiosas, civiles, asistenciales, hospitalarias, administrativas, educativas, culturales y de habitación, que van del Siglo XVI al Siglo XX, y que sigue siendo el corazón económico y político de la ciudad, a pesar de sus proporciones actuales, por su importancia fincada en su riqueza monumental, ya que se considera el centro histórico más relevante de América y es el segundo más grande en dimensión y extensión del mundo, solo después de la Plaza Roja de Moscú.

TERCERO.- Que durante el ejercicio fiscal 2011 el Fideicomiso del Centro Histórico del Distrito Federal, tiene proyectado invertir alrededor de 5 millones de pesos para desarrollar el programa integral de renovación de señalética en las calles del primer cuadro principalmente, como parte de los trabajos de recuperación de los espacios públicos por parte de las Autoridades de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que durante el año 2010, se presentaron una serie de incidentes en diversas calles del Centro Histórico del Distrito Federal, como fueron las diversas explosiones que en varias mufas. Cabe mencionar que est problema se presentó desde los años 2008 y 2009, siendo las de mayor frecuencia y repercusión en los medios las acontecidas desde el mes de febrero y hasta el mes de noviembre del año pasado y recientemente las acontecidas la semana pasada.

QUINTO.- Que derivado de las explosiones de mufas ubicadas en las Calles del Centro Histórico y en edificios públicos como lo fue la producida en la Biblioteca del H. Congreso de la Unión ubicada en la calle de República de Uruguay, fue que las autoridades de la Ciudad de México y la Comisión Federal de Electricidad acordaron realizar una serie de trabajos principalmente de infraestructura y cambio de cableado derivado que en su mayoría ha cumplido su ciclo de vida.

SEXTO.- Que en la página de Internet www.cfe.gob.mx en el punto relativo al programa anual de obra pública para este año, se observa que se invertirían aproximadamente poco más de 175 millones de pesos.

Área u Obra	Ubica	Cód igo	Objeto del Concurso	Fecha Prob able de Licita ción	Perí odo de Ejec ución Inici	Perí odo de Ejec ución Terminación	Imp orte Esti mad o Total	Imp orte Esti mad o Ejer cer	Orig en de la Licita ción	Reserv able	Origen de los Recurs os	Observ acione s
----------------	-------	------------	---------------------------	---	---	--	--	--	---------------------------------------	----------------	----------------------------------	-----------------------



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

				n	al			2010				
Modernización de la Red Subterránea del Centro Histórico	DISTF6170 FEDE0141		Trabajos de mejoras a red de distribución	01-11	01-11	01-11	175104000	175104000	Nacional	SI	PIO	.

SÉPTIMO.- Que en el mes de noviembre del año 2010, la Comisión Federal de Electricidad informó que:

“Con los objetivos de salvaguardar la seguridad de las personas y su patrimonio, de proteger el acervo histórico y cultural de la zona y de ofrecer un servicio eléctrico confiable y de calidad, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) presentó el Programa de Modernización de la Red Eléctrica del Centro Histórico de la Ciudad de México. Durante un acto encabezado por el Ing. Alfredo Elías, Director General de la CFE, y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Ángel Ávila Pérez, que se celebró en el Museo Tecnológico de la CFE, se explicó que la actual red eléctrica del Centro Histórico de la capital de la República, zona declarada “Patrimonio Cultural de la Humanidad” por la UNESCO, fue construida hace más de 40 años cuando los requerimientos de comercios, viviendas y oficinas eran de 10 megawatts (MW). Se indicó que a lo largo de más de cuatro décadas, el crecimiento poblacional y el desarrollo económico del Centro Histórico incrementaron las necesidades de electricidad en un 500 por ciento, por lo que al día de hoy se atienden a 27,832 usuarios que demandan 50 MW, mientras que la red nunca fue modernizada para atender las nuevas necesidades. La obsolescencia de los equipos, el diseño anacrónico y la falta de mantenimiento de la red, aunado a diversas anomalías, tales como la existencia de 145 instalaciones eléctricas dentro de edificios públicos y privados, han traído como consecuencia un servicio eléctrico insuficiente, de mala calidad y con alto riesgo para la seguridad de las personas y el patrimonio cultural e histórico, como las explosiones registradas en los últimos años. Por todo lo anterior y con la finalidad de dotar al Centro Histórico de un servicio eléctrico confiable, de calidad y seguro, la CFE ha iniciado la modernización total de la infraestructura eléctrica que comprende:

- La construcción de 6 circuitos de media



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

tensión, • El tendido de 291 Kilómetros de ductos subterráneos, • La sustitución de 85 transformadores, • El tendido de 286 Kilómetros de cable de media tensión y 72 Kilómetros de cable de baja tensión, • La instalación de 9,000 acometidas desde donde se distribuirá la electricidad a 27,832 clientes. Para llevar a cabo esta labor trabajarán ininterrumpidamente, por un lapso de 18 meses, un total de 350 ingenieros y técnicos altamente calificados. Este programa de modernización se traducirá en: • Una red confiable y ordenada, • Una red con capacidad suficiente para atender las demandas de electricidad actuales y futuras, • Una red con tecnología de punta que permita la operación y monitoreo a través de telecontrol lo que significará eficiencia en la operación y reducción de costos, • Una red que garantice la seguridad de la población y su patrimonio y del acervo cultural e histórico. Durante la realización de estos trabajos la CFE continuará con los programas de mantenimiento a toda la red, cambio de aceite a tipo biodegradable en los transformadores que sea posible, desazolve de registros y bóvedas, así como el monitoreo las 24 horas, para detectar cualquier falla de manera oportuna. El Lic. José Ángel Ávila, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, señaló que el Gobierno de la Ciudad manifiesta su beneplácito por la disposición de la Comisión Federal de Electricidad de realizar este tan ambicioso programa, porque finalmente dará oportunidad de convertir en realidad este sueño de modernización ante la evolución que ha hecho la Ciudad de México de este espacio tan significativo. Por su parte, el Director General de la CFE, Alfredo Elías, resaltó que con este programa la CFE muestra una vez más su compromiso de cumplir cabalmente la misión que le han conferido los mexicanos y la Ley: proveer el servicio público de electricidad en las mejores condiciones para todos los mexicanos. En el evento estuvieron presentes la Dra. Alejandra Moreno Toscano, Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México; el Ing. José Abel Valdez, Encargado del Despacho de la Dirección de Operación de la CFE, y el Ing. Guillermo Nevárez, Gerente de la División Valle de México Centro de la CFE. Con este programa el Gobierno federal refrenda su compromiso con los habitantes de la capital de la República de ofrecer un servicio eléctrico de calidad y de trabajar de manera coordinada con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México."

OCTAVO.- Que de esta Soberanía en términos del Artículo 13 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de administración Pública, tenemos como atribución atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa,



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades; y solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

NOVENO.- Que el Artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, faculta a esta Soberanía a comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales; **los poderes de la Unión o las autoridades** o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

DÉCIMO.- Que toda vez que la integridad, el patrimonio de los habitantes de la zona del Centro Histórico y el Patrimonio del País pues el Centro Histórico desde el año de 1987, fue Declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad, además de las edificaciones que se ubican en el mismo que cuentan con Declaratoria de Monumentos, o se encuentran en los catálogos del INHA, INBA, principalmente, es que a través de este punto de acuerdo se pretende solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, rinda un informe por escrito detallado sobre los trabajos a realizar en el Centro Histórico del Distrito Federal, así como el monto de los mismos los tiempos de realización, población beneficiada y si todas y cada una de las obras se realizarán acorde a las modificaciones que esta Soberanía y el Congreso de la Unión han realizado por lo que hace al uso de tecnologías sustentables para la generación de energía.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita respetuosamente al **Maestro Antonio Vivanco Casamadrid** en su carácter de Director General Adjunto de la Comisión Federal de Electricidad, rinda un informe por escrito y pormenorizado a esta Soberanía en el término de 15 días hábiles, el cual deberá contener la siguiente información:

- 1.- Montos económicos destinados para el año 2011 derivados de los programas de obra que aparecen en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- El calendario de obras a realizarse para el cambio de la infraestructura eléctrica que se ubica en el Centro Histórico de la Ciudad de México, y si este cumple los lineamientos de sustentabilidad y uso de energía alternativas como la solar.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ
Diputada Local

3.- El monto económico destinado tanto por la Comisión Federal de Electricidad como por las autoridades del Distrito Federal, derivado del levantamiento de pavimento y acera peatonal para la introducción del nuevo cableado del sistema de energía del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 19 días del mes de abril de dos mil 2011.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

**DIP. ROCIO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea,

EL suscrito Diputado, Jorge Palacios Arroyo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para que sea turnado a la comisión correspondiente, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ , PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y**

1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO, al tenor de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1.- En las escuelas de nivel primaria y secundaria se debe contar con medidas generales de limpieza, mantenimiento, calidad educativa, así como un ambiente saludable para los alumnos que asisten a dichas instituciones y al personal que en ellas laboran; es por ello que los sanitarios son lugares donde debe prevalecer la limpieza y buen estado de los muebles de baño, así como las aulas deben de contar con el mobiliario propicio para el desarrollo de las actividades de los alumnos, que garanticen un entorno óptimo para sus actividades educacionales.

3.- En las escuelas oficiales de nivel secundaria en la delegación Azcapotzalco, específicamente en la Secundaria Fernando Montes De Oca ubicada en Calle De Puente Guerra, Jacarandas Y Fresno, en la Colonia Pasteros y la Secundaria Lázaro Cárdenas que se ubica en Av. Faja De Oro y Renacimiento en la Colonia Petrolera, ambas en la delegación Azcapotzalco, se han presentado fallas y deterioro en los muebles de baño, ya que las instalaciones se encuentran averiadas y no ofrecen un buen servicio a los estudiantes y personal de las instituciones educativas; trayendo como consecuencia que los baños estén inservibles y con ello aumente el riesgo de adquirir una enfermedad contagiosa, disminuyendo la calidad del ambiente

2

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

escolar, la cual debe de prevalecer en estas instituciones. Actualmente los alumnos no pueden hacer uso de los sanitarios dado que no cuentan con los muebles en buen estado que les ofrezcan condicione sanitarias adecuadas.

4.- En las mismas condiciones se encuentran los pupitres de las la Primaria Vicente Alcaraz ubicada en calle de Tepanecos #2 Colonia Azcapotzalco y la Primaria Francisco Villa ubicada en Calle de Agricultores y Pastores S/N en la Unidad Infonavit El Rosario, donde las condiciones de las bancas son tan deplorables que no ofrecen un adecuado servicio a la comunidad estudiantil.

5.- Es necesario renovar los muebles de los sanitarios de las escuelas oficiales a nivel secundaria. Todo esto para garantizar la vida útil de los mismos, cumpliendo así con medidas de seguridad, salud y sanidad, a fin de evitar infecciones en los estudiantes y personal que hagan uso de los sanitarios, de igual manera las bancas de las aulas de las escuelas a nivel primaria que se encuentren en mal estado deben ser renovadas, creando un mejor ambiente y aprovechamiento escolar con las herramientas necesarias en las aulas de clase.

6.- Algunas de las deficiencias que se han presentado en los baños de las escuelas secundarias Fernando Montes De Oca y Lázaro Cárdenas en la delegación Azcapotzalco son: baños sin agua, con inodoros y lavabos rotos, puertas colgando sin cerraduras, tarjas con falta de tubería y llaves adecuadas, filtraciones de humedad, situación que influye en la

3

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

proliferación de bacterias y suciedad que perjudican el bienestar y salud de los alumnos.

7.- De la misma manera, muchos de los pupitres en las aulas escolares, primordialmente de la Primaria Vicente Alcaraz y la Primaria Francisco Villa se encuentran rotos o desoldados, poniendo en riesgo la seguridad de la población estudiantil y disminuyendo su desarrollo educativo en un ambiente adecuado.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad de los Diputados de la Asamblea legislativa representar los intereses y demandas de los ciudadanos, como lo es el mantenimiento de escuelas primarias y secundarias en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, contempla el Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (PIME), que consiste en el mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica, para bienestar de los estudiantes, niños y niñas de educación preescolar, primaria, secundaria y educación especial, de ahí la necesidad que dicho programa sea implementado en algunas escuelas primarias y secundarias de la Delegación Azcapotzalco.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 fracción XVII de la Ley de Educación del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública tienen la atribución de



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 39 fracción XXXI, que los órganos políticos-administrativos serán los encargados de rehabilitar, construir y mantener escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.

QUINTO.- Que es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad, conforme al artículo 31 de la Ley de Educación Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- Que es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad en cada uno de los tipos, niveles y modalidades; con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes de nivel primaria, de acuerdo al artículo 118 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Que el artículo 119 fracción V de la Ley de Educación del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá satisfacer las necesidades



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa a nivel primaria, por lo que mantendrá y rehabilitará permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo.

OCTAVO.- Que es deber del titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Dr. Mario Miguel Carrillo Huerta y del Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Lic. Enrique Vargas Anaya, trabajar en coordinación a fin de rehabilitar, mantener, atender y vigilar el adecuado funcionamiento de las escuelas que se encuentran dentro de la Delegación Azcapotzalco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES, DE ACUERDO CON PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS (PIME):

6

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO



DIP. JORGE PALACIOS ARROYO

- **PRIMARIA VICENTE ALCARAZ, (RENOVACIÓN DE PUPITRES).**
- **PRIMARIA FRANCISCO VILLA, (RENOVACIÓN DE PUPITRES).**
- **SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA, (CAMBIO DE MUEBLES DE BAÑO).**
- **SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, (CAMBIO DE MUEBLES DE BAÑO).**

TODAS LAS ANTERIORES UBICADAS EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

Recinto Legislativo a 19 de abril, 2011.

Dip. Jorge Palacios Arroyo.



V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

DIP. ROCIO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E

La suscrita Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país en temporada de lluvias se reciben aproximadamente 1.51 billones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación pluvial, de esta agua el 72.5% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 25.6% escurre hacia los ríos o arroyos y el 1.9% restante se infiltra al subsuelo para la recarga de acuíferos.

Para el caso de Distrito Federal, durante esta temporada uno de los problemas recurrentes a que se enfrentan los habitantes de la ciudad, son los constantes encharcamientos e inundaciones ocasionados por estos fenómenos meteorológicos.

1



V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

Es de suma importancia que llueva, pero en las últimas décadas, no ha sido de forma equilibrada, ya que se ha producido un fenómeno que causa lluvias con mayor frecuencia e intensidad debido entre otros factores al cambio climático.

Estas lluvias atípicas han ocasionado severos problemas de encharcamientos e inundaciones en vialidades y predios particulares causando daños tanto en términos materiales como de afectaciones humanas.

De acuerdo con datos registrados por la Secretaría de Protección Civil, en el Distrito Federal existen 307 puntos donde se han suscitado los problemas señalados, siendo la Delegación Venustiano Carranza la que tiene el mayor número de zonas registradas con 49, seguida de la Delegación Iztapalapa con 36.

Para este año de acuerdo a los pronósticos del Servicio Meteorológico Nacional elaborados con la metodología de años análogos, se espera como escenario probable una variación importante en los meses que abarcan la temporada de lluvias, que van del 15 al 75% de humedad por arriba de lo normal, es decir se tendrá una precipitación mensual de 29.83 litros aproximadamente por metro cuadrado.



V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

Se debe poner especial atención en este tema y buscar las alternativas de solución, tales como construcción, reparación o adecuaciones de la infraestructura que sirve para canalizar el agua de lluvia, así como fomentar una cultura de prevención en la gente que habita en zonas de alto riesgo.

Consideramos que esta Asamblea Legislativa debe coadyuvar con las autoridades responsables de la atención de esta problemática para que, entre otras cosas, se implementen planes de prevención y atención inmediata en caso de contingencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulamos la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al Secretario de Protección Civil, al Secretario de Obras y Servicios ambos del Distrito Federal y al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitan a la brevedad a esta Asamblea Legislativa un informe pormenorizado de los proyectos y obras a realizar en los diversos puntos de contingencia que tienen detectados en la ciudad para atender y reducir riesgos, así como un recorrido con

3



V LEGISLATURA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

integrantes de esta asamblea por las obras que se están llevando a cabo para atender, prevenir y reducir riesgos de inundaciones y encharcamientos durante la próxima temporada de lluvias.

SEGUNDO.- Se solicita al Secretario de Protección Civil del Distrito Federal y al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la implementación de una campaña de información y prevención dirigida a la población que habita en zonas en riesgo.

Dado en el Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes
de abril de 2011.

SUSCRIBE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Carlo F. Pizano Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución: **"PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS INUNDACIONES EN LA COLONIA ACUEDUCTO DE GUADALUPE EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO"**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado viernes 15 de abril de este año, se registró una lluvia intensa acompañada de granizo en todo el Distrito Federal, siendo más intensa en el norte de la Ciudad, afectando principalmente a las colonias Guadalupe Proletaria, Progreso Nacional y nuevamente como hace más de un año, Residencial Acueducto de Guadalupe.
2. Nuevamente se presentaron problemas en la operación del Río de los Remedios, pues de acuerdo a los vecinos, las compuertas de nivelación de



DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS

agua provocó que se desbordaran las aguas negras de las alcantarillas inundando varias casas al alcanzar el agua una altura de hasta 40 centímetros.

3. Con lo ocurrido la tarde del pasado viernes, quedaron afectadas más de 15 calles y al día de hoy, el patrimonio de un número indeterminado de vecinos, aunado al posible contagio de enfermedades infecciosas y la tranquilidad de las personas.
4. Hasta el momento no se han deslindado responsabilidades las autoridades y no se sabe a ciencia cierta cual fue la verdadera causa que nuevamente provocó la inundación que referimos. Entre las diversas causas que se dice provocaron el desastre se cuenta que no se abrieron las compuertas del río, falla en el sistema de alcantarillado que esta rebasado por su falta de mantenimiento y que el agua no puede ser contenida por las obras que se están ejecutando sobre el río.
5. En septiembre de dos mil nueve hubo inundaciones por la del distribuidor vial Miguel Bernal, obra que el gobierno del Estado de México y que forma parte de la autopista urbana Naucalpan-Ecatepec Bicentenario y en abril de dos mil diez hubo también lluvias que afectaron a los vecinos de la Colonia, esa vez debido a que no se abrieron las compuertas, provocando en ambas ocasiones los encharcamientos e inundaciones en los inmuebles referidas y, las indemnizaciones para las familias afectadas por las inundaciones del año ante pasado no fueron atendidas de manera integral y no fueron del todo equitativas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que nuevamente se ha puesto en peligro el patrimonio y la seguridad de las personas y no se percibe que se haya atendido de manera integral y



DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS

expedita el problema de las inundaciones que sufren los vecinos de las colonias Acueducto de Guadalupe.

SEGUNDO. Las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen una responsabilidad y obligación con todos los habitantes del Distrito Federal para prevenir los desastres naturales que puedan afectar la seguridad de sus gobernados, y en el presente caso, las afectaciones que ha sufrido los vecinos se han originado por la falta de previsión de desastres de las autoridades.

TERCERO. Las autoridades del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal han sido incapaces de coordinar acciones de prevención y mitigación de las inundaciones que se han dado en la zona y por desgracia unas y otras delegan una responsabilidad compartida con los ciudadanos.

CUARTO. No ha habido una autoridad que haya asumido su papel como garante de la seguridad de las personas y tampoco ha habido un deslinde de responsabilidades.

Por lo anterior, someto a consideración de ésta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-. SE RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA EL PROBLEMA DE LAS INUNDACIONES EN LA COLONIA ACUEDUCTO DE GUADALUPE EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

**DIPUTADO
CARLO FABIAN PIZANO SALINAS**



Es cuanto.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 18 días del mes de abril del año 2011.

DIP. CARLO F. PIZANO SALINAS

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Edith Ruiz Mendicuti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de enviarle la presenta preposición:

Se exhorta a esta Soberanía a convocar a los 66 diputados de esta V legislatura para invitar, en la sesión ordinaria a celebrarse el 28 de abril, a un menor a este recinto legislativo, con motivo de los festejos del “Día del Niño”.

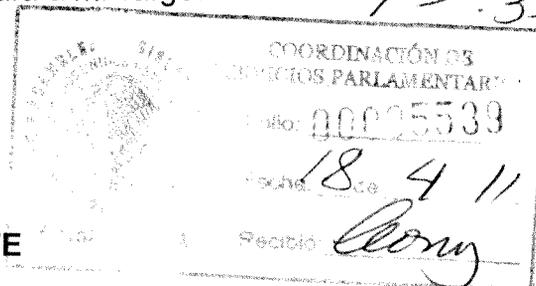
lo anterior, con la atenta solicitud de que en términos del artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha proposición sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este órgano legislativo, para su presentación la cual estará a mi cargo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Edith Ruiz Mendicuti



c.c.p. Dip. Alejandra Barrales Magdaleno.- coordinadora del GPPRD.- presente
c.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Presente

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Edith Ruiz Mendicuti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo en donde: **Se exhorta a esta Soberanía a convocar a los 66 diputados de esta V legislatura para invitar, en la sesión ordinaria a celebrarse el 28 de abril, a un menor a este recinto legislativo, con motivo de los festejos del "Día del Niño".** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En los pueblos mesoamericanos, los niños fueron sujetos de amor, protección y cuidados; ejemplo de ello es la forma en que los padres se dirigían a sus hijos: palabras suaves y dulces que nos legaron en el Huehuetlahtolli o Testimonio de la antigua palabra.

"Hijo mío, mi collar, mi pluma preciosa, has venido a la vida... Hemos visto por ti tus madres, tus padres, y tus tías, tus tíos, tus parientes han visto por ti..."

Y ahora, por breve tiempo, has venido a mirar, has venido a crecer, has venido a echar tallos, has venido a embarnecer, como si fueras un pajarito apenas puedes picotear..., has crecido como si acabaras de salir de tu cascaroncito, como si te hubieran arropado con algo precioso, como si te hubieran brotado tu colita, tus alitas, como si apenas movieras tu manita, tu piecesito, tu cabecita, como si ya hiciera el intento de andar volando.

En 1954, la Asamblea General de la ONU aprobó una resolución, a través de la cual se establecería el "Día Universal del Niño", con el fin de promover anualmente un día consagrado a la fraternidad y entendimiento entre los niños y niñas del mundo. El organismo encargado para desarrollar ese proyecto fue la UNICEF.

Desde entonces, son más de cien los países que celebran la fecha, a pesar de que varía de acuerdo al lugar.

En México corresponde el 30 de abril.

Por lo general, se organiza una serie de actividades culturales, de entretenimiento y expresión artística, además de distribución de juguetes entre las poblaciones más necesitadas, aunque el propósito vaya mucho más lejos.

El día del niño es una oportunidad para llamar la atención de los entes gubernamentales en lo que se refiere a las necesidades infantiles, y de los padres para que estén al tanto de lo que pueden exigir.

Igualmente, se busca informar a los niños para que ellos sepan cuándo son víctimas de algún abuso, o si no están recibiendo lo que por derecho les corresponde: educación, vivienda y una alimentación sana, entre otras cosas. Es importante señalar que estos derechos les pertenecen, sin excepción de ningún tipo, a todos los miembros de la población infantil.

El Día del Niño es entonces un deber de los padres y un derecho de los más pequeños, quienes a través de este estímulo y del reconocimiento de su valor como forjadores de un futuro no muy lejano, serán capaces de ofrecer a los demás armonía y amor.

Nosotros como diputadas y diputados tenemos un deber cívico para nuestras futuras generaciones. Nuestros niños son el presente de un país próspero y de una ciudad en movimiento; es la necesidad, pues, de mostrar un poco el valor y el respeto que como pequeños grandes individuos merecen.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de acuerdo.

ÚNICO: Se exhorta a esta Soberanía a convocar a los 66 diputados de esta V legislatura para invitar, en la sesión ordinaria a celebrarse el 28 de abril, a un menor a este recinto legislativo, con motivo de los festejos del “Día del Niño”.

La que suscribe





DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Edith Ruiz Mendicuti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo en donde: **Se exhorta a esta soberanía a constituir una Comisión Especial de Vigilancia para supervisar a los Módulos de Atención Orientación y Queja Ciudadana con respecto al manejo de su material tanto digital (audio y video) como impreso, para que sea usado exclusivamente para la difusión de programas y proyectos que se llevan a cabo en dichos centros.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las actividades legislativas a las que tienen derecho y obligación todos los diputados pertenecientes a la Asamblea Legislativa del D.F., se encuentran las relacionadas con la atención y gestión de las consultas, demandas o peticiones presentadas por la ciudadanía. Dada la relevancia de esta responsabilidad, se crean los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, como un espacio institucional encargado de proporcionar formas de solución a las necesidades o problemáticas sociales, familiares o personales que sean puestas a consideración.

La orientación, asesoría y gestoría que se proporcione en los Módulos de Atención será gratuita, y tendrá como objetivos:

- 1.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- 2.- Gestionar ante las autoridades la atención a las demandas de sus representados;
- 3.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;
- 4.- Operar bajo un sistema eficiente de control y evaluación de la gestión, transparencia y rendición de cuentas.

En estos Módulos se maneja mucha información como una magna base de datos, material electrónico, digital (audio y video) y escrito, el cual se usa para difundir planes y programas que se llevan a cabo en dicho lugar, atribuciones, derechos y obligaciones



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Edith Ruiz Mendicuti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo en donde: **Se exhorta a esta soberanía a constituir una Comisión Especial de Vigilancia para supervisar a los Módulos de Atención Orientación y Queja Ciudadana con respecto al manejo de su material tanto digital (audio y video) como impreso, para que sea usado exclusivamente para la difusión de programas y proyectos que se llevan a cabo en dichos centros.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las actividades legislativas a las que tienen derecho y obligación todos los diputados pertenecientes a la Asamblea Legislativa del D.F., se encuentran las relacionadas con la atención y gestión de las consultas, demandas o peticiones presentadas por la ciudadanía. Dada la relevancia de esta responsabilidad, se crean los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, como un espacio institucional encargado de proporcionar formas de solución a las necesidades o problemáticas sociales, familiares o personales que sean puestas a consideración.

La orientación, asesoría y gestoría que se proporcione en los Módulos de Atención será gratuita, y tendrá como objetivos:

- 1.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- 2.- Gestionar ante las autoridades la atención a las demandas de sus representados;
- 3.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;
- 4.- Operar bajo un sistema eficiente de control y evaluación de la gestión, transparencia y rendición de cuentas.

En estos Módulos se maneja mucha información como una magna base de datos, material electrónico, digital (audio y video) y escrito, el cual se usa para difundir planes y programas que se llevan a cabo en dicho lugar, atribuciones, derechos y obligaciones



de cada diputado; así mismo, los tiempos electorales ya muy próximos en nuestros estados vecinos, y presidenciales para el año 2012. Dicho material puede ser usado de forma inadecuada favoreciendo a un partido político, grupo, o persona.

En general, los *partidos políticos* tienen derecho a difundir toda clase de propaganda, así como a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización. Sin embargo, para la realización de actividades propagandísticas se establecen diversos límites: unos referidos a los sujetos (extranjeros, funcionarios públicos y clérigos); otros, a la actividad (desfiles y manifestaciones); algunos, al contenido de la información (encuestas); y en algunos casos relacionados con determinados sitios o lugares y a los plazos.

Para la difusión de *propaganda electoral* pueden establecer plazos o períodos en los cuales se prohíbe.

Hay que recordar que esta legislatura se ha caracterizado por su transparencia y rendición de cuentas, que ha entregado a la ciudadanía a lo largo de esta su gestión como V legislatura. Para seguir en este tenor, es muy importante vigilar estos espacios que no son más que un contacto directo entre un solicitante y un gestor.

Es primordial proponer una Comisión de Vigilancia entre los integrantes de esta V legislatura, para conservar la imagen imparcial, apolítica, para que no haya una mala interpretación del manejo del material antes mencionado.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de acuerdo.

Primero: Se exhorta a esta soberanía a constituir una Comisión Especial de Vigilancia para supervisar a los Módulos de Atención Orientación y Queja Ciudadana con respecto al manejo de su material tanto digital (audio y video) como impreso, para que sea usado exclusivamente para la difusión de programas y proyectos que se llevan a cabo en dichos centros.

Segundo: Que estos centros no sirvan como bodegas de propaganda electoral y manejo de otros programas sociales con el fin de promover del voto.

Tercero: Que la Comisión Especial realice revisiones periódicas a partir de esta fecha, hasta finalizar la legislatura presente.

La que suscribe



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Edith Ruiz Mendicuti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo en donde se solicita a las **Secretarías de Transporte y Vialidad y Salud del Gobierno del Distrito Federal a establecer un programa de exámenes toxicológicos periódicos y permanentes a los operadores de las unidades de transporte público consecionado (microbuses) a fin de evitar accidentes.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cerca de un 70 por ciento de los accidentes que se registran en la ciudad de México, se ven involucrados conductores de microbuses, en su mayoría menores de edad.

Debe haber más control en la expedición de las licencias a los microbuseros, porque en gran parte tienen una responsabilidad en accidentes que se registran en la ciudad, toda vez que al ir echando "carreritas" ponen en riesgo al pasaje y a los automovilistas.

"Se debe establecer como edad mínima para manejar un microbús 21 años de edad, pero también se les pedirá que cuenten con estudios de nivel medio superior; que se implemente un curso real en donde se considere el respeto al Reglamento de Tránsito, la cortesía con los usuarios y automovilistas; que se establezca como requisito tener conocimientos de mecánica y conducción de vehículos con experiencia comprobada"

Solamente con estas medidas se podrá lograr que no sigan corriendo riesgos los ciudadanos al abordar alguna de esas unidades, que en su mayoría se encuentran en estados deplorables; por ello, también dentro de la propuesta se incluirá que los concesionarios de las unidades de transporte público estén obligados a contar con una fianza que ampare los daños que pudiesen ocasionar.

El titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad se debe comprometer a proteger a los miles de usuarios que diariamente utilizan ese medio de transporte.

En promedio, al día se producen dos accidentes de microbuses. Según la Secretaría de Transportes y Vialidad, en lo que va de este año, se han reportado 420 accidentes de microbuses con un saldo de 30 muertos y 320 heridos.



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Edith Ruiz Mendicuti, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo en donde se solicita a las **Secretarías de Transporte y Vialidad y Salud del Gobierno del Distrito Federal a establecer un programa de exámenes toxicológicos periódicos y permanentes a los operadores de las unidades de transporte público consecionado (microbuses) a fin de evitar accidentes.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cerca de un 70 por ciento de los accidentes que se registran en la ciudad de México, se ven involucrados conductores de microbuses, en su mayoría menores de edad.

Debe haber más control en la expedición de las licencias a los microbuseros, porque en gran parte tienen una responsabilidad en accidentes que se registran en la ciudad, toda vez que al ir echando "carreritas" ponen en riesgo al pasaje y a los automovilistas.

"Se debe establecer como edad mínima para manejar un microbús 21 años de edad, pero también se les pedirá que cuenten con estudios de nivel medio superior; que se implemente un curso real en donde se considere el respeto al Reglamento de Tránsito, la cortesía con los usuarios y automovilistas; que se establezca como requisito tener conocimientos de mecánica y conducción de vehículos con experiencia comprobada"

Solamente con estas medidas se podrá lograr que no sigan corriendo riesgos los ciudadanos al abordar alguna de esas unidades, que en su mayoría se encuentran en estados deplorables; por ello, también dentro de la propuesta se incluirá que los concesionarios de las unidades de transporte público estén obligados a contar con una fianza que ampare los daños que pudiesen ocasionar.

El titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad se debe comprometer a proteger a los miles de usuarios que diariamente utilizan ese medio de transporte.

En promedio, al día se producen dos accidentes de microbuses. Según la Secretaría de Transportes y Vialidad, en lo que va de este año, se han reportado 420 accidentes de microbuses con un saldo de 30 muertos y 320 heridos.



El año pasado se registraron 974 accidentes de microbús, donde murieron 220 personas y 800 más resultaron lesionadas; 545 de estos accidentes se debieron a alcances entre microbuseros que conducían a exceso de velocidad, que jugaban carreras por ganar pasaje; 429 de los siniestros fueron por la pérdida de control del conductor por una falla mecánica, en especial de frenos.

Por obligación, los microbuseros deben contar con un seguro que garantice el pago a terceros por daños y lesiones.

En caso de que una persona muera en un accidente ocasionado por un microbús, tendrán que indemnizar a los familiares con 250 mil pesos.

Según la Secretaría de Transporte y Vialidad, 19 mil 600 microbuses de los 28 mil concesionados, no cuentan con este seguro.

Se han descubierto fallas de operación en esta modalidad de transporte público:

- Cientos de microbuses circulan sin título de concesión.
- Renovar un tarjetón requiere como dos o tres semanas porque hay que tomar un curso, pero hay quienes lo obtienen en un día.
- Existen quienes poseen uno o varios microbuses sin importarles la preparación de los chóferes. Su único interés es recibir "la cuenta", es decir, la renta que va de 700 a mil 500 pesos por día, según la ruta.

Cada microbús transporta dos mil 916 pasajeros en promedio y genera diez mil 200 pesos semanales. La ruta promedio mide casi 25 Km., por lo que un microbús recorre por semana mil 400 Km., lo que implica un consumo de 233 litros de gasolina (a razón de seis Km./lt), es decir, dos mil 100 pesos a la semana. Al restarlos, quedan ocho mil 100 pesos. Si los propietarios exigen a los operadores una "cuenta" de mil por día, entonces al conductor le quedan mil 100 por semana como sueldo. Por estos salarios, es frecuente encontrar como chóferes a jóvenes sin preparación para tal responsabilidad.

Para avanzar en la solución del problema de los microbuses, el primer paso es su regularización; por ello....

- Elaborar un inventario de las unidades y de su situación jurídica esto es responsabilidad de la Setravi.



- Modificar la Ley del Transporte y Vialidad para que en los títulos de concesión se incluyan como obligaciones de los concesionarios: 1) contratar personas con un nivel mínimo de escolaridad de bachillerato, carrera técnica o equivalente; 2) establecer la obligación a los chóferes de tomar un curso de capacitación en la Setravi o en una empresa especializada (hoy, los artículos 28 y 42 de la Ley establecen que el concesionario debe dar la capacitación), y 3) aplicar exámenes a quienes hayan tomado el curso de capacitación por una instancia independiente.

- Establecer en la Ley del Transporte y Vialidad la obligación de los concesionarios de contratar un seguro de responsabilidad civil, sin requerirle a los pasajeros la carga de la prueba en caso de accidentes.

Para avanzar en la solución al problema de los micros, es necesaria su regularización; para ello se requiere un inventario y controles estrictos de capacitación. Por lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de acuerdo.

Único: Se solicita a las Secretarías de Transporte y Vialidad y Salud del Gobierno del Distrito Federal establecer un programa de exámenes toxicológicos, periódicos y permanentes a los operadores de las unidades de transporte público concesionado (microbuses) a fin de evitar accidentes.

La que suscribe

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES



México, D.F., a 14 de abril de 2011.

LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V
LEGISLATURA.

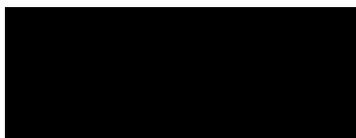
Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2011, el siguiente Punto de Acuerdo :

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

Atentamente



Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • www.asambleadf.gob.mx

Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio.

Pag. 519

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES



Punto de Acuerdo

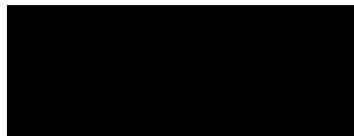
La suscrita, Diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con facultad en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Una de las garantías que protege nuestra Constitución a cada uno de los que habitamos este país, es el contenido en el artículo 4º que otorga a toda familia el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Esta garantía esta a su vez delegada a la aplicación de una Ley especial que regule, especifique y



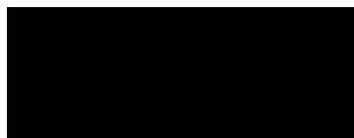
DIP. FERNANDO CUELLAR REYES



enfatiche todos los instrumentos y apoyos necesarios para su cabal cumplimiento.

Por su parte el Distrito Federal en acatamiento a dicho precepto constitucional, publicó en la Gaceta Oficial el día dos de marzo del año dos mil, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, cuyo artículo 3º establece que *“Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario, así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, lengua, dialecto, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.”*

En el Distrito Federal 2.2 millones de personas viven en las siete mil 254 unidades habitacionales de la Ciudad, sin embargo existe una problemática en dichas unidades habitacionales sobre todo en las de interés social, poseedores no cuentan con título válido de propiedad o no ha logrado elevarlo a escritura pública e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad, lo cual les genera inseguridad jurídica.



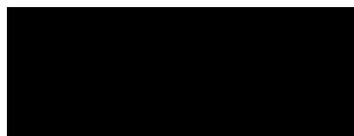


DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

De acuerdo a una encuesta practicada en el 2010, por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, el 47% (cuarenta y siete por ciento) de los inmuebles que existen en la Ciudad de México, se encuentran en una situación confusa e irregular, por lo que se deben realizar acciones para disminuir dicha problemática.

La Procuraduría Social del Distrito Federal uno de sus objetivos es la defensa de los derechos ciudadanos. Así mismo es la encargada de procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal a través de los diferentes servicios y procedimientos que esta ley establece.

A través de la labor desempeñada por la Procuraduría Social, se ha detectado el problema de los habitantes de las unidades habitacionales donde se desprende que muchos de ellos no son propietarios por situaciones como: el no poder acceder a un juicio sucesorio testamentario o intestamentario, así mismo muchas de sus compraventas son privadas, algunos de ellos necesitan un juicios como el de inmatriculación, prescripciones positivas, teniendo como común denominador esta población la falta de recursos económicos para





DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

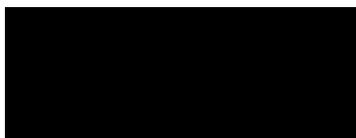
sufragar los gastos que implica un abogado y así obtener el documento que acredite fehacientemente su propiedad.

Es por lo anterior y atendiendo a la naturaleza de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que el presupuesto que se le destinó para el ejercicio fiscal 2011 por esta H. Asamblea Legislativa, en el capítulo 4000, partida 441201100, denominado “Ayudas Sociales a personas u hogares de escasos recursos” el cual asciende a \$22,265,237.00 de pesos, debe ser utilizado para, otorgándoles certeza jurídica sobre la propiedad, a través de un programa donde se les apoye con asesoramiento jurídico y patrocinio del gasto de un abogado en beneficio de los que menos tienen y así garantizarles el derecho social a una vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A





DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

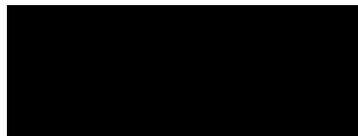
PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS LINEAMIENTOS, PROGRAMA ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD DE ESTE.

TERCERO.- SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, INSTRUYA A LA OFICIALIA MAYOR Y A LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL PARA SU PUBLICACION EN 5 PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION.

México, D.F, a 14 de Abril de 2011.

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES





V LEGISLATURA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A EFECTO DE PROMOVER Y APOYAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN ANTE LOS FEDATARIOS DEL COLEGIO CON DESCUENTOS EN SUS HONORARIOS.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Rocío Barrera Badillo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones XXI y XXXV; y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta ante ésta H. Soberanía la siguiente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



V LEGISLATURA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

I.- El origen de las Sociedades Cooperativas quedó registrado en el marco de la Revolución Industrial, como sociedades de ayuda mutua para la defensa de intereses colectivos, teniendo como objetivos conseguir bienes de consumo para sus socios en las mejores condiciones posibles de precio y calidad (cooperativas de consumo) o producir y canalizar esta producción hacia el mercado, evitando intermediarios, para maximizar las rentas de los cooperativistas.

Uno de los objetivos en la constitución de las cooperativas era buscar el bien común donde todos los individuos tuvieran la capacidad y facilidad de organizarse para la obtención de los beneficios que les garantizaran una mejor calidad de vida.

Algunos de los principios que darían sentido al fortalecimiento de las cooperativas serían la adhesión voluntaria y abierta; educación, formación e información, así como el interés por la comunidad. El cooperativismo fue visto y en su caso adoptado como una alternativa económica que enfocaba su funcionamiento e importancia en erradicar la ya consolidada desigualdad social.

Con el sistema económico de libre mercado que existe actualmente en nuestro país, las cooperativas han entrado en un periodo de desigualdad competitiva y disminución de las mismas, ocasionando un impacto directo en el desarrollo económico y de empleo.



V LEGISLATURA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

Así mismo, la ausencia de un registro confiable del número de cooperativas tanto a nivel nacional y en específico el Distrito Federal, dificulta un amplio y detallado análisis de las ventajas que puede llegar a tener el apoyo a las cooperativas como mecanismo de generación de empleo y fortalecimiento económico. Por ello es necesario establecer los instrumentos legales y administrativos de coadyuvancia necesarios para poner en marcha proyectos cooperativos.

Por tal motivo, es importante considerar que ante la urgencia de apoyar programas sociales que reditúen, se debe tener una visión amplia y sólida de la situación real que atraviesa el país y la ciudad ante los efectos generados por la crisis económica y las alzas a los insumos y productos.

II.- De acuerdo con cifras registradas para el mes de noviembre de 2010, *"...en la Ciudad de México, siete de cada 100 personas están desempleadas, mientras una de cada cuatro ha encontrado en la economía informal la posibilidad de subsistir, debido al cierre de negocios y a los bajos salarios y jornadas de más de 40 horas a la semana sin ninguna prestación social. Dicha situación provocó que en el tercer trimestre la tasa de desempleo se ubique en 7 por ciento."*¹

III.- Actualmente, el movimiento cooperativo no ha logrado recuperar la influencia que aspira tener en el diseño de las políticas públicas del Estado, sin embargo, desempeña un papel importante en la autogeneración de

1



V LEGISLATURA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

empleos y recursos para el desarrollo regional en zonas marginadas. Por lo tanto una reestructuración administrativa para alcanzar fines comunes entre el gobierno y sociedad con el propósito de apoyar el desarrollo y crecimiento económico en zonas periféricas de los centros urbanos.

IV.- En este orden de ideas, la esencia del cooperativismo radica en desarrollar al hombre, con el valor de la cooperación, de la igualdad, de la justicia, del respeto y del trabajo conjunto.

Por ello es necesaria la presente proposición bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano legislativo, y autoridad local, conforme a las bases establecidas en el artículo 122 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como en su fracción V del artículo 60 de su Reglamento para el Gobierno Interior, el Oficial Mayor es el apoderado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los asunto civiles, penales, mercantiles, administrativos y para suscribir convenios y contratos en la que ésta sea parte.

SEGUNDO.- Que la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, así como la Ley General de Sociedades Cooperativas, consideran a este tipo



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

de organizaciones como: “... una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

TERCERO.- Que con fecha 12 de enero del año en curso, esta Soberanía, a través de la Diputación Permanente, aprobó un Punto de Acuerdo por medio del cual declarara al “2011 como el Año del Cooperativismo Mexicano”, con lo cual, este Órgano Legislativo se adhiere a la resolución de la Organización de las Naciones Unidas, al acreditar el modelo de empresa cooperativa como un factor importante en la realización del desarrollo económico y social.

CUARTO.- Que como consecuencia de las constantes crisis económicas que enfrentan el mayor número de ciudades en el mundo entero, la creación de sociedades cooperativas se erigen como una alternativa real para contrarrestar estas problemáticas.

QUINTO.- Que actualmente el Gobierno del Distrito Federal, como medida alterna, impulsa programas como el de la formación de cooperativas productivas, que ofrece la base para una forma más sostenible de hacer negocios en comparación con los modelos tradicionales del capitalismo; es por ello que como Órgano de Gobierno, nos corresponde dar respuesta a una responsabilidad compartida, y buscar modelos de desarrollo inclusivos



V LEGISLATURA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

y sostenibles. En este sentido, el impulso al desarrollo cooperativo, se traduce en la suma esfuerzos y en el fortalecimiento de la economía social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. SE EXHORTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A EFECTO DE PROMOVER Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN ANTE LOS FEDATARIOS DEL COLEGIO CON DESCUENTOS EN SUS HONORARIOS.

Dado en **Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil once.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

**Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda****Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita información a la Secretaría de Salud, relacionada con su infraestructura y las acciones concretas para el mantenimiento, adecuación y actualización de las unidades médicas en el Distrito Federal, con los recursos asignados por el Decreto de Presupuesto 2011.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 10 fracción primera, 11, 17 fracción VI y la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de el Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 92, 93 y **132** del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien suscribe Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, y:

Considerando

Que de acuerdo con la Ley de Salud para el Distrito Federal, en la fracción III, del artículo 1, señala que es de orden público e interés social y tiene entre otros por objeto:

“Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud”.

Por consiguiente, se entiende que es necesaria una infraestructura pública que integra el sistema de salud y que recibe recursos del erario del Distrito Federal, encargada de prestar los servicios en esta materia a la sociedad.



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Que se entiende también que la infraestructura de salud contribuye a atender y garantizar el derecho a la protección a la salud, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Salud tiene entre otras las finalidades de:

- I. El bienestar físico y mental del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable;*
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
- VIII. La garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes.*

Que el conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal, se realizan actividades cotidianas importantes para atender las necesidades que en materia de salud presentan los capitalinos.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal ofrece diversos programas y servicios que son de carácter gratuito, permanente, entre los programas que se enumeran se encuentran los siguientes:

- Atención Médica y Entrega de Medicamentos Gratuitos a Domicilio Atención integral a los Adultos Mayores
- Adherencia Terapéutica
- Campaña de Donación de Órganos, Tejidos y Células
- Campaña de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano
- Ley de Voluntad Anticipada
- Muévete y Métete en Cintura
- Red de Mastógrafos del Distrito Federal
- Protección a la Salud de los no fumadores
- Atención Integral para Enfermedades no Transmisibles
- Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



- Programa de Apoyo Alimentario y Atención Médica para Adultos Mayores
- Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis
- Cardiología intervencionista
- Red de Cataratas
- Trasplante de Córnea y renal
- Atención a quemados
- Centro Dermatológico “Dr. Ladislao de la Pascua”
- Salud bucal
- Unidades Médicas Móviles
- Prevención y atención de la violencia de género
- Fortalecimiento de bancos de sangre
- Medicina a Distancia
- Vacunación universal
- Protección sanitaria
- Prevención y control de la Rabia
- Medicina legal
- Servicios médicos en reclusorios
- Oncología ginecológica
- Cáncer de Próstata
- Salud escolar
- Salud sexual y reproductiva
- Programa del Seguro Popular
- Programa contra el Tabaquismo
- Programa contra el Alcoholismo
- Programa contra la Farmacodependencia
- Programa de Salud Mental
- Programa de Violencia de Género

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, determina lo siguiente, en materia de salud:

“Artículo 9. *Las erogaciones programables previstas para las Entidades, ascienden a **30,355,267,375** pesos, y se distribuyen de la siguiente manera:*

**Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda**

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
3,195,774,749 pesos”

Artículo 13. *Las asignaciones presupuestales correspondientes a las subfunciones, son las siguientes:*

16 Salud, 8,293,700,713 pesos

Que el artículo 25 del mismo Decreto señala: “En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2011”:

I. *Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;*

II. *La Administración Pública sólo podrá iniciar proyectos cuando tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se tenga previsto realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley;*

III. *Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;*

IV. *Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales;*

V. *Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;*

**Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda**

VI. *Los proyectos de inversión de la Administración Pública que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable a la presupuestación y ejercicio del gasto público;*

VII. *Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y los financiados total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y*

VIII. *Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.*

En el mismo documento se incluyeron además dos artículos transitorios que otorgan de forma específica recursos para acciones concretas en la Delegación Tlalpan:

Artículo Décimo Séptimo.- *En el presupuesto de la Secretaría de Salud se le asigna 4,555,000 pesos para el mantenimiento y adquisición de equipos para centros de salud en la delegación Tlalpan.*

Artículo Décimo Octavo.- *En el presupuesto de la Secretaría de Salud se le asigna 4,555,000 pesos para el mantenimiento preventivo y correctivo de centros de salud en la delegación Tlalpan.*



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



La Red hospitalaria con que cuenta la Secretaría de Salud, cuenta actualmente con 11 hospitales generales, 10 pediátricos, 8 hospitales materno-infantiles y un hospital de especialidades, más los centros de salud distribuidos en las jurisdicciones sanitarias en todo el Distrito Federal.

Con base en estos antecedentes y consideraciones, es que se plantea la propuesta a los diputados integrantes de esta V Legislatura, para que se puedan conocer las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Salud mediante un informe que permita en el rubro de inversión en infraestructura de salud, como es que se habrá de destinar los recursos disponibles para cumplir este propósito. Es decir, que con antelación, la Asamblea Legislativa pueda contar con información directa de las autoridades sobre el mantenimiento, adecuación y actualización de unidades médicas en el Distrito Federal.

Siendo una de las materias más sensibles e importantes de la política social, la representación popular debe vigilar y supervisar que los recursos asignados sean utilizados de forma racional y eficaz. Lo anterior con las facultades que tiene tanto de fiscalizar a la administración pública, como de intervenir en la cuenta y hacienda pública.

En sentido estricto se trata de garantizar a los habitantes de la Ciudad de México, condiciones y la utilización de recursos públicos a favor de su bienestar y cuidado de la salud, especialmente de las personas que cuentan con menos ingresos o recursos para tener acceso a una vida sana y digna.

En consecuencia se propone la aprobación por parte de los diputados integrantes de esta V Legislatura, el siguiente:



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Que la Secretaría de Salud envíe un informe a la Asamblea Legislativa sobre las acciones concretas para el mantenimiento, adecuación y actualización de los hospitales y unidades médicas que integran la infraestructura de Salud en el Distrito Federal, con los recursos asignados por el Decreto de Presupuesto 2011.

Dado en la Ciudad de México, en el Recinto Legislativo de Donceles, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

Atentamente

Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

Dip. Rocio Barrera Badillo,
Presidenta de la Mesa Directiva,
P r e s e n t e.

Honorable Asamblea,

La suscrita, Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, como de **urgente y obvia resolución**, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL RIESGO DE DAÑOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México ha señalado que el índice de radiación solar en el Valle de México se encuentra extremadamente alto, al registrar 11 puntos en el índice de rayos ultravioleta.



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ha recomendado a la población no salir a la calle a menos que sea necesario, o mantenerse en la sombra, usar bloqueador, así como gorras o sombreros y ropa de manga larga.

2.- De acuerdo con los registros publicados en Internet por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la capital de la República, los días 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 del corriente, el índice de rayos UV fue de 11 y 12 puntos, es decir, **extremadamente alto**, entre las trece y las 16 horas, y en algunos días este intervalo se mantuvo hasta por un lapso de tres horas, como ocurrió el 12 de abril pasado.

Es importante tener presente que los niveles de radiación solar se clasifican en baja, moderada, alta, muy alta y extremadamente alto, de acuerdo con los siguientes intervalos: menor o igual a 2, de 3 a 5, de 6 a 7, de 8 a 9, y mayor o igual a 11, respectivamente.

3.- Para llegar a los niveles antes mencionados, es importante señalar que entre las doce y las catorce horas, y en algunos casos entre las quince y las 16 horas, el índice fue de entre 9 y 10 puntos, lo que se conoce como un nivel muy alto.



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

4.- En lo que va del mes de abril, once de los dieciocho días, entre las catorce y las quince horas se ha presentado en la capital de la República un índice de **extremadamente alto** en la radiación solar, y en dieciocho días en un nivel **muy alto**.

5.- Según los índices reportados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, durante el mes de abril, la radiación solar llega a un nivel de siete puntos, en promedio, antes de las once de la mañana y después de las diecisiete horas, y las personas que tienen la piel muy clara, y las que la tienen clara, se queman con facilidad, entre los 13 y los 15 minutos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la radiación UV-B es biológicamente nociva, daña el ADN de las células y puede causar defectos genéticos en las superficies externas de plantas y animales si se recibe en dosis altas. De esta manera, los rayos UV-B, pueden dañar la piel humana, causando desde un ligero enrojecimiento (eritemas) hasta quemaduras, incluso con el tiempo pueden producir molestias graves, lunares, manchas, y hasta cáncer en la piel.



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

SEGUNDO.- Que en el mes de abril, en once días de dieciocho se ha alcanzado en la capital del país un índice de 11 puntos de radiación solar, calificada como **extremadamente alta** por los sistema de medición respectivos y por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, y durante dieciocho días se ha llegado a un nivel **muy alto**.

TERCERO.- Que antes de las once de la mañana y después de las cinco de la tarde, en lo que va del mes de abril, la radiación solar en la capital del país se considera moderada, con hasta cinco puntos en el índice de radiación solar, lo que permite sin riesgo que los capitalinos realicen sus actividades al aire libre y expuestos a la luz solar.

CUARTO.- Que es responsabilidad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de las autoridades sanitarias de esta entidad, tomar las medidas necesarias a efecto de que prevenir a la población de los daños a su salud si se exponen a los rayos solares en las horas en que los índices de radiación es muy alta y extremadamente alta.

QUINTO.- Que el Gobierno del Distrito Federal debe informar permanentemente a la población capitalina sobre las horas en que los niveles de radiación alcancen un puntaje de muy alto y extremadamente alto, a efecto de que la población del Distrito Federal



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

tome precauciones y adopte las medidas necesarias para evitar afectaciones a sus salud.

SEXTO.- Que el Gobierno del Distrito Federal debe suspender actos que lleven a la población a exponer se la radiación solar en los momentos en que se alcancen niveles de muy alto y extremadamente alto, en los índices que publica el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que a los capitalinos se les debe de recomendar, entre otras cosas:

- a) que no se expongan por tiempo prolongado al sol, entre las doce y las dieciséis horas,
- b) que trabajen lo más posible en áreas sombreadas y de lo contrario utilicen sombreros, gorras, lentes que filtren los rayos UV, protector solar, camisas de manga larga, no mirar directo al sol, no colocar a los niños frente al sol cuando se les den indicaciones,
- c) evitar los reflejos solares en albercas, arena blanca y zonas muy blancas,
- d) consumir alimentos con ricos en vitaminas A, E y C, e
- e) ingerir muchos líquidos.



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

En consecuencia, se somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal suspenda las actividades que promueve como el ciclotón y el uso de albercas, en los horarios que van de las once y las diecisiete horas, procurando que dichas actividades se desarrollen en un horario que no afecte la salud de los capitalinos por la exposición a los rayos solares.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Secretarías del Medio Ambiente, y de Salud, ambas del Distrito Federal, realicen una campaña permanente de difusión en que se informe sobre las horas en que el índice de radiación llega a los once puntos y alcanza niveles superiores doce, en virtud de que en tales casos ya se estima que existe un nivel muy alto y extremadamente alto de radiación solar.

TERCERO.- Se invita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a tener presente que su negativa en tomar en cuenta la advertencia de suspender las actividades que promueve, en momentos en que la población puede resultar afectada en su salud por la exposición a la



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

radiación solar, puede dar lugar a demandas cuantiosas por daño moral y a la salud de los capitalinos, lo que representará una afectación al erario público.

Recinto Legislativo, 19 de abril de 2011.

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza _____



V LEGISLATURA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Dip. Rocio Barrera Badillo,
Presidente de la Mesa Directiva,
P r e s e n t e.

Honorable Asamblea,

La suscrita, Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, como de urgente y obvia resolución, la presente proposición con **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METRUBÚS QUE OPERA EN EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El domingo 17 de abril, 12 personas resultaron lesionadas y 2 personas perdieron la vida al ser arrolladas por una unidad del Metrobús a 20 metros de la estación Tacubaya de la Línea 2 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

2.- La información que se ha dado a conocer por los medios de comunicación, por parte Director del organismo de transporte, Guillermo Calderón, es que el chofer de la unidad no alcanzó a dar la vuelta para incorporarse a Avenida Jalisco y la Calle de Iturbide. De acuerdo con reportes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los dictámenes periciales en mecánica recibidos por



V LEGISLATURA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

la Coordinación Territorial Miguel Hidalgo, descarta alguna falla mecánica en los frenos de la unidad perteneciente a la Línea 2 o en cualquier otro mecanismo automotriz.

3.- Por otro lado, versiones extraoficiales señalan que el conductor se encontraba en estado de ebriedad, por lo que al día de hoy se mantiene como probable responsable del delito de homicidio culposo y en espera de rendir declaración ante el Ministerio Público.

4.- Como es común, los accidentes en la Línea3 que conforma el Sistema del Metrobús constantemente presentan percances, por lo que el saldo de accidentes, tan solo a sesenta días de su inauguración cuenta con un total de 20 incidentes que a la fecha ha dejado 35 lesionados

5.- Los principales problemas detectados dentro de la mencionada línea 3, podemos mencionar que no cuenta con las indicaciones adecuados para los operadores, ya que falta señalamientos no sólo para prohibir las vueltas a la izquierda sino para orientar a los conductores sobre cómo dar las vueltas adecuadamente.

6.- Otro Problema son los cruces en los que la autoridades debe tomar precauciones, ya que el trazado de la línea eleva el riesgo de accidentes en los mismos, tales como en las avenidas Poniente 128 y Vallejo; Vallejo y la lateral de Rio Consulado; Guerrero con los Ejes 1 y 2 Norte (Mosqueta y Manuel González); Reforma y Puente de Alvarado; Balderas con Juárez, y Río de la Loza con Chapultepec



V LEGISLATURA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

7.- También existe el riesgo para los peatones, ya que deben tener que "torear" a las unidades del Metrobús y a los vehículos en los cruces como Balderas y Juárez; o Balderas y Chapultepec., donde los semáforos peatonales sólo duran 10 segundos, así mismo, los conductores de las unidades son cada día más imprudentes y manejan a velocidades cada vez más altas incluso en días donde el pavimento de encuentra mojado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, dispone que el metrobús es, el organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía técnica y administrativa, su objeto es la planeación, administración y control del Sistema de corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que según información contenida en la página electrónica del sistema de transporte público denominado Metrobús, encontramos que entre los beneficios que ofrece al usuario está en primer lugar la **seguridad y rapidez en el traslado**, situación que se torna oscura por los múltiples accidentes que ha ocasionado este medio de transporte a usuarios y a terceros.



V LEGISLATURA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

TERCERO.- Que en el portal electrónico del Sistema de transporte público Metrobús, se señalan las medidas de prevención de accidentes para usuarios y automovilistas, sin embargo no encontramos alguno que instruya a los conductores de ese medio de transporte a tomar en cuenta las medidas preventivas para evitar accidentes.

CUARTO.- Que es de vital importancia que se capacite adecuadamente a los conductores del sistema de transporte público Metrobús, con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los usuarios y evitar accidentes en las diferentes rutas de ese medio de transporte.

QUINTO.- Que es una necesidad urgente que se realicen exámenes físicos, oftalmológicos, pruebas de alcoholímetro y antidoping a cada uno de los conductores de autobuses del Metrobús.

En consecuencia, se somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Director del Sistema de Transporte Público Metrobús, Ing. Guillermo Calderón Aguilera, a que implemente a la brevedad, un programa de capacitación a los conductores de ese medio de transporte público, así como la



V LEGISLATURA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

aplicación de exámenes físicos, oftalmológicos, pruebas de alcoholímetro y antidoping.

SEGUNDO.- Se exhorta al Director del Sistema de Transporte Público Metrobús, Ing. Guillermo Calderón Aguilera, a que habilite un canal de denuncia de conductores imprudentes, a través de Locatel y se realice una campaña de difusión.

TERCERO.- Se exhorta al Secretario de Transportes y Vialidad y al Secretario de Obras, ambos del Distrito Federal para que en coordinación se ordene la instalación de señalamientos viales y semaforos en la rutas del sistema de transporte público denominado Metrobús.

Recinto Legislativo, 18 de abril de 2011.

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza _____